

**“2020, AÑO DE LEONA VICARIO, BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA
Y CARMEN SERDÁN, HEROÍNA DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA”**

EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SIENDO LAS ONCE HORAS CON DIECIOCHO MINUTOS DEL **DÍA CATORCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTE** REUNIDOS EN EL RECINTO OFICIAL DEL PALACIO LEGISLATIVO, LOS INTEGRANTES DE LA SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LLEVARON A CABO SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL SEXTO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, SIENDO PRESIDIDA POR EL **C. DIP. JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA**, CON LA ASISTENCIA DE LOS CC. DIPUTADOS: CELIA ALONSO RODRÍGUEZ, KARINA MARLEN BARRÓN PERALES, LETICIA MARLENE BENVENUTTI VILLARREAL, IVONNE BUSTOS PAREDES, CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHÁVEZ, ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA, ROSA ISELA CASTRO FLORES, FRANCISCO REYNALDO CIENFUEGOS MARTÍNEZ, LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS, CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES, ARTURO BONIFACIO DE LA GARZA GARZA, ADRIÁN DE LA GARZA TIJERINA, JORGE DE LEÓN FERNÁNDEZ, DELFINA BEATRIZ DE LOS SANTOS ELIZONDO, JULIA ESPINOSA DE LOS MONTEROS ZAPATA, LIDIA MARGARITA ESTRADA FLORES, MERCEDES CATALINA GARCÍA MANCILLAS, ALEJANDRA GARCÍA ORTIZ, RAMIRO ROBERTO GONZÁLEZ GUTIÉRREZ, MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ, MYRNA ISELA GRIMALDO IRACHETA, ÁLVARO IBARRA HINOJOSA, MELCHOR HEREDIA VÁZQUEZ, ALEJANDRA LARA MAIZ, EDUARDO LEAL BUENFIL, MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ, JUAN CARLOS LEAL SEGOVIA, JESÚS ÁNGEL NAVA RIVERA, NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ, FÉLIX ROCHA ESQUIVEL, ESPERANZA ALICIA RODRÍGUEZ LÓPEZ, MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, MARIELA SALDÍVAR VILLALOBOS, ASAEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ, LUIS ALBERTO SUSARREY FLORES, CLAUDIA TAPIA CASTELO, HORACIO JONATÁN TIJERINA HERNÁNDEZ, LUIS ARMANDO TORRES HERNÁNDEZ Y SAMUEL VILLA VELÁZQUEZ. **DIPUTADOS AUSENTES CON AVISO** ZEFERINO JUÁREZ MATA Y TABITA ORTIZ HERNÁNDEZ.

EFFECTUADO EL PASE DE LISTA, LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE EXISTE EL QUÓRUM DE LEY CON 33 DIPUTADOS PRESENTES. HABIENDO EL QUÓRUM REGLAMENTARIO, EL C. PRESIDENTE ABRIÓ LA SESIÓN, EXPRESANDO:

“SOLICITÓ A LOS PRESENTES PONERSE DE PIE. ““LA SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN ABRE HOY 14 DE JULIO DE 2020, SU SEXTO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, AL QUE FUE CONVOCADO POR LA DIPUTACIÓN PERMANENTE, DENTRO DEL RECESO DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, SIENDO LAS ONCE HORAS CON DIECIOCHO MINUTOS””. SOLICITO A LOS DIPUTADOS FAVOR DE TOMAR ASIENTO”.

EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA DIPUTADA SECRETARIA SE SIRVA ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

C. SECRETARIA: “ASÍ SE HARÁ DIPUTADO PRESIDENTE”.

ACTO SEGUIDO, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS LEGISLADORES: DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 52 Y 57 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO Y 20 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, LA DIRECTIVA QUE DEBERÁ FUNGIR PARA ESTE PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES SERÁ LA QUE FUE ELECTA MEDIANTE DECRETO NÚMERO 151, PUBLICADO EN FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2019, POR LO QUE ME PERMITO PARA LOS EFECTOS LEGALES, COMUNICARLE AL PLENO Y PARA QUE QUEDE DEBIDAMENTE ESTABLECIDO EN EL ACTA Y PARA DARLE CERTEZA Y LEGALIDAD A TODOS LOS ACTOS DE ESTE SEXTO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL RECESO DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL”.

ENSEGUIDA EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA, DIERA LECTURA A LA CONVOCATORIA QUE MOTIVÓ EL PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES.

LA C. SECRETARIA: “LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN,

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL EXPIDE EL SIGUIENTE ACUERDO 397.

ARTÍCULO PRIMERO: LA DIPUTACIÓN PERMANENTE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 66 FRACCIÓN IV DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, CONVOCA AL PLENO DE LA SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA A CELEBRAR EL SEXTO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DENTRO DEL RECESO DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DEL EJERCICIO CONSTITUCIONAL, EL DÍA MARTES 14 DE JULIO A LAS 11:00 HORAS. CONOCIENDO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

NÚMERO DE EXPEDIENTE 13559/LXXV, INICIATIVA DE UNA NUEVA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN (ISSSTELEON).

NÚMERO DE EXPEDIENTE 13562/LXXV, INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN.

CONVOCATORIA PARA ELEGIR AL TITULAR DE LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO SEGUNDO: SE INSTRUYE A LAS COMISIONES RESPECTIVAS QUE TIENEN TURNADOS LOS EXPEDIENTES DESCritos EN EL PRESENTE ACUERDO A EFECTO DE QUE PROCEDAN A SU DICTAMINACIÓN A LA BREVEDAD POSIBLE.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE A LOS CIUDADANOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS INTEGRANTES DE ESTA LEGISLATURA, Y PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EN TÉRMINOS DEL NUMERAL 88 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

TRANSITORIO. ÚNICO. EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR AL MOMENTO DE SU APROBACIÓN POR LA DIPUTACIÓN PERMANENTE. POR LO TANTO, ENVÍESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN.

EN MONTERREY, SU CAPITAL 1 DE JULIO DE 2020. FIRMAN EL PRESIDENTE DIPUTADO JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA, LA PRIMERA SECRETARIA, DIPUTADA NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ Y EL SEGUNDO SECRETARIO, DIPUTADO ASAEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ. ES CUANTO PRESIDENTE”.

ENSEGUIDA SOLICITÓ Y SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ**, QUIEN EXPRESÓ: “MUCHAS GRACIAS DIPUTADO PRESIDENTE. NADA MAS FELICITAR A NUESTRA OFICIAL MAYOR, QUE CUMPLIÓ AÑOS EL PASADO DOMINGO, FELICITAR A ARMIDA. GRACIAS”.

C. PRESIDENTE: “GRACIAS DIPUTADO MARCO”.

ACTO SEGUIDO, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA DIERA LECTURA AL ORDEN DEL DÍA AL QUE SE SUJETARÁ ESTA SESIÓN EXTRAORDINARIA.

ORDEN DEL DÍA:

1. LISTA DE ASISTENCIA PARA CONSTITUIR EL PLENO DEL CONGRESO.
2. DECLARATORIA DE APERTURA DEL SEXTO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES.
3. LECTURA DE LA CONVOCATORIA QUE MOTIVÓ EL SEXTO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES.
4. LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA A QUE SE SUJETARÁ EL SEXTO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES.
5. INFORME DE COMISIONES.
6. CLAUSURA DEL SEXTO PERÍODO EXTRAORDINARIO.

TERMINADA LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA, EL C. PRESIDENTE PASÓ AL SIGUIENTE PUNTO QUE ES **INFORME DE COMISIONES**.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. LUIS ALBERTO SUSARREY FLORES**, QUIEN SOLICITÓ LA DISPENSA DE TRÁMITE ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 112 BIS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PARA LEER ÚNICAMENTE EL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO EXPEDIENTE NÚMERO 13359/LXXV Y ANEXOS 13485 13181 13539 13541/LXXV DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, EMPRENDIMIENTO Y TURISMO, CUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN DICHO NUMERAL, EL CUAL FUE CIRCULADO CON MÁS DE 24 HORAS DE ANTICIPACIÓN.

EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA VERIFICAR EL DÍA Y HORA DE CIRCULACIÓN DE LOS DICTÁMENES MENCIONADOS.

LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE LOS EXPEDIENTES FUERON REVISADOS CUMPLIENDO CON LAS 24 HORAS DE CIRCULACIÓN.

ENSEGUIDA EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA DISPENSA DE TRÁMITE, LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD CON 24 VOTOS.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. DIP. LUIS ALBERTO SUSARREY FLORES, PARA DAR PARA DAR LECTURA AL DICTAMEN.

PREVIAMENTE EL **C. DIP. LUIS ALBERTO SUSARREY FLORES**, EXPRESÓ: “GRACIAS DIPUTADO PRESIDENTE. ANTES DE COMENZAR LA LECTURA, QUISIERA HACER UNA PRECISIÓN DE CARÁCTER TÉCNICO - JURÍDICO, ESTO PARA NO RESTARLE SOLIDEZ A ESTE DICTAMEN. COMO USTEDES SABEN, ESTO ES PRODUCTO DEL TRABAJO EN LA COMISIÓN DONDE ESTÁN INCLUIDAS LAS PROPUESTAS, PUES PRÁCTICAMENTE TODOS LOS GRUPOS LEGISLATIVOS REPRESENTADOS EN ESTE CONGRESO, O AL MENOS DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, NUEVA ALIANZA, MOVIMIENTO CIUDADANO, MORENA, ASÍ COMO INICIATIVAS CIUDADANAS DE PROFESORES QUE PRESENTARON TAMBIÉN INICIATIVAS, Y EN LO ECONÓMICO

TANTO EL PARTIDO DEL TRABAJO, EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL HICIERON LLEGAR PROPUESTAS. SIN EMBARGO, COMO LA CONVOCATORIA AL PERIODO EXTRAORDINARIO DE HOY SOLAMENTE MENCIONA Y ESTABLECE LA DISCUSIÓN DE LA INICIATIVA DEL PODER EJECUTIVO, SOLAMENTE VOY A MENCIONAR DENTRO DEL PROEMIO LA INICIATIVA DEL EJECUTIVO Y EN UNA SESIÓN POSTERIOR DE LA COMISIÓN DAREMOS POR ATENDIDAS EL RESTO DE LAS INICIATIVAS. ACLARANDO, QUE PUES PRÁCTICAMENTE TODAS LAS PROPUESTAS QUE USTEDES HICIERON YA ESTÁN INCLUIDAS EN ESTE DICTAMEN”.

C. PRESIDENTE: “HONORABLE ASAMBLEA, A SOLICITUD DEL DIPUTADO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, EMPRENDIMIENTO Y TURISMO. LUIS SUSARREY, SOLICITO AL PLENO DEL DICTAMEN QUE SERÁ LEÍDO, NO SE CONSIDEREN PARA SU DISCUSIÓN LOS EXPEDIENTES 13485/LXXV, 13181/LXXV, 13539/LXXV Y 13541/LXXV EN VIRTUD DE NO ESTAR DENTRO DE LA CONVOCATORIA QUE NOS TIENE AQUÍ EL DÍA DE HOY EN EL ENTENDIDO DE QUE NO AFECTA EL DECRETO QUE SE PONE A CONSIDERACIÓN”.

PROCEDIÓ EL C. DIP. LUIS ALBERTO SUSARREY FLORES, A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN, AUXILIADO EN LA MISMA POR LOS DIPUTADOS SAMUEL VILLA VELÁZQUEZ, ALEJANDRA GARCÍA ORTIZ, LUIS DONALDO COLOSIO, ASAEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ, MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ.

SE INSERTA INTEGRAL EL DICTAMEN.- **HONORABLE ASAMBLEA:** A LA **COMISIÓN DE ECONOMÍA, EMPRENDIMIENTO Y TURISMO** LE FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EN FECHA 10 DE JUNIO 2020, EL **EXPEDIENTE LEGISLATIVO 13559/LXXV**, QUE CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR LOS CIUDADANOS, INGENIERO JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LICENCIADO MANUEL FLORENTINO GONZÁLEZ FLORES, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y LOS INTEGRANTES DEL H. CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS

TRABAJADORES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN (ISSSTELEON), MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA EN DONDE PROPONEN UNA NUEVA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS TRABAJADORES DEL ESTADO QUE SUSTITUYA A LA QUE SE ENCUENTRA EN VIGOR Y QUE FUE PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL 13 DE OCTUBRE DE 1993. DE LA MISMA MANERA, A ESTA COMISIÓN LE FUERON TURNADAS LAS SIGUIENTES INICIATIVAS:

EXPEDIENTE Y FECHA	PROMOVENTE	ASUNTO
13485/LXXV 12/05/2020	DIP. JUAN CARLOS LEAL SEGOVIA.	PROPIUESTA PARA REGULAR EL FONDO DE VIVIENDA EN LA LEY DEL ISSSTELEÓN.
13181/LXXV 13/11/2019	GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA	INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE ISSSTELEÓN.
13539/LXXV 29/05/2020	GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.	AMPLIACIÓN DEL ALCANCE DEL TÉRMINO “BENEFICIARIOS” EN LA LEY DEL ISSSTELEÓN.
13541/LXXV 20/05/2020	DIP. JULIA ESPINOZA DE LOS MONTEROS	AMPLIACIÓN DEL ALCANCE DEL TÉRMINO “BENEFICIARIOS” EN LA LEY DEL ISSSTELEÓN.
13559/LXXV 17/06/2020	C. MAURICIO COSME CISNEROS.	ESCRITO MANIFESTANDO SU INCONFORMIDAD A LA INICIATIVA DEL PODER EJECUTIVO DE LA NUEVA LEY DE ISSSTELEON.
ANEXO 13559/LXXV 1/07/2020	C. ELISEO SÁNCHEZ, PAULA ALEJANDRA MATAR VILLARREAL, SERGIO ARTURO RAMÍREZ ÁLVAREZ, Y YHONATAN RICARDO LUNA MORALES.	INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE ISSSTELEÓN.
ANEXO 13559/LXXV 1/07/2020	C. SAN JUANITA GUERRERO NEAVEZ Y UN	INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE ISSSTELEÓN

	GRUPO DE CIUDADANOS.	
ANEXO 13559/LXXV 1/07/2020	DIP. JUAN CARLOS RUÍZ GARCÍA.	INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 3º DE LA LEY DE ISSSTELEÓN.

CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL, DE DAR VISTA DEL CONTENIDO DE LA SOLICITUD YA CITADA, Y SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47, INCISO A) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, EMPRENDIMIENTO Y TURISMO, CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: ANTECEDENTES

13559/LXXV

SEÑALAN LOS PROMOVENTES MEDIANTE SU ESCRITO, QUE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, CONSTITUYE UNO DE LOS ELEMENTOS FUNDAMENTALES, PARA LOGRAR EL CABAL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES QUE CORRESPONDEN AL GOBIERNO ESTATAL CON PRONTITUD, CALIDAD, LEGALIDAD, VELANDO SIEMPRE POR LOS INTERESES Y BIENESTAR DE AQUELLOS. ARGUMENTAN QUE COMO INSTITUCIÓN RESPONSABLE DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, SE CREÓ, POR EL DECRETO NÚMERO 62 DEL PODER EJECUTIVO, DE FECHA 21 DE ENERO DE 1983, EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, COMO UN ÓRGANO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA, PATRIMONIO Y ÓRGANOS DE GOBIERNO PROPIOS, QUE TIENE COMO OBJETIVO EL ESTABLECIMIENTO DE UN RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL PARA PROTEGER LA SALUD Y EL BIENESTAR ECONÓMICO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, JUBILADOS, PENSIONADOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y SUS BENEFICIARIOS. SEÑALAN QUE AL PASO DE MÁS DE VEINTISIETE AÑOS DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL SISTEMA CERTIFICADO PARA JUBILACIÓN Y TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE LA PENSIÓN POR JUBILACIÓN BUSCA SER EN NUMERARIO LO SUFFICIENTE PARA LLEVAR UNA VIDA DIGNA Y DADOS LOS RESULTADOS QUE AL DÍA DE

HOY ARROJA EL SISTEMA EN CUANTO AL BAJO PORCENTAJE DE RETORNO QUE SE OTORGA A LOS JUBILADOS COMO RENTA MENSUAL VITALICIA, SE TORNA INDISPENSABLE MODIFICAR LOS ELEMENTOS QUE CONFORMAN DICHO SISTEMA. LO ANTERIOR HACE NECESARIO LA EXPEDICIÓN DE UNA NUEVA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUE GARANTICE MEJORES CONDICIONES ECONÓMICAS Y SOCIALES A LAS GENERACIONES DE SERVIDORES PÚBLICOS ACTUALES Y FUTURAS EN EL ACCESO A LA SEGURIDAD SOCIAL QUE BRINDA EL ESTADO. ADVIERTEN QUE NO PUEDE DEJAR DE OBSERVARSE LAS NUEVAS TENDENCIAS DEL DERECHO NACIONAL E INTERNACIONAL ENCAMINADAS A UNA MAYOR PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS A GARANTIZARLES DE MEJOR MANERA EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS FUNDAMENTALES, ENTRE LOS QUE SE ENCUENTRA EL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL. APUNTAN QUE, EN LA PRESENTE INICIATIVA, SE BUSCA APROVECHAR LAS EXPERIENCIAS DE LA APLICACIÓN DE LAS LEGISLACIONES ANTERIORES Y ADECUARLAS A LOS NUEVOS TIEMPOS Y ESPECIALMENTE A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE EN EL FUTURO VENDRÁN. HACEN ÉNFASIS EN QUE LA INICIATIVA QUE AHORA SE PRESENTA, NO SÓLO TIENE COMO PROPÓSITO EL IRRESTRICTO RESPETO A LOS LEGÍTIMOS DERECHOS QUE EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL TIENEN LOS SERVIDORES PÚBLICOS AL SERVICIO DEL ESTADO, SINO EL FORTALECIMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS MISMOS, PARA BRINDAR ESTABILIDAD ECONÓMICA, EMOCIONAL Y LABORAL A TODOS ELLOS, COMO RESPUESTA A LA INCANSABLE LABOR QUE DÍA A DÍA REALIZAN EN BENEFICIO DEL PUEBLO DE NUEVO LEÓN. REVELAN QUE EN LA ELABORACIÓN DE LA PRESENTE INICIATIVA, SE ATENDIERON LAS SUGERENCIAS, PROPUESTAS, IDEAS Y COMENTARIOS DE LOS DIRECTAMENTE INTERESADOS, PORQUE LA INTENCIÓN ES CONTAR CON UNA LEGISLACIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL VANGUARDISTA, PERO SOBRE TODO, QUE SE AJUSTE A LOS TIEMPOS ACTUALES Y QUE OTORGUE A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO, A SUS FAMILIAS Y A LOS JUBILADOS Y PENSIONADOS, CERTEZA Y SEGURIDAD.

AL PRESENTE EXPEDIENTE LE FUERON ANEXADOS LOS SIGUIENTES ESCRITOS:

- 1. ESCRITO FIRMADO POR EL C. MAURICIO COSME CISNEROS,** EL CUAL HACE LLEGAR SU INCONFORMIDAD POR LA INICIATIVA QUE PRESENTÓ EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO RESPECTO A LA NUEVA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ARGUMENTANDO RAZONES DE FONDO QUE SUSTENTAN SU RECHAZO HACIA LA INICIATIVA DE LEY ANTES MENCIONADA CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 13559/LXXV.
- 2. ESCRITO FIRMADO POR LOS C. ELISEO SÁNCHEZ, PAULA ALEJANDRA MATAR VILLARREAL, SERGIO ARTURO RAMÍREZ ÁLVAREZ, Y YHONATAN RICARDO LUNA MORALES,** LOS CUALES PRESENTAN UNA INICIATIVA QUE EXPIDE UNA NUEVA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, AL CONSIDERAR INSUFICIENTE LA INICIATIVA DE LEY PROPUESTA POR EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 13559/LXXV.
- 3. ESCRITO FIRMADO POR LOS C. SAN JUANITA GUERRERO NEAVEZ Y UN GRUPO DE CIUDADANOS,** EL CUAL CONTIENE UNA SERIE DE PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA INICIATIVA DE LEY DEL ISSSTELEÓN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 13559/LXXV, CON LA FINALIDAD DE OFRECER UN APOYO PARA EL ANÁLISIS DE LA INICIATIVA ANTES MENCIONADA.

ADEMÁS, ARGUMENTAN QUE DICHA PROPUESTA NACE A PARTIR DE LA PREOCUPACIÓN ANTE EL PANORAMA DE VAGUEDAD E ILEGALIDAD QUE SE REFLEJA EN LA INICIATIVA PARA LA NUEVA LEY DEL ISSSTELEON Y PORQUE TIENE QUE VER CON PUNTOS FUNDAMENTALES DE SU SEGURIDAD SOCIAL RELATIVOS AL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO Y DEL DERECHO A LA

SALUD ENUNCIADO EN EL ARTÍCULO CUARTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y TERCERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN.

4. INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE ISSSTELEÓN FIRMADA POR EL DIPUTADO JUAN CARLOS RUÍZ GARCÍA, EL CUAL TIENE COMO OBJETIVO ESTABLECER DE MANERA EXPRESA EL DERECHO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE ELECCIÓN POPULAR, EN ESTE CASO, LOS DIPUTADOS LOCALES A LOS DERECHOS EN MATERIA DE SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL QUE OTORGA LA CITADA LEY. LO ANTERIOR, BAJO EL ARGUMENTO DE QUE LOS LEGISLADORES LOCALES NO CUENTAN CON UN SISTEMA DE SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL, POR LO QUE TIENEN QUE RECURRIR A SERVICIOS QUE RESULTAN ONEROSOS Y SIN UN BENEFICIO SOCIAL PARA EL CONTRIBUYENTE.

13485/LXXV

SEÑALA EL PROMOVENTE QUE EL DERECHO A LA VIVIENDA ES UN DERECHO HUMANO QUE PRETENDE SATISFACER LA NECESIDAD DE TODA PERSONA A TENER UN LUGAR ADECUADO PARA VIVIR, ADEMÁS DE SER UN ESPACIO FÍSICO QUE BRINDA SEGURIDAD Y RESGUARDO AL SER HUMANO Y A LA FAMILIA QUE ADEMÁS PROPICIA EL DESARROLLO PARA EL INDIVIDUO Y PARA TODA LA FAMILIA. ARGUMENTAN QUE CON LA INICIATIVA PRESENTADA PRETENDEN FACILITAR EL ACCESO A CRÉDITOS DE VIVIENDA POR PARTE DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, QUE SON REGULADOS POR LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, YA QUE CON LA LEGISLACIÓN VIGENTE ESTOS TRABAJADORES PUEDEN ACCEDER A VIVIENDA CON TASA PREFERENCIAL HASTA DESPUÉS DE 10 AÑOS DE SERVICIO.

13539/LXXV

SEÑALAN LOS PROMOVENTES QUE LA SEGURIDAD SOCIAL DEBE SER PARA TODAS LAS PERSONAS, PUES EN TÉRMINOS CONSTITUCIONALES TODOS GOZARÁN DE LOS DERECHOS HUMANOS RECONOCIDOS EN ELLA, ASÍ COMO SU DEBIDA GARANTÍA Y PROTECCIÓN. ARGUMENTAN, QUE SU PROPUESTA ESTRIBA EN ELIMINAR LOS CONCEPTOS DE ESPOSA O CONCUBINA EN EL SEGMENTO DE BENEFICIARIOS DE LA LEY VIGENTE, PARA DAR PASO A LA EXPRESIÓN DE DERECHO DE LA PERSONA, CON LO CUAL DAREMOS ESTRICTO CUMPLIMIENTO Y RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS. ADEMÁS DE ELIMINAR EN EL ARTÍCULO 67 DE LA LEY VIGENTE LA DIFERENCIA DE AÑOS PARA DEJAR EXCLUSIVAMENTE UNA SOLA SUMATORIA, QUE PARA EFECTOS DE NO CAER EN AFECTACIÓN ALGUNA A LOS DERECHOS YA ADQUIRIDOS POR LA MUJER TRABAJADORA, SE DEBERÁ ESTABLECER EN LA SUMATORIA DE OCHENTA Y OCHO AÑOS TANTO PARA LA MUJER COMO PARA EL HOMBRE.

13541/LXXV

SEÑALAN LOS PROMOVENTES QUE EL OBJETO DE SU INICIATIVA DE REFORMA ES LA AMPLIACIÓN DEL TÉRMINO DE BENEFICIARIOS DE LA LEY, PARA QUE DESDE SU ÓPTICA NO RESULTE DISCRIMINATORIA, Y SEÑALAN COMO ANTECEDENTE EL DICTAMEN APROBADO EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2019 POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS RESPECTO A LA LEY DEL SEGURO SOCIAL (IMSS) Y LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (ISSSTE) A FIN DE ASEGURAR EL ACCESO Y DISFRUTE DEL DERECHO A LA PROTECCIÓN SOCIAL, SERVICIOS Y PRESTACIONES, A LOS CÓNYUGES Y CONCUBINOS. ADEMÁS, SEÑALAN QUE EN LA LEY VIGENTE EL DERECHOHABIENTE HOMBRE PUEDE HACER BENEFICIARIA A SU ESPOSA PERO UN DERECHOHABIENTE MUJER NO PUEDE HACER A SU CÓNYUGE, LO CUAL RESULTA DISCRIMINATORIO POR LO CUAL PROPONEN LA REFORMA AL ARTÍCULO 5 DE LA LEY VIGENTE PARA AMPLIAR LOS BENEFICIARIOS DE LA LEY.

13181/LXXV

SEÑALAN LOS PROMOVENTES QUE ES IMPORTANTE ADICIONAR COMO ACCIDENTE DE TRABAJO, LA DESAPARICIÓN EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE, ADEMÁS DE CONTEMPLAR QUE CUANDO EL TRABAJADOR TENGA LA CALIDAD DE PERSONA DESAPARECIDA LOS RECURSOS DE SU CUENTA INDIVIDUAL SERÁN PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LOS BENEFICIARIOS, ASÍ COMO SU DERECHO A RECIBIR ASISTENCIA MEDICA, MATERNIDAD, QUIRÚRGICA, FARMACÉUTICA Y HOSPITALARIA QUE SEA NECESARIA. ARGUMENTAN QUE EL OBJETO DE SU INICIATIVA DE REFORMA ES GARANTIZAR QUE LOS FAMILIARES DE UN TRABAJADOR EN ACTIVO, QUE SE ENCUENTRE EN CALIDAD DE DESAPARECIDO Y QUE CUENTE CON DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA, EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE, CONSERVEN SUS DERECHOS ECONÓMICOS Y SOCIALES QUE LES PERMITAN SUBSISTIR. AHORA BIEN, ANALIZADAS QUE HAN SIDO LAS RAZONES DE LOS PROMOVENTES ANTES MENCIONADOS Y SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, EMPRENDIMIENTO Y TURISMO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LAS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES. PRIMERA.- CORRESPONDE A ESTE PODER LEGISLATIVO CONOCER SOBRE EL PRESENTE ASUNTO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 63, FRACCIÓN I, 68 Y 69, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN.

SEGUNDA.- LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, EMPRENDIMIENTO Y TURISMO ESTÁ FACULTADA PARA RESOLVER SOBRE LA PRESENTE SOLICITUD, DE CONFORMIDAD CON LO QUE SEÑALAN LOS ARTÍCULOS 66 FRACCIÓN I, INCISO A), Y 70 FRACCIÓN XI, AMBOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; Y CON LAS FACULTADES QUE LE SON CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 39, FRACCIÓN XI; 107 Y 108, TODOS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. **TERCERA.-** LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA,

EMPRENDIMIENTO Y TURISMO CONSIDERAMOS IMPORTANTE AFIRMAR EN PRIMER TÉRMINO, QUE CON RESPECTO AL PROYECTO DE NUEVA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL, NOS APEGAMOS A LO DISPUESTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, QUE EN SU ARTÍCULO 63 ESTABLECE:

ARTÍCULO 63.- CORRESPONDE AL CONGRESO:

XLIII. EXPEDIR LEYES RELATIVAS AL TRABAJO DIGNO Y SOCIALMENTE ÚTIL, QUE RIJAN LA RELACIÓN DEL TRABAJO ENTRE EL ESTADO, LOS MUNICIPIOS O LAS ENTIDADES PARAESTATALES Y SUS TRABAJADORES, ASÍ COMO LAS PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DE DICHOS TRABAJADORES;

EL TRABAJO EXIGE RESPETO PARA LAS LIBERTADES Y DIGNIDAD DE QUIEN LO PRESTA Y DEBE DE EFECTUARSE EN CONDICIONES QUE ASEGUREN LA VIDA, LA SALUD Y UN NIVEL ECONÓMICO DECOROSO PARA EL TRABAJADOR Y SU FAMILIA.

LA JORNADA DIARIA MÁXIMA DE TRABAJO DIURNA, MIXTA Y NOCTURNA, SERÁ DE OCHO, SIETE Y MEDIA Y SIETE HORAS, RESPECTIVAMENTE;

A TRABAJO IGUAL CORRESPONDERÁ SALARIO IGUAL SIN TENER EN CUENTA RAZA, GÉNERO, EDAD, DISCAPACIDAD, CONDICIÓN SOCIAL, CONDICIONES DE SALUD, RELIGIÓN, OPINIONES, PREFERENCIAS SEXUALES, ESTADO CIVIL, O CUALQUIER OTRA QUE ATENTE CONTRA LA DIGNIDAD HUMANA Y TENGA POR OBJETO ANULAR O MENOSCABAR SUS DERECHOS O LIBERTADES.

LA DESIGNACIÓN DEL PERSONAL SE HARÁ MEDIANTE SISTEMAS QUE PERMITAN APRECIAR LOS CONOCIMIENTOS Y APTITUDES DE LOS ASPIRANTES, PREFIRIENDO A LOS MÁS APTOS PARA EL ACCESO A LA FUNCIÓN PÚBLICA. EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS ESTABLECERÁN ACADEMIAS EN LAS QUE SE IMPARTAN CURSOS PARA SUS TRABAJADORES; MEDIANTE TAL CAPACITACIÓN ADQUIRIRÁN LOS CONOCIMIENTOS QUE ACREDITEN SU DERECHO DE ASCENSO CONFORME AL ESCALAFÓN, PROFESIONALIZÁNDOSE LA FUNCIÓN PÚBLICA E IMPLANTÁNDOSE EN ESTA FORMA LOS SISTEMAS DE SERVICIO PÚBLICO DE CARRERA.

LOS TRABAJADORES TENDRÁN EL DERECHO DE ASOCIARSE PARA LA DEFENSA DE SUS INTERESES COMUNES;

EL PERSONAL DE LOS DIVERSOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO, RECLUSORIO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS ES DE CONFIANZA Y SE REGIRÁ CONFORME A SUS PROPIAS LEYES;

LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS SE ORGANIZARÁ CONFORME A LAS LEYES QUE PARA TAL MATERIA SE EXPIDAN;

LAS CONTROVERSIAS DEL ESTADO, LOS MUNICIPIOS O LAS ENTIDADES PARAESTATALES Y SUS TRABAJADORES, SEAN DE NATURALEZA INDIVIDUAL O COLECTIVA Y LOS CONFLICTOS INTERSINDICALES, SERÁN COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DE ARBITRAJE.

EN EL ÁMBITO PRIVADO, LA RESOLUCIÓN DE LAS DIFERENCIAS O LOS CONFLICTOS ENTRE TRABAJADORES Y PATRONES ESTARÁ A CARGO DE LOS JUZGADOS LABORALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, CONFORME AL PROCEDIMIENTO QUE ESTABLEZCA LA LEY DE LA MATERIA.

ANTES DE ACUDIR A LOS JUZGADOS LABORALES, LOS TRABAJADORES Y PATRONES DEBERÁN ASISTIR A LA INSTANCIA CONCILIATORIA CORRESPONDIENTE, EN TÉRMINOS DE LO QUE DETERMINE LA LEY QUE PARA TAL EFECTO SE EXPIDA.

UNA VEZ EXPUESTO LO ANTERIOR, ES IMPORTANTE TOMAR EN CONSIDERACIÓN QUE POR DECRETO NÚMERO 62 DEL PODER EJECUTIVO, DE FECHA 21 DE ENERO DE 1983, SE CREÓ EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN (ISSSTELEON) COMO UN ÓRGANO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA, PATRIMONIO Y ÓRGANOS DE GOBIERNO PROPIOS, QUE TIENE COMO OBJETIVO EL ESTABLECIMIENTO DE UN RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL PARA PROTEGER LA SALUD Y EL BIENESTAR ECONÓMICO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, JUBILADOS, PENSIONADOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y SUS BENEFICIARIOS. QUE POSTERIORMENTE A PRINCIPIOS DE LOS AÑOS NOVENTA EL ISSSTELEON SE ENCONTRABA INMERSO EN UNA CRISIS ESTRUCTURAL QUE PUSO EN PELIGRO SU PERMANENCIA, GENERANDO UN CLIMA DE INQUIETUD ENTRE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, LOS JUBILADOS Y PENSIONADOS; QUE DICHA CRISIS SE GENERÓ PRINCIPALMENTE COMO RESULTADO DE UN DESEQUILIBRIO ESTRUCTURAL EN EL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL SIENDO DICHA SITUACIÓN NO PRIVATIVA SOLO DEL ISSSTELEON SI NO UN FENÓMENO ECONÓMICO DE CARÁCTER MUNDIAL DERIVADO DE LOS CAMBIOS EN LA VIDA DE LAS PERSONAS Y SUS INSTITUCIONES QUE OBLIGARON AL ESTADO A LA BÚSQUEDA DE NUEVAS

OPCIONES LEGALES ADECUADAS A LAS CIRCUNSTANCIAS DE ESOS TIEMPOS, POR LO QUE EL 13 DE OCTUBRE DE 1993, SE PROMULGÓ UNA NUEVA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CREÁNDOSE ASÍ EL SISTEMA CERTIFICADO PARA JUBILACIÓN, QUE BUSCABA GARANTIZAR MEDIANTE LAS CUOTAS Y APORTACIONES DE LOS SERVIDORES Y ENTIDADES PÚBLICAS, UNA RENTA MENSUAL VITALICIA O RETIROS PROGRAMADOS DE LOS RECURSOS ACREDITADOS EN LAS CUENTAS INDIVIDUALES A FIN DE OPERAR EN UN RÉGIMEN DE EQUILIBRIO ENTRE LOS RECURSOS QUE SE OBTIENEN Y LAS OBLIGACIONES PECUNIARIAS QUE SOPORTA, PARA OTORGAR SEGURIDAD ECONÓMICA Y JURÍDICA Y CON ELLO CUMPLIR CON EL PROPÓSITO DEL EJECUTIVO DE BRINDAR ESTABILIDAD EMOCIONAL A QUIENES HACEN POSIBLE EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DEL ESTADO. **CUARTA.-** EN EL MISMO ORDEN DE IDEAS, ES IMPORTANTE ANALIZAR LO QUE, EN RELACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, JUBILADOS, PENSIONADOS Y SUS BENEFICIARIOS, DISPONE LA **LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, QUE TIENE COMO OBJETO ESTABLECER UN RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL CON EL PROPÓSITO DE PROTEGER LA SALUD Y EL BIENESTAR ECONÓMICO DE LAS PERSONAS SEÑALADAS CON ANTERIORIDAD EN EL PRESENTE PÁRRAGO, TAL Y COMO SE CONSIGNA EN EL ARTÍCULO 1 DE DICHA LEGISLACIÓN QUE A LA LETRA DICE:

ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY TIENE POR OBJETO EL ESTABLECIMIENTO DE UN RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL CON EL PROPÓSITO DE PROTEGER LA SALUD Y EL BIENESTAR ECONÓMICO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, JUBILADOS, PENSIONADOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y SUS BENEFICIARIOS.

ES IMPORTANTE DESTACAR QUE LA SEGURIDAD EN SÍ IMPLICA LA PROTECCIÓN GENERAL, QUE ES A PARTIR DE LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DICTADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS

NACIONES UNIDAS EL 10 DE DICIEMBRE DE 1948, DONDE SE ESTABLECE PRIMORDIALMENTE EN LOS ARTÍCULOS 22 Y 25 LOS MÍNIMOS INDISPENSABLES REFIRIENDO QUE TODA PERSONA COMO MIEMBRO DE LA SOCIEDAD TIENE DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL Y A OBTENER MEDIANTE EL ESFUERZO NACIONAL Y LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL, HABIDA CUENTA DE LA ORGANIZACIÓN Y LOS RECURSOS DEL ESTADO, LA SATISFACCIÓN DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES INDISPENSABLES A SU DIGNIDAD Y AL LIBRE DESARROLLO DE SU PERSONALIDAD. EN ADICIÓN A LO ANTERIOR, EL TEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL NO SE REDUCE SOLAMENTE AL BENEFICIO ECONÓMICO, SINO A LA RESPONSABILIDAD SOCIAL Y POLÍTICA DE GENERAR MEJORES CONDICIONES DE VIDA PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y SUS FAMILIAS, LO CUAL HA ACONTECIDO A PARTIR DE LOS INTENTOS GENERADOS EN 1983 Y 1993, CON LOS RESULTADOS YA CONOCIDOS; QUE SI BIEN EN CADA UNO DE ELLOS SE BUSCÓ SOLUCIONAR LOS PROBLEMAS EXISTENTES, TAMBIÉN ES CIERTO, QUE AL PASO DE LOS AÑOS CAMBIA EL CONTEXTO ECONÓMICO, POLÍTICO Y SOCIAL Y QUE LAS REGLAS QUE SE PROPUSIERON TARDARON PRÁCTICAMENTE LA VIDA LABORAL DE UN SERVIDOR PÚBLICO PARA EVIDENCIAR SUS RESULTADOS. AL PASO DE MÁS DE 27 AÑOS DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL SISTEMA CERTIFICADO PARA JUBILACIÓN, EL MISMO ARROJA COMO RESULTADO UN BAJO PORCENTAJE DE RETORNO COMO RENTA MENSUAL VITALICIA, MOTIVO POR EL CUAL LOS PROMOVENTES SE DIERON A LA TAREA DE REALIZAR UN PROYECTO DE UNA NUEVA LEY EN DONDE DE MANERA INDISPENSABLE MODIFICARA LOS ELEMENTOS QUE CONFORMAN DICHO SISTEMA PARA INCREMENTAR DE MANERA SUSTANCIAL EL HABER JUBILATORIO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LAS RENTAS MENSUALES VITALICIAS QUE GENERARON LAS CUENTAS INDIVIDUALES DE LA LEY QUE SE ABROGA (1993), NO SUPERAN EL 20% DEL ÚLTIMO SALARIO BASE DE COTIZACIÓN, GENERANDO PROBLEMAS ECONÓMICOS Y SOCIALES QUE SON URGENTES E IMPOSTERGABLES DE ATENDER. QUE LA TASA PROMEDIO DE REEMPLAZO PARA LOS PAÍSES DE LA OCDE SE ESTABLECE EN EL 63%, QUE UN TERCIO DE LOS PAÍSES MIEMBROS HA OPTADO POR INCREMENTAR LA EDAD DE RETIRO, OTROS POR MODIFICAR

LOS NIVELES DE PRESTACIONES, ASÍ COMO INCREMENTAR LOS AÑOS DE COTIZACIÓN; ESTA PROPUESTA ESPERA ALCANZAR DICHA TASA DE RETORNO INCREMENTANDO POR UNA PARTE LAS CUOTAS Y APORTACIONES DE UN 6% A UN 9% POR PARTE DEL TRABAJADOR Y DE UN 6% A UN 12% POR PARTE DE LAS DEPENDENCIAS EMPLEADORAS. DE IGUAL MANERA, UN HECHO RELEVANTE QUE NO PUEDE DEJARSE DE LADO ES EL QUE A LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY 1993, EL GOBIERNO DEL ESTADO ASUMIÓ EL COSTO DE LAS PENSIONES DEL PERSONAL LEY 1983, EL CUAL CONSUME UN ALTO PORCENTAJE DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO, PUES SOLO PARA ESTE AÑO 2020 DESTINARÁ POCO MÁS DE \$5,200,000,000.00 (CINCO MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS) PARA ESE FIN Y ESTA SUMA QUE SE VERÁ INCREMENTADA AÑO CON AÑO HASTA ALCANZAR SU PICO MÁXIMO EN EL AÑO 2028. CON ESTA INICIATIVA, SE PRETENDE DAR SOLUCIÓN AL PAGO DE LAS PENSIONES DEL PERSONAL EN TRANSICIÓN LEY 1983, MEDIANTE EL FINANCIAMIENTO DE MANERA TEMPORAL Y TRANSITORIA DEL COSTO A CARGO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ESTO A TRAVÉS DE LA UTILIZACIÓN DE LAS CUOTAS Y APORTACIONES CORRESPONDIENTES AL SISTEMA CERTIFICADO PARA JUBILACIÓN QUE SE GENEREN A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA NUEVA LEY, CON LO QUE SE ALIGERA LA CARGA FINANCIERA QUE TIENE EL ESTADO EN EL RUBRO DEL PAGO DE PENSIONES Y JUBILACIONES PARA TRABAJADORES QUE OBTUVIERON DICHO BENEFICIO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO DE LA LEY EN VIGOR, Y ADICIONALMENTE, SE ASEGUROAN LOS RECURSOS ECONÓMICOS NECESARIOS PARA EL PAGO DE DICHAS PENSIONES. EN CONTRA PARTIDA AL FINANCIAMIENTO SEÑALADO EN EL PÁRRAPFO ANTERIOR, EL GOBIERNO DEL ESTADO ASUME LA OBLIGACIÓN DE CUBRIR UNA TASA DE INTERÉS DEL 3.5% REAL ANUAL A CADA UNA DE LAS CUENTAS INDIVIDUALES, LO CUAL REPRESENTA UN FACTOR QUE FORTALECE LAS MISMAS, AL CONSTITUIR UN RENDIMIENTO OBLIGATORIO DE PAGO, QUE SE SUMA AL 2% REAL DE INTERESES QUE SE ENCUENTRA GARANTIZADO PARA CADA UNA DE DICHAS CUENTAS POR DISPOSICIÓN DE LA LEY. ES DECIR, SE TRATA DE UN MODELO DE SEGURIDAD SOCIAL QUE TIENE COMO PROPÓSITO UN DOBLE BENEFICIO,

TANTO PARA EL ESTADO COMO PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MISMO. EN OTRO ORDEN DE IDEAS, LA INICIATIVA DE LEY QUE SE PRESENTA TIENE COMO OBJETIVO FUNDAMENTAL, ADEMÁS DE COADYUVAR A ALIGERAR LA CARGA FINANCIERA QUE REPRESENTA EL PAGO DE LAS PENSIONES Y JUBILACIONES A CARGO DEL ESTADO, LA SOLUCIÓN DE DOS GRANDES PROBLEMAS SOCIALES:

- a) EL BAJO INGRESO DE LAS RENTAS MENSUALES VITALICIAS DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, ELLO A TRAVÉS DEL FORTALECIMIENTO DE LAS CUENTAS INDIVIDUALES DE LOS TRABAJADORES PARA QUE PUEDAN GOZAR DE UNA PENSIÓN DIGNA UNA VEZ CONCLUIDA SU VIDA LABORAL; ASÍ COMO MEDIANTE LA CREACIÓN DE LA FIGURA DE PENSIÓN GARANTIZADA POR JUBILACIÓN, LA CUAL GARANTIZA A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE ADQUIERAN EL CARÁCTER DE JUBILADO, OBTENER AL MENOS UNA PENSIÓN EQUIVALENTE A 2 SALARIOS MÍNIMOS CON VALOR AL AÑO 2019 (\$6,250.00), MISMA QUE SERÁ ACTUALIZADA ANUALMENTE MEDIANTE EL INPC, PARA ELLO SE CREA DEL FONDO DE PENSIÓN GARANTIZADA POR JUBILACIÓN CON LA APORTACIÓN PATRONAL DEL 1.8% DEL SALARIO BASE DE COTIZACIÓN Y LA CUOTA DE LOS TRABAJADORES DEL 1.2% DEL MISMO. A TRAVÉS DE ESTE ESQUEMA EL INSTITUTO CUBRIRÁ LA DIFERENCIA QUE RESULTE DEL ESTUDIO ACTUARIAL CORRESPONDIENTE, ENTRE LA RENTA MENSUAL VITALICIA Y SU PENSIÓN GARANTIZADA POR JUBILACIÓN.
- b) EL FORTALECIMIENTO Y MEJORA DE UNA DE LAS PRESTACIONES ESENCIALES DEL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL COMO LO ES EL SEGURO DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD DE QUE GOZAN LOS DERECHOHABIENTES DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON EL INCREMENTO DE LAS CUOTAS Y APORTACIONES, ALIGERANDO EL COSTO DEL DÉFICIT MÉDICO A CARGO DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y DE LOS SINDICATOS.

EL ORDENAMIENTO LEGAL VIGENTE SOLO CONTEMPLA EL PAGO DE CUOTA A CARGO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS PARA CUBRIR EL SEGURO DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD, POR LO QUE PARA EFECTO DE FORTALECER DICHO RUBRO EN ESTE PROYECTO DE LEY SE CONTEMPLA EL PAGO DE UNA APORTACIÓN IGUAL DEL 6% A CARGO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, LA CUAL SE REALIZARÁ DE MANERA GRADUAL INICIANDO CON UN 1%, DURANTE EL PRIMER AÑO DE VIGENCIA, INCREMENTANDO EN LO SUCESIVO UN 1% CADA AÑO HASTA COMPLETAR EL 6%, CONTINUANDO EN LO SUBSECUENTE CON ESE MISMO PORCENTAJE.

POR OTRA PARTE, LA INICIATIVA PRESENTADA TIENDE TAMBIÉN A MEJORAR EL BIENESTAR ECONÓMICO Y SOCIAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y SUS FAMILIAS ASÍ COMO DE LOS JUBILADOS Y PENSIONADOS A TRAVÉS DE FACILITAR A MAYOR NÚMERO DE SERVIDORES PÚBLICOS EL ACCESO A LOS PRÉSTAMOS DE VIVIENDA QUE OTORGА EL INSTITUTO, DISMINUYENDO EL REQUISITO DE AÑOS DE COTIZACIÓN DE 10 A 5, LO QUE REPRESENTA UN BENEFICIO PARA MÁS DE 11 MIL SERVIDORES PÚBLICOS QUE CON LA LEY ACTUAL NO PODRÍAN ACCEDER A ESTE BENEFICIO SOCIAL, PERO ADEMÁS CONTEMPLA EL ACCESO A UN SEGUNDO PRÉSTAMO DE VIVIENDA EN CASO DE REQUERIRLO EL SERVIDOR PÚBLICO A FIN DE MEJORAR O INCREMENTAR SU PATRIMONIO EN BENEFICIO DE SU FAMILIA, SITUACIÓN QUE EN LA LEY ACTUAL NO ES POSIBLE. DE IGUAL MANERA SE INCREMENTA EN UN 100% EL IMPORTE DE LOS PRÉSTAMOS A CORTO PLAZO, PASANDO DE DIEZ A VEINTE SALARIOS MÍNIMOS (\$74,917.76 M.N.), ASÍ COMO EL TIEMPO PARA LIQUIDARLO DE 12 HASTA 24 MESES Y SE CREA LA FIGURA DEL PRÉSTAMO DE MEDIANO PLAZO POR UN IMPORTE EQUIVALENTE HASTA 60 SALARIOS MÍNIMOS (\$224,753.28 M.N.) PARA LIQUIDARLO EN UN TIEMPO NO MAYOR A 60 MESES. CON ESTOS TRES TIPOS DE PRÉSTAMOS SE FORTALECE LA ECONOMÍA Y EL BIENESTAR DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, JUBILADOS Y PENSIONADOS, PUES LOS MISMOS SE OTORGAN CON TASAS DE INTERÉS MUY POR DEBAJO DE LAS EXISTENTES EN EL MERCADO FINANCIERO, LO QUE PERMITE UNA MAYOR Y MEJOR DISPOSICIÓN DE RECURSOS, EN CONDICIONES PREFERENTES QUE FACILITA LA ADMINISTRACIÓN, CUIDADO Y CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO PERSONAL. DATO IMPORTANTE A DESTACAR EN ESTE RUBRO, ES EL HECHO DE QUE EL OTORGAMIENTO DE ESTOS PRÉSTAMOS Y LA FACILITACIÓN DE RECURSOS A LOS DERECHOHABIENTES DEL INSTITUTO, NO REPRESENTA PARA ESTE ÚLTIMO NINGUNA DEUDA NI EL COMPROMISO DE OBLIGACIÓN FINANCIERA O ECONÓMICA ALGUNA, YA QUE LAS RESERVAS DE LOS SEGUROS Y PRESTACIONES PARA ESE FIN SE ENCUENTRAN CAPITALIZADAS Y POR ELLO EL INSTITUTO CUENTA CON LOS RECURSOS ECONÓMICOS NECESARIOS PARA

HACER FRENTE A LAS DEMANDAS DE ESTAS PRESTACIONES SOCIALES, ADEMÁS DE QUE SE TRATA DE PRESTACIONES O CRÉDITOS REVOLVENTES LO QUE GARANTIZA LA SUFICIENCIA ECONÓMICA PARA CUMPLIR CON LAS MISMAS. **QUINTA.-** RESPECTO A LOS ESCRITOS E INICIATIVAS ANEXADAS AL EXPEDIENTE 13599/LXXV SEÑALAMOS LO SIGUIENTE:

1. RESPECTO AL ESCRITO FIRMADO POR EL **C. MAURICIO COSME CISNEROS**, SE ESTIMA QUE ALGUNA DE ESTAS CONSIDERACIONES YA ESTÁN PROPIAMENTE CONTEMPLADAS EN LA INICIATIVA FIRMADA POR LOS REPRESENTANTES DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO Y OTRAS COMO LOS CONTROLES DE CALIDAD DE LOS SERVICIOS MÉDICOS SUBROGADOS Y LA OBLIGACIÓN DE TRANSPARENTEAR EL USO DE DICHOS RECURSOS YA FUERON SUBSANADAS CON LAS MODIFICACIONES REALIZADAS POR ESTA COMISIÓN AL CUERPO DEL DICTAMEN, POR TANTO SE CONSIDERAN ATENDIDAS PARCIALMENTE SUS OBSERVACIONES.
2. RESPECTO AL ESCRITO FIRMADO POR LOS **C. ELISEO SÁNCHEZ, PAULA ALEJANDRA MATAR VILLARREAL, SERGIO ARTURO RAMÍREZ ÁLVAREZ, Y YHONATAN RICARDO LUNA MORALES**, Y EL ESCRITO FIRMADO POR LOS **C. SAN JUANITA GUERRERO NEAVEZ Y UN GRUPO DE CIUDADANOS**, ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE DICHAS INICIATIVAS NO PRESENTAN ESTUDIOS ACTUARIALES QUE PERMITAN COMPROBAR LA VIABILIDAD FINANCIERA DE SUS INICIATIVAS Y PROPUESTAS, SIN EMBARGO, DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS SE CONSIDERA, AL IGUAL QUE EN EL ESCRITO CITADO EN EL PUNTO 1 DE ESTE APARTADO, VIABLE EL ESTABLECER MECANISMOS DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS EN EL USO DE LOS RECURSOS, ASÍ COMO CONTROLES DE CALIDAD DE LOS SERVICIOS MÉDICOS SUBROGADOS.
3. RESPECTO A LA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 3 DE LA LEY VIGENTE DEL ISSSTELEÓN FIRMADA POR EL **DIPUTADO JUAN CARLOS RUÍZ GARCÍA**, SE ESTIMA QUE ANTES DE PRETENDER INCORPORAR A

LOS DIPUTADOS AL RÉGIMEN DE COTIZACIÓN DE ESTA LEY, SE DEBE TENER UNA VISIÓN SOLIDARIA EN EL TEMA Y RECONOCER EN PRIMER TÉRMINO A LOS TRABAJADORES DEL PODER LEGISLATIVO Y JUDICIAL QUE AÚN NO CUENTAN CON ESTE DERECHO. POR LO CUAL, SE PROPONE INCORPORAR A ESTOS ÚLTIMOS COMO SUJETOS DE LA LEY EN EL ARTÍCULO 4 PROPUESTO PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 4.- SON SUJETOS DE ESTA LEY, CON LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE LA MISMA ESTABLECE:

- I.
- II.
- III. **SALVO EL CASO DE LOS DIPUTADOS, LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE LABOREN EN LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL Y QUE SOLICITEN SU INCORPORACIÓN;**
.....

SEXTA.- RESPECTO A LA INICIATIVA DEL DIP. JUAN CARLOS LEAL SEGOVIA, DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE **13485/LXXV**, CONSIDERAMOS QUE LA PROPUESTA ENCUENTRA SUSTENTO EN EL ARTÍCULO 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y COINCIDE CON LO ESTABLECIDO EN UN APARTADO ESPECIFICO DEL PRESENTE DICTAMEN, EL CUAL SE ENCUENTRA DENTRO DEL TITULO OCTAVO TITULADO: “PRESTAMOS A CORTO Y MEDIANO PLAZO Y DE VIVIENDA”. EN ESTE APARTADO SE INCORPORA POR PRIMERA VEZ LA OPCIÓN DE OBTENER UN SEGUNDO PRÉSTAMO DE VIVIENDA YA SEA EL TRADICIONAL HIPOTECARIO O SOBRE LA SUBCUENTA DE VIVIENDA. RESPECTO AL PLAZO, Y EN COMPARACIÓN CON LA LEY VIGENTE, EN LA INICIATIVA DEL PODER EJECUTIVO Y SINDICATOS, SE ESTABLECE UNA REDUCCIÓN DEL MISMO DE 10 A 5 AÑOS. POR LO QUE SE CONSIDERAN ATENDIDAS PARCIALMENTE LAS PROPUESTAS DEL DIP. JUAN CARLOS LEAL.
SÉPTIMA.- RESPECTO A LA AMPLIACIÓN DEL TÉRMINO DE BENEFICIARIOS PROPUESTO EN LAS INICIATIVAS DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO

CIUDADANO CON NÚMERO DE EXPEDIENTE **13539/LXXV**, GRUPO LEGISLATIVO DEL MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL CON NÚMERO DE EXPEDIENTE **12541/LXXV**, ASÍ COMO LAS PROPUESTAS ADICIONALES ENTREGADAS A ESTA COMISIÓN POR PARTE DEL **GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**, COINCIDIMOS CON QUE EL DERECHO A LA SALUD ES UNA PRESTACIÓN UNIVERSAL PARA TODAS Y TODOS LOS TRABAJADORES Y CIUDADANOS EN GENERAL, SIN EMBARGO, DE ACUERDO CON LA INFORMACIÓN COMPARTIDA POR EL GOBIERNO DEL ESTADO, APROBAR ESTA PROPUESTA REPRESENTARÍA LA ADICIÓN DE HASTA 20,000 PERSONAS ENTRE DERECHOHABIENTES Y BENEFICIARIOS AL RÉGIMEN DE COTIZACIÓN DEL ISSSTELEON LO QUE PERJUDICARÍA A LOS ACTUALES Y A LAS FINANZAS PÚBLICAS DEL ESTADO. NO OBSTANTE, A LO ANTERIOR Y EN ATENCIÓN A LAS INICIATIVAS ANTES ENUNCIADAS, SE ESTABLECE UN ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO TRANSITORIO PARA QUE, CONFORME AL PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD, A PARTIR DEL AÑO 2029 PUEDAN LOS ESPOSOS DE LAS SERVIDORAS PÚBLICAS INICIAR SU INCORPORACIÓN COMO BENEFICIARIOS DEL SISTEMA ISSSTELEON. MISMO QUE QUEDARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:

DÉCIMO QUINTO. POSTERIOR A LA TERMINACIÓN DE LA VIGENCIA DEL ARTÍCULO DÉCIMO TRANSITORIO Y CONSIDERANDO EL POSIBLE IMPACTO PRESUPUESTAL, EL CONGRESO DEBERÁ ANALIZAR LA MODIFICACIÓN DEL INCISO B DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 3º DE LA PRESENTE LEY CON EL FIN DE PROCURAR LA INCORPORACIÓN PROGRESIVA COMO BENEFICIARIOS DE LOS ESPOSOS DE LAS SERVIDORAS PÚBLICAS INDEPENDIENTEMENTE DE SU EDAD Y SU ESTADO DE SALUD, SIEMPRE QUE ESTOS NO SEAN BENEFICIARIOS DE OTRO SERVICIO DE SALUD.

OCTAVA.- RESPECTO A LA PROPUESTA CONTEMPLADA EN LA INICIATIVA PRESENTADA POR EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE **13181/LXXV**, YA SE ENCUENTRA ESTABLECIDA EN EL NUEVO PROYECTO DE LEY PRESENTADO POR EL PODER EJECUTIVO, ESPECÍFICAMENTE EN EL ARTÍCULO 34, EL CUAL A LA LETRA MENCIONA:

ARTÍCULO 34.- SI UN JUBILADO O PENSIONADO DESAPARECE DE SU DOMICILIO

POR MÁS DE UN MES SIN QUE TENGAN NOTICIA DE SU PARADERO LAS PERSONAS RECONOCIDAS COMO BENEFICIARIOS EN LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE LEY, DISFRUTARÁN DE LA PENSIÓN POR CAUSA DE MUERTE CONTEMPLADA EN LA MISMA, CON CARÁCTER PROVISIONAL POR UN TÉRMINO MÁXIMO DE CINCO AÑOS, Y PREVIA LA SOLICITUD RESPECTIVA, BASTANDO PARA ELLO QUE SE COMPRUEBE LA DESAPARICIÓN DEL PENSIONADO O JUBILADO. CUANDO SE COMPRUEBE EL FALLECIMIENTO DEL JUBILADO O PENSIONADO, O SE DECLARE JUDICIALMENTE LA PRESUNCIÓN DE MUERTE DEL MISMO, LA PENSIÓN SE CONSIDERARÁ DEFINITIVA.

SI EN CUALQUIER TIEMPO EL JUBILADO O PENSIONADO SE PRESENTASE ANTE EL INSTITUTO TENDRÁ DERECHO A DISFRUTAR DE SU PENSIÓN O JUBILACIÓN, Y A RECIBIR LAS DIFERENCIAS ENTRE EL IMPORTE ORIGINAL DE LA MISMA, Y AQUEL QUE HUBIESE SIDO ENTREGADO A LOS PENSIONISTAS, COMPRENDIDOS DENTRO DEL TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN CONTEMPLADOS EN ESTA LEY.

ADEMÁS, EN EL ARTÍCULO 104 DEL MISMO PROPUESTO ORDENAMIENTO LEGAL ESTABLECE:

ARTÍCULO 104.- LA MUERTE DEL SERVIDOR PÚBLICO POR CAUSAS AJENAS AL TRABAJO, CUALQUIERA QUE SEA SU EDAD Y SIEMPRE QUE HUBIERE COTIZADO AL INSTITUTO POR UN MÍNIMO DE CINCO AÑOS, ASÍ COMO LA DE UN JUBILADO O PENSIONADO, DARÁ ORIGEN A LA PENSIÓN POR CAUSA DE MUERTE.

EL DERECHO AL PAGO DE ESTA PRESTACIÓN ECONÓMICA SE INICIA A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA MUERTE DEL SERVIDOR PÚBLICO, JUBILADO O PENSIONADO

QUEDANDO ATENDIDAS PARCIALMENTE LAS PROPUESTAS SEÑALADAS EN LA INICIATIVA ANTES MENCIONADA EN MATERIA DE DESAPARICIÓN.

NOVENA.- LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, EMPRENDIMIENTO Y TURISMO, EN EL MARCO DEL ANÁLISIS DE LA NUEVA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, RECIBIÓ DE LA DIP. ESPERANZA ALICIA RODRÍGUEZ LÓPEZ, LA SIGUIENTE PROPUESTA:

1. ADICIÓN DE UN CUARTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 39:

“ARTÍCULO 39.-

.....

.....

CON BASE EN EL INFORME MENSUAL DE LA APLICACIÓN DE LOS FONDOS DE LAS CUOTAS Y APORTACIONES DEL SEGURO DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD QUE PRESENTEN LOS SUBROGATORIOS DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL PRIMER PÁRRAGO DEL PRESENTE ARTÍCULO, Y EN CASO DE QUE EXISTA UN DÉFICIT FINANCIERO ENTRE EL MONTO OTORGADO POR EL INSTITUTO Y LO EJERCIDO POR EL SUBROGATORIO, SE APLICARÁ MENSUALMENTE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 189 DE LA PRESENTE LEY.”

EN ESTE PUNTO, ESTA COMISIÓN CONSIDERA QUE LA INCLUSIÓN DE LA MISMA EN EL DICTAMEN TENDRÍA UN IMPACTO PRESUPUESTAL EN PERJUICIO DE LAS FINANZAS DEL ESTADO, SIN EMBARGO, ES PERTINENTE INCLUIR LA POSIBILIDAD DE QUE EL GOBIERNO BUSQUE ESQUEMAS DE SOLUCIÓN EN CASO DE DÉFICIT DE LOS ENTES SUBROGADOS PARA RESOLVER DICHA PROBLEMÁTICA. MISMO QUE QUEDARÁ ESTABLECIDO DE LA SIGUIENTE MANERA:

“ARTÍCULO 39.-

.....

.....

CON BASE EN EL INFORME MENSUAL DE LA APLICACIÓN DE LAS CUOTAS Y APORTACIONES DEL SEGURO DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD QUE PRESENTEN LOS SUBROGADOS DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL PRIMER PÁRRAGO DEL PRESENTE ARTÍCULO, PARA EL CASO DE QUE DEL ANÁLISIS Y ESTUDIO DE LOS MISMOS SE ADVIERTA QUE EXISTE UN DÉFICIT FINANCIERO EN LA COBERTURA DE DICHO SEGURO, SE PODRÁN BUSCAR ESQUEMAS DE SOLUCIÓN QUE PERMITAN RESOLVER DICHA PROBLEMÁTICA.

DÉCIMA. - LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, EMPRENDIMIENTO Y TURISMO, EN EL MARCO DEL ANÁLISIS DE LA NUEVA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, RECIBIÓ DEL **GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO**, LAS SIGUIENTES PROPUESTAS:

1. MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 1:

ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL TIENE POR OBJETO EL ESTABLECIMIENTO DE UN RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL CON EL PROPÓSITO DE PROTEGER LA SALUD Y EL

**BIENESTAR ECONÓMICO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, JUBILADOS,
PENSIONADOS, PENSIONISTAS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y SUS
BENEFICIARIOS.**

ESTA COMISIÓN CONSIDERA DICHA PROPUESTA PERTINENTE TODA VEZ QUE LA LEY EFECTIVAMENTE OBEDECE A ESTOS DOS PRINCIPIOS Y SE PROPONE SEAN INCLUIDOS EN EL DICTAMEN.

2. ADICIÓN DE LAS FRACCIONES IV Y V AL ARTÍCULO 43:

ARTÍCULO 43.- LAS ACTIVIDADES DE ATENCIÓN MÉDICA SE CLASIFICAN EN:

I AL III.-

IV.- DE INTERVENCIÓN: QUE TIENE POR OBJETO EFECTUAR UN DIAGNÓSTICO TEMPRANO DE LOS PROBLEMAS PSICOLÓGICOS Y ESTABLECER UN TRATAMIENTO OPORTUNO PARA RESOLUCIÓN DE LOS MISMOS; Y

V.- DE SEGUIMIENTO: QUE INCLUYE BRINDAR TRATAMIENTO OPORTUNO Y ESPECÍFICO, PARA ACTUAR A FAVOR DEL DESARROLLO FÍSICO, COGNITIVO, MOTRIZ, SENSORIAL Y PSICOLÓGICO

ESTA COMISIÓN CONSIDERA QUE LAS ADICIONES PROPUESTAS POR EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO FORTALECEN EL ALCANCE DE LOS SERVICIOS OFRECIDOS POR EL INSTITUTO, POR TANTO, SE PROPONE SEAN INCLUIDOS EN EL DICTAMEN.

3. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 106:

ARTÍCULO 106.-

III.- 30% CUANDO SE TRATE DE UN SOLO HIJO, SI ES HUÉRFANO ÚNICAMENTE DEL SERVIDOR PÚBLICO PENSIONADO;

V.- 50% A CADA UNO DE LOS HIJOS, SI ES HUÉRFANO DE PADRE Y MADRE;
Y,

ESTA COMISIÓN CONSIDERA QUE ES JUSTA LA PROPUESTA TODA VEZ QUE LOS PORCENTAJES DE LA PENSIÓN QUE ESTÁN EN LA LEY VIGENTE SON MUY INSUFICIENTES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES BÁSICAS DE LOS BENEFICIARIOS Y LO QUE SE BUSCA CON ESTA NUEVA REDISTRIBUCIÓN ES DARLE UNA MAYOR SEGURIDAD A LOS HIJOS TENIENDO MÁS INGRESOS.

4. MODIFICACIÓN DE LAS FRACCIONES XIII Y XV DEL ARTÍCULO 164:

ARTÍCULO 106.-

XIII. *INFORMAR AL CONSEJO DURANTE LOS MESES DE ENERO Y JULIO DE CADA AÑO EL ESTADO FINANCIERO Y DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL INSTITUTO, ASÍ COMO DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS DURANTE EL PERÍODO ANUAL INMEDIATO ANTERIOR;*

XV. *PRESENTAR AL CONSEJO UN INFORME SEMESTRAL SOBRE EL ESTADO QUE GUARDA LA ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO;*

EN ARAS DE LA TRANSPARENCIA, EFICIENCIA ADMINISTRATIVA Y MEJORA CONTINUA DEL SERVICIO MÉDICO, SE CONSIDERA OPORTUNA LAS MODIFICACIONES A DICHAS FRACCIONES DEL ARTÍCULO ANTES MENCIONADO.

5. ADICIÓN DE UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO TRANSITORIO:

DÉCIMO PRIMERO.-

A PARTIR DE ENERO DE 2029 Y DURANTE LOS EJERCICIOS SUBSECUENTES, EL GOBIERNO DEL ESTADO, MEDIANTE PARTIDA PRESUPUESTAL ANUAL

PREVIAMENTE AUTORIZADA, ENTREGARÁ AL INSTITUTO UN MONTO EQUIVALENTE AL RESULTADO DE MULTIPLICAR EL PORCENTAJE MENCIONADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR POR LA NÓMINA DE COTIZACIÓN DE CADA EJERCICIO. DICHO MONTO SE UTILIZARÁ PARA CUBRIR LOS CONCEPTOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS NOVENO TRANSITORIO Y EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL DÉCIMO TRANSITORIO DE ESTA LEY. EL REMANENTE SE DESTINARÁ PARA FONDEAR PAULATINAMENTE LAS CUENTAS PERSONALES NOCIONALES HASTA EL MOMENTO EN QUE SOLO OPEREN CUENTAS PERSONALES FÍSICAS, **ASÍ MISMO, A PARTIR DE ESTOS PLAZOS Y SI HUBIERE INCUMPLIMIENTO SERÁN APPLICABLES LOS INTERESES POR MORA SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO TREINTA DE LA PRESENTE LEY.**

ESTA COMISIÓN CONSIDERA QUE LA ADICIÓN PROPUESTA LES DA CERTEZA JURÍDICA A LOS TRABAJADORES TITULARES DE LAS CUENTAS NOCIONALES, POR LO TANTO, ES CONVENIENTE TOMARLA EN CUENTA Y ADICIONARLA AL PRESENTE DICTAMEN.

6. ADICIÓN DE UN ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO TRANSITORIO:

DÉCIMO SEXTO.- EL INSTITUTO, PREVIA APROBACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO, EXPEDIRÁ LA REGLAMENTACIÓN DERIVADA DE LA PRESENTE LEY EN UN PLAZO NO MAYOR A NOVENTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE QUE ENTRE EN VIGOR EL PRESENTE ORDENAMIENTO LEGAL.

ESTA COMISIÓN CONSIDERA QUE LA PROPUESTA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO PERMITE GARANTIZAR DE MANERA PRONTA Y OPORTUNA LA OBSERVANCIA DE LAS DISPOSICIONES DE LA PRESENTE LEY.

7. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO:

SÉPTIMO.- PARA AYUDAR A FINANCIAR ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EL COSTO ANUAL NETO DEL PERSONAL EN TRANSICIÓN LEY 1983 A CARGO DEL

GOBIERNO DEL ESTADO, EL INSTITUTO PODRÁ DISPONER DE LAS CUOTAS Y APORTACIONES OBLIGATORIAS DEL SISTEMA CERTIFICADO PARA JUBILACIÓN CORRESPONDIENTES A LAS CUENTAS PERSONALES QUE SE EFECTÚEN A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY, SIN QUE SE INCLUYAN LOS RECURSOS ADICIONALES ENTERADOS POR EL SERVIDOR PÚBLICO, NI LOS QUE FORMEN PARTE DEL FONDO PARA LA PENSIÓN GARANTIZADA, *EL INSTITUTO NO PODRÁ DISPONER PARA OTRO FIN LO SEÑALADO EN EL PRESENTE ARTÍCULO.*

ESTA ADICIÓN, ES COINCIDENTE CON EL INTERÉS MANIFESTADO POR LOS PROMOVENTES DE LA INICIATIVA CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 13599/LXXV EN EL SENTIDO DE DAR CERTEZA JURÍDICA Y ECONÓMICA A LOS DERECHOHABIENTES RESPECTO A SUS APORTACIONES, POR LO CUAL, ESTA COMISIÓN CONSIDERA FAVORABLE SU APROBACIÓN.

8. ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 3:

ARTÍCULO 3.- *EL INSTITUTO PODRÁ CELEBRAR CONVENIOS CON LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y CON LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, ASÍ COMO CON ORGANISMOS O INSTITUCIONES PÚBLICAS, CON EL FIN DE QUE SUS TRABAJADORES Y LOS FAMILIARES DERECHOHABIENTES DE ÉSTOS RECIBAN LAS PRESTACIONES Y SERVICIOS DEL RÉGIMEN DE ESTA LEY.*

EL CONSEJO DEL INSTITUTO ESTABLECERÁ LOS REQUISITOS, CONDICIONES, MODALIDADES Y OBLIGACIONES, A LOS QUE SE SUJETARÁN LOS ORGANISMOS QUE DECIDAN INCORPORARSE AL RÉGIMEN DE ESTA LEY. LA INCORPORACIÓN PODRÁ SER TOTAL O PARCIAL.

ESTA COMISIÓN CONSIDERA, QUE DICHA PROPUESTA QUEDA ATENDIDA YA QUE ESTA SE ENCUENTRA ACTUALMENTE CONTEMPLADA EN LA FRACCIÓN IX

DEL ARTÍCULO 154 DE LA PROPUESTA DE LEY, LA CUAL ESTABLECE LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 154.- PARA SER MIEMBRO DEL CONSEJO SE REQUIERE:

.....
IX. AUTORIZAR AL DIRECTOR GENERAL PARA CELEBRAR CONVENIOS DE INCORPORACIÓN CON LOS ORGANISMOS PARAESTATALES DEL GOBIERNO DEL ESTADO, LOS AYUNTAMIENTOS Y SUS ORGANISMOS PARAESTATALES, A FIN DE QUE SUS SERVIDORES PÚBLICOS Y FAMILIARES DISFRUTEN DE LOS SEGUROS Y PRESTACIONES QUE COMPRENDE EL RÉGIMEN DE ESTA LEY Y EN GENERAL TODO TIPO DE CONVENIOS QUE CONLLEVEN AL FORTALECIMIENTO FUNCIONAL Y FINANCIERO DEL INSTITUTO;

9. ADICIÓN DE UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 36:

ARTÍCULO 36.-

PARA TAL EFECTO, LA MUJER TRABAJADORA, LA ESPOSA DEL TRABAJADOR O DEL PENSIONISTA, O A FALTA DE LA ESPOSA LA CONCUBINA DE UNO U OTRO, TENDRÁN DERECHO A LAS SIGUIENTES PRESTACIONES:

I.- ASISTENCIA OBSTÉTRICA NECESARIA A PARTIR DEL DÍA EN QUE LOS SERVICIOS MÉDICOS DEL INSTITUTO CERTIFIQUEN EL ESTADO DE EMBARAZO, O DE LA FECHA EN QUE SE OTORGUE LEGALMENTE LA ADOPCIÓN, CONFORME A LA LEY DE PROTECCIÓN AL PARTO HUMANIZADO Y MATERNIDAD DIGNA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

II.- AYUDA PARA LA LACTANCIA SOLO PARA LA MUJER TRABAJADORA. ESTA PRESTACIÓN SE HARÁ EXTENSIVA A LA ESPOSA O CONCUBINA DEL TRABAJADOR O PENSIONISTA, EN LOS CASOS EN QUE SEGÚN DICTAMEN MÉDICO EXISTA INCAPACIDAD FÍSICA PARA AMAMANTAR AL NIÑO O NIÑA. DICHA AYUDA SERÁ CON ALIMENTO COMPLEMENTARIO, POR UN LAPSO DE SEIS MESES CON POSTERIORIDAD AL NACIMIENTO Y SE ENTREGARÁ A LA MADRE, O A FALTA DE ÉSTA, A LA PERSONA ENCARGADA DE ALIMENTAR AL MENOR. LOS MISMOS DERECHOS APPLICARÁN EN EL CASO DE ADOPCIÓN LEGALMENTE OTORGADA.

III.- A LA CAPACITACIÓN Y FOMENTO PARA LA LACTANCIA MATERNA Y AMAMANTAMIENTO, INCENTIVANDO A QUE LA LECHE MATERNA SEA ALIMENTO EXCLUSIVO DURANTE SEIS MESES Y HASTA EL SEGUNDO AÑO DE VIDA.

IV.- EL INSTITUTO PROMOVERÁ Y FOMENTARÁ LA LACTANCIA MATERNA E INCENTIVARÁ A LAS SERVIDORAS PÚBLICAS PARA QUE LA LECHE MATERNA SEA EL ALIMENTO EXCLUSIVO DURANTE SEIS MESES Y HASTA EL SEGUNDO AÑO DE VIDA DE SU HIJA O HIJO.

LOS DERECHOS PREVISTOS EN ESTE ARTÍCULO, SE EJERCERÁN CONFORME A LO PREVISTO EN LA LEY PARA LA PROTECCIÓN, APOYO Y PROMOCIÓN DE LA LACTANCIA MATERNA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

ESTA COMISIÓN COMPARTE LA PREOCUPACIÓN DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN RAZÓN DE QUE LAS TRABAJADORAS CUENTEN CON ASISTENCIA OBSTÉTRICA, AYUDA PARA LA LACTANCIA EN CASO DE INCAPACIDAD FÍSICA DE LA MUJER TRABAJADORA Y FOMENTO A LA LACTANCIA MATERNA, POR LO TANTO, SE PROPONE ADICIONARLA AL DICTAMEN.

BAJO ESE ARGUMENTO Y EN EL MISMO SENTIDO DE LA PROPUESTA ANTES MENCIONADA PROPONEN UNA MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 50 DEL PROYECTO DE LEY, MISMA QUE SERÁ INCORPORADA AL DICTAMEN CON EL SIGUIENTE TEXTO PROPUESTO:

ARTÍCULO 50.-

I.- ASISTENCIA OBSTÉTRICA EN EL INSTITUTO O LAS UNIDADES MÉDICAS SUBROGADAS EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL PARTO HUMANIZADO Y MATERNIDAD DIGNA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; Y

II.- AYUDA PARA LACTANCIA CUANDO, SEGÚN EL DICTAMEN MÉDICO, EXISTA INCAPACIDAD FÍSICA PARA AMAMANTAR AL HIJO. ESTA AYUDA SERÁ PROPORCIONADA EN ESPECIE, HASTA POR UN LAPSO DE SEIS MESES POSTERIORES A LA FECHA DEL NACIMIENTO, CONFORME LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 36 DE LA PRESENTE LEY.

10. MODIFICACIÓN AL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 49:

ARTÍCULO 49.- EN CASO DE ENFERMEDAD, EL SERVIDOR PÚBLICO TENDRÁ DERECHO A LA ASISTENCIA MÉDICA, CLÍNICA, QUIRÚRGICA, HOSPITALARIA, FARMACÉUTICA Y DE REHABILITACIÓN, ASÍ COMO, A LA ENTREGA OPORTUNA DE MEDICAMENTO Y MATERIAL DE CURACIÓN QUE SEA NECESARIA DESDE EL INICIO DE LA ENFERMEDAD Y DURANTE EL PLAZO MÁXIMO DE CINCUENTA Y DOS SEMANAS CONSECUTIVAS PARA LA MISMA ENFERMEDAD. DICHO PLAZO PODRÁ PRORROGARSE HASTA POR VEINTISÉIS SEMANAS CONSECUTIVAS MÁS, POR PRESCRIPCIÓN DEL MÉDICO TRATANTE. SI AL CONCLUIR ESTE ÚLTIMO PLAZO CONTINÚA LA ENFERMEDAD, SE PROCEDERÁ COMO CORRESPONDA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA PRESENTE LEY RESPECTO DEL DERECHO AL OTORGAMIENTO Y GOCE DE LA PENSIÓN POR INVALIDEZ. NO SERÁ NECESARIO QUE TRANSCURRAN LOS PLAZOS ANTES SEÑALADOS, SI POR DICTAMEN PREVIO DEL INSTITUTO SE DETERMINA EL ESTADO DE INVALIDEZ DEL SERVIDOR PÚBLICO.

ESTA PROPUESTA COINCIDE CON EL ESPÍRITU DE LAS PROPUESTAS TANTO DEL PODER EJECUTIVO, ASÍ COMO DE LOS DEMÁS PROMOVENTES, POR LO QUE ESTA COMISIÓN CONSIDERA VIABLE ADICIONARLA AL DICTAMEN.

11. MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 194:

ARTÍCULO 194.- LAS OBLIGACIONES QUE EN FAVOR DEL INSTITUTO SEÑALADAS EN LA PRESENTE LEY, A CARGO DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS O DE CUALQUIER DERECHOHABIENTE O DE CUALQUIER PERSONA FÍSICA O MORAL PRESCRIBIRÁN EN EL PLAZO DE DIEZ AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SEAN EXIGIBLES. LA PRESCRIPCIÓN SE INTERRUMPIRÁ POR CUALQUIER GESTIÓN DE COBRO, HECHA POR ESCRITO, JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL.

ESTA COMISIÓN CONSIDERA PERTINENTE ADICIONAR LA PRESENTE PROPUESTA AL DICTAMEN, CON MOTIVO DE QUE LA MISMA OTORGA CERTEZA JURÍDICA A LAS PARTES.

DÉCIMA PRIMERA.- LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, EMPRENDIMIENTO Y TURISMO, EN EL MARCO DEL ANÁLISIS DE LA NUEVA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, RECIBIÓ DEL **GRUPO LEGISLATIVO DEL MOVIMIENTO CIUDADANO**, LAS SIGUIENTES PROPUESTAS:

1. MODIFICACIÓN DEL INCISO D) DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 3:

ARTÍCULO 3.-

IV.-

- D) LOS HIJOS DEL SERVIDOR PÚBLICO, JUBILADO O PENSIONADO, MAYORES DE DIECIOCHO AÑOS Y HASTA LA EDAD DE VEINTICINCO QUE, ADEMÁS DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL INCISO ANTERIOR, CONTINÚEN CURSANDO ESTUDIOS DE NIVEL MEDIO SUPERIOR, SUPERIOR O **NIVEL UNIVERSITARIO**, DEBIENDO COMPROBAR SEMESTRALMENTE QUE ESTÁN REALIZANDO ESOS ESTUDIOS EN ALGUNA RAMA DEL CONOCIMIENTO EN PLANTELES OFICIALES O RECONOCIDOS POR LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS DEL ESTADO, Y QUE NO TENGAN UN TRABAJO;

ESTA COMISIÓN CONSIDERA DICHA PROPUESTA COMO VIABLE YA QUE DA MAYOR PROTECCIÓN A LOS TRABAJADORES Y SUS FAMILIAS, POR LO CUAL, SE PROPONE ADICIONARLA AL PRESENTE DICTAMEN.

2. MODIFICACIÓN A LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 3:

ARTÍCULO 3.-

XXII. PENSIÓN GARANTIZADA POR JUBILACIÓN: EL HABER MENSUAL EQUIVALENTE A \$6,250 (SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS) ACTUALIZADO ANUALMENTE MEDIANTE **EL INDICADOR OFICIAL DE LA INFLACIÓN**, EL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR, QUE EL INSTITUTO GARANTIZA A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE ADQUIERAN EL CARÁCTER DE JUBILADO DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN ESTA LEY; SE ESTIMA QUE LO PROPUESTO POR EL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO COINCIDE CON LO EXPUESTO EN LAS INICIATIVAS DE LOS PROMOVENTES, POR LO TANTO, SE PROPONE QUE DICHO TEXTO SEA INCLUIDO EN EL DICTAMEN.

3. ADICIÓN DEL TÉRMINO RENDIMIENTOS EN UNA FRACCIÓN XXXVII AL ARTÍCULO 3:

ARTÍCULO 3.-

.....
XXXVII: RENDIMIENTOS: SON LAS GANANCIAS O INTERESES GENERADOS POR LA INVERSIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS TRABAJADORES.

DICHA PROPUESTA SE CONSIDERA VIABLE, SIN EMBARGO, SE PROPONE LA SIGUIENTE REDACCIÓN:

XXXVII.- RENDIMIENTOS SON LAS GANANCIAS O INTERESES GENERADOS POR LA INVERSIÓN DE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES A LAS CUOTAS Y APORTACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DESTINADOS A LA CUENTA PERSONAL DEL SISTEMA CERTIFICADO PARA JUBILACIÓN.

4. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 46:

ARTÍCULO 46.- LOS PACIENTES TENDRÁN DERECHO A RECIBIR SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA OPORTUNOS Y DE CALIDAD IDÓNEA, Y A RECIBIR ATENCIÓN PROFESIONAL Y ÉTICAMENTE RESPONSABLE, ASÍ COMO TRATO RESPETUOSO, DIGNO Y SIN DISCRIMINACIÓN DE LOS PROFESIONALES

MÉDICOS, TÉCNICOS Y AUXILIARES. TENDRÁN DERECHO A RECIBIR INFORMACIÓN CLARA, OPORTUNA Y VERAZ, ASÍ COMO LA ORIENTACIÓN QUE SEA NECESARIA RESPECTO A SU SALUD Y SOBRE LOS RIESGOS Y ALTERNATIVAS DE LOS PROCEDIMIENTOS, DIAGNÓSTICOS TERAPÉUTICOS Y QUIRÚRGICOS QUE SE LE INDIQUEN O APLIQUEN.

ESTA COMISIÓN CONSIDERA A DICHA PROPUESTA COMO VIABLE, PUES COMO LO SEÑALA EL ARTÍCULO 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, TODA PERSONA TIENE DERECHO A LA SALUD Y NADIE DEBE SER SUJETO DE DISCRIMINACIÓN.

5. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 48:

ARTÍCULO 48.- LOS EXPEDIENTES CLÍNICOS DEBERÁN CONSERVARSE POR UN PERÍODO MÍNIMO DE CINCO AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ÚLTIMO ACTO MÉDICO, DEBIENDO RESPETARSE EL DERECHO A LA PRIVACIDAD DE LA INFORMACIÓN EN TÉRMINOS DE LA LEY APPLICABLE.

EN VIRTUD DE QUE SE TRATA DEL MANEJO DE INFORMACIÓN DE CARÁCTER PERSONAL, ESTA COMISIÓN CONSIDERA OPORTUNA LA ADICIÓN DEL TEXTO PROPUESTO.

6. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 50:

ARTÍCULO 50.-
.....
.....

TRATÁNDOSE DE LA SERVIDORA PÚBLICA, NO SE PODRÁN SUSPENDER LOS BENEFICIOS DE ÉSTE ARTÍCULO AUNQUE MEDIE SEPARACIÓN DEL EMPLEO EN UN LAPSO POSTERIOR DE SEIS MESES.

ESTA COMISIÓN TUVO A BIEN CONSULTAR DICHA PROPUESTA CON LA DIRECCIÓN DEL ISSSTELEON, QUIEN LA CONSIDERÓ VIABLE, PERO POR UN TÉRMINO DE TRES MESES A FIN DE CUIDAR LA SITUACIÓN FINANCIERA DEL

INSTITUTO Y LOS ENTES SUBROGADOS. POR LO TANTO, SE INCLUYÓ EN EL DICTAMEN LA SIGUIENTE REDACCIÓN:

ARTÍCULO 50.-
.....
.....

LAS SERVIDORAS PÚBLICAS QUE SE HAYAN SEPARADO DE SU EMPLEO TENDRÁN DERECHO A ACCEDER A LOS SERVICIOS DEL PRESENTE ARTÍCULO DURANTE UN PERIODO DE TRES MESES POSTERIORES A LA SEPARACIÓN O TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.

7. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 59:

ARTÍCULO 59.- PARA LOS EFECTOS DE ESTE SEGURO, LAS ENTIDADES PÚBLICAS DEBERÁN AVISAR AL INSTITUTO DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL DE SU CONOCIMIENTO, SOBRE EL ACCIDENTE DE TRABAJO QUE HAYA OCURRIDO. EL SERVIDOR PÚBLICO, SUS BENEFICIARIOS, O EL REPRESENTANTE LEGAL DE ÉSTOS TAMBIÉN PODRÁN DAR EL AVISO DE REFERENCIA DENTRO DEL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL EN QUE SE HAYA SUSCITADO EL RIESGO DE TRABAJO, INCLUYENDO EN DICHO DOCUMENTO LOS HECHOS OCASIONADOS DEL ACCIDENTE DE TRABAJO Y EL LUGAR. UNA VEZ TRANSCURRIDO EL TÉRMINO ANTERIOR SIN QUE MEDIE EL AVISO, Y SE COMPRUEBE SU ACONTECIMIENTO, YA NO PODRÁ CALIFICARSE COMO RIESGO DE TRABAJO.

ESTA COMISIÓN CONSIDERA VIABLE LA PROPUESTA ANTES MENCIONADA, SIN EMBARGO, POR CUESTIONES DE REDACCIÓN SE PROPONE EL SIGUIENTE TEXTO:

ARTÍCULO 59.- PARA LOS EFECTOS DE ESTE SEGURO, LAS ENTIDADES PÚBLICAS DEBERÁN AVISAR AL INSTITUTO DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL DE SU CONOCIMIENTO, SOBRE EL ACCIDENTE DE TRABAJO QUE HAYA OCURRIDO. EL SERVIDOR PÚBLICO, SUS BENEFICIARIOS,

O EL REPRESENTANTE LEGAL DE ÉSTOS TAMBIÉN PODRÁN DAR EL AVISO DE REFERENCIA DENTRO DEL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL EN QUE SE HAYA SUSCITADO EL RIESGO DE TRABAJO, **INCLUYENDO EN DICHO DOCUMENTO LOS HECHOS OCASIONADOS Y LA INDICACIÓN DEL LUGAR DEL ACCIDENTE DE TRABAJO**. UNA VEZ TRANSCURRIDO EL TÉRMINO ANTERIOR SIN QUE MEDIE EL AVISO, Y SE COMPRUEBE SU ACONTECIMIENTO, YA NO PODRÁ CALIFICARSE COMO RIESGO DE TRABAJO.

8. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 154:

ARTÍCULO 154.- PARA SER MIEMBRO DEL CONSEJO SE REQUIERE:

I AL III.-

IV.- NO SER TRABAJADOR DEL INSTITUTO, SALVO EL CASO DEL DIRECTOR GENERAL.

ESTA COMISIÓN CONSIDERA PERTINENTE LA APROBACIÓN DE DICHA PROPUESTA Y SE PROPONE ADICIONAR LA FRACCIÓN IV AL DICTAMEN.

DÉCIMA SEGUNDA.- LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, EMPRENDIMIENTO Y TURISMO, EN EL MARCO DEL ANÁLISIS DE LA NUEVA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, RECIBIÓ DEL **GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**, LAS SIGUIENTE PROPUESTAS:

1. ADICIONAR UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 110:

ARTÍCULO 110.-

LOS HIJOS MAYORES DE DIECIOCHO AÑOS HASTA LA EDAD DE VEINTICINCO CONTINUARÁN PERCIBIENDO LA PENSIÓN CONCEDIDA EN TANTO REÚNAN LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 3 FRACCIÓN IV, INCISO D)

DEL PRESENTE ORDENAMIENTO. LA FALTA DE COMPROBACIÓN DE ALGUNO DE ESTOS REQUISITOS CUANDO LO SOLICITE EL INSTITUTO, SERÁ CAUSA FUNDADA PARA CANCELAR EL DISFRUTE DE LA PENSIÓN.

ESTA COMISIÓN CONSIDERA QUE DICHA ADICIÓN COMPLEMENTA LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 3 DE ESTA MISMA PROPUESTA DE LEY. POR LO TANTO, SE PROPONE SEA AGREGADO AL DICTAMEN.

2. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 163:

ARTÍCULO 163.- EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO SERÁ DESIGNADO Y REMOVIDO LIBREMENTE POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, DEBIENDO SATISFACER LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I. SER CIUDADANO MEXICANO EN PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS;**
- II. CONTAR CON ESTUDIOS PROFESIONALES EN MATERIA ECONÓMICA, ACTUARIAL, FINANCIERA O DE SEGURIDAD SOCIAL;**
- III. CONTAR CON PRESTIGIO Y EXPERIENCIA PROFESIONAL MÍNIMA DE CINCO AÑOS EN CARGO DE NIVEL DIRECTIVO;**
- IV. GOZAR DE BUENA REPUTACIÓN Y NO HABER SIDO CONDENADO POR DELITO INTENCIONAL QUE AMERITE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD DE MÁS DE UN AÑO; PERO SI SE TRATARE DE ROBO, FRAUDE, FALSIFICACIÓN, ABUSO DE CONFIANZA, ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO O COMETIDO CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, QUEDARÁ INHABILITADO PARA EL CARGO, CUALQUIERA QUE HAYA SIDO LA PENA; Y**
- V. NO HABER SIDO CANDIDATO O EJERCIDO CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, O DE REPRESENTACIÓN O DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS, DURANTE LOS CINCO AÑOS ANTERIORES A SU DESIGNACIÓN.**

ESTA COMISIÓN CONSIDERA QUE EN EFECTO, ES RECOMENDABLE ESTABLECER CIERTOS REQUISITOS, SIN EMBARGO, A FIN DE QUE ESTOS NO LIMITEN LOS DERECHOS POLÍTICOS O LA ESPECIALIZACIÓN EN OTRAS ÁREAS DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL, SE PROPONE LA SIGUIENTE REDACCIÓN:

**ARTÍCULO 163.- EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO SERÁ DESIGNADO Y
REMOVIDO LIBREMENTE EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, Y
DEBERÁ SATISFACER LOS SIGUIENTES REQUISITOS;**

- I. SER CIUDADANO MEXICANO EN PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS;**
- II. CONTAR CON ESTUDIOS DE NIVEL PROFESIONAL; Y**
- III. GOZAR DE BUENA REPUTACIÓN Y TENER UN MODO HONESTO DE VIVIR.**

3. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 170:

ARTÍCULO 170.-

**LAS REUNIONES DEL COMITÉ SERÁN PRESIDIDAS POR EL REPRESENTANTE
DEL INSTITUTO, QUIEN DEBERÁ SER EXPERTO EN CUESTIONES DE
SEGURIDAD SOCIAL, EL CUAL TENDRÁ VOTO DE CALIDAD EN CASO DE
EMPATE.**

ESTA COMISIÓN CONSIDERA VIABLE DICHA PROPUESTA, SIN EMBARGO, POR
LAS MISMAS RAZONES EXPRESADAS EN EL PUNTO 2 DE ESTE APARTADO, SE
PROPONE LA SIGUIENTE REDACCIÓN:

ARTÍCULO 170.-

**“LAS REUNIONES DEL COMITÉ SERÁN PRESIDIDAS POR EL REPRESENTANTE
DEL INSTITUTO, QUIEN DEBERÁ REUNIR LOS REQUISITOS DEL ARTÍCULO
163º.”**

DÉCIMA TERCERA.- LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, EMPRENDIMIENTO Y
TURISMO, EN EL MARCO DEL ANÁLISIS DE LA NUEVA LEY DEL INSTITUTO DE
SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN, RECIBIÓ DEL **GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO NUEVA
ALIANZA**, LA SIGUIENTE PROPUESTA:

1. MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 195

ARTÍCULO 195.- LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS Y DEL INSTITUTO QUE SEAN RESPONSABLES DEL INCUMPLIMIENTO DE ALGUNA DE LAS OBLIGACIONES QUE ESTA LEY IMPONE, SERÁN SANCIONADOS CON EL EQUIVALENTE DE UNA A DIEZ VECES EL SALARIO DIARIO QUE PERCIBAN, SEGÚN LA GRAVEDAD DEL CASO, SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN CONFORME A LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

ESTA COMISIÓN CONSIDERA QUE EN EFECTO, ES PERTINENTE HACER REFERENCIA A QUE DICHA SANCIÓN ESTIPULADA EN EL ARTÍCULO 95 DEL PROYECTO DE LEY, SE APLICARÁ SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES YA ESTABLECIDAS PARA CUANDO EXISTA INCUMPLIMIENTO DE ALGUNA DE LAS OBLIGACIONES AHÍ DISPUESTAS, CONFORME A LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

DÉCIMA CUARTA.- EN LAS MESAS DE TRABAJO REALIZADAS LOS DÍAS LUNES 22 DE JUNIO, MIÉRCOLES 24 DE JUNIO Y VIERNES 26 DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO Y EN REUNIONES POSTERIORES, SE MANIFESTÓ POR PARTE DE LOS ASISTENTES LA IMPORTANCIA DE QUE LOS ENTES SUBROGADOS REALICEN LAS COMPRAS DE MEDICAMENTOS E INSUMOS DE MANERA EFICIENTE, EFICAZ Y TRANSPARENTE, POR LO QUE SE PROPONE MODIFICAR EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 38 DE LA INICIATIVA DEL PODER EJECUTIVO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 38.- CUANDO EXISTA CONVENIO DE SUBROGACIÓN TOTAL, EL INSTITUTO ENTREGARÁ MENSUALMENTE AL SUBROGADO LAS CUOTAS Y APORTACIONES CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS MÉDICOS, LAS CUALES DEBERÁN SER ADMINISTRADAS CON EFICIENCIA, EFICACIA, ECONOMÍA, TRANSPARENCIA Y HONRADEZ.”

Y A SU VEZ, Y EN EL MISMO SENTIDO Y AL MISMO ARTÍCULO, LA ADICIÓN DE UN NUEVO PÁRRAFO, CON EL SIGUIENTE TEXTO:

ARTÍCULO 38.-

.....

LOS ENTES SUBROGADOS DEBERÁN LLEVAR A CABO LA COMPRA DE LOS INSUMOS CORRESPONDIENTES A LA PRESTACIÓN DEL SEGURO DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD PREVISTO EN ESTA LEY, CUMPLIENDO CON LOS PRINCIPIOS DE ADMINISTRACIÓN SEÑALADOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, PREFIRIÉNDOSE EN IGUALDAD DE CIRCUNSTANCIAS, LO QUE ADEMÁS GARANTICE MAYOR UTILIDAD SOCIAL.

ADEMÁS, A RAÍZ DE LA PROPUESTA DE LOS MAESTROS DE LA SECCIÓN 50 DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN (SNTE), SE PROPUZO MODIFICAR EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 151 Y LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 154, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 151.- EL CONSEJO SE INTEGRARÁ CON ONCE MIEMBROS QUE SERÁN: EL SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO, EL SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO, EL SECRETARIO DE ECONOMÍA Y DE TRABAJO DEL ESTADO, EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, DOS REPRESENTANTES, UN REPRESENTANTE ACTIVO Y UNO JUBILADO DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN, UN REPRESENTANTE DEL SINDICATO ÚNICO DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO, UN REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES DE LOS ORGANISMOS PARAESTATALES AFILIADOS, Y EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO.

ARTÍCULO 154.- PARA SER MIEMBRO DEL CONSEJO SE REQUIERE:

- I.
- II.

**III. SER SERVIDOR PÚBLICO, SALVO EL CASO DE LOS REPRESENTANTES
SINDICALES QUE PODRÁN SER JUBILADOS; Y**

IV.

LO ANTERIOR, EN VIRTUD DE QUE TANTO MAESTROS ACTIVOS COMO JUBILADOS TUvierAN UNA PARTICIPACIÓN EN EL CONSEJO Y EXISTIERA UNA REPRESENTATIVIDAD DE AMBAS PARTES. EN ESE SENTIDO, ESTA COMISIÓN CONSIDERA VIABLE INCLUIRLO EN EL PRESENTE DICTAMEN.

POR SU PARTE, EL SINDICATO ÚNICO DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO (SUSPE) PROPUSO LA ADICIÓN DE UNA FRACCIÓN XIX AL ARTÍCULO 164, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 164.-

XIX. APlicar la suspensión del servicio médico por 24 y hasta 72 horas a las entidades que incumplan durante dos meses consecutivos la obligación de realizar el pago de aportaciones establecida en el artículo 27 de la presente ley; y

LO ANTERIOR, A FIN DE GARANTIZAR EL PAGO DE LAS APORTACIONES, LO CUAL CONSIDERAMOS QUE FAVORECE A LOS DERECHOHABIENTES EN VIRTUD DE QUE DE MAYOR SOLVENCIA AL INSTITUTO.

EN EL MARCO DEL MISMO EJERCICIO DEMOCRÁTICO, SE PROPUSO FORTALECER LOS MECANISMOS DE TRANSPARENCIA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EMANADAS DE LOS CONVENIOS DE SUBROGACIÓN, ASÍ COMO DE BUSCAR QUE DICHOS ENTES BUSQUEN LA MEJORA CONTINUA DE LOS SERVICIOS PRESTADOS. POR LO TANTO, SE PROPONE:

1.- ADICIONAR AL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 39:

ARTÍCULO 39.- LOS SUBROGADOS A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 37, INFORMARÁN MENSUALMENTE AL INSTITUTO SOBRE EL USO Y DESTINO DE LOS FONDOS RECIBIDOS PARA PROPORCIONAR LOS SERVICIOS MÉDICOS, PRESENTANDO INFORMES PORMENORIZADOS RESPECTO DE LOS CASOS ATENDIDOS EN EL PERÍODO. IGUALMENTE DEBERÁN DE PRESENTAR ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO UN INFORME ANUAL EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE ARTÍCULO DURANTE EL PRIMER MES DE CADA AÑO.

2.- ADICIONAR UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 39:

ARTÍCULO 39.-

EN LOS CONVENIOS DE SUBROGACIÓN QUE CELEBRE EL INSTITUTO DEBERÁ ESTABLECERSE LA OBLIGACIÓN DEL ENTE SUBROGADO DE PRESTAR LOS SERVICIOS MÉDICOS A LOS QUE HACE REFERENCIA LA PRESENTE LEY BAJO LOS ESTÁNDARES DE CALIDAD QUE DETERMINE EL INSTITUTO.

3.- ADICIONAR UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 39 PARA LOS FINES YA SEÑALADOS:

ARTÍCULO 39.-

**.....
EL CONSEJO TENDRÁ LA FACULTAD DE EXIGIR A LOS ENTES SUBROGADOS LA O LAS CERTIFICACIONES DE CALIDAD QUE ESTIME CONVENIENTES PARA GARANTIZAR LA PRESTACIÓN ADECUADA DE LOS SERVICIOS MÉDICOS.**

4.- POR ÚLTIMO, ADICIONAR UN SEXTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 39:

ARTÍCULO 39.- ...

.....

.....

LOS CONVENIOS DE SUBROGACIÓN QUE CELEBRE EL INSTITUTO EN LOS TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 37 DEBERÁN SER OBJETO DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN ANUAL A PARTIR DE SU SUSCRIPCIÓN.

DÉCIMA QUINTA.- POR TODO LO ANTERIOR, LAS INICIATIVAS PROPUESTAS, TIENDEN A REVOLUCIONAR LAS CONDICIONES EN QUE SE OTORGА LA SEGURIDAD SOCIAL A LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PENSIONADOS, JUBILADOS Y SUS FAMILIAS, BUSCANDO EN TODO MOMENTO EL BIENESTAR SOCIAL Y ECONÓMICO DE ESTOS ÚLTIMOS A TRAVÉS, POR UN LADO, DE LA CREACIÓN DE ESQUEMAS DE FINANCIAMIENTO Y DE PAGO QUE PERMITEN EL FORTALECIMIENTO Y MEJORA SUSTANCIAL DE LAS CONDICIONES EN QUE ACTUALMENTE SE OTORGAN LAS RENTAS MENSUALES VITALICIAS A LOS TRABAJADORES PERTENECIENTES DEL SISTEMA CERTIFICADO PARA JUBILACIÓN, GARANTIZANDO UNA PENSIÓN MÍNIMA QUE ES UN 300% MAYOR EN SU IMPORTE AL PROMEDIO QUE SE RECIBE POR ESE CONCEPTO EN LA ACTUAL LEGISLACIÓN, ASÍ COMO ASEGURANDO TAMBIÉN RENTAS MENSUALES VITALICIAS EQUIVALENTES AL 65% DEL SALARIO REGULADOR DE LOS TRABAJADORES, CUANDO EN LA ACTUALIDAD DICHAS RENTAS NO SUPERAN EL 20% DEL SALARIO, CON LO CUAL SE BUSCA TERMINAR CON UN PROBLEMA SOCIAL EXISTENTE QUE NO PERMITE CUMPLIR DE MANERA PUNTUAL CON EL OBJETIVO DE LA LEY ACTUAL Y QUE SE TRADUCE EN LOS BAJOS INGRESOS QUE PERCIBEN LOS JUBILADOS Y PENSIONADOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DANDO AL TRASTE CON EL DEBER LEGAL DE CUIDAR EL BIENESTAR ECONÓMICO Y SOCIAL DE ESTOS ÚLTIMOS. SE BUSCA TAMBIÉN PONER FIN A OTRO FLAGELO SOCIAL QUE REPRESENTA LA SALUD DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO PENSIONADOS Y JUBILADOS Y SUS FAMILIAS, MEJORANDO Y FORTALECIENDO EL SEGURO DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD A TRAVÉS, POR UNA PARTE, DEL INCREMENTO EN LAS CUOTAS Y APORTACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ACTIVOS, Y POR OTRA PARTE CON LA APORTACIÓN GRADUAL Y

POR MANDATO LEGAL QUE HARÁ EL ESTADO PARA EL SERVICIO MÉDICO DE LOS JUBILADOS Y PENSIONADOS, OBLIGACIÓN ESTA QUE LA LEY ACTUAL NO SE ENCUENTRA CONTEMPLADA. EL OTRO GRAN PROBLEMA AL QUE SE PRETENDE HACER FRENTE ES AL FUERTE COMPROMISO QUE REPRESENTA PARA EL ESTADO EL PAGO DE LAS JUBILACIONES DEL SISTEMA TRADICIONAL, ES DECIR, A LAS ANTERIORES AL SISTEMA CERTIFICADO PARA JUBILACIÓN Y QUE NO LE PERMITE DESTINAR UNA GRAN PARTE DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS A OTROS FINES U OBRAS DE BENEFICIO SOCIAL Y COLECTIVO, PUES ESA CARGA FINANCIERA VA A LLEGAR A REPRESENTAR EL EQUIVALENTE AL 11% DEL TOTAL DE DICHO PRESUPUESTO Y CON ESTA INICIATIVA SE LIBERA UNA PARTE IMPORTANTE DE RECURSOS QUE PUEDEN SER DESTINADOS PARA OTROS FINES QUE BENEFICIEN A LA SOCIEDAD. FINALMENTE, Y EN ADICIÓN A LOS RUBROS SEÑALADOS EN LOS PÁRRAFOS ANTERIORES, LA INICIATIVA CONTIENE PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS QUE REDUNDAN EN BENEFICIO DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO Y QUE COADYUVAN A MEJORAR SU CALIDAD DE VIDA Y SU BIENESTAR ECONÓMICO Y SOCIAL. EN VIRTUD DE LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS DENTRO DEL CUERPO DEL PRESENTE DICTAMEN Y TOMANDO EN CUENTA ADEMÁS QUE LA INICIATIVA EN COMENTO SE ENCUENTRA SUSCRITA Y AVALADA POR TODOS Y CADA UNO DE LOS INTEGRANTES QUE CONFORMAN EL H. CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, INCLUYENDO LOS REPRESENTANTES DEL PODER LEGISLATIVO Y DEL PODER JUDICIAL, Y DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 39 FRACCIÓN XI Y 47 INCISOS D) Y E) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PRESENTAMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA EL SIGUIENTE: **PROYECTO DE DECRETO**

ARTÍCULO ÚNICO.- SE EXPIDE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

**LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS
TRABAJADORES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL Y TIENE POR OBJETO EL ESTABLECIMIENTO DE UN RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL CON EL PROPÓSITO DE PROTEGER LA SALUD Y EL BIENESTAR ECONÓMICO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, JUBILADOS, PENSIONADOS, PENSIONISTAS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y SUS BENEFICIARIOS.

ARTÍCULO 2.- LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS SEGUROS Y PRESTACIONES QUE ESTA LEY ESTABLECE EN FAVOR DE LAS PERSONAS SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, ESTARÁ A CARGO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CUYAS SIGLAS SON ISSSTELEON, CON PERSONALIDAD JURÍDICA, PATRIMONIO Y ÓRGANOS DE GOBIERNO PROPIOS Y CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO 3.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTIENDE POR:

- I. ACCIDENTE DE TRABAJO. TODA LESIÓN ORGÁNICA O PERTURBACIÓN FUNCIONAL, INMEDIATA O POSTERIOR, O LA MUERTE PROducIDA EN EL EJERCICIO O CON MOTIVO DEL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ENCOMENDADAS AL SERVIDOR PÚBLICO, CUALQUIERA QUE SEA EL LUGAR Y TIEMPO EN QUE SE REALICEN, ASÍ COMO AQUELLOS QUE OCURRAN AL SERVIDOR PÚBLICO AL TRASLADARSE DIRECTAMENTE DE SU DOMICILIO AL LUGAR EN QUE DESEMPEÑE SUS FUNCIONES O VICEVERSA;**
- II. APORTACIONES. LOS ENTEROS DE RECURSOS QUE CUBRAN LAS ENTIDADES PÚBLICAS EN CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE RESPECTO DE SUS TRABAJADORES LES IMPONE LA LEY;**
- III. DEUDOR SOLIDARIO. EL SERVIDOR PÚBLICO QUE SE COMPROMETE A CUMPLIR CON UNA OBLIGACIÓN MONETARIA DE PAGO EN EL CASO DE**

QUE QUIEN ESTÁ OBLIGADO A PAGAR EN PRIMER LUGAR NO LO HAGA DENTRO DE LOS PLAZOS Y CONDICIONES PREVIAMENTE ESTABLECIDOS;

IV. BENEFICIARIOS:

- A. *LA ESPOSA O A FALTA DE ÉSTA, LA MUJER CON QUIEN EL SERVIDOR PÚBLICO, PENSIONADO O JUBILADO HA VIVIDO COMO SI LO FUERA DURANTE LOS DOS AÑOS ANTERIORES O CON LA QUE TUVIESE HIJOS, SIEMPRE QUE AMBOS PERMANEZCAN LIBRES DE MATRIMONIO, DEBIENDO COMPROBAR, ESTA ÚLTIMA, QUE DEPENDE DEL SERVIDOR PÚBLICO, PENSIONADO O JUBILADO. SI EL SERVIDOR PÚBLICO, PENSIONADO O JUBILADO TIENE VARIAS CONCUBINAS, NINGUNA DE ELLAS TENDRÁ EL CARÁCTER DE BENEFICIARIO;*
- B. *EL ESPOSO O A FALTA DE ÉSTE, EL VARÓN CON QUIEN LA SERVIDORA PÚBLICA, PENSIONADA O JUBILADA HA VIVIDO COMO SI LO FUERA DURANTE LOS DOS AÑOS ANTERIORES, O CON LA QUE TUVIESE HIJOS, SIEMPRE QUE PERMANEZCAN LIBRES DE MATRIMONIO, DEBIENDO CONTAR AQUÉL CON SESENTA AÑOS DE EDAD COMO MÍNIMO O ESTAR INCAPACITADO TOTAL Y PERMANENTEMENTE PARA TRABAJAR, ASÍ COMO COMPROBAR QUE DEPENDEN ECONÓMICAMENTE DE LA SERVIDORA PÚBLICA, PENSIONADA O JUBILADA;*
- C. *LOS HIJOS DEL SERVIDOR PÚBLICO, JUBILADO O PENSIONADO, MENORES DE DIECIOCHO AÑOS, QUE DEPENDAN ECONÓMICAMENTE DE ÉSTOS, SALVO QUE HAYAN CONTRAÍDO MATRIMONIO, VIVAN EN CONCUBINATO O TUVIEREN A SU VEZ HIJOS, A MENOS QUE ESTE ÚLTIMO EVENTO SEA RESULTADO DE LA COMISIÓN DE UN DELITO;*
- D. *LOS HIJOS DEL SERVIDOR PÚBLICO, JUBILADO O PENSIONADO, MAYORES DE DIECIOCHO AÑOS Y HASTA LA EDAD DE VEINTICINCO QUE, ADEMÁS DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL INCISO ANTERIOR, CONTINÚEN CURSANDO ESTUDIOS DE NIVEL MEDIO SUPERIOR, SUPERIOR O NIVEL UNIVERSITARIO, DEBIENDO COMPROBAR SEMESTRALMENTE QUE ESTÁN REALIZANDO ESOS ESTUDIOS EN ALGUNA RAMA DEL CONOCIMIENTO EN PLANTELES OFICIALES O RECONOCIDOS POR LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS DEL ESTADO, Y QUE NO TENGAN UN TRABAJO;*
- E. *LOS HIJOS MAYORES DE DIECIOCHO AÑOS CON INCAPACIDAD TOTAL PERMANENTE, QUE DEPENDAN ECONÓMICAMENTE DEL SERVIDOR PÚBLICO, JUBILADO O PENSIONADO;*

- F. LOS HIJOS ADOPТИVOS QUE SE ENCUENTREN EN CUALQUIERA DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN LOS INCISOS C, D Y E, CUANDO EL ACTO DE ADOPCIÓN SE HAYA EFECTUADO POR EL SERVIDOR PÚBLICO, JUBILADO O PENSIONADO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LAS DISPOSICIONES CIVILES VIGENTES; Y
- G. LOS PADRES DEL SERVIDOR PÚBLICO, JUBILADO, O PENSIONADO, SIEMPRE QUE DEPENDAN ECONÓMICAMENTE DE ÉL, Y NO CUENTEN CON SEGURIDAD SOCIAL PROPORCIONADA POR ESTE INSTITUTO O CON UN MECANISMO SIMILAR RECONOCIDO POR ALGUNA OTRA INSTITUCIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL.
- V. CONSEJO. EL H. CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN;
- VI. CUENTA PERSONAL: LA QUE SE CONSTITUYE A FAVOR DEL SERVIDOR PÚBLICO PARA QUE SE ENTEREN LAS APORTACIONES, CUOTAS, RENDIMIENTOS Y CUALQUIER OTRA CANTIDAD QUE TENGA DERECHO A RECIBIR PARA EL PAGO DE SU RENTA VITALICIA O RETIRO PROGRAMADO;
- VII. CUOTAS. LOS ENTEROS A LA SEGURIDAD SOCIAL QUE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, JUBILADOS, PENSIONADOS Y PENSIONISTAS DEBEN CUBRIR CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY;
- VIII. DERECHOHABIENTE. A TODAS LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN INCORPORADAS AL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL QUE ESTABLECE ESTA LEY, TIENEN DERECHO A GOZAR DE LOS SEGUROS Y PRESTACIONES QUE LA MISMA CONTEMPLA;
- IX. DIRECCIÓN GENERAL. A LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN;
- X. ENTIDADES PÚBLICAS. EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LOS MUNICIPIOS Y LOS ORGANISMOS PARAESTATALES DE CUALQUIERA DE ELLOS, QUE HAYAN CELEBRADO CONVENIO DE INCORPORACIÓN CON EL INSTITUTO, ASÍ COMO ÉSTE ÚLTIMO;
- XI. ENFERMEDAD NO PROFESIONAL. ES TODO ACCIDENTE O ENFERMEDAD QUE NO GUARDA RELACIÓN CON UN RIESGO DE TRABAJO;
- XII. ENFERMEDAD DE TRABAJO. TODO ESTADO PATOLÓGICO DERIVADO DE LA ACCIÓN COTIDIANA DE UNA CAUSA QUE TENGA SU ORIGEN O

MOTIVO EN EL TRABAJO O EN EL MEDIO EN EL QUE EL TRABAJADOR SE VE OBLIGADO A PRESTAR SUS SERVICIOS;

- XIII. **INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL.** ES LA DISMINUCIÓN DE LAS FACULTADES O APTITUDES DE UNA PERSONA PARA TRABAJAR POR EL RESTO DE SU VIDA;
- XIV. **INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL.** ES LA PÉRDIDA DE FACULTADES O APTITUDES DE UNA PERSONA QUE LA IMPOSIBILITA PARA DESEMPEÑAR CUALQUIER TRABAJO POR EL RESTO DE SU VIDA;
- XV. **INCAPACIDAD TEMPORAL.** ES LA PÉRDIDA DE FACULTADES O APTITUDES QUE IMPOSIBILITA PARCIAL O TOTALMENTE A UNA PERSONA PARA DESEMPEÑAR SU TRABAJO POR ALGÚN TIEMPO;
- XVI. **INSTITUTO.** AL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN;
- XVII. **JUBILADOS.** A AQUÉLLOS QUE PERCIBEN UN HABER MENSUAL O QUINCENAL DESPUÉS DE LA RELEVACIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE SEGUIR DESEMPEÑANDO SU EMPLEO, EN RAZÓN DE LOS AÑOS DE EDAD Y COTIZACIÓN CONFORME A LOS SUPUESTOS DE ESTA LEY MEDIANTE UNA RENTA VITALICIA O RETIROS PROGRAMADOS;
- XVIII. **LEY.** A LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN;
- XIX. **PENSIONADOS.** A AQUELLOS QUE SIENDO SERVIDORES PÚBLICOS ADQUIEREN TAL CARÁCTER, Y GOZAN DE UNA PENSIÓN DE INVALIDEZ, VEJEZ O RIESGO DE TRABAJO;
- XX. **PENSIONISTAS.** A LAS PERSONAS QUE POR SER BENEFICIARIOS DE UN SERVIDOR PÚBLICO, JUBILADO O PENSIONADO ADQUIERAN EL DERECHO A PERCIBIR Y COBRAR UNA PENSIÓN POR VIUDEDAD, ORFANDAD O ASCENDENCIA;
- XXI. **PENSIÓN DE SOBREVIVENCIA:** LA QUE CONTRATA EL JUBILADO A TRAVÉS DE LA RENTA VITALICIA A FAVOR DE SUS PENSIONISTAS PARA OTORGARLES A ÉSTOS LA PENSIÓN QUE CORRESPONDA, EN CASO DE SU FALLECIMIENTO;
- XXII. **PENSIÓN GARANTIZADA POR JUBILACIÓN:** EL HABER MENSUAL EQUIVALENTE A \$6,250 (SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS) ACTUALIZADO ANUALMENTE MEDIANTE EL INDICADOR OFICIAL DE LA INFLACIÓN Y EL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR, QUE EL INSTITUTO GARANTIZA A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE

ADQUIERAN EL CARÁCTER DE JUBILADO DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN ESTA LEY;

- XXIII. PRÉSTAMO A CORTO PLAZO. LOS RECURSOS MONETARIOS QUE PRESTA EL INSTITUTO A LOS SERVIDORES PÚBLICOS, JUBILADOS Y PENSIONADOS EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY, PAGADEROS EN UN PLAZO MÁXIMO DE VEINTICUATRO MESES;
- XXIV. PRÉSTAMO A MEDIANO PLAZO. LOS RECURSOS MONETARIOS QUE PRESTA EL INSTITUTO A LOS SERVIDORES PÚBLICOS, JUBILADOS Y PENSIONADOS EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY, PAGADEROS EN UN PLAZO MÁXIMO DE SESENTA MESES;
- XXV. PRÉSTAMOS PARA VIVIENDA. LOS RECURSOS MONETARIOS QUE PRESTA EL INSTITUTO A SERVIDORES PÚBLICOS PARA LA ADQUISICIÓN, CONSTRUCCIÓN O REMODELACIÓN DE UNA VIVIENDA, O BIEN, PARA EL PAGO DE PASIVOS HIPOTECARIOS O ENGANCHE DE LA MISMA;
- XXVI. RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL. LOS SEGUROS Y PRESTACIONES QUE ESTABLECE ESTA LEY QUE TIENEN EL PROPÓSITO DE PROTEGER LA SALUD Y EL BIENESTAR ECONÓMICO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, JUBILADOS, PENSIONADOS, PENSIONISTAS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y SUS BENEFICIARIOS;
- XXVII. REGLAMENTO. LA REGLAMENTACIÓN QUE EXPIDA EL INSTITUTO SOBRE LOS ASPECTOS CONTENIDOS EN LA LEY QUE ASÍ LO AMERITEN;
- XXVIII. RENTA VITALICIA: LA CANTIDAD DE RECURSOS MENSUALES O QUINCENALES QUE, MEDIANTE EL CONTRATO QUE CELEBRE CON EL INSTITUTO, SE ENTREGARÁ DE MANERA VITALICIA AL SERVIDOR PÚBLICO DERIVADA DEL CÁLCULO ACTUARIAL QUE SE EFECTÚE A LA FECHA DE SU RETIRO POR CONCEPTO DE JUBILACIÓN O, EN SU CASO, A SUS BENEFICIARIOS A TRAVÉS DE LA PENSIÓN POR SOBREVIVENCIA.

EL CÁLCULO ACTUARIAL DE LA RENTA VITALICIA DEBERÁ CONSIDERAR EL CAPITAL CONSTITUTIVO ACUMULADO EN LA CUENTA PERSONAL DEL SERVIDOR PÚBLICO AL FINAL DE SU VIDA ACTIVA, LAS PROBABILIDADES ANUALES DE SOBREVIVENCIA DEL JUBILADO Y LA DE LOS PENSIONISTAS EN SU CASO, LOS RENDIMIENTOS PREVISIBLES DEL SALDO DE LA CUENTA PERSONAL A PARTIR DE LA FECHA DE JUBILACIÓN Y LA GRATIFICACIÓN ANUAL CORRESPONDIENTE. LO ANTERIOR SE REALIZARÁ CONFORME A LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO RESPECTIVO.

EL MONTO DE LA RENTA VITALICIA SE INCREMENTARÁ SI EL SERVIDOR PÚBLICO POSPONE SU EDAD DE JUBILACIÓN Y POR ENDE ALARGA SU PERIODO DE COTIZACIÓN;

- XXIX. **RETIRO PROGRAMADO.** LA ENTREGA POR PARTE DEL INSTITUTO DEL SALDO TOTAL DE LA CUENTA DE CERTIFICADO PARA JUBILACIÓN EN LA FECHA DE SU RETIRO, MEDIANTE UNA SOLA EXHIBICIÓN O EN PARCIALIDADES PROGRAMADAS DE ACUERDO AL REGLAMENTO RESPECTIVO;
- XXX. **RIESGO DE TRABAJO.** LOS ACCIDENTES Y ENFERMEDADES A QUE ESTÁN EXPUESTOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EJERCICIO O CON MOTIVO DE LAS FUNCIONES QUE TIENEN ASIGNADAS;
- XXXI. **SALARIO BASE DE COTIZACIÓN.** EL INGRESO QUE SIRVE PARA CALCULAR LOS MONTOS DE LAS CUOTAS Y APORTACIONES A ENTERAR AL INSTITUTO EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY, MISMO QUE SE INTEGRA CON LOS PAGOS HECHOS EN EFECTIVO Y LAS PERCEPCIONES, PRIMAS, COMISIONES Y CUALQUIER OTRA CANTIDAD O PRESTACIÓN QUE SE ENTREGUE MENSUALMENTE AL SERVIDOR PÚBLICO POR SUS SERVICIOS.

TRATÁNDOSE DE LAS COTIZACIONES PARA PENSIONES DE INVALIDEZ O CAUSA DE MUERTE EL LÍMITE SUPERIOR DE COTIZACIÓN SERÁ EL SALARIO BASE DE COTIZACIÓN EQUIVALENTE A DIEZ VECES EL SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN LA ENTIDAD.

A EXCEPCIÓN DE LAS COTIZACIONES ESTABLECIDAS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, SE ESTABLECE COMO LÍMITE SUPERIOR DE COTIZACIÓN EL SALARIO EQUIVALENTE A VEINTICINCO VECES EL SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN LA ENTIDAD;

- XXXII. **SALARIO DE COTIZACIÓN NETO.** EL QUE SIRVE DE BASE PARA CALCULAR LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y QUE RESULTA DE RESTAR AL SALARIO BASE DE COTIZACIÓN LA CANTIDAD EQUIVALENTE A LA TOTALIDAD DE LAS RETENCIONES QUE EN LA NÓMINA SE LE EFECTUARON O HUBIESEN TENIDO QUE EFECTUAR, CON MOTIVO DEL PAGO DE CONTRIBUCIONES DE CARÁCTER FEDERAL O LOCAL, ASÍ COMO DE LAS PREVISTAS EN ESTA LEY;
- XXXIII. **SALARIO REGULADOR.** EL PROMEDIO PONDERADO MENSUAL DE LOS SALARIOS BASE DE COTIZACIÓN DEL SISTEMA CERTIFICADO PARA JUBILACIÓN DE TODA LA VIDA ACTIVA DEL SERVIDOR PÚBLICO, PREVIA ACTUALIZACIÓN CON EL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR;

XXXIV. SERVIDOR PÚBLICO. LA PERSONA QUE LABORA O PRESTA SUS SERVICIOS EN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SUS ORGANISMOS PARAESTATALES, EN LOS MUNICIPIOS O EN SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, Y QUE NO SE ENCUENTRE EN LOS CASOS DE EXCEPCIÓN PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 5 DE ESTA LEY;

XXXV. SUBCUENTA DE VIVIENDA. ES AQUELLA EN LA QUE INGRESAN LAS APORTACIONES HECHAS POR LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES PÚBLICAS POR CONCEPTO DE VIVIENDA Y QUE FORMAN PARTE DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA CERTIFICADO PARA JUBILACIÓN;

XXXVI. UNIDAD MÉDICA. A LOS ESPACIOS EN DONDE SE OTORGА ATENCIОN MÉDICA Y FARMACÉUTICA A LOS SERVIDORES PÚBLICOS, JUBILADOS, PENSIONADOS, PENSIONISTAS Y SUS BENEFICIARIOS; Y

XXXVII. RENDIMIENTOS. SON LAS GANANCIAS O INTERESES GENERADOS POR LA INVERSIОN DE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES A LAS CUOTAS Y APORTACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DESTINADOS A LA CUENTA PERSONAL DEL SISTEMA CERTIFICADO PARA LA JUBILACIÓN.

ARTÍCULO 4.- SON SUJETOS DE ESTA LEY, CON LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE LA MISMA ESTABLECE:

- I. **EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y SUS ORGANISMOS PARAESTATALES, EN LOS TÉRMINOS DE LOS CONVENIOS DE INCORPORACIÓN QUE ÉSTOS CELEBREN CON EL INSTITUTO;**
- II. **SALVO EL CASO DE LOS DIPUTADOS, LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE LABOREN EN LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL Y QUE SOLICITEN SU INCORPORACIÓN;**
- III. **LOS MUNICIPIOS Y SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS EN LOS TÉRMINOS DE LOS CONVENIOS DE INCORPORACIÓN QUE CELEBREN CON EL INSTITUTO;**
- IV. **LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE LABOREN AL SERVICIO DE LOS SUJETOS SEÑALADOS EN LAS FRACCIONES I Y II DE ESTE ARTÍCULO MEDIANTE NOMBRAMIENTO O QUE FIGUREN EN LA NÓMINA, CUYA REMUNERACIÓN SE ESTABLEZCA EN LAS RESPECTIVAS PARTIDAS PRESUPUESTALES, SIEMPRE Y CUANDO SEAN SUJETOS DE INCORPORACIÓN DEL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL QUE CONTEMPLA ESTA LEY;**

- V. LAS PERSONAS QUE CONFORME A LO PREVISTO EN ESTA LEY TENGAN EL CARÁCTER DE JUBILADOS, PENSIONADOS O PENSIONISTAS; Y
- VI. LOS BENEFICIARIOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, JUBILADOS Y PENSIONADOS QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS QUE ESTA LEY ESTABLECE.

ARTÍCULO 5.- NO SE CONSIDERARÁN SUJETOS DE INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL QUE ESTABLECE ESTA LEY A LAS PERSONAS QUE:

- I. PRESTEN SUS SERVICIOS MEDIANTE CONTRATO SUJETOS A LA LEGISLACIÓN CIVIL, O QUE PERCIBAN SUS INGRESOS A TÍTULO DE HONORARIOS Y NO DE SALARIO;
- II. ESTÉN SUJETAS A CONTRATOS EVENTUALES CON VIGENCIA INFERIOR A SEIS MESES, EN CUYO CASO SÓLO TENDRÁN DERECHO A GOZAR DEL SEGURO DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD PREVISTO EN LA LEY, SIEMPRE Y CUANDO ENTEREN AL INSTITUTO LAS CUOTAS RESPECTIVAS; Y
- III. PRESTEN SUS SERVICIOS POR UN TIEMPO MENOR A DIEZ HORAS SEMANA-MES.

ARTÍCULO 6.- LAS PERSONAS QUE, CONFORME A ESTA LEY, TIENEN EL CARÁCTER DE BENEFICIARIOS, PODRÁN EJERCER LOS DERECHOS QUE ESTA LEY LES OTORGА SIEMPRE Y CUANDO NO SE ACTUALICE CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

- I. QUE EL SERVIDOR PÚBLICO INTERRUMPA SU COTIZACIÓN POR UN PERÍODO MAYOR A DOS MESES, YA SEA POR EL DISFRUTE DE UNA LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO O POR SUFRIR UNA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LOS EFECTOS DE SU NOMBRAMIENTO, REANUDÁNDOSE EL GOCE DE TALES DERECHOS EN CUANTO REINICIE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y SE REGULARICE EL PAGO DE LAS CUOTAS Y APORTACIONES AL INSTITUTO; Y
- II. NO REUNIR LAS CONDICIONES Y REQUISITOS QUE EXIGE LA LEY, O UTILIZAR DATOS O DOCUMENTOS FALSOS PARA LEGITIMAR SU DERECHO.

**ARTÍCULO 7.- SE ESTABLECEN CON CARÁCTER OBLIGATORIO LOS SEGUROS
Y PRESTACIONES QUE A CONTINUACIÓN SE EXPRESAN:**

A) SEGUROS.

- I. **SEGURO DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD;**
- II. **SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO;**
- III. **SISTEMA CERTIFICADO PARA JUBILACIÓN CON PENSIÓN GARANTIZADA;**
- IV. **PENSIÓN POR INVALIDEZ;**
- V. **PENSIÓN POR CAUSA DE MUERTE; Y**
- VI. **SEGURO DE VIDA.**

B) PRÉSTAMOS.

- I. **PRÉSTAMOS A CORTO PLAZO;**
- II. **PRÉSTAMOS A MEDIANO PLAZO; Y**
- III. **PRÉSTAMOS PARA VIVIENDA.**

ARTÍCULO 8.- LAS ENTIDADES PÚBLICAS DEBERÁN REMITIR QUINCENALMENTE AL INSTITUTO UNA RELACIÓN DEL PERSONAL AFILIADO QUE FUE SUJETO DE RETENCIÓN DE CUOTAS Y ENTERO DE APORTACIONES DURANTE DICHA QUINCENA, ESPECIFICANDO, SI LOS HUBIERA, LOS MOTIVOS O JUSTIFICACIONES POR LOS QUE SE HAYA SUSPENDIDO ALGUNA RETENCIÓN O APORTACIÓN, ASÍ COMO LAS MODIFICACIONES QUE, EN SU CASO, TENGA EL SALARIO BASE DE COTIZACIÓN. DICHA INFORMACIÓN DEBERÁ PROPORCIONARSE DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA QUINCENA DE QUE SE TRATE.

ES OBLIGACIÓN DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS INFORMAR AL INSTITUTO SOBRE LOS MOVIMIENTOS DE ALTAS Y BAJAS DEL PERSONAL COTIZANTE Y SOBRE LOS BENEFICIARIOS QUE REGISTRE CADA SERVIDOR PÚBLICO, DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DEL ALTA O BAJA RESPECTIVA, O EN SU CASO, A LA FECHA EN QUE EL SERVIDOR

PÚBLICO INFORME A LA ENTIDAD PÚBLICA SOBRE ALGÚN CAMBIO QUE MODIFIQUE LA SITUACIÓN DE SUS BENEFICIARIOS.

LA AFILIACIÓN AL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL PREVISTO EN ESTA LEY, SE LLEVARÁ A CABO SUJETÁNDOSE A LOS REQUISITOS Y CONDICIONES QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO RESPECTIVO.

ARTÍCULO 9.- LAS ENTIDADES PÚBLICAS DEBERÁN EXPEDIR LOS CERTIFICADOS E INFORMES QUE LES SOLICITEN LOS SERVIDORES PÚBLICOS, JUBILADOS, PENSIONADOS, PENSIONISTAS, BENEFICIARIOS O EL INSTITUTO, Y PROPORCIONAR LOS EXPEDIENTES Y DATOS QUE EL PROPIO INSTITUTO LES REQUIERA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN ACTIVO O DADOS DE BAJA, ASÍ COMO LOS INFORMES SOBRE CUOTAS O APORTACIONES. EN CASO DE NEGATIVA, DEMORA INJUSTIFICADA O CUANDO LA INFORMACIÓN SE SUMINISTRE EN FORMA INEXACTA O FALSA POR PARTE DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS, LOS TITULARES DE LA ADMINISTRACIÓN DE ÉSTAS SERÁN RESPONSABLES EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY, DE LOS ACTOS U OMISIONES EN RELACIÓN A LAS CUOTAS Y APORTACIONES QUE RESULTEN EN PERJUICIO DEL INSTITUTO, DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, PENSIONADOS, PENSIONISTAS O JUBILADOS, INDEPENDIENTEMENTE DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL, PENAL O ADMINISTRATIVA EN QUE INCURRAN.

ARTÍCULO 10.- LOS SERVIDORES PÚBLICOS ESTÁN OBLIGADOS A PROPORCIONAR EN CUALQUIER TIEMPO A LAS ENTIDADES PÚBLICAS EN QUE PRESTEN SUS SERVICIOS Y AL INSTITUTO:

- I. LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LAS PERSONAS QUE PODRÁN SER CONSIDERADAS COMO BENEFICIARIOS EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY;**
- II. EL AVISO INMEDIATO CUANDO ALGUNA DE LAS PERSONAS DESIGNADAS COMO BENEFICIARIO, HA DEJADO DE TENER TAL CARÁCTER, POR NO ENCONTRARSE YA EN LOS SUPUESTOS DE LEY; Y**

III. LOS INFORMES Y DOCUMENTOS PROBATORIOS QUE, EN SU CASO, SE REQUIERAN PARA ACREDITAR QUE SE ENCUENTRAN EN LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN ESTA LEY.

LOS SERVIDORES PÚBLICOS SERÁN SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES DEL PAGO DE LAS CANTIDADES Y COSTOS DE LOS SERVICIOS QUE SUS BENEFICIARIOS OBTENGAN INDEBIDAMENTE POR UTILIZAR DOCUMENTOS O INFORMACIÓN FALSA, U OMITIR PROPORCIONAR LA VERDADERA O ACTUALIZADA. LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE LAS RESPONSABILIDADES CIVILES, PENALES O ADMINISTRATIVAS QUE PUEDAN DERIVARSE DE ESTOS EVENTOS.

ARTÍCULO 11.- EL INSTITUTO PROPORCIONARÁ A LAS PERSONAS INCORPORADAS AL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL DE ESTA LEY, UNA CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN PARA QUE PUEDAN EJERCITAR LOS DERECHOS QUE LA MISMA LES CONFIERE. EL REGLAMENTO RESPECTIVO ESTABLECERÁ LOS DATOS QUE DEBERÁ CONTENER LA CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN EN COMENTO. ESTA CÉDULA SERÁ GESTIONADA Y ENTREGADA POR LA ENTIDAD PÚBLICA A LA QUE ESTÉ ADSCRITO EL SERVIDOR PÚBLICO.

EN CASO DE QUE LA ENTIDAD PÚBLICA NO CUMPLA CON LO SEÑALADO EN EL PÁRRAGO ANTERIOR, DICHAS PERSONAS O SUS REPRESENTANTES LEGALES PODRÁN TRAMITAR LA EXPEDICIÓN DE LA CITADA CÉDULA ANTE EL INSTITUTO.

ARTÍCULO 12.- EL INSTITUTO FORMULARÁ Y MANTENDRÁ ACTUALIZADO UN REGISTRO DE SERVIDORES PÚBLICOS QUE SIRVA DE BASE PARA OTORGAR LOS SEGUROS Y PRESTACIONES, CONFORME A LO DISPUESTO EN ESTA LEY.

ARTÍCULO 13.- EL INSTITUTO RECOPILARÁ Y CLASIFICARÁ LA INFORMACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, A EFECTO DE FORMULAR ESCALAS DE PERCEPCIONES, PROMEDIOS DE DURACIÓN DE LOS SEGUROS Y PRESTACIONES QUE ESTA LEY ESTABLECE, TABLAS DE MORTALIDAD, MORBILIDAD Y, EN GENERAL, LAS ESTADÍSTICAS Y CÁLCULOS ACTUARIALES

NECESARIOS PARA EVALUAR Y MANTENER EL EQUILIBRIO FINANCIERO DE LOS RECURSOS QUE ADMINISTRA.

ARTÍCULO 14.- EL INSTITUTO PODRÁ REALIZAR LAS INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS DE CARÁCTER SOCIOECONÓMICO, MÉDICO Y DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE, QUE CONSIDERE ADECUADOS O NECESARIOS, ASÍ COMO COMPROBAR LA AUTENTICIDAD DE DOCUMENTOS Y LA JUSTIFICACIÓN DE LOS HECHOS QUE SIRVAN DE BASE PARA EL OTORGAMIENTO DE CUALQUIERA DE LOS SEGUROS Y PRESTACIONES PREVISTOS POR ESTA LEY, EN RELACIÓN CON LOS SERVIDORES PÚBLICOS, JUBILADOS, PENSIONADOS, PENSIONISTAS Y SUS BENEFICIARIOS.

CUANDO EL INSTITUTO PRESUMA QUE LA INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN PROPORCIONADA SON FALSAS, LLEVARÁ A CABO LA RESPECTIVA REVISIÓN CON AUDIENCIA DEL INTERESADO, Y EN SU CASO, PROCEDER EN LOS TÉRMINOS QUE ESTA MISMA LEY SEÑALA.

LAS CANTIDADES QUE CON MOTIVO DEL OTORGAMIENTO DE CUALQUIERA DE LOS SEGUROS Y PRESTACIONES PREVISTOS POR ESTA LEY HAYAN SIDO PAGADAS INDEBIDAMENTE A LOS SERVIDORES PÚBLICOS, PENSIONADOS, JUBILADOS, PENSIONISTAS O BENEFICIARIOS, TENDRÁN EL CARÁCTER DE CRÉDITO FISCAL.

ARTÍCULO 15.- EL INSTITUTO ESTARÁ OBLIGADO A PROPORCIONAR, PREVIA CERTIFICACIÓN DEL DERECHO, LAS PRESTACIONES EN DINERO DE QUE SE TRATE, DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS POSTERIORES A AQUÉL EN QUE LE SEA PRESENTADA LA SOLICITUD DEBIDAMENTE REQUISITADA Y ACOMPAÑADA DE LOS DOCUMENTOS QUE AL EFECTO SE INDIQUEN EN LA LEY O EN EL REGLAMENTO RESPECTIVO.

CUANDO UNA SOLICITUD NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE REQUISITADA O NO SE ACOMPAÑEN A LA MISMA LOS DOCUMENTOS QUE SE INDIQUEN EN LA LEY O EN EL REGLAMENTO RESPECTIVO, EL INSTITUTO PODRÁ PREVENIR AL

SOLICITANTE PARA QUE SUBSANE SU OMISIÓN DENTRO DEL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL DE SU NOTIFICACIÓN, Y PARA EL CASO DE QUE NO SE SUBSANEN LAS MISMAS DENTRO DEL TÉRMINO CONCEDIDO, SE TENDRÁ POR NO PRESENTADA LA SOLICITUD, DEJANDO A SALVO LOS DERECHOS DEL SOLICITANTE SIEMPRE Y CUANDO SUBSISTAN LEGALMENTE.

ARTÍCULO 16.- LA CUANTÍA DE LAS PENSIONES OTORGADAS EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY, SERÁ DINÁMICA Y SE INCREMENTARÁ EN EL MES DE ENERO DE CADA AÑO DE ACUERDO AL PORCENTAJE DE LA INFLACIÓN ANUAL DEL AÑO INMEDIATO ANTERIOR.

LA CUANTÍA SE INCREMENTARÁ AL MULTIPLICARLA POR EL FACTOR QUE SE OBTENDRÁ DIVIDIENDO EL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO INMEDIATO ANTERIOR, ENTRE EL CITADO ÍNDICE CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE DEL SEGUNDO AÑO INMEDIATO ANTERIOR A AQUÉL EN EL QUE SE EFECTÚE EL AJUSTE.

ARTÍCULO 17.- SÓLO EN EL CASO DE OBLIGACIONES DE CARÁCTER ALIMENTICIO SE PODRÁ EMBARGAR EL MONTO QUE REPRESENTEN LOS SEGUROS, PRESTACIONES Y RECURSOS A QUE SE REFIERE ESTA LEY, CONFORME LO DETERMINE LA AUTORIDAD COMPETENTE.

LOS RECURSOS DE LAS CUENTAS PERSONALES DEL SISTEMA CERTIFICADO PARA JUBILACIÓN, SERÁN SUSCEPTIBLES DE EMBARGO, EN EL CASO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAGO ANTERIOR, UNA VEZ QUE SE TENGA DERECHO A DISPONER DE ELLOS, CONFORME A LOS PLAZOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN ESTE MISMO ORDENAMIENTO.

ARTÍCULO 18.- EL CONSEJO QUEDA FACULTADO PARA INTERPRETAR ADMINISTRATIVAMENTE LA PRESENTE LEY, POR MEDIO DE RESOLUCIONES DE CARÁCTER GENERAL, MISMAS QUE PARA SU OBSERVANCIA DEBERÁN PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

SON NULOS TODOS LOS ACUERDOS QUE TOME EL CONSEJO EN CONTRAVENCIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY.

ARTÍCULO 19.- LAS CONTROVERSIAS JUDICIALES QUE SURJAN CON MOTIVO DE LA APLICACIÓN DE ESTA LEY, ASÍ COMO TODAS AQUELLAS EN LAS QUE EL INSTITUTO TUVIERE EL CARÁCTER DE ACTOR O DEMANDADO, SERÁN DE LA COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 20.- LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO QUEDAN INCORPORADOS AL RÉGIMEN DE LA PRESENTE LEY.

LAS RELACIONES DE TRABAJO ENTRE EL PROPIO INSTITUTO Y SU PERSONAL SE REGIRÁN POR LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

ARTÍCULO 21.- SON DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LAS DISPOSICIONES DE LA PRESENTE LEY EN LO CONDUCENTE, LO DISPUESTO EN LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EL CÓDIGO CIVIL DE LA ENTIDAD, Y EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

**CAPITULO I
CUOTAS Y APORTACIONES**

ARTÍCULO 22.- TODO SERVIDOR PÚBLICO COMPRENDIDO EN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 4 DE ESTA LEY, DEBERÁ CUBRIR AL INSTITUTO UNA CUOTA OBLIGATORIA EQUIVALENTE AL 17.30% SOBRE EL SALARIO BASE DE COTIZACIÓN CORRESPONDIENTE. DICHA CUOTA SE APLICARÁ EN LA SIGUIENTE FORMA:

- I. 5.25 % PARA EL SEGURO DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD;
- II. 9.00 % PARA EL SISTEMA CERTIFICADO PARA JUBILACIÓN;
- III. 1.25 % PARA PENSIÓN DE INVALIDEZ Y CAUSA DE MUERTE;
- IV. 0.60 % PARA EL SEGURO DE VIDA; Y

V. **1.20% PARA FONDO DE PENSIÓN GARANTIZADA POR JUBILACIÓN.**

LOS PORCENTAJES SEÑALADOS EN LAS FRACCIONES I, III Y IV DE ESTE ARTÍCULO INCLUYEN LOS GASTOS DE ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO, QUE CORRESPONDEN AL RESPECTIVO SEGURO O PRESTACIÓN.

EL CONSEJO ANUALMENTE DETERMINARÁ LAS CANTIDADES MÁXIMAS QUE SE DESTINEN A GASTOS ADMINISTRATIVOS PARA CADA SEGURO O PRESTACIÓN, LAS CUALES DEBERÁN CONTAR CON LA APROBACIÓN DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE SUS MIEMBROS.

LAS CUOTAS QUE SE APLIQUEN PARA LOS SEGUROS Y PRESTACIONES A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES I, III, IV Y V DE ESTE ARTÍCULO, PASARÁN A FORMAR PARTE DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO.

LAS CUOTAS A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN II DE ESTE ARTÍCULO SERÁN ADMINISTRADAS POR EL INSTITUTO.

ARTÍCULO 23.- LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE DESEMPEÑEN DOS O MÁS EMPLEOS EN LAS ENTIDADES PÚBLICAS, CUBRIRÁN SUS CUOTAS SOBRE LA TOTALIDAD DE LOS SALARIOS BASE DE COTIZACIÓN QUE DEVENGUEN.

ARTÍCULO 24.- LAS ENTIDADES PÚBLICAS ESTARÁN OBLIGADAS A EFECTUAR LAS RETENCIONES DE LAS CUOTAS Y A ENTERAR EL IMPORTE DE ÉSTAS AL INSTITUTO, EN LOS TÉRMINOS QUE PREVÉ ESTA LEY.

ARTÍCULO 25.- LAS OBLIGACIONES DE EFECTUAR LAS APORTACIONES Y ENTERAR LOS DESCUENTOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, Y SUS ACCESORIOS, ASÍ COMO SU COBRO, TIENEN EL CARÁCTER DE CRÉDITOS FISCALES.

ARTÍCULO 26.- CUANDO NO SE HUBIEREN HECHO A LOS SERVIDORES PÚBLICOS LAS RETENCIONES PROCEDENTES CONFORME A ESTA LEY, LA ENTIDAD PÚBLICA OBLIGADA SERÁ RESPONSABLE DE SU PAGO AL INSTITUTO, SIN QUE LO ANTERIOR EXIMA AL SERVIDOR PÚBLICO DE CUBRIR CON POSTERIORIDAD A AQUELLA LAS CUOTAS OMITIDAS.

CUANDO EL INSTITUTO HUBIESE REALIZADO UN PAGO INDEBIDO, POR OMISIÓN O ERROR EN EL INFORME RENDIDO O DOCUMENTACIÓN EXPEDIDA POR LA ENTIDAD PÚBLICA, EL CITADO INSTITUTO REALIZARÁ LOS AJUSTES NECESARIOS EN EL MONTO DE LAS PRESTACIONES SUBSECuentes DE CARÁCTER PERIÓDICO QUE SE ESTUVIESEN OTORGANDO, CON EL OBJETO DE ADECUARLAS AL MONTO QUE LE CORRESPONDEN.

LO DISPUESTO EN LOS PÁRRAFOS ANTERIORES, SERÁ SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES QUE RESULTEN APLICABLES A LOS RESPONSABLES DE LAS SITUACIONES PREVISTAS EN ESTE PRECEPTO. LA IMPOSICIÓN DE ESTAS SANCIONES NO EXIMIRÁ A LAS ENTIDADES PÚBLICAS DE LA OBLIGACIÓN DE RESARCIR AL INSTITUTO POR LOS DAÑOS CAUSADOS.

CUANDO LA ENTIDAD PÚBLICA ENTERE CUOTAS Y APORTACIONES DE UN SERVIDOR PÚBLICO QUE NO SE ENCUENTRE AFILIADO AL INSTITUTO, NI SEA SUJETO DE INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL CONTEMPLADO EN ESTA LEY, ELLO NO IMPLICARÁ DE MANERA ALGUNA RECONOCIMIENTO DE AFILIACIÓN, NI DE ANTIGÜEDAD, NI GENERARÁ DERECHO ALGUNO PARA EL SERVIDOR PÚBLICO Y LAS PERSONAS QUE HAYA NOMBRADO COMO SUS BENEFICIARIOS, Y EL INSTITUTO SÓLO ESTARÁ OBLIGADO A DEVOLVER LAS CUOTAS Y APORTACIONES A LA ENTIDAD PÚBLICA EN UN PLAZO MÁXIMO DE TREINTA DÍAS PARA QUE ESTA A SU VEZ DEVUELVA AL SERVIDOR PÚBLICO SUS CUOTAS.

ARTÍCULO 27.- LAS ENTIDADES PÚBLICAS ENTREGARÁN AL INSTITUTO COMO APORTACIONES, EL EQUIVALENTE AL 27.40% DEL SALARIO BASE DE

COTIZACIÓN DE CADA SERVIDOR PÚBLICO INCORPORADO AL RÉGIMEN DE ESTA LEY. DICHAS APORTACIONES SE APLICARÁN EN LA SIGUIENTE FORMA:

- I. *6.50 % PARA EL SEGURO DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD;*
- II. *12.00% PARA EL SISTEMA CERTIFICADO PARA JUBILACIÓN;*
- III. *1.25% PARA LAS PENSIONES POR INVALIDEZ Y CAUSA DE MUERTE*
- IV. *0.60% PARA EL SEGURO DE VIDA;*
- V. *1.80% PARA EL FONDO DE PENSIÓN GARANTIZADA POR JUBILACIÓN;*
- VI. *0.25% PARA EL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO; Y*
- VII. *5.00% PARA LOS PRÉSTAMOS PARA VIVIENDA.*

LOS PORCENTAJES SEÑALADOS EN LAS FRACCIONES I, III, VI, Y VII DE ESTE ARTÍCULO INCLUYEN LOS GASTOS DE ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO, QUE CORRESPONDAN AL RESPECTIVO SEGURO O PRESTACIÓN.

EL CONSEJO ANUALMENTE DETERMINARÁ LAS CANTIDADES MÁXIMAS QUE SE DESTINEN A GASTOS ADMINISTRATIVOS PARA CADA SEGURO O PRESTACIÓN, LAS CUALES DEBERÁN CONTAR CON LA APROBACIÓN DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE SUS MIEMBROS.

LAS APORTACIONES QUE SE APLIQUEN PARA LOS SEGUROS Y PRESTACIONES A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES I, III, IV, V Y VI DE ESTE ARTÍCULO, PASARÁN A FORMAR PARTE DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO.

LAS APORTACIONES A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES II Y VII DE ESTE ARTÍCULO SERÁN ADMINISTRADAS POR EL INSTITUTO.

LAS ENTIDADES PÚBLICAS QUE CUMPLAN CON LAS ANTERIORES APORTACIONES QUEDAN RELEVADAS DE LAS OBLIGACIONES QUE LE IMPONE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO SOBRE LAS MATERIAS OBJETO DE ESTA LEY.

ARTÍCULO 28.- LAS APORTACIONES TIENEN EL CARÁCTER DE OBLIGATORIAS; POR CONSIGUIENTE, LAS ENTIDADES PÚBLICAS DEBERÁN CONSIDERAR EL IMPORTE DE ESTE CONCEPTO EN LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES CORRESPONDIENTES.

NINGÚN RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD, NI DE AFILIACIÓN, PODRÁ HACERSE SINO HASTA QUE HAYA QUEDADO LEGALMENTE DEMOSTRADO QUE EL INTERESADO LABORÓ EL PERÍODO A RECONOCER, QUE FUE SUJETO DE AFILIACIÓN EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY, Y SE ENCUENTREN CUBIERTAS LAS CUOTAS, APORTACIONES E INTERESES CORRESPONDIENTES, ASÍ COMO EL CAPITAL CONSTITUTIVO CORRESPONDIENTE PARA LOS FONDOS DE PENSIÓN GARANTIZADA POR JUBILACIÓN, ASÍ COMO DE PENSIÓN POR INVALIDEZ Y CAUSA DE MUERTE.

TRATÁNDOSE DE RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD PARA EFECTOS DE LA PENSIÓN GARANTIZADA POR JUBILACIÓN, ASÍ COMO DE PENSIÓN POR INVALIDEZ Y CAUSA DE MUERTE, EL CAPITAL CONSTITUTIVO SERÁ EL VALOR PRESENTE ACTUARIAL DE LAS EROGACIONES ADICIONALES QUE POR CONCEPTOS DE PRESTACIONES SE ESPERA RECIBA EL SERVIDOR PÚBLICO POR PARTE DEL INSTITUTO POR EL HECHO DE RECONOCERLE AQUELLA. ESTE CAPITAL CONSTITUTIVO SE PAGARÁ, POR LA ENTIDAD PATRONAL CORRESPONDIENTE Y EL SERVIDOR PÚBLICO, EN LA MISMA PROPORCIÓN EN QUE HUBIERAN SIDO ENTERADAS LAS CUOTAS Y APORTACIONES.

ARTÍCULO 29.- LAS ENTIDADES PÚBLICAS ENTERARÁN AL INSTITUTO, A MÁS TARDAR LOS DÍAS 10 Y 25 DE CADA MES O EL DÍA HÁBIL INMEDIATO SIGUIENTE PARA EL CASO DE AQUÉLLOS QUE NO LO FUEREN, EL IMPORTE DE LAS CUOTAS Y APORTACIONES A QUE SE REFIERE EL PRESENTE CAPÍTULO. TAMBIÉN ENTREGARÁN EN LOS PLAZOS SEÑALADOS, EL IMPORTE DE LOS DESCUENTOS QUE EL INSTITUTO ORDENE QUE SE HAGAN A LOS SERVIDORES PÚBLICOS POR OTROS ADEUDOS DERIVADOS DE LA APLICACIÓN DE ESTA LEY.

ARTÍCULO 30.- LAS ENTIDADES PÚBLICAS QUE NO CUBRAN LAS CUOTAS Y APORTACIONES EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO PAGARÁN AL INSTITUTO INTERESES SOBRE LA CANTIDAD QUE CORRESPONDA, A UNA TASA ANUAL QUE SERÁ 100% MAYOR A LA MÁS ALTA DE ENTRE LAS QUE SE INDICAN A CONTINUACIÓN, CORRESPONDIENTES AL MES INMEDIATO ANTERIOR A AQUÉL POR EL QUE SE DEBAN PAGAR LOS INTERESES:

- I.- LA ESTIMACIÓN DEL COSTO PORCENTUAL PROMEDIO DE CAPTACIÓN QUE PUBLIQUE EL BANCO DE MÉXICO;**
- II.- LA TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA PROMEDIO, DETERMINADA POR EL BANCO DE MÉXICO PARA PLAZO DE 28 DÍAS, PROMEDIADA POR EL MES DE QUE SE TRATE; O**
- III.- RENDIMIENTO PROMEDIO DE LAS EMISIONES QUE SE HUBIEREN COLOCADO EN EL MES DE QUE SE TRATE, DE LOS CERTIFICADOS DE LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN CON VENCIMIENTO A 28 DÍAS.**

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO APlicará LA TASA MAYOR ENTRE LAS SEÑALADAS, MISMA QUE SE PUBLICARÁ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DENTRO DE LOS DIEZ PRIMEROS DÍAS DEL MES POR EL CUAL SE DEBAN PAGAR LOS INTERESES A LA REFERIDA TASA.

LO ANTERIOR, INDEPENDIENTEMENTE DE CUALQUIER OTRO TIPO DE RESPONSABILIDAD EN QUE PUDIERA INCURRIR EL TITULAR DE LA DEPENDENCIA, O DEL ÁREA ENCARGADA DE CUMPLIR CON LO PREVISTO EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE.

ARTÍCULO 31.- LA SEPARACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO POR LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO Y LA QUE SE CONCEDA POR ENFERMEDAD, MATERNIDAD O POR SUSPENSIÓN DE LOS EFECTOS DEL NOMBRAMIENTO O EN AQUELLOS CASOS PREVISTOS POR LA LEY DEL SERVICIO CIVIL, SE COMPUTARÁ COMO TIEMPO DE COTIZACIÓN SIEMPRE QUE SE CUBRAN LAS CUOTAS RESPECTIVAS, EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- I. CUANDO LAS LICENCIAS POR ASUNTOS PARTICULARES SEAN CONCEDIDAS POR UN PERÍODO QUE NO EXCEDA DE SEIS MESES;
- II. CUANDO LAS LICENCIAS SE CONCEDAN PARA EL DESEMPEÑO DE UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR O SE TRATE DE COMISIONES SINDICALES, MIENTRAS DURE DICHO CARGO O COMISIÓN. EN CASO DE QUE LA LICENCIA OTORGADA CON MOTIVO DE UNA COMISIÓN SINDICAL SEA CON GOCE DE SUELDO, SE COMPUTARÁN ÚNICAMENTE EL SALARIO BASE DE COTIZACIÓN DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN QUE REPRESENTE LA MAYOR CANTIDAD;
- III. CUANDO EL SERVIDOR PÚBLICO SUFRA PRISIÓN PREVENTIVA SEGUIDA DE UNA SENTENCIA ABSOLUTORIA, MIENTRAS DURE LA PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD;
SI EL SERVIDOR PÚBLICO OBRÓ EN CUMPLIMIENTO DE SU TRABAJO, LA ENTIDAD PÚBLICA Y EL SERVIDOR PÚBLICO CUBRIRÁN LAS APORTACIONES Y CUOTAS CORRESPONDIENTES; Y
- IV. CUANDO EL SERVIDOR PÚBLICO FUERE SUSPENDIDO EN LOS TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 38 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR TODO EL TIEMPO EN QUE DURE DICHA CIRCUNSTANCIA.

IGUALMENTE APPLICARÁ PARA EL CASO DE QUE MEDIE ORDEN JURISDICCIONAL DE PAGO DE SALARIOS CAÍDOS EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APPLICABLE.

ARTÍCULO 32.- TODAS LAS PENSIONES Y LAS RENTAS VITALICIAS QUE COMO JUBILACIÓN OTORGUE EL INSTITUTO, SE FIJARÁN POR CUOTA MENSUAL.

ARTÍCULO 33.- EL INSTITUTO NO ESTARÁ OBLIGADO A PAGAR LOS SEGUROS Y PRESTACIONES FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL. PARA EL CASO DE LOS PENSIONADOS, PENSIONISTAS O JUBILADOS QUE CAMBIEN SU LUGAR DE RESIDENCIA AL EXTRANJERO, YA SEA TEMPORAL O DEFINITIVAMENTE, EL PAGO SE REALIZARÁ A QUIEN OSTENTE LA REPRESENTACIÓN POR MEDIO DE UNA CARTA PODER CERTIFICADA POR QUIEN RESULTE COMPETENTE EN EL LUGAR EN DONDE SE ENCUENTREN LOS QUE EN ELLA INTERVENGAN, LA CUAL TENDRÁ UNA VIGENCIA MÁXIMA DE SEIS MESES.

EL INSTITUTO ESTABLECERÁ LOS MECANISMOS PARA CERCIORARSE DE QUE LOS SUJETOS QUE GOZAN DE UNA PENSIÓN O JUBILACIÓN CONTINÚAN CON VIDA.

ARTÍCULO 34.- SI UN JUBILADO O PENSIONADO DESAPARECE DE SU DOMICILIO POR MÁS DE UN MES SIN QUE TENGAN NOTICIA DE SU PARADERO LAS PERSONAS RECONOCIDAS COMO BENEFICIARIOS EN LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE LEY, DISFRUTARÁN DE LA PENSIÓN POR CAUSA DE MUERTE CONTEMPLADA EN LA MISMA, CON CARÁCTER PROVISIONAL POR UN TÉRMINO MÁXIMO DE CINCO AÑOS, Y PREVIA LA SOLICITUD RESPECTIVA, BASTANDO PARA ELLO QUE SE COMPRUEBE LA DESAPARICIÓN DEL PENSIONADO O JUBILADO. CUANDO SE COMPRUEBE EL FALLECIMIENTO DEL JUBILADO O PENSIONADO, O SE DECLARE JUDICIALMENTE LA PRESUNCIÓN DE MUERTE DEL MISMO, LA PENSIÓN SE CONSIDERARÁ DEFINITIVA.

SI EN CUALQUIER TIEMPO EL JUBILADO O PENSIONADO SE PRESENTASE ANTE EL INSTITUTO TENDRÁ DERECHO A DISFRUTAR DE SU PENSIÓN O JUBILACIÓN, Y A RECIBIR LAS DIFERENCIAS ENTRE EL IMPORTE ORIGINAL DE LA MISMA, Y AQUEL QUE HUBIESE SIDO ENTREGADO A LOS PENSIONISTAS, COMPRENDIDOS DENTRO DEL TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN CONTEMPLADOS EN ESTA LEY.

**TÍTULO SEGUNDO
SEGURO DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD**

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

ARTÍCULO 35.- LOS SERVIDORES PÚBLICOS, JUBILADOS, PENSIONADOS, PENSIONISTAS Y BENEFICIARIOS, GOZARÁN DEL SEGURO PREVISTO EN ESTE TÍTULO, SIEMPRE Y CUANDO SE CUMPLAN LOS REQUISITOS Y CONDICIONES QUE ESTA LEY ESTABLECE.

ARTÍCULO 36.- PARA TENER DERECHO A GOZAR DEL SEGURO DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD EL SERVIDOR PÚBLICO, JUBILADO,

PENSIONADO, PENSIONISTA O BENEFICIARIO DEBERÁ SUJETARSE A LAS PRESCRIPCIONES Y TRATAMIENTOS MÉDICOS INDICADOS POR EL INSTITUTO O SUS UNIDADES MÉDICAS CON LAS QUE CELEBRE CONVENIO DE SUBROGACIÓN.

PARA TAL EFECTO, LA MUJER TRABAJADORA, LA ESPOSA DEL TRABAJADOR O DEL PENSIONISTA, O A FALTA DE LA ESPOSA LA CONCUBINA DE UNO U OTRO, TENDRÁN DERECHO A LAS SIGUIENTES PRESTACIONES:

- I.- ASISTENCIA OBSTÉTRICA NECESARIA A PARTIR DEL DÍA EN QUE LOS SERVICIOS MÉDICOS DEL INSTITUTO CERTIFIQUEN EL ESTADO DE EMBARAZO, O DE LA FECHA EN QUE SE OTORGUE LEGALMENTE LA ADOPCIÓN, CONFORME A LA LEY DE PROTECCIÓN AL PARTO HUMANIZADO Y MATERNIDAD DIGNA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN;
- II.- AYUDA PARA LA LACTANCIA SOLO PARA LA MUJER TRABAJADORA. ESTA PRESTACIÓN SE HARÁ EXTENSIVA A LA ESPOSA O CONCUBINA DEL TRABAJADOR O PENSIONISTA, EN LOS CASOS EN QUE SEGÚN DICTAMEN MÉDICO EXISTA INCAPACIDAD FÍSICA PARA AMAMANTAR AL NIÑO O NIÑA. DICHA AYUDA SERÁ CON ALIMENTO COMPLEMENTARIO, POR UN LAPSO DE SEIS MESES CON POSTERIORIDAD AL NACIMIENTO Y SE ENTREGARÁ A LA MADRE, O A FALTA DE ÉSTA, A LA PERSONA ENCARGADA DE ALIMENTAR AL MENOR. LOS MISMOS DERECHOS APLICARÁN EN EL CASO DE ADOPCIÓN LEGALMENTE OTORGADA;
- III.- A LA CAPACITACIÓN Y FOMENTO PARA LA LACTANCIA MATERNA Y AMAMANTAMIENTO, INCENTIVANDO A QUE LA LECHE MATERNA SEA ALIMENTO EXCLUSIVO DURANTE SEIS MESES Y HASTA EL SEGUNDO AÑO DE VIDA; Y
- IV.- EL INSTITUTO PROMOVERÁ Y FOMENTARÁ LA LACTANCIA MATERNA E INCENTIVARÁ A LAS SERVIDORAS PÚBLICAS PARA QUE LA LECHE MATERNA SEA EL ALIMENTO EXCLUSIVO DURANTE SEIS MESES Y HASTA EL SEGUNDO AÑO DE VIDA DE SU HIJA O HIJO, PARA TAL EFECTO, LAS ENTIDADES PÚBLICAS PROVEERÁN UN ESPACIO CON EL AMBIENTE Y CON LAS CONDICIONES DE HIGIENE IDÓNEAS EN DONDE LAS MADRES TRABAJADORAS PUEDEN AMAMANTAR, EXTRAER Y CONSERVAR LA LECHE PARA SU POSTERIOR UTILIZACIÓN.

LOS DERECHOS PREVISTOS EN ESTE ARTÍCULO, SE EJERCERÁN CONFORME A LO PREVISTO EN LA LEY PARA LA PROTECCIÓN, APOYO Y PROMOCIÓN DE LA LACTANCIA MATERNA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

ARTÍCULO 37.- SERÁN FACULTADES Y RESPONSABILIDADES DEL INSTITUTO:

- I. **CELEBRAR CONVENIOS PARA SUBROGAR TOTAL O PARCIALMENTE LOS SERVICIOS MÉDICOS CONTEMPLADOS EN EL PRESENTE TÍTULO;**
- II. **FORMULAR EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LOS SERVICIOS MÉDICOS;**
- III. **REGLAMENTAR EL CUADRO BÁSICO DE MEDICAMENTOS;**
- IV. **CONTRATAR O SUBROGAR SERVICIOS CON INSTITUCIONES SEMEJANTES O ESPECIALIZADAS, CUANDO EXISTA IMPOSIBILIDAD TÉCNICA MATERIAL POR PARTE DEL SUBROGADO O DEL INSTITUTO, PARA PRESTAR LA ATENCIÓN MÉDICA QUE SE REQUIERA; Y**
- V. **DICTAR LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS Y DE CONTROL CORRESPONDIENTES.**

ARTÍCULO 38.- CUANDO EXISTA CONVENIO DE SUBROGACIÓN TOTAL, EL INSTITUTO ENTREGARÁ MENSUALMENTE AL SUBROGADO LAS CUOTAS Y APORTACIONES CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS MÉDICOS, LAS CUALES DEBERÁN SER ADMINISTRADAS CON EFICIENCIA, EFICACIA, ECONOMÍA, TRANSPARENCIA Y HONRADEZ.

CUANDO LA SUBROGACIÓN SEA PARCIAL, EL IMPORTE QUE SE DESTINE SERÁ DETERMINADO EN RELACIÓN DIRECTA A LA CONTRAPRESTACIÓN QUE EL SUBROGADO OTORGUE.

LOS ENTES SUBROGADOS DEBERÁN LLEVAR A CABO LA COMPRA DE LOS INSUMOS CORRESPONDIENTES A LA PRESTACIÓN DEL SEGURO DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD PREVISTO EN ESTA LEY, CUMPLIENDO CON LOS PRINCIPIOS DE ADMINISTRACIÓN SEÑALADOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, PREFIRIÉNDOSE EN IGUALDAD DE CIRCUNSTANCIAS, LO QUE ADEMÁS GARANTICE MAYOR UTILIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 39.- LOS SUBROGADOS A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 37, INFORMARÁN MENSUALMENTE AL INSTITUTO SOBRE EL USO Y

DESTINO DE LOS FONDOS RECIBIDOS PARA PROPORCIONAR LOS SERVICIOS MÉDICOS, PRESENTANDO INFORMES PORMENORIZADOS RESPECTO DE LOS CASOS ATENDIDOS EN EL PERÍODO. IGUALMENTE DEBERÁN DE PRESENTAR ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO UN INFORME ANUAL EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE ARTÍCULO DURANTE EL PRIMER MES DE CADA AÑO.

EN LOS CONVENIOS DE SUBROGACIÓN QUE CELEBRE EL INSTITUTO DEBERÁ ESTABLECERSE LA OBLIGACIÓN DEL ENTE SUBROGADO DE PRESTAR LOS SERVICIOS MÉDICOS A LOS QUE HACE REFERENCIA LA PRESENTE LEY BAJO LOS ESTÁNDARES DE CALIDAD QUE DETERMINE EL INSTITUTO.

EL CONSEJO TENDRÁ LA FACULTAD DE EXIGIR A LOS ENTES SUBROGADOS LA O LAS CERTIFICACIONES DE CALIDAD QUE ESTIME CONVENIENTES PARA GARANTIZAR LA PRESTACIÓN ADECUADA DE LOS SERVICIOS MÉDICOS.

CON BASE EN EL INFORME MENSUAL DE LA APLICACIÓN DE LAS CUOTAS Y APORTACIONES DEL SEGURO DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD QUE PRESENTEN LOS SUBROGADOS DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL PRESENTE ARTÍCULO, PARA EL CASO DE QUE DEL ANÁLISIS Y ESTUDIO DE LOS MISMOS SE ADVIERTA QUE EXISTE UN DÉFICIT FINANCIERO EN LA COBERTURA DE DICHO SEGURO, SE PODRÁN BUSCAR ESQUEMAS DE SOLUCIÓN QUE PERMITAN RESOLVER DICHA PROBLEMÁTICA.

LOS SERVICIOS SUBROGADOS DEBERÁN SER OBJETO DE SUPERVISIÓN POR PARTE DEL INSTITUTO, QUEDANDO FACULTADO EL CONSEJO DIRECTIVO PARA REVOCAR EL CONVENIO DE SUBROGACIÓN CUANDO NO SE CUMPLAN LOS TÉRMINOS DEL MISMO.

LOS CONVENIOS DE SUBROGACIÓN QUE CELEBRE EL INSTITUTO EN LOS TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 37 DEBERÁN SER OBJETO DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN ANUAL A PARTIR DE SU SUSCRIPCIÓN.

ARTÍCULO 40.- LOS SERVICIOS MÉDICOS QUE SE MENCIONAN EN ESTE TÍTULO, SE IMPARTIRÁN EN LAS UNIDADES MÉDICAS RECONOCIDAS POR EL INSTITUTO, POR LO QUE LA ATENCIÓN DE PACIENTES EN SU PROPIO DOMICILIO SE LLEVARÁ A CABO EXCLUSIVAMENTE CUANDO MEDIE PRESCRIPCIÓN FACULTATIVA.

ARTÍCULO 41.- LOS SERVIDORES PÚBLICOS, JUBILADOS, PENSIONADOS, PENSIONISTAS Y SUS BENEFICIARIOS, ASÍ COMO LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE NUEVO INGRESO O REINGRESO PODRÁN GOZAR DE LAS PRESTACIONES DEL SEGURO DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD ANTE EL INSTITUTO O EN LAS INSTITUCIONES CON LAS CUALES SE HAYA CELEBRADO CONVENIO DE SUBROGACIÓN TOTAL DE LOS SERVICIOS MÉDICOS.

ARTÍCULO 42.- LA ATENCIÓN MÉDICA CONSTITUYE EL CONJUNTO DE SERVICIOS QUE EL INSTITUTO PROPORCIONA A SUS DERECHOHABIENTES CON EL FIN DE PREVENIR, PROTEGER, PROMOVER Y RESTAURAR SU SALUD.

ARTÍCULO 43.- LAS ACTIVIDADES DE ATENCIÓN MÉDICA SE CLASIFICAN EN:

- I. **PREVENTIVAS: QUE INCLUYEN LAS DE PROMOCIÓN GENERAL Y LAS DE PROTECCIÓN ESPECÍFICA;**
- II. **CURATIVAS: QUE TIENEN POR OBJETO EFECTUAR UN DIAGNÓSTICO TEMPRANO DE LOS PROBLEMAS CLÍNICOS Y ESTABLECER UN TRATAMIENTO OPORTUNO PARA RESOLUCIÓN DE LOS MISMOS;**
- III. **DE REHABILITACIÓN: QUE INCLUYEN ACCIONES TENDIENTES A LIMITAR EL DAÑO Y CORREGIR LA INVALIDEZ FÍSICA O MENTAL;**
- IV. **DE INTERVENCIÓN: QUE TIENE POR OBJETO EFECTUAR UN DIAGNÓSTICO TEMPRANO DE LOS PROBLEMAS PSICOLÓGICOS Y ESTABLECER UN TRATAMIENTO OPORTUNO PARA RESOLUCIÓN DE LOS MISMOS; Y**
- V. **DE SEGUIMIENTO: QUE INCLUYE BRINDAR TRATAMIENTO OPORTUNO Y ESPECÍFICO, PARA ACTUAR A FAVOR DEL DESARROLLO FÍSICO, COGNITIVO, MOTRIZ, SENSORIAL Y PSICOLÓGICO.**

ARTÍCULO 44.- EL INSTITUTO POR MEDIO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE, ESTABLECERÁ PROCEDIMIENTOS DE ORIENTACIÓN Y ASESORÍA A SUS DERECHOHABIENTES SOBRE EL USO DE LOS SERVICIOS QUE REQUIERAN.

ARTÍCULO 45.- LA ATENCIÓN MÉDICA DEBERÁ LLEVARSE A CABO DE CONFORMIDAD CON LOS PRINCIPIOS CIENTÍFICOS Y ÉTICOS QUE ORIENTAN LA PRÁCTICA MÉDICA, ESPECIALMENTE EL DE LA LIBERTAD PRESCRIPTIVA A FAVOR DEL PERSONAL MÉDICO A TRAVÉS DE LA CUAL LOS PROFESIONALES, TÉCNICOS Y AUXILIARES DE LAS DISCIPLINAS PARA LA SALUD, HABRÁN DE PRESTAR SUS SERVICIOS EN BENEFICIO DEL PACIENTE, ATENDIENDO A LAS CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR EN QUE SE PRESTEN AQUELLOS.

ARTÍCULO 46.- LOS PACIENTES TENDRÁN DERECHO A RECIBIR SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA OPORTUNOS Y DE CALIDAD IDÓNEA, Y A RECIBIR ATENCIÓN PROFESIONAL Y ÉTICAMENTE RESPONSABLE, ASÍ COMO TRATO RESPETUOSO Y DIGNO Y SIN DISCRIMINACIÓN DE LOS PROFESIONALES MÉDICOS, TÉCNICOS Y AUXILIARES. TENDRÁN DERECHO A RECIBIR INFORMACIÓN CLARA, OPORTUNA Y VERAZ, ASÍ COMO LA ORIENTACIÓN QUE SEA NECESARIA RESPECTO A SU SALUD Y SOBRE LOS RIESGOS Y ALTERNATIVAS DE LOS PROCEDIMIENTOS, DIAGNÓSTICOS TERAPÉUTICOS Y QUIRÚRGICOS QUE SE LE INDIQUEN O APLIQUEN.

ARTÍCULO 47.- LA ATENCIÓN MÉDICA SERÁ PRESTADA ÚNICAMENTE EN LAS UNIDADES MÉDICAS RECONOCIDAS O SUBROGADAS POR EL INSTITUTO, O BIEN, EN LOS CENTROS HOSPITALARIOS QUE EL PROPIO INSTITUTO DETERMINE.

ARTÍCULO 48.- LOS EXPEDIENTES CLÍNICOS DEBERÁN CONSERVARSE POR UN PERÍODO MÍNIMO DE CINCO AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ÚLTIMO ACTO MÉDICO, DEBIENDO RESPETARSE EL DERECHO A LA

**PRIVACIDAD DE LA INFORMACIÓN EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN
APLICABLE.**

**CAPÍTULO II
PRESTACIONES**

ARTÍCULO 49.- EN CASO DE ENFERMEDAD, EL SERVIDOR PÚBLICO TENDRÁ DERECHO A LA ASISTENCIA MÉDICA, CLÍNICA, QUIRÚRGICA, HOSPITALARIA, FARMACÉUTICA Y DE REHABILITACIÓN, ASÍ COMO, A LA ENTREGA OPORTUNA DE MEDICAMENTO Y MATERIAL DE CURACIÓN QUE SEA NECESARIA DESDE EL INICIO DE LA ENFERMEDAD Y DURANTE EL PLAZO MÁXIMO DE CINCUENTA Y DOS SEMANAS CONSECUTIVAS PARA LA MISMA ENFERMEDAD. DICHO PLAZO PODRÁ PRORROGARSE HASTA POR VEINTISÉIS SEMANAS CONSECUTIVAS MÁS, POR PRESCRIPCIÓN DEL MÉDICO TRATANTE. SI AL CONCLUIR ESTE ÚLTIMO PLAZO CONTINÚA LA ENFERMEDAD, SE PROCEDERÁ COMO CORRESPONDA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA PRESENTE LEY RESPECTO DEL DERECHO AL OTORGAMIENTO Y GOCE DE LA PENSIÓN POR INVALIDEZ. NO SERÁ NECESARIO QUE TRANSCURRAN LOS PLAZOS ANTES SEÑALADOS, SI POR DICTAMEN PREVIO DEL INSTITUTO SE DETERMINA EL ESTADO DE INVALIDEZ DEL SERVIDOR PÚBLICO.

DURANTE EL TIEMPO QUE DUREN LAS INCAPACIDADES MÉDICAS ANTES REFERIDAS, LA ENTIDAD PÚBLICA DETERMINARÁ LA PROPORCIÓN DEL SALARIO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS INCAPACITADOS, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

EN EL CASO DE ENFERMOS AMBULATORIOS, CUYO TRATAMIENTO MÉDICO NO LES IMPIDA TRABAJAR, Y EN EL DE JUBILADOS, PENSIONADOS, PENSIONISTAS Y BENEFICIARIOS, EL TRATAMIENTO MÉDICO DE UNA MISMA ENFERMEDAD SE CONTINUARÁ MIENTRAS LO REQUIERAN.

ARTÍCULO 50.- LA SERVIDORA PÚBLICA, JUBILADA, PENSIONADA Y LA ESPOSA DEL SERVIDOR PÚBLICO, JUBILADO O PENSIONADO, O EN SU CASO, LA CONCUBINA DE UNO U OTRO, TENDRÁN DERECHO A LO SIGUIENTE:

- I. ASISTENCIA OBSTÉTRICA EN EL INSTITUTO O LAS UNIDADES MÉDICAS SUBROGADAS, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL PARTO HUMANIZADO Y MATERNIDAD DIGNA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; Y**
- II. AYUDA PARA LACTANCIA CUANDO, SEGÚN EL DICTAMEN MÉDICO, EXISTA INCAPACIDAD FÍSICA PARA AMAMANTAR AL HIJO. ESTA AYUDA SERÁ PROPORCIONADA EN ESPECIE, HASTA POR UN LAPSO DE SEIS MESES POSTERIORES A LA FECHA DEL NACIMIENTO, CONFORME LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 36 DE LA PRESENTE LEY.**

LAS SERVIDORAS PÚBLICAS QUE SE HAYAN SEPARADO DE SU EMPLEO TENDRÁN DERECHO A ACCEDER A LOS SERVICIOS DEL PRESENTE ARTÍCULO DURANTE UN PERÍODO DE TRES MESES POSTERIORES A LA SEPARACIÓN O TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.

ARTÍCULO 51.- EL INSTITUTO Y LAS UNIDADES MÉDICAS SUBROGADAS NO ESTÁN OBLIGADOS A PROPORCIONAR LOS SERVICIOS DE CIRUGÍA ESTÉTICA, NI A PROVEER DENTÍFRICOS, COSMÉTICOS, LENTES PARA CORRECCIÓN DE DEFECTOS VISUALES Y APARATOS DE PRÓTESIS. ASÍ MISMO, NO SERÁN RESPONSABLES DE LOS SERVICIOS MÉDICOS PARTICULARES CONTRATADOS DIRECTAMENTE POR EL SERVIDOR PÚBLICO, SALVO EN CASOS DE EMERGENCIA MÉDICA EN QUE NO SE TUVIERE LA POSIBILIDAD DE ATENDERSE POR MEDIO DE LOS SERVICIOS QUE BRINDA EL INSTITUTO O EL SUBROGATARIO Y POR RIESGO DE TRABAJO, LOS CUALES SE ANALIZARÁN CONJUNTAMENTE POR EL INSTITUTO Y LA UNIDAD MÉDICA SUBROGADA, PARA RESOLVER SI PROCEDA O NO SU REEMBOLSO EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL REGLAMENTO RESPECTIVO.

ARTÍCULO 52.- EL INSTITUTO BUSCARÁ PROPORCIONAR A TRAVÉS DE PERSONAL PROFESIONAL Y ESPECIALIZADO CON QUIEN CELEBRE CONVENIO, A LOS HIJOS E HIJAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS AFILIADOS AL INSTITUTO LA EDUCACIÓN INICIAL EN PRIMERA INFANCIA, LA CUAL TENDRÁ POR OBJETO PROTEGER, RECONOCER Y GARANTIZAR EL DESARROLLO

FÍSICO, MENTAL, INTELECTUAL, EMOCIONAL Y SOCIAL DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS, A FIN DE PROPICIAR SU PLENO E INTEGRAL DESARROLLO TEMPRANO, QUE LES PERMITA UNA MAYOR MOVILIDAD EN EL ASPECTO SOCIAL, ECONÓMICO, POLÍTICO Y CULTURAL, CONTRIBUYENDO A UNA MEJOR CALIDAD DE VIDA, CONFORME A LO SIGUIENTE:

- I.- *LA EDUCACIÓN INICIAL O TEMPRANA SE ENTIENDE DESDE EL NACIMIENTO DEL NIÑO Y LA NIÑA HASTA CINCO AÑOS Y NUEVE MESES DE EDAD;*
- II.- *LA EDUCACIÓN INICIAL O TEMPRANA QUE IMPARTA EL INSTITUTO, SE SUJETARÁ A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO TERCERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN; LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y LOS DEMÁS ORDENAMIENTOS APLICABLES EN LA MATERIA; Y*
- III.- *EL INSTITUTO, AL IMPARTIR LA EDUCACIÓN INICIAL O TEMPRANA DEBERÁ CONTAR CON ÁREAS QUE PERMITAN ESPACIOS INFANTILES INTEGRALES COMO LOS EDUCATIVOS, DE DESCANSO, ESPARCIMIENTO Y JUEGO, BÁSICOS PARA EL CRECIMIENTO Y DESARROLLO DE NIÑAS Y NIÑOS DE LOS TRABAJADORES AFILIADOS, PARA TAL EFECTO, EL INSTITUTO DEBERÁ EXPEDIR EL REGLAMENTO EN LA MATERIA CORRESPONDIENTE.*

CAPÍTULO III MEDICINA PREVENTIVA

ARTÍCULO 53.- EL INSTITUTO PROPORCIONARÁ DE ACUERDO A SUS FUNCIONES POR SÍ MISMO O POR CONDUCTO DE LAS UNIDADES MÉDICAS CON LAS QUE CELEBRE CONVENIO, LOS SERVICIOS DE MEDICINA PREVENTIVA TENDIENTES A PRESERVAR Y MANTENER LA SALUD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, JUBILADOS, PENSIONADOS, PENSIONISTAS Y BENEFICIARIOS.

ARTÍCULO 54.- LA MEDICINA PREVENTIVA, CONFORME A LOS PROGRAMAS QUE SE AUTORIZEN SOBRE LA MATERIA, ATENDERÁ:

- I. EL CONTROL DE ENFERMEDADES PREVENIBLES POR VACUNACIÓN;**

- II. EL CONTROL DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES;**
- III. LA DETECCIÓN OPORTUNA DE ENFERMEDADES CRÓNICAS DEGENERATIVAS;**
- IV. EDUCACIÓN PARA LA SALUD;**
- V. PLANIFICACIÓN FAMILIAR;**
- VI. ATENCIÓN MATERNO-INFANTIL;**
- VII. SALUD BUCAL;**
- VIII. NUTRICIÓN;**
- IX. SALUD MENTAL;**
- X. HIGIENE PARA LA SALUD; Y**
- XI. LAS DEMÁS ACTIVIDADES DE MEDICINA PREVENTIVA QUE DETERMINE EL CONSEJO DIRECTIVO.**

**CAPÍTULO IV
RÉGIMEN FINANCIERO**

ARTÍCULO 55.- LA COTIZACIÓN A CARGO DE LOS JUBILADOS, PENSIONADOS, O PENSIONISTAS PARA TENER DERECHO A LOS SERVICIOS MÉDICOS QUE ESTABLECE EL SEGURO DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD SE FIJA EN EL 6% DEL MONTO DE LA PENSIÓN, RENTA VITALICIA QUE PERCIBA O HUBIERA ADQUIRIDO EN CASO DE QUE EL SERVIDOR PÚBLICO HUBIERA OPTADO POR RETIROS PROGRAMADOS, CORRESPONDIENTE AL INSTITUTO EFECTUAR LA RETENCIÓN DIRECTAMENTE EN LA NÓMINA.

LOS JUBILADOS, PENSIONADOS O PENSIONISTAS CUYA RENTA VITALICIA O PENSIÓN NO SUPERE EL IMPORTE DE UN SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE, ESTARÁN EXENTOS DE ESTA COTIZACIÓN. TAMBIÉN LO ESTARÁN, QUIENES, DE HACERSE LA RETENCIÓN EN FORMA ÍNTegra, RECIBIRÍAN UNA RENTA VITALICIA O PENSIÓN INFERIOR A DICHO SALARIO, EN CUYO CASO SÓLO SE RETENDRÁ LA CANTIDAD QUE EXCEDA DEL MENCIONADO SALARIO.

EL GOBIERNO DEL ESTADO APORTARÁ UN PORCENTAJE IGUAL AL SEIS POR CIENTO DEL MONTO DE LA NÓMINA INTEGRADA POR EL PAGO DE PENSIONES, JUBILACIONES, RENTAS MENSUALES VITALICIAS Y RETIROS PROGRAMADOS, PARA EL SEGURO DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD DE LOS JUBILADOS Y PENSIONADOS DEL INSTITUTO.

ARTÍCULO 56.- PARA QUE LA ESPOSA, O EN SU CASO, LA CONCUBINA TENGA DERECHO A LAS PRESTACIONES QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 50 DE ESTA LEY, SERÁ NECESARIO QUE, DURANTE LOS SEIS MESES ANTERIORES AL PARTO, SE HAYAN MANTENIDO VIGENTES LOS DERECHOS DEL SERVIDOR PÚBLICO, PENSIONADO O JUBILADO DEL QUE SE DERIVEN ESTAS PRESTACIONES.

**TÍTULO TERCERO
SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO**

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

ARTÍCULO 57.- LOS SERVIDORES PÚBLICOS TENDRÁN DERECHO AL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO, ENTENDIÉNDOSE POR ÉSTOS A LOS ACCIDENTES O ENFERMEDADES A QUE ESTÁN EXPUESTOS EN EL EJERCICIO O CON MOTIVO DE LAS FUNCIONES QUE TIENEN ASIGNADAS.

ARTÍCULO 58.- LOS RIESGOS DEL TRABAJO SERÁN CALIFICADOS TÉCNICAMENTE POR EL INSTITUTO. EL AFECTADO INCONFORME CON LA CALIFICACIÓN, PODRÁ DESIGNAR UN PERITO TÉCNICO O PROFESIONAL PARA QUE DICTAMINE A SU VEZ. EN CASO DE DESACUERDO ENTRE LA CALIFICACIÓN DEL INSTITUTO Y EL DICTAMEN DEL PERITO DESIGNADO POR EL AFECTADO, EL INSTITUTO PROPONDRÁ UNA TERNA, PREFERENTEMENTE DE ESPECIALISTAS DE NOTORIO PRESTIGIO PROFESIONAL, PARA QUE DE ENTRE ELLOS ELIJA A UNO, QUIEN EMITIRÁ UN NUEVO DICTAMEN.

EN CASO DE QUE CONTINÚE EL DESACUERDO CON EL NUEVO DICTAMEN, EL AFECTADO O SUS REPRESENTANTES PODRÁN RECURRIRLO A LA INSTANCIA CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 59.- NO SE CONSIDERARÁN RIESGOS DE TRABAJO:

- I. **SI EL ACCIDENTE OCURRE ENCONTRÁNDOSE EL SERVIDOR PÚBLICO EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ;**
- II. **SI EL ACCIDENTE OCURRE ENCONTRÁNDOSE EL SERVIDOR PÚBLICO BAJO LA ACCIÓN DE ALGÚN NARCÓTICO O DROGA ENERVANTE, SALVO QUE EXISTA PRESCRIPCIÓN MÉDICA Y QUE EL SERVIDOR PÚBLICO HUBIESE PUESTO EL HECHO EN CONOCIMIENTO DEL JEFE INMEDIATO, PRESENTÁNDOLE LA PRESCRIPCIÓN SUSCRITA POR EL MÉDICO TRATANTE;**
- III. **SI EL SERVIDOR PÚBLICO SE OCASIONA INTENCIONALMENTE UNA LESIÓN POR SÍ O DE ACUERDO CON OTRA PERSONA; Y**
- IV. **LOS QUE SEAN RESULTADO DE UN INTENTO DE SUICIDIO O EFECTO DE UNA RIÑA PROVOCADA POR EL SERVIDOR PÚBLICO, U ORIGINADOS POR ALGÚN DELITO COMETIDO POR ÉSTE.**

ARTÍCULO 60.- PARA LOS EFECTOS DE ESTE SEGURO, LAS ENTIDADES PÚBLICAS DEBERÁN AVISAR AL INSTITUTO DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL DE SU CONOCIMIENTO, SOBRE EL ACCIDENTE DE TRABAJO QUE HAYA OCURRIDO. EL SERVIDOR PÚBLICO, SUS BENEFICIARIOS, O EL REPRESENTANTE LEGAL DE ÉSTOS TAMBIÉN PODRÁN DAR EL AVISO DE REFERENCIA DENTRO DEL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL EN QUE SE HAYA SUSCITADO EL RIESGO DE TRABAJO, INCLUYENDO EN DICHO DOCUMENTO LOS HECHOS OCASIONADOS Y LA INDICACIÓN DEL LUGAR DEL ACCIDENTE DE TRABAJO. UNA VEZ TRANSCURRIDO EL TÉRMINO ANTERIOR SIN QUE MEDIE EL AVISO, Y SE COMPRUEBE SU ACONTECIMIENTO, YA NO PODRÁ CALIFICARSE COMO RIESGO DE TRABAJO.

ARTÍCULO 61.- LOS RIESGOS DE TRABAJO PUEDEN PRODUCIR:

- I. **INCAPACIDAD TEMPORAL;**
- II. **INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL;**

III. INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL; Y

IV. MUERTE.

CAPÍTULO II

PRESTACIONES

ARTÍCULO 62.- EL SERVIDOR PÚBLICO QUE SUFRA UN RIESGO DE TRABAJO TIENE DERECHO A LAS SIGUIENTES PRESTACIONES EN ESPECIE:

- I. DIAGNÓSTICO, ASISTENCIA MÉDICA, QUIRÚRGICA Y FARMACÉUTICA;
- II. SERVICIO DE HOSPITALIZACIÓN;
- III. APARATOS DE PRÓTESIS Y ORTOPEDIA; Y
- IV. REHABILITACIÓN.

LAS CITADAS PRESTACIONES SE PROPORCIONARÁN POR EL PROPIO INSTITUTO O POR LAS UNIDADES MÉDICAS SUBROGADAS.

ARTÍCULO 63.- EN CASO DE RIESGO DE TRABAJO, EL SERVIDOR PÚBLICO TENDRÁ DERECHO A LAS SIGUIENTES PRESTACIONES ECONÓMICAS:

- I. SI EL RIESGO LE INCAPACITA TEMPORALMENTE PARA DESEMPEÑAR SUS LABORES, RECIBIRÁ EL CIEN POR CIENTO DEL SALARIO DE COTIZACIÓN NETO AL PRESENTARSE EL RIESGO.

EL PAGO DE DICHA PERCEPCIÓN SE HARÁ DESDE EL PRIMER DÍA DE INCAPACIDAD Y SERÁ CUBIERTO POR LAS ENTIDADES PÚBLICAS HASTA QUE SEA DECLARADO APTO PARA TRABAJAR O BIEN, HASTA QUE SE DECLARE LA INCAPACIDAD PERMANENTE DEL SERVIDOR PÚBLICO.

PARA LOS EFECTOS DE LA DETERMINACIÓN DE LA INCAPACIDAD PERMANENTE PROducIDA POR EL RIESGO DE TRABAJO, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, POR LO QUE RESPECTA A LOS EXÁMENES TRIMESTRALES A QUE DEBERÁ SOMETERSE EL SERVIDOR PÚBLICO. SI A LOS TRES MESES DE INICIADA DICHA INCAPACIDAD NO ESTÉ EL SERVIDOR PÚBLICO EN APTITUD DE VOLVER AL TRABAJO, ÉL MISMO O LA

ENTIDAD PÚBLICA PODRÁN SOLICITAR, EN VISTA DE LOS CERTIFICADOS MÉDICOS CORRESPONDIENTES, QUE SEA DECLARADA LA INCAPACIDAD PERMANENTE.

NO DEBERÁ EXCEDER DE UN AÑO, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE EL INSTITUTO TENGA CONOCIMIENTO DEL RIESGO, PARA QUE SE DETERMINE SI EL SERVIDOR PÚBLICO SE ENCUENTRA APTO PARA VOLVER A SU ACTIVIDAD LABORAL O BIEN, SI PROCEDE DECLARAR SU INCAPACIDAD PERMANENTE, EN CUYO CASO SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LAS FRACCIONES SIGUIENTES;

II. AL SER DECLARADA UNA INCAPACIDAD PARCIAL PERMANENTE, SE CONCEDERÁ AL SERVIDOR PÚBLICO UNA PENSIÓN CALCULADA CONFORME A LA TABLA DE VALUACIÓN DE INCAPACIDADES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, ATENDIENDO AL SALARIO DE COTIZACIÓN NETO MENSUAL QUE PERCIBÍA AL PRESENTARSE EL RIESGO.

EL PORCENTAJE DE LA INCAPACIDAD SE FIJARÁ ENTRE EL MÁXIMO Y EL MÍNIMO ESTABLECIDO EN LA TABLA DE VALUACIÓN MENCIONADA, TENIENDO EN CUENTA LA EDAD DEL SERVIDOR PÚBLICO Y LA NATURALEZA DE LA INCAPACIDAD, SEGÚN SEA ABSOLUTA PARA EL EJERCICIO DE SU PROFESIÓN U OFICIO AUN CUANDO QUEDA HABILITADO PARA DEDICARSE A OTROS, O SI SOLAMENTE HUBIERE DISMINUIDO LA APTITUD PARA SU DESEMPEÑO.

SI EL MONTO DE LA PENSIÓN ANUAL RESULTA INFERIOR AL VEINTICINCO POR CIENTO DEL SALARIO MÍNIMO VIGENTE, SE PAGARÁ EN SUSTITUCIÓN AL SERVIDOR PÚBLICO, UNA INDEMNIZACIÓN EQUIVALENTE A CINCO ANUALIDADES DE LA PENSIÓN QUE LE HUBIERE CORRESPONDIDO EN UNA SOLA EXHIBICIÓN;

III. AL SER DECLARADA UNA INCAPACIDAD TOTAL PERMANENTE, SE CONCEDERÁ AL SERVIDOR PÚBLICO UNA PENSIÓN EQUIVALENTE AL SALARIO DE COTIZACIÓN NETO MENSUAL EN DINERO QUE PERCIBÍA AL PRESENTARSE EL RIESGO; Y

IV. UNA VEZ HECHA LA CALIFICACIÓN DEFINITIVA EL INSTITUTO Y EL AFECTADO TENDRÁN DERECHO A SOLICITAR LA REVISIÓN DE LA INCAPACIDAD DENTRO DE LOS DOS AÑOS SIGUIENTES, CON EL FIN DE

MODIFICAR LA CUANTÍA DE LA PENSIÓN PARA EL CASO DE AGRAVAMIENTO O DISMINUCIÓN DE LA INCAPACIDAD, SEGÚN EL CASO.

TRANSCURRIDO EL PERÍODO SEÑALADO, LA REVISIÓN DE LA INCAPACIDAD PERMANENTE SÓLO PODRÁ HACERSE UNA VEZ AL AÑO, SALVO QUE EXISTIERAN PRUEBAS DE UN CAMBIO SUSTANCIAL EN LAS CONDICIONES DE LA INCAPACIDAD.

LAS PRESTACIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, SE OTORGARÁN SIN IMPORTAR EL TIEMPO EN EL CUAL EL SERVIDOR PÚBLICO SE HAYA MANTENIDO SUJETO AL RÉGIMEN DE COTIZACIÓN DEL INSTITUTO.

EL INCAPACITADO ESTARÁ OBLIGADO EN TODO TIEMPO A SOMETERSE A LOS RECONOCIMIENTOS, TRATAMIENTOS Y EXÁMENES MÉDICOS QUE DETERMINE EL INSTITUTO.

ARTÍCULO 64.- SI EL RIESGO DE TRABAJO TRAE COMO CONSECUENCIA LA MUERTE DEL SERVIDOR PÚBLICO, EL INSTITUTO OTORGARÁ A LAS PERSONAS SEÑALADAS EN ESTE PRECEPTO LAS SIGUIENTES PRESTACIONES:

I. A LA VIUDA O CONCUBINA DEL SERVIDOR PÚBLICO SE LE OTORGARÁ UNA PENSIÓN EQUIVALENTE AL CINCUENTA POR CIENTO DE LA QUE HUBIESE CORRESPONDIDO A AQUÉL, TRATÁNDOSE DE INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL. LA MISMA PENSIÓN CORRESPONDE AL VIUDO O CONCUBINARIO QUE REÚNA LOS REQUISITOS PREVISTOS EN ESTA LEY.

EL IMPORTE DE ESTA PRESTACIÓN NO PODRÁ SER INFERIOR A LA CUANTÍA QUE LE HUBIERE CORRESPONDIDO POR LA PENSIÓN POR CAUSA DE MUERTE, QUE RECIBA LA VIUDA, POR CAUSAS AJENAS A RIESGOS DE TRABAJO;

II. A CADA UNO DE LOS HUÉRFANOS, MENORES DE DIECIOCHO AÑOS, SE LES OTORGARÁ UNA PENSIÓN EQUIVALENTE AL VEINTE POR CIENTO DE LA QUE HUBIESE CORRESPONDIDO AL SERVIDOR PÚBLICO, TRATÁNDOSE DE INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL. EL GOCE DE ESTA PENSIÓN SE AMPLIARÁ HASTA LOS VEINTICINCO AÑOS DE EDAD, CUANDO SE DEN LOS SUPUESTOS QUE SE SEÑALAN EN ESTA LEY. EN CASO CONTRARIO, SE EXTINGUIRÁ AL CUMPLIR DIECIOCHO AÑOS DE EDAD;

III. A CADA UNO DE LOS HUÉRFANOS, QUE SE ENCUENTREN TOTALMENTE INCAPACITADOS, SE LES OTORGARÁ UNA PENSIÓN EQUIVALENTE AL

VEINTE POR CIENTO DE LA QUE HUBIESE CORRESPONDIDO AL SERVIDOR PÚBLICO, TRATÁNDOSE DE INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL. ESTA PENSIÓN SE EXTINGUIRÁ CUANDO EL HUÉRFANO RECUPERE SU CAPACIDAD PARA EL TRABAJO;

- IV. EN EL CASO DE HUÉRFANOS DE PADRE Y MADRE, LA PENSIÓN CORRESPONDIENTE SERÁ EQUIVALENTE AL TREINTA POR CIENTO DE LA QUE HUBIESE CORRESPONDIDO AL SERVIDOR PÚBLICO, TRATÁNDOSE DE INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL; Y
- V. A FALTA DE LAS PERSONAS SEÑALADAS EN LAS FRACCIONES ANTERIORES, SE LE OTORGARÁ A CADA UNO DE LOS PADRES QUE TENGAN RECONOCIDO EL CARÁCTER DE BENEFICIARIOS, PENSIÓN EQUIVALENTE AL VEINTE POR CIENTO DE LA QUE HUBIESE CORRESPONDIDO AL SERVIDOR PÚBLICO TRATÁNDOSE DE INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL.

ARTÍCULO 65.- EL TOTAL DEL IMPORTE DE LAS PENSIONES SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, NO EXCEDERÁ DEL QUE CORRESPONDERÍA AL SERVIDOR PÚBLICO O PENSIONISTA SI HUBIESE SUFRIDO UNA INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL. EN CASO DE QUE LA SUMA DE LAS PENSIONES EXCEDA DICHO MONTO, SE REDUCIRÁ PROPORCIONALMENTE CADA UNA DE ELLAS; EN ESTE CASO, AL EXTINGUIRSE EL DERECHO DE ALGUNO DE LOS BENEFICIARIOS PENSIONADOS, SE HARÁ UNA NUEVA DISTRIBUCIÓN DE LAS PENSIONES CONFORME A DICHO ARTÍCULO.

CAPÍTULO III PREVENCIÓN DE RIESGOS DE TRABAJO

ARTÍCULO 66.- EL INSTITUTO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES, ESTARÁ FACULTADO PARA REALIZAR ACCIONES DE CARÁCTER PREVENTIVO TENDIENTES A DISMINUIR LA INCIDENCIA DE LOS RIESGOS DE TRABAJO.

ARTÍCULO 67.- PARA EFECTO DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, LAS ENTIDADES PÚBLICAS DEBERÁN:

- I. FACILITAR LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES SOBRE ACCIDENTES O ENFERMEDADES DE TRABAJO;

- II. PROPORCIONAR DATOS E INFORMES PARA LA PREPARACIÓN DE ESTADÍSTICAS SOBRE ACCIDENTES Y ENFERMEDADES DE TRABAJO;**
- III. DIFUNDIR E IMPLANTAR, EN SU ÁMBITO DE COMPETENCIA, LAS NORMAS PREVENTIVAS DE ACCIDENTES Y ENFERMEDADES DE TRABAJO; E**
- IV. INTEGRAR LAS COMISIONES MIXTAS DE SEGURIDAD E HIGIENE, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.**

ARTÍCULO 68.- EL INSTITUTO SE COORDINARÁ CON LAS ENTIDADES PÚBLICAS PARA LA ELABORACIÓN DE PROGRAMAS Y DESARROLLO DE CAMPAÑAS TENDIENTES A LA PREVENCIÓN DE LOS ACCIDENTES O ENFERMEDADES DE TRABAJO, ASÍ COMO PARA LA FORMULACIÓN DE RECOMENDACIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD E HIGIENE.

**TÍTULO CUARTO
SISTEMA CERTIFICADO PARA JUBILACIÓN**

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

ARTÍCULO 69.- SE ESTABLECE UN SISTEMA CERTIFICADO PARA JUBILACIÓN EN FAVOR DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS SUJETOS AL RÉGIMEN DE ESTA LEY, QUE GARANTIZA, MEDIANTE LAS CUOTAS Y APORTACIONES DE LOS SERVIDORES Y ENTIDADES PÚBLICAS, UNA RENTA VITALICIA, O RETIROS PROGRAMADOS DE RECURSOS ACREDITADOS EN LA CUENTA PERSONAL DE CADA SERVIDOR PÚBLICO.

EL CERTIFICADO PARA LA JUBILACIÓN CONSTITUYE EL DOCUMENTO QUE ACREDITA EL DERECHO QUE CADA SERVIDOR PÚBLICO TIENE PARA GOZAR DE UNA RENTA VITALICIA O RETIROS PROGRAMADOS DE LOS RECURSOS ACREDITADOS EN SU FAVOR EN ESTE SISTEMA.

LA RENTA VITALICIA Y LOS RETIROS PROGRAMADOS DE RECURSOS A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR SERÁN DISFRUTADAS POR JUBILADOS Y SUS BENEFICIARIOS, CUANDO CORRESPONDA SIEMPRE Y CUANDO SE CUMPLA CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY.

ARTÍCULO 70.- LA RELACIÓN LABORAL ENTRE EL SERVIDOR PÚBLICO Y LA ENTIDAD PÚBLICA, GENERA LA AFILIACIÓN OBLIGATORIA AL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL DEL INSTITUTO Y AUTOMÁTICAMENTE LA OBLIGACIÓN DE COTIZAR EN ESTE SISTEMA, CON EXCEPCIÓN DE LOS SUJETOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 5 DE ESTA LEY.

ARTÍCULO 71.- LAS ENTIDADES PÚBLICAS ESTÁN OBLIGADAS A ENTERAR AL INSTITUTO EL IMPORTE DE LAS CUOTAS Y APORTACIONES CORRESPONDIENTES AL SISTEMA CERTIFICADO PARA JUBILACIÓN, EN LA FORMA Y TÉRMINOS PREVISTOS EN ESTE TÍTULO.

ARTÍCULO 72.- EL INSTITUTO ABRIRÁ CUENTAS PERSONALES DENTRO DEL SISTEMA CERTIFICADO PARA JUBILACIÓN, A NOMBRE DE CADA SERVIDOR PÚBLICO, EN LAS CUALES ABONARÁ LOS RECURSOS SEÑALADOS EN LOS ARTÍCULOS 22 FRACCIÓN II Y 27 FRACCIÓN II. LA ACREDITACIÓN DE LOS RECURSOS SE EFECTUARÁ EL DÍA HÁBIL SIGUIENTE A LA FECHA DE SU RECEPCIÓN POR EL INSTITUTO.

EL INSTITUTO ADMINISTRARÁ DICHOS RECURSOS CON EL PROPÓSITO DE DAR CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES A SU CARGO DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN ESTA LEY.

A PARTIR DE LA FECHA DE LA ACREDITACIÓN, A LOS REFERIDOS RECURSOS SE LES APlicará lo dispuesto en el Artículo 95. LOS INTERESES QUE PAGUEN LAS ENTIDADES PÚBLICAS POR EL RETRASO EN EL ENTERO DE LAS CUOTAS Y APORTACIONES REFERENTES AL SISTEMA CERTIFICADO PARA JUBILACIÓN, SE ACREDITARÁN EN LA CUENTA PERSONAL DE CADA SERVIDOR PÚBLICO AFECTADO POR DICHO RETRASO.

ARTÍCULO 73.- EL SERVIDOR PÚBLICO TENDRÁ EL DERECHO DE ENTERAR RECURSOS ADICIONALES A SU CUENTA PERSONAL.

PARA ESTOS EFECTOS, EL SERVIDOR PÚBLICO DEBERÁ SOLICITAR POR ESCRITO A LA ENTIDAD PÚBLICA EMPLEADORA QUE SE LE EFECTÚEN LOS DESCUENTOS RESPECTIVOS DIRECTAMENTE EN LA NÓMINA. ESTOS RECURSOS SE INTEGRARÁN A LA RESERVA DE LOS PRÉSTAMOS DE MEDIANO PLAZO Y GENERARÁN INTERESES A RAZÓN DE LA TASA ESTABLECIDA ANUALMENTE PARA LOS PRÉSTAMOS DE CORTO PLAZO, LOS CUALES DEBERÁN REFLEJARSE EN LOS ESTADOS DE CUENTA DEL SISTEMA CERTIFICADO PARA JUBILACIÓN.

LOS RECURSOS ADICIONALES, REFERIDOS EN ESTE ARTÍCULO, NO PODRÁN INVERTIRSE POR EL INSTITUTO EN EL FONDO DE PRÉSTAMOS DE MEDIANO PLAZO CUANDO FALTEN MENOS DE SEIS MESES PARA QUE EL SERVIDOR PÚBLICO ADQUIERA EL DERECHO A LA JUBILACIÓN.

ESTOS RECURSOS ADICIONALES DE NINGUNA MANERA SE CONSIDERARÁN PARA EL CÁLCULO Y, EN SU CASO, OTORGAMIENTO DE LA PENSIÓN GARANTIZADA POR JUBILACIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 83 DE ESTA LEY.

EL SERVIDOR PÚBLICO PODRÁ RETIRAR EN CUALQUIER MOMENTO LOS RECURSOS ADICIONALES Y LOS RENDIMIENTOS QUE ÉSTOS HAYAN GENERADO.

Dicho retiro deberá realizarse previa solicitud al INSTITUTO CON UN MES DE ANTICIACIÓN Y ESTARÁ SUJETO A LA DISPONIBILIDAD DE RECURSOS DEL FONDO.

ARTÍCULO 74.- PARA DETERMINAR LOS SALDOS DE LOS CERTIFICADOS PARA LA JUBILACIÓN DE CADA TRABAJADOR, LAS ENTIDADES PÚBLICAS ESTÁN OBLIGADAS A PROPORCIONAR AL INSTITUTO LA INFORMACIÓN RELATIVA A CADA SERVIDOR PÚBLICO, EN LA FORMA Y CON LA PERIODICIDAD QUE DETERMINE EL PROPIO INSTITUTO.

ARTÍCULO 75.- EL SERVIDOR PÚBLICO NO TENDRÁ MÁS DE UNA CUENTA PERSONAL EN ESTE SISTEMA.

ARTÍCULO 76.- LAS ENTIDADES PÚBLICAS ENTREGARÁN A CADA SERVIDOR PÚBLICO, UN CERTIFICADO PARA LA JUBILACIÓN EXPEDIDO POR EL INSTITUTO DE ACUERDO CON EL REGLAMENTO RESPECTIVO, QUE COMPRUEBE EL ENTERO DE DICHOS RECURSOS, ASÍ COMO EL SALDO DE SU CUENTA PERSONAL DE ACUERDO CON EL RENDIMIENTO APROBADO POR EL CONSEJO Y LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 95 DE ESTA LEY. PARA TAL EFECTO, EL INSTITUTO PROPORCIONARÁ A LAS ENTIDADES PÚBLICAS LOS CERTIFICADOS PARA LA JUBILACIÓN DENTRO DE UN PLAZO DE VEINTE DÍAS NATURALES DE LOS MESES DE ENERO, MAYO Y SEPTIEMBRE DE CADA AÑO.

EL CERTIFICADO PARA LA JUBILACIÓN DE CADA SERVIDOR PÚBLICO DEBERÁ CONTENER LO SIGUIENTE: SUS DATOS GENERALES, NÚMERO DE CUENTA, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, ENTIDAD PÚBLICA DONDE PRESTA SUS SERVICIOS, SALARIO BASE DE COTIZACIÓN, ANTIGÜEDAD, CUOTAS Y APORTACIONES OBLIGATORIAS, SUBCUENTA DE VIVIENDA, APORTACIONES ADICIONALES, RENDIMIENTOS Y SALDO ACUMULADO A LA FECHA DEL CORTE DE LA INFORMACIÓN.

ARTÍCULO 77.- LAS CUOTAS Y APORTACIONES OBLIGATORIAS AL SISTEMA CERTIFICADO PARA JUBILACIÓN, ASÍ COMO LOS MONTOS DERIVADOS DE SUS RENDIMIENTOS INTEGRARÁN EL CAPITAL CONSTITUTIVO QUE SERVIRÁ DE BASE PARA DETERMINAR LAS PRESTACIONES QUE RECIBIRÁ EL SERVIDOR PÚBLICO O SUS BENEFICIARIOS, EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE TÍTULO.

ARTÍCULO 78.- LOS SERVIDORES PÚBLICOS TENDRÁN DERECHO A QUE EL INSTITUTO LES ENTREGUE EL SALDO TOTAL DE LA CUENTA PERSONAL DE SU CERTIFICADO PARA LA JUBILACIÓN MEDIANTE RETIROS PROGRAMADOS O EN FORMA DE RENTA VITALICIA CUANDO, AL MOMENTO DE SU RETIRO, LA SUMA DE SUS AÑOS CUMPLIDOS DE EDAD CON SUS AÑOS DE COTIZACIÓN SEA IGUAL O MAYOR A OCHENTA Y OCHO TRATÁNDOSE DE LAS MUJERES Y DE

NOVENTA Y DOS TRATÁNDOSE DE LOS HOMBRES. DE NO CUMPLIRSE ESTA CONDICIÓN, PODRÁN EJERCER ESTE DERECHO AL CUMPLIR SESENTA Y CINCO AÑOS DE EDAD.

EL SERVIDOR PÚBLICO ADQUIRIRÁ EL CARÁCTER DE JUBILADO EXCLUSIVAMENTE CUANDO AL MOMENTO DEL RETIRO CUENTE CON AL MENOS VEINTE AÑOS DE COTIZACIONES, ADEMÁS DE HABER CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR.

ARTÍCULO 79.- LOS RETIROS PROGRAMADOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, PODRÁN EFECTUARSE EN UNA SOLA EXHIBICIÓN O EN EL NÚMERO DE PARCIALIDADES, PERÍODOS Y BAJO LOS LINEAMIENTOS QUE SE DETERMINEN MEDIANTE RESOLUCIONES GENERALES EMITIDAS POR EL CONSEJO.

LAS RESOLUCIONES A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR DEBERÁN EMITIRSE CONSIDERANDO LOS ESTADOS FINANCIEROS Y ACTUARIALES ANUALES RELATIVOS AL PROPIO INSTITUTO.

ARTÍCULO 80.- PARA LA ADMINISTRACIÓN Y PAGO DE LA RENTA VITALICIA O RETIROS PROGRAMADOS POR PARTE DEL INSTITUTO, SE CONSIDERARÁN LOS RECURSOS DEL SISTEMA CERTIFICADO PARA JUBILACIÓN DE ACUERDO CON EL REGLAMENTO RESPECTIVO.

EL TRABAJADOR NO PODRÁ OPTAR POR RETIROS PROGRAMADOS CUANDO SU RENTA VITALICIA SEA INFERIOR A LA PENSIÓN GARANTIZADA POR JUBILACIÓN QUE LE CORRESPONDA.

ARTÍCULO 81.- LOS JUBILADOS Y PENSIONADOS RECIBIRÁN UNA GRATIFICACIÓN ANUAL EQUIVALENTE, EN DÍAS, A LA ÚLTIMA QUE HUBIEREN RECIBIDO COMO SERVIDORES PÚBLICOS.

LOS PENSIONISTAS RECIBIRÁN UNA GRATIFICACIÓN ANUAL EQUIVALENTE EN DÍAS, A LA ÚLTIMA QUE HAYA RECIBIDO EL TITULAR DE LA PENSIÓN O SERVIDOR PÚBLICO FALLECIDO.

ARTÍCULO 82.- LA CUANTÍA DE LA RENTA VITALICIA SERÁ DINÁMICA Y SE INCREMENTARÁ EN EL MES DE ENERO DE CADA AÑO CON EL MISMO AUMENTO PORCENTUAL DE LA INFLACIÓN ANUAL.

LA CUANTÍA SE INCREMENTARÁ AL MULTIPLICARLA POR EL FACTOR QUE SE OBTENDRÁ DIVIDIENDO EL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO INMEDIATO ANTERIOR ENTRE EL CITADO ÍNDICE CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE DEL SEGUNDO AÑO INMEDIATO ANTERIOR A AQUÉL EN EL QUE SE EFECTÚE EL AJUSTE.

ARTÍCULO 83.- EL SERVIDOR PÚBLICO QUE ADQUIERA EL CARÁCTER DE JUBILADO DE ACUERDO CON EL SEGUNDO PÁRRAGO DEL ARTÍCULO 78 DE ESTA LEY, TENDRÁ DERECHO A LA PENSIÓN GARANTIZADA POR JUBILACIÓN.

PARA ESTE CASO, EL INSTITUTO CALCULARÁ SU RENTA MENSUAL VITALICIA Y, SI EL MONTO DE ÉSTA RESULTA INFERIOR AL DE LA PENSIÓN GARANTIZADA POR JUBILACIÓN QUE SEÑALA LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 3 DE ESTA LEY, DICHO INSTITUTO, CON CARGO AL FONDO DE PENSIÓN GARANTIZADA POR JUBILACIÓN, PAGARÁ LA DIFERENCIA ENTRE LA PENSIÓN GARANTIZADA POR JUBILACIÓN Y LA RENTA MENSUAL VITALICIA. ESTA ÚLTIMA DEFINIDA EN LA FRACCIÓN XXVIII DEL ARTÍCULO 3 DE ESTA LEY.

SI EL FONDO DE PENSIÓN GARANTIZADA LLEGARE A SER INSUFICIENTE, SE APLICARÁ LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 190 DE LA PRESENTE LEY.

ARTÍCULO 84.- UNA VEZ QUE EL SERVIDOR PÚBLICO COMIENCE A PERCIBIR UNA RENTA VITALICIA, O SUS RECURSOS MEDIANTE RETIROS PROGRAMADOS,

NO SE VARIARÁ LA OPCIÓN NI LOS LINEAMIENTOS BAJO LOS CUALES DICHA OPCIÓN FUE TOMADA.

ARTÍCULO 85.- EN CASO DE QUE EL SERVIDOR PÚBLICO NO REÚNA LOS SUPUESTOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 78, NO PODRÁ RECIBIR LOS RECURSOS DE SU CUENTA PERSONAL DEL SISTEMA CERTIFICADO PARA JUBILACIÓN.

EN ESTE SUPUESTO, EL SALDO DE LA CUENTA PERSONAL GENERARÁ INTERESES CONFORME A LO ESTABLECIDO EN ESTA LEY, HASTA QUE, UNA VEZ CUMPLIDOS LOS SUPUESTOS QUE SE SEÑALAN EN EL ARTÍCULO 78 DE ESTA LEY, EL SERVIDOR PÚBLICO O SUS BENEFICIARIOS LO RETIREN, EN UNA SOLA EXHIBICIÓN, SIN QUE TENGAN DERECHO A RECIBIR PENSIÓN GARANTIZADA POR JUBILACIÓN NI ADQUIRIR EL CARÁCTER DE JUBILADO, PENSIONADO O PENSIONISTA.

ARTÍCULO 86.- EL SERVIDOR PÚBLICO O SUS BENEFICIARIOS QUE CUMPLAN CON LOS SUPUESTOS QUE SE SEÑALAN EN EL ARTÍCULO 78 DE ESTA LEY O ACCEDAN A UNA PENSIÓN POR INVALIDEZ O FALLECIMIENTO, EN TODO CASO TENDRÁN EL DERECHO A QUE SE LES ENTREGUE EN UNA SOLA EXHIBICIÓN, LOS RECURSOS ADICIONALES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 73 DE ESTA LEY, INCLUYENDO SUS RESPECTIVOS RENDIMIENTOS, O BIEN PODRÁN DESTINARLOS PARA INCREMENTAR EL SALDO DE SU CUENTA PERSONAL PARA AUMENTAR SU RENTA VITALICIA SIN QUE ESTE AUMENTO SE CONSIDERE PARA LA COMPARACIÓN Y, EN SU CASO, EL PAGO DE LA PENSIÓN GARANTIZADA POR JUBILACIÓN.

ARTÍCULO 87.- EL SERVIDOR PÚBLICO PODRÁ TRANSFERIR, DE ACUERDO AL REGLAMENTO RESPECTIVO, EL SALDO TOTAL DE SU CERTIFICADO PARA LA JUBILACIÓN A ALGUNA OTRA INSTITUCIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL CON RÉGIMEN COMPATIBLE, SIEMPRE Y CUANDO DEJE DE SER SUJETO DEL

RÉGIMEN DE COTIZACIÓN DEL INSTITUTO Y DICHO SALDO SE ABONE EN UNA CUENTA DE AHORRO PARA EL RETIRO A SU NOMBRE.

LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE TENGAN UNA CUENTA DE AHORRO PARA EL RETIRO INDIVIDUAL EN ALGUNA OTRA INSTITUCIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, CON MOTIVO DE UNA RELACIÓN LABORAL ANTERIOR A SU INCORPORACIÓN AL SERVICIO PÚBLICO, PODRÁN TRANSFERIR EL SALDO TOTAL DE LA MISMA A SU CUENTA PERSONAL DEL SISTEMA CERTIFICADO PARA JUBILACIÓN CON MOTIVO DE SU AFILIACIÓN OBLIGATORIA AL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL DEL INSTITUTO. UNA VEZ EJERCIDO ESTE DERECHO, EL SALDO DE LA CUENTA PERSONAL SE REGIRÁ POR LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN LA LEY Y EN LOS REGLAMENTOS CORRESPONDIENTES EN TODO LO RELATIVO AL SISTEMA CERTIFICADO PARA JUBILACIÓN. EN ESTOS CASOS, LA EQUIVALENCIA QUE REPRESENTA EL SALDO TRANSFERIDO CON LOS AÑOS DE COTIZACIÓN SE DETERMINARÁ DE ACUERDO CON EL REGLAMENTO RESPECTIVO.

ARTÍCULO 88.- LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE ADQUIERAN EL DERECHO A DISFRUTAR DE UNA PENSIÓN POR INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL O INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL DEL CINCUENTA POR CIENTO O MÁS, PODRÁN OPTAR POR EJERCER LAS OPCIONES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 78 DE ESTA LEY, AUNQUE NO CUMPLAN LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN EL MISMO, AL MOMENTO DE OCURRIR EL RIESGO.

ARTÍCULO 89.- CUANDO UN SERVIDOR PÚBLICO HAYA DEJADO DE ESTAR SUJETO AL RÉGIMEN DE COTIZACIÓN DE ESTA LEY Y POSTERIORMENTE QUEDA INHABILITADO FÍSICA O MENTALMENTE PARA TRABAJAR, TENDRÁ DERECHO A EJERCER LAS OPCIONES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 78 DE ESTA LEY AUN CUANDO NO HUBIESE CUMPLIDO CON LOS SUPUESTOS DE RETIRO QUE SEÑALA ESE PRECEPTO, AL MOMENTO DE OCURRIR TAL INHABILITACIÓN, SIN QUE TENGA DERECHO A LA PENSIÓN GARANTIZADA POR JUBILACIÓN.

ARTÍCULO 90.- EN CASO DE QUE EL SERVIDOR PÚBLICO QUEDE INHABILITADO FÍSICA O MENTALMENTE SIN QUE EN LOS RESPECTIVOS SUPUESTOS SE TENGA DERECHO A LAS CORRESPONDIENTES PENSIONES POR INVALIDEZ O POR CAUSA DE MUERTE, POR NO HABER COTIZADO AL INSTITUTO DURANTE CINCO AÑOS O MÁS, EL SERVIDOR PÚBLICO TENDRÁ DERECHO A LA ENTREGA, DEL SALDO TOTAL DE SU CUENTA DEL SISTEMA CERTIFICADO PARA JUBILACIÓN, SIN QUE TENGA DERECHO A LA PENSIÓN GARANTIZADA POR JUBILACIÓN. EN CASO DE MUERTE, LA ENTREGA DEL REFERIDO SALDO SE HARÁ A LAS PERSONAS Y EN LOS PORCENTAJES ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 106 Y 107 DE ESTA LEY.

EN EL CASO DE QUE EL SERVIDOR PÚBLICO HUBIERA ESCOGIDO EL RETIRO PROGRAMADO EN LA FECHA DE SU JUBILACIÓN, EL SALDO DE LA CUENTA PERSONAL, AL MOMENTO DE SU FALLECIMIENTO, SE ENTREGARÁ A SUS BENEFICIARIOS EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY.

ARTÍCULO 91.- LA SOLICITUD PARA LA ENTREGA DE LOS RECURSOS A QUE SE REFIERE ESTE CAPÍTULO, DEBERÁ HACERSE POR ESCRITO Y EN EL FORMATO QUE AL EFECTO SE PROPORCIONE A LOS INTERESADOS POR EL INSTITUTO.

ARTÍCULO 92.- CUANDO EL SERVIDOR PÚBLICO DESEMPEÑE SIMULTÁNEAMENTE DOS O MÁS EMPLEOS SUJETOS AL RÉGIMEN DE COTIZACIÓN DEL INSTITUTO, DEBERÁ DARSE DE BAJA EN AMBOS PARA EJERCER LOS DERECHOS QUE LE CORRESPONDEN CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 78 DE ESTA LEY.

ARTÍCULO 93.- AL JUBILADO QUE REINGRESE A CUALQUIER ENTIDAD PÚBLICA PARA DESEMPEÑAR ALGÚN EMPLEO QUE IMPLIQUE LA INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN DE COTIZACIÓN DE ESTA LEY, SE LE SUSPENDERÁ EL PAGO DE SU PENSIÓN, RENTA VITALICIA O RETIRO PROGRAMADO DE RECURSOS, CON EXCEPCIÓN DE LOS QUE REINGRESEN EN CUALQUIERA DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 5 DE LA PRESENTE LEY.

ARTÍCULO 94.- EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO ESTARÁ FACULTADO PARA EMITIR RESOLUCIONES DE CARÁCTER GENERAL, LAS CUALES DEBERÁN PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, CON EL OBJETO DE ESTABLECER CRITERIOS EN RELACIÓN CON LA PRESTACIÓN SEÑALADA EN ESTE CAPÍTULO.

CAPÍTULO II

RÉGIMEN FINANCIERO

ARTÍCULO 95.- LA TASA DE RENDIMIENTO DE LAS CUENTAS PERSONALES DEL SISTEMA CERTIFICADO PARA JUBILACIÓN SE CALCULARÁ MENSUALMENTE Y SE APlicará CUATRIMESTRALMENTE AL SALDO DE CADA UNA DE LAS CUENTAS PERSONALES. EL CONSEJO PUBLICARÁ ESTA TASA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

LA TASA MENSUAL SERÁ EN FUNCIÓN A LA QUE REPORTE LA ADMINISTRADORA DE LOS FONDOS PARA EL RETIRO A LA QUE SE LE TRANSFERIA LOS RECURSOS PARA SU ADMINISTRACIÓN.

LOS RENDIMIENTOS COMPUESTOS ACUMULADOS DURANTE TODA LA VIDA ACTIVA DEL SERVIDOR PÚBLICO EN SU CUENTA PERSONAL, NO PODRÁN SER INFERIORES AL DOS POR CIENTO REAL ANUAL.

EN CASO DE NO ALCANZAR DICHO RENDIMIENTO ACUMULADO AL FINAL DE LA VIDA ACTIVA DEL SERVIDOR PÚBLICO, EL GOBIERNO DEL ESTADO, A SOLICITUD DEL INSTITUTO, APORTARÁ LA DIFERENCIA ENTRE EL DOS POR CIENTO REAL ANUAL COMPUESTO Y EL RENDIMIENTO REAL COMPUESTO OBTENIDO POR LA CUENTA PERSONAL EN EL MISMO PERÍODO.

ARTÍCULO 96.- EL INSTITUTO INVERTIRÁ LOS RECURSOS DE LAS CUENTAS DEL SISTEMA CERTIFICADO PARA JUBILACIÓN EXCLUSIVAMENTE EN LOS INSTRUMENTOS Y VALORES QUE SE AUTORIZAN EN EL REGLAMENTO DE

*INVERSIONES DEL INSTITUTO Y TOMANDO EN CUENTA SIEMPRE LA OPINIÓN
DE LOS COMITÉS DE INVERSIONES Y DE RIESGOS FINANCIEROS.*

DICHOS INSTRUMENTOS COMO MÍNIMO DEBERÁN:

- I. *ENCONTRARSE INSCRITOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES E
INTERMEDIARIOS PREVISTO POR LA LEY DEL MERCADO DE VALORES;*
- II. *REUNIR LOS REQUISITOS QUE DETERMINE LA COMISIÓN NACIONAL
BANCARIA Y DE VALORES PARA LOS INSTRUMENTOS EN LOS QUE
DEBAN INVERTIRSE LOS FONDOS DE PENSIONES DE CARÁCTER
ESTATAL, Y*
- III. *REUNIR LOS REQUISITOS PARA SER CALIFICADOS COMO DE ALTA
CALIDAD CREDITICIA, DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES DE
CARÁCTER GENERAL QUE PARA TAL EFECTO EMITA LA CITADA
COMISIÓN REFERIDA EN LA FRACCIÓN ANTERIOR.*

*EN NINGÚN CASO SE DEBERÁN EFECTUAR INVERSIONES EN DOCUMENTOS Y
EN PLAZOS QUE COMPROMETAN LA SEGURIDAD Y LIQUIDEZ DE ESTOS
RECURSOS.*

*ARTÍCULO 97.- EL INSTITUTO ABONARÁ EN EL FONDO DE PENSIÓN
GARANTIZADA POR JUBILACIÓN, LAS CUOTAS Y APORTACIONES
ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 22 FRACCIÓN V Y 27 FRACCIÓN VII DE
ESTA LEY. ESTE FONDO SERÁ INDEPENDIENTE Y SE INVERTIRÁ EN LOS
TÉRMINOS DESCritos EN EL ARTÍCULO ANTERIOR.*

*ARTÍCULO 98.- PARA CUBRIR LOS GASTOS DE ADMINISTRACIÓN DE LOS
RECURSOS SEÑALADOS EN ESTE TÍTULO, EL INSTITUTO DESCONTARÁ HASTA
EL 0.2% ANUAL DEL SALDO PROMEDIO MENSUAL DE LOS RECURSOS DE CADA
CUENTA PERSONAL. EL PORCENTAJE DE DESCUENTO Y FECHA EN LA QUE SE
EFECTUARÁ SERÁN DETERMINADOS POR EL CONSEJO.*

**TÍTULO QUINTO
PENSIONES POR INVALIDEZ Y POR CAUSA DE MUERTE**

**CAPÍTULO I
PENSIÓN POR INVALIDEZ**

ARTÍCULO 99.- LA PENSIÓN POR INVALIDEZ SE OTORGARÁ A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE CUALQUIER EDAD QUE SE INHABILITEN FÍSICA O MENTALMENTE POR CAUSAS AJENAS AL DESEMPEÑO DE SU TRABAJO SI HUBIESEN COTIZADO AL INSTITUTO CUANDO MENOS DURANTE CINCO AÑOS. EL DERECHO AL PAGO DE ESTA PRESTACIÓN COMENZARÁ A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE EN QUE SE DICTAMINE EL ESTADO DE INVALIDEZ.

ARTÍCULO 100.- EL ESTADO DE INVALIDEZ SERÁ DICTAMINADO POR EL INSTITUTO. EL AFECTADO INCONFORME CON LA CALIFICACIÓN, PODRÁ DESIGNAR DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE LA CALIFICACIÓN, UN PERITO TÉCNICO O PROFESIONAL PARA QUE DICTAMINE DENTRO DEL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS NATURALES SIGUIENTES A SU DESIGNACIÓN. EN CASO DE DESACUERDO ENTRE LA CALIFICACIÓN DEL INSTITUTO Y EL DICTAMEN DEL PERITO DESIGNADO POR EL AFECTADO, EL INSTITUTO DENTRO DEL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS NATURALES PROPONDRÁ UNA TERNA, PREFERENTEMENTE DE ESPECIALISTAS DE NOTORIO PRESTIGIO PROFESIONAL, PARA QUE DE ENTRE ELLOS ELIJA A UNO, QUIEN EMITIRÁ UN NUEVO DICTAMEN DENTRO DEL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS NATURALES SIGUIENTES A SU DESIGNACIÓN; UNA VEZ RENDIDO ESTE PERITAJE EL INSTITUTO TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LAS OPINIONES QUE OBREN EN AUTOS EMITIRÁ RESOLUCIÓN EN LA QUE REITERE O MODIFIQUE SU CALIFICACIÓN INICIAL, RESOLUCIÓN LA CUAL SE CONSIDERARÁ DEFINITIVA.

TAMBIÉN SERÁ CONSIDERADA COMO DEFINITIVA LA CALIFICACIÓN INICIAL, PARA EL CASO DE QUE NO SE MANIFIESTE LA INCONFORMIDAD SEÑALADA EN EL PÁRRAGO ANTERIOR, O BIEN QUE NO SE HAGAN DENTRO DE LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE ARTÍCULO EL PLANTEAMIENTO DE TAL INCONFORMIDAD O LA DESIGNACIÓN DE PERITO QUE CORRESPONDA.

ARTÍCULO 101.- NO SE CONCEDERÁ LA PENSIÓN POR INVALIDEZ:

- I. CUANDO EL ESTADO DE INHABILITACIÓN SEA CONSECUENCIA DE UN ACTO INTENCIONAL DEL PROPIO SERVIDOR PÚBLICO POR SÍ O DE ACUERDO CON OTRA PERSONA, O CUANDO SEA POR LAS CONSECUENCIAS DE UN DELITO INTENCIONAL COMETIDO POR EL SERVIDOR PÚBLICO; Y
- II. CUANDO EL ESTADO DE INVALIDEZ SEA ANTERIOR AL NOMBRAMIENTO O DESIGNACIÓN LEGAL DEL SERVIDOR PÚBLICO O POSTERIOR AL CESE DEL NOMBRAMIENTO.

ARTÍCULO 102.- LA PENSIÓN POR INVALIDEZ O LA TRAMITACIÓN DE LA MISMA, SE SUSPENDERÁ EN CASO DE QUE EL PENSIONADO O SOLICITANTE SE NIEGUE INJUSTIFICADAMENTE A SOMETERSE A LAS INVESTIGACIONES QUE EN CUALQUIER TIEMPO ORDENE EL INSTITUTO QUE SE PRACTIQUEN, O SE RESISTA A LAS MEDIDAS PREVENTIVAS O CURATIVAS A QUE DEBA SUJETARSE, SALVO QUE SE TRATE DE UNA PERSONA AFECTADA DE SUS FACULTADES MENTALES. EL PAGO DE LA PENSIÓN O LA TRAMITACIÓN DE LA SOLICITUD SE REANUDARÁ A PARTIR DE LA FECHA EN QUE EL PENSIONADO SE SOMETA AL TRATAMIENTO MÉDICO, SIN QUE HAYA LUGAR, EN EL PRIMER CASO, AL REINTEGRO DE LAS PRESTACIONES EN DINERO QUE DEJÓ DE PERCIBIR DURANTE EL TIEMPO QUE HAYA DURADO LA SUSPENSIÓN.

ARTÍCULO 103.- LA PENSIÓN POR INVALIDEZ SERÁ REVOCADA CUANDO EL PENSIONADO RECUPERE SU CAPACIDAD PARA EL TRABAJO. EN TAL CASO, LA ENTIDAD PÚBLICA EN QUE HUBIERE LABORADO EL SERVIDOR PÚBLICO RECUPERADO, TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE RESTITUIRLO EN SU EMPLEO SI DE NUEVO ES APTO PARA EL MISMO O POR EL CONTRARIO, ASIGNARLE UN TRABAJO QUE PUEDA DESEMPEÑAR, POR EL CUAL RECIBA PERCEPCIONES CUANDO MENOS EQUIVALENTES A LAS QUE DEVENGABA AL ACONTECER LA INVALIDEZ.

SI EL SERVIDOR PÚBLICO NO ACEPTASE REINGRESAR AL SERVICIO EN TALES CONDICIONES O BIEN ESTUVIESE REALIZANDO OTRO TRABAJO

REMUNERADO, UNA VEZ RECUPERADA SU CAPACIDAD PARA EL TRABAJO, LE SERÁ REVOCADA LA PENSIÓN.

SI POR CAUSAS IMPUTABLES A LA ENTIDAD PÚBLICA, EL SERVIDOR PÚBLICO NO FUERE RESTITUIDO EN SU EMPLEO O NO SE LE ASIGNARA OTRO EN TÉRMINOS DEL PRIMER PÁRRAFO DE ESTE ARTÍCULO, EL INSTITUTO SEGUIRÁ PAGANDO LA PENSIÓN, PERO EL MONTO DE ÉSTA SERÁ CARGADO AL PRESUPUESTO DE LA ENTIDAD PÚBLICA CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 104.- EL MONTO DE LA PENSIÓN DE INVALIDEZ SE DETERMINARÁ DE ACUERDO CON LOS PORCENTAJES SIGUIENTES:

<i>DE 5 Y HASTA 15 AÑOS DE COTIZACIÓN.....</i>	<i>50%</i>
<i>16 AÑOS DE COTIZACIÓN.....</i>	<i>51%</i>
<i>17 AÑOS DE COTIZACIÓN.....</i>	<i>52%</i>
<i>18 AÑOS DE COTIZACIÓN.....</i>	<i>53%</i>
<i>19 AÑOS DE COTIZACIÓN.....</i>	<i>54%</i>
<i>20 AÑOS DE COTIZACIÓN.....</i>	<i>55%</i>
<i>21 AÑOS DE COTIZACIÓN.....</i>	<i>56%</i>
<i>22 AÑOS DE COTIZACIÓN.....</i>	<i>57%</i>
<i>23 AÑOS DE COTIZACIÓN.....</i>	<i>58%</i>
<i>24 AÑOS DE COTIZACIÓN.....</i>	<i>59%</i>
<i>25 AÑOS DE COTIZACIÓN.....</i>	<i>60%</i>
<i>26 AÑOS DE COTIZACIÓN.....</i>	<i>61%</i>
<i>27 AÑOS DE COTIZACIÓN.....</i>	<i>62%</i>
<i>28 AÑOS DE COTIZACIÓN.....</i>	<i>63%</i>
<i>29 AÑOS DE COTIZACIÓN.....</i>	<i>64%</i>
<i>30 AÑOS DE COTIZACIÓN EN ADELANTE.....</i>	<i>65%</i>

EL MONTO DE LA PENSIÓN SERÁ CALCULADO TOMANDO COMO BASE EL SALARIO DE COTIZACIÓN NETO A LA FECHA QUE LE SEA DICTAMINADO EL ESTADO DE INVALIDEZ.

**CAPÍTULO II
PENSIÓN POR CAUSA DE MUERTE**

ARTÍCULO 105.- LA MUERTE DEL SERVIDOR PÚBLICO POR CAUSAS AJENAS AL TRABAJO, CUALQUIERA QUE SEA SU EDAD Y SIEMPRE QUE HUBIERE COTIZADO AL INSTITUTO POR UN MÍNIMO DE CINCO AÑOS, ASÍ COMO LA DE UN JUBILADO O PENSIONADO, DARÁ ORIGEN A LA PENSIÓN POR CAUSA DE MUERTE.

EL DERECHO AL PAGO DE ESTA PRESTACIÓN ECONÓMICA SE INICIA A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA MUERTE DEL SERVIDOR PÚBLICO, JUBILADO O PENSIONADO.

ARTÍCULO 106.- EL ORDEN PARA GOZAR DE LAS PENSIONES POR CAUSA DE MUERTE, SERÁ EL SIGUIENTE:

- I. LA ESPOSA O ESPOSO SUPÉRSTITE, SOLOS O EN CONCURRENCIA CON LOS HIJOS SI LOS HAY; O ESTOS SOLOS SIEMPRE QUE SEAN MENORES DE DIECIOCHO AÑOS DE EDAD, O HASTA LOS VEINTICINCO AÑOS, SIEMPRE Y CUANDO REÚNAN LOS REQUISITOS QUE SEÑALA ESTA LEY. TAMBIÉN LOS MAYORES DE DIECIOCHO AÑOS SOLOS QUE ESTÉN INCAPACITADOS TOTAL Y PERMANENTEMENTE PARA TRABAJAR. EN CASO DEL ESPOSO DEBERÁ JUSTIFICAR QUE DEPENDÍA ECONÓMICAMENTE O DE LA SERVIDORA PÚBLICA, PENSIONADA O JUBILADA, TENER SESENTA AÑOS DE EDAD COMO MÍNIMO O ESTAR INCAPACITADO TOTAL O PERMANENTEMENTE PARA TRABAJAR Y QUE NO CUENTA CON SEGURIDAD SOCIAL PROPORCIONADA POR ESTE INSTITUTO U OTRO ORGANISMO ENCARGADO DE BRINDAR LA MISMA;**
- II. A FALTA DE ESPOSA O ESPOSO, LA CONCUBINA O EL CONCUBINO, SIEMPRE QUE HUBIEREN TENIDO HIJOS CON EL FINADO O FINADA, O VIVIDO EN SU COMPAÑÍA DURANTE LOS DOS AÑOS QUE PRECEDIERON A SU MUERTE, Y AMBOS HAYAN PERMANECIDO LIBRES DE MATRIMONIO DURANTE EL CONCUBINATO; PUDIENDO GOZAR DE LA PENSIÓN SOLOS O EN CONCURRENCIA CON LOS HIJOS, O ÉSTOS SOLOS, CUANDO REÚNAN LAS CONDICIONES SEÑALADAS EN LA FRACCIÓN ANTERIOR, SI AL MORIR TUVIERE VARIAS CONCUBINAS O CONCUBINOS, NINGUNO DE ELLOS TENDRÁ DERECHO A PENSIÓN;**

- III. A FALTA DE CÓNYUGE, HIJOS, CONCUBINA O CONCUBINO, LA PENSIÓN SE TRANSFERIRÁ A LOS PADRES BENEFICIARIOS DEL SERVIDOR PÚBLICO O PENSIONADO FALLECIDO;**
- IV. LOS HIJOS ADOPTIVOS SÓLO TENDRÁN DERECHO A LA PENSIÓN POR ORFANDAD, CUANDO REÚNAN LAS CONDICIONES QUE REFIERE LA FRACCIÓN I DE ESTE ARTÍCULO.**

LOS REQUISITOS Y CONDICIONES SEÑALADOS EN LAS FRACCIONES ANTERIORES SERÁN EXIGIBLES A LA FECHA DEL FALLECIMIENTO DEL SERVIDOR PÚBLICO, JUBILADO O PENSIONADO;

- V. A FALTA DE TODAS LAS PERSONAS SEÑALADAS EN LAS FRACCIONES ANTERIORES, LOS RECURSOS SE ENTREGARÁN EN LOS TÉRMINOS CONTEMPLADOS EN EL CÓDIGO CIVIL EN MATERIA DE SUCESIONES; Y**
- VI. EL ÚLTIMO BENEFICIARIO SERÁ EL PROPIO INSTITUTO, MISMO QUE SE DEBERÁ INTEGRAR AL FONDO DE INVALIDEZ Y MUERTE.**

ARTÍCULO 107.- LOS BENEFICIARIOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, TRATÁNDOSE DEL SERVIDOR PÚBLICO, TENDRÁN DERECHO A UNA PENSIÓN EQUIVALENTE A LOS PORCENTAJES SEÑALADOS EN LAS FRACCIONES SIGUIENTES, TOMANDO COMO BASE PARA EL CÁLCULO LA PENSIÓN QUE HUBIERE CORRESPONDIDO A ÉSTE EN CASO DE INVALIDEZ; TRATÁNDOSE DEL PENSIONADO, SE TOMARÁ COMO BASE PARA EL CÁLCULO EL IMPORTE DE LA PENSIÓN QUE ÉSTE RECIBÍA.

LOS PORCENTAJES QUE CORRESPONDERÁN SERÁN LOS SIGUIENTES:

- I. 50% A LA ESPOSA O ESPOSO, CONCUBINA O CONCUBINO;**
- II. 20% A CADA UNO DE LOS HIJOS, SI ES HUÉRFANO ÚNICAMENTE DEL SERVIDOR PÚBLICO O PENSIONADO;**
- III. 50% A CADA UNO DE LOS HIJOS, SI ES HUÉRFANO DE PADRE Y MADRE;**
- IV. 20% A CADA UNO DE LOS PADRES BENEFICIARIOS; Y**
- V. 30% CUANDO SE TRATE DE UN SOLO HIJO, SI ES HUÉRFANO ÚNICAMENTE DEL SERVIDOR PÚBLICO PENSIONADO.**

ARTÍCULO 108.- EL TOTAL DEL IMPORTE DE LAS PENSIONES SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, NO DEBERÁ EXCEDER DEL CIEN POR CIENTO DE LA PENSIÓN QUE HUBIERE CORRESPONDIDO AL SERVIDOR PÚBLICO EN CASO DE INVALIDEZ; TRATÁNDOSE DE LA MUERTE DE UN PENSIONADO, EL TOTAL DEL IMPORTE DE LAS PENSIONES SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, NO DEBERÁ EXCEDER DEL CIEN POR CIENTO DEL IMPORTE DE LA PENSIÓN QUE ÉSTE RECIBÍA. EN CASO DE QUE LA SUMA DE LAS PENSIONES EXCEDA DICHO MONTO, SE REDUCIRÁ PROPORCIONALMENTE CADA UNA DE ELLAS; EN ESTE CASO, AL EXTINGUIRSE EL DERECHO DE ALGUNO DE LOS BENEFICIARIOS MENCIONADOS, SE HARÁ UNA NUEVA DISTRIBUCIÓN DE LAS PENSIONES CONFORME A DICHO ARTÍCULO.

ARTÍCULO 109.- SI OTORGADA UNA PENSIÓN POR MUERTE DEL SERVIDOR PÚBLICO O PENSIONADO, APARECEN OTROS FAMILIARES CON DERECHO A LA MISMA, SE LES HARÁ EXTENSIVA, PERO PERCIBIRÁN SU PARTE PROPORCIONAL A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SEA RECIBIDA SU SOLICITUD POR EL INSTITUTO, SIN QUE PUEDAN RECLAMAR EL PAGO DE LAS CANTIDADES COBRADAS POR LOS PRIMEROS BENEFICIARIOS.

EN CASO DE QUE DOS O MÁS INTERESADOS RECLAMEN EL DERECHO COMO CÓNYUGES SUPÉRSTITES DEL SERVIDOR PÚBLICO O PENSIONISTA FALLECIDO, EXHIBIENDO SU RESPECTIVA DOCUMENTACIÓN, SE SUSPENDERÁ EL TRÁMITE DE LA PENSIÓN HASTA QUE SE DEFINA JUDICIALMENTE LA SITUACIÓN, SIN PERJUICIO DE CONTINUARLO POR LO QUE RESPECTA A LOS HIJOS, RESERVÁNDOSE UNA PARTE DE LA CUOTA MENSUAL PARA QUIEN POSTERIORMENTE ACREDITE SU LEGÍTIMO DERECHO COMO CÓNYUGE SUPÉRSTITE.

CUANDO UN SOLICITANTE, OSTENTÁNDOSE COMO CÓNYUGE SUPÉRSTITE DEL SERVIDOR PÚBLICO JUBILADO O PENSIONADO RECLAME UNA PENSIÓN QUE YA HA SIDO CONCEDIDA A OTRA PERSONA POR EL MISMO CONCEPTO, SÓLO SE REVOCARÁ DICHO BENEFICIO SI EXISTE UNA SENTENCIA

EJECUTORIADA EN LA QUE SE DECLARE LA NULIDAD DEL MATRIMONIO QUE SIRVIÓ PARA EL OTORGAMIENTO DE LA PRESTACIÓN ECONÓMICA.

SI EL SEGUNDO SOLICITANTE REÚNE LOS REQUISITOS QUE ESTA LEY ESTABLECE, SE LE CONCEDERÁ LA PENSIÓN, LA CUAL DISFRUTARÁ A PARTIR DE LA FECHA EN QUE EL INSTITUTO RECIBA SU SOLICITUD, SIN QUE TENGA DERECHO A RECLAMAR LAS CANTIDADES COBRADAS POR EL PRIMER BENEFICIARIO.

ARTÍCULO 110.- LA ESPOSA SUPÉRSTITE O LA CONCUBINA, AL IGUAL QUE EL ESPOSO SUPÉRSTITE O EL CONCUBINO, DISFRUTARÁN DE POR VIDA LA PENSIÓN CONCEDIDA POR EL INSTITUTO, SALVO CUANDO LLEGAREN A CONTRAER NUEVAS NUPCIAS, VIVAN EN CONCUBINATO, O ENGENDREN UN HIJO, EN CUYO CASO SE CANCELARÁ LA PRESTACIÓN ECONÓMICA. ESTA SITUACIÓN NO AFECTARÁ LOS DERECHOS ADQUIRIDOS POR LOS HIJOS, SI LOS HUBIERE.

ARTÍCULO 111.- SI EL HIJO PENSIONISTA LLEGARE A LOS DIECIOCHO AÑOS Y NO PUDIERE MANTENERSE CON SU PROPIO TRABAJO DEBIDO A UNA ENFERMEDAD O ACCIDENTE QUE LO INCAPACITE, EL PAGO DE LA PENSIÓN SE PRORROGARÁ POR EL TIEMPO EN QUE SUBSISTA LA INHABILITACIÓN.

EN TAL CASO, EL HIJO ESTARÁ OBLIGADO A SOMETERSE A LOS RECONOCIMIENTOS Y TRATAMIENTOS QUE PRESCRIBA EL INSTITUTO, ASÍ COMO A LAS INVESTIGACIONES QUE EN CUALQUIER TIEMPO SE ORDENEN PARA CERTIFICAR SU ESTADO DE INVALIDEZ. EN CASO CONTRARIO, SE CANCELARÁ EL DISFRUTE DE ESTA PENSIÓN.

LOS HIJOS MAYORES DE DIECIOCHO AÑOS HASTA LA EDAD DE VEINTICINCO CONTINUARÁN PERCIBIENDO LA PENSIÓN CONCEDIDA EN TANTO REÚNAN LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 3 FRACCIÓN IV, INCISO D) DEL PRESENTE ORDENAMIENTO. LA FALTA DE COMPROBACIÓN DE ALGUNO DE

ESTOS REQUISITOS CUANDO LO SOLICITE EL INSTITUTO, SERÁ CAUSA FUNDADA PARA CANCELAR EL DISFRUTE DE LA PENSIÓN.

LA PENSIÓN ALIMENTICIA CONCEDIDA POR MANDATO JUDICIAL TENDRÁ VIGENCIA HASTA EL FALLECIMIENTO DEL PENSIONADO DEMANDADO.

**TÍTULO SEXTO
COMPLEMENTARIEDAD Y COMPATIBILIDAD
DE LAS PRESTACIONES**

**CAPÍTULO I
COMPLEMENTARIEDAD DE LAS PRESTACIONES**

ARTÍCULO 112.- EN EL CASO DE QUE UN SERVIDOR PÚBLICO SE ENCUENTRE EN LOS SUPUESTOS PARA RECIBIR UNA PENSIÓN POR INVALIDEZ, EL INSTITUTO COMPARARÁ EL CAPITAL CONSTITUTIVO TANTO DE LA PENSIÓN DE INVALIDEZ COMO DE LAS QUE PUDIERAN LLEGAR A OTORGARSE A SUS BENEFICIARIOS, CON EL CAPITAL CONSTITUTIVO DEL SISTEMA CERTIFICADO PARA JUBILACIÓN, SIN INCLUIR EN ESTE ÚLTIMO LOS RECURSOS ADICIONALES QUE PUDIERE ENTERAR EL SERVIDOR PÚBLICO. EN CASO DE QUE EL PRIMERO SEA MAYOR QUE EL SEGUNDO, AL SERVIDOR PÚBLICO O EN SU CASO, A SUS BENEFICIARIOS ÚNICAMENTE SE LES OTORGARÁ LA PENSIÓN POR INVALIDEZ, Y POR CAUSA DE MUERTE CUANDO SOBREVenga POSTERIOR A LA INVALIDEZ, Y EL CAPITAL CONSTITUTIVO DEL SISTEMA CERTIFICADO PARA JUBILACIÓN SE APLICARÁ PARA EL PAGO DE Dicha PENSIÓN.

EN CASO DE QUE EL CAPITAL CONSTITUTIVO DEL SISTEMA CERTIFICADO PARA JUBILACIÓN SEA SUPERIOR AL DE LA PENSIÓN POR INVALIDEZ, Y POR CAUSA DE MUERTE QUE CORRESPONDA A SUS BENEFICIARIOS, EL INSTITUTO DEBERÁ OTORGAR ESTA ÚLTIMA PRESTACIÓN, ADICIONANDO EL CAPITAL CONSTITUTIVO QUE A ÉSTA CORRESPONDA CON LA DIFERENCIA QUE RESULTE DE LA MENCIONADA COMPARACIÓN. EL CAPITAL CONSTITUTIVO DEL SISTEMA CERTIFICADO PARA JUBILACIÓN SE APLICARÁ PARA EL PAGO DE Dicha PENSIÓN.

ARTÍCULO 113.- CUANDO FALLEZCA EL SERVIDOR PÚBLICO Y SE TENGA DERECHO A PERCIBIR UNA PENSIÓN POR CAUSA DE MUERTE, EL INSTITUTO PROCEDERÁ A HACER LA COMPARACIÓN ENTRE EL CAPITAL CONSTITUTIVO PARA Dicha PENSIÓN Y EL CORRESPONDIENTE AL SISTEMA CERTIFICADO PARA JUBILACIÓN, SIN INCLUIR EN ESTE ÚLTIMO LAS APORTACIONES ADICIONALES QUE HUBIERA REALIZADO EL SERVIDOR PÚBLICO. EN EL SUPUESTO QUE ESTE ÚLTIMO SEA SUPERIOR AL PRIMERO EL INSTITUTO DEBERÁ OTORGAR LA PENSIÓN POR CAUSA DE MUERTE, ADICIONANDO EL CAPITAL CONSTITUTIVO QUE A ÉSTA CORRESPONDA CON LA DIFERENCIA QUE RESULTE DE LA MENCIONADA COMPARACIÓN. EN TODO CASO, EL CAPITAL CONSTITUTIVO DEL SISTEMA CERTIFICADO PARA JUBILACIÓN SE APLICARÁ PARA EL PAGO DE LA PENSIÓN POR CAUSA DE MUERTE.

**CAPÍTULO II
COMPATIBILIDAD EN EL DISFRUTE DE LAS PRESTACIONES**

ARTÍCULO 114.- EL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO Y LAS PENSIONES POR INVALIDEZ Y POR CAUSA DE MUERTE, SON COMPATIBLES ENTRE SÍ O CON EL DESEMPEÑO DE TRABAJOS REMUNERADOS, DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

- I. LA PERCEPCIÓN DE UNA PENSIÓN POR INVALIDEZ, CON EL DESEMPEÑO DE UN TRABAJO REMUNERADO QUE NO IMPLIQUE LA INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN DE COTIZACIÓN DE ESTA LEY;**
- II. LA PERCEPCIÓN DE UNA PENSIÓN POR CAUSA DE MUERTE, A FAVOR DE LA VIUDA, VIUDO, CONCUBINA O CONCUBINO CON:**
 - A. EL DISFRUTE DE UNA PENSIÓN POR INVALIDEZ, VEJEZ O JUBILACIÓN DERIVADA DE DERECHOS PROPIOS COMO SERVIDOR PÚBLICO;**
 - B. EL DISFRUTE DE UNA PENSIÓN POR RIESGO DE TRABAJO, DERIVADA DE DERECHOS PROPIOS; Y**
 - C. EL DESEMPEÑO DE UN TRABAJO REMUNERADO.**

III. LA PERCEPCIÓN DE UNA PENSIÓN POR CAUSA DE MUERTE, A FAVOR DEL HUÉRFANO, CON EL DISFRUTE DE OTRA PENSIÓN IGUAL PROVENIENTE DE LOS DERECHOS DERIVADOS DEL OTRO PROGENITOR; Y

IV. LA PERCEPCIÓN DE UNA PENSIÓN POR CAUSA DE MUERTE, A FAVOR DEL ASCENDIENTE, CON EL DISFRUTE DE OTRA PENSIÓN IGUAL PROVENIENTE DE LOS DERECHOS DE OTRO HIJO.

FUERA DE LOS SUPUESTOS CONTEMPLADOS POR ESTE ARTÍCULO, NO SE PODRÁ SER BENEFICIARIO DE MÁS DE UNA PENSIÓN DE LAS CONTEMPLADAS EN LA PRESENTE LEY.

ARTÍCULO 115.- EL SEGURO DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD Y EL SISTEMA CERTIFICADO PARA JUBILACIÓN SON COMPATIBLES ENTRE SÍ, CON LOS RESTANTES SEGUROS Y PRESTACIONES PREVISTAS POR ESTA LEY Y CON EL DESEMPEÑO DE TRABAJOS REMUNERADOS, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE POR LOS MISMOS SE ESTÉ O NO SUJETO AL RÉGIMEN DE COTIZACIÓN PREVISTO POR ESTA LEY.

ARTÍCULO 116.- SI EL INSTITUTO ADVIERTE LA INCOMPATIBILIDAD DE LAS PENSIONES QUE ESTÉ PERCIBIENDO UN SERVIDOR PÚBLICO, PENSIONADO, PENSIONISTA O JUBILADO, SERÁ SUSPENDIDA DE INMEDIATO LA OTORGADA EN ÚLTIMO TÉRMINO, DEBIENDO REINTEGRAR LAS SUMAS INDEBIDAMENTE RECIBIDAS, LO QUE DEBERÁ HACERSE EN EL PLAZO Y CON LOS INTERESES QUE FIJE EL CONSEJO MEDIANTE RESOLUCIÓN QUE SE PUBLIQUE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

**TÍTULO SÉPTIMO
SEGURO DE VIDA**

ARTÍCULO 117.- CON EL OBJETO DE ESTABLECER UN SEGURO DE VIDA QUE CUBRA EL RIESGO DE FALLECIMIENTO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, EL INSTITUTO FUNGIRÁ COMO REPRESENTANTE DE LA COLECTIVIDAD

SUSCEPTIBLE DE ASEGURAMIENTO, PARA CELEBRAR LOS CONVENIOS RESPECTIVOS CON LA INSTITUCIÓN DE SEGUROS DEBIDAMENTE AUTORIZADA QUE OFREZCA LAS MEJORES CONDICIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS LINEAMIENTOS QUE SE INDICAN EN ESTE TÍTULO.

ARTÍCULO 118.- LOS LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN OBSERVARSE PARA LA CELEBRACIÓN DE LOS CONVENIOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, SON LOS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN:

- I. EL SEGURO SE OTORGARÁ A LOS SERVIDORES PÚBLICOS, CUALQUIERA QUE SEA SU SEXO, EDAD U OCUPACIÓN Y SIN NECESIDAD DE EXAMEN MÉDICO;**
- II. LOS SERVIDORES PÚBLICOS GOZARÁN DEL SEGURO DE VIDA DESDE EL MOMENTO DE LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO RESPECTIVO. EN EL CASO DE SERVIDORES PÚBLICOS QUE INGRESEN AL SERVICIO CON POSTERIORIDAD AL INICIO DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO, GOZARÁN DEL SEGURO A PARTIR DE LA FECHA DE SU NOMBRAMIENTO O DE SU INCLUSIÓN EN LA NÓMINA CORRESPONDIENTE;**
- III. LA SUMA ASEGURADA NO DEBERÁ SER MENOR AL EQUIVALENTE A VEINTE VECES EL SALARIO BASE DE COTIZACIÓN ELEVADO AL MES, PERCIBIDO EN EL MES INMEDIATO ANTERIOR A AQUÉL EN QUE OCURRA EL SINIESTRO. EL INSTITUTO COMUNICARÁ POR ESCRITO A LA INSTITUCIÓN DE SEGUROS, EL MONTO QUE SERVIRÁ DE BASE PARA DETERMINAR LA SUMA ASEGURADA;**
- IV. EL PAGO DEL IMPORTE TOTAL DE LA SUMA ASEGURADA POR CADA SERVIDOR PÚBLICO SE DEBERÁ EFECTUAR EN UNA SOLA EXHIBICIÓN;**
- V. QUIENES DESEMPEÑEN DOS O MÁS EMPLEOS SUJETOS AL RÉGIMEN DE COTIZACIÓN DE ESTA LEY, QUEDARÁN ASEGURADOS POR LA SUMA DE SUS SALARIOS; Y**
- VI. EL IMPORTE DE LA PRIMA A PAGAR POR CADA SERVIDOR PÚBLICO SE DETERMINARÁ POR LAS CUOTAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 22 FRACCIÓN IV DE ESTA LEY Y POR LAS APORTACIONES PREVISTAS EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 27 POR PARTE DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS.**

ARTÍCULO 119.- PARA LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO A QUE SE REFIERE ESTE TÍTULO, EL INSTITUTO DEBERÁ PROCURAR QUE SE DETERMINEN LAS MEJORES CONDICIONES EN RELACIÓN CON LOS SIGUIENTES OBJETIVOS:

- I. TRÁMITE SIMPLIFICADO PARA LA DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS Y PAGO DE LA SUMA ASEGURADA; Y**
- II. RAPIDEZ EN LA ENTREGA DE LA SUMA ASEGURADA A LOS BENEFICIARIOS.**

ARTÍCULO 120.- LOS JUBILADOS Y PENSIONADOS GOZARÁN TAMBIÉN DEL SEGURO DE VIDA Y LA SUMA ASEGURADA SERÁ DE 1.5 VECES EL MONTO DE LA RENTA O PENSIÓN PERCIBIDA EN EL AÑO INMEDIATO ANTERIOR A SU FALLECIMIENTO.

ARTÍCULO 121.- LAS ENTIDADES PÚBLICAS ESTARÁN OBLIGADAS A RECABAR DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, LA DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS DEL SEGURO DE VIDA Y, EN SU CASO, DEL SALDO DE LA CUENTA PERSONAL DEL SISTEMA CERTIFICADO PARA JUBILACIÓN PARA LOS CASOS EN QUE FALLEZCAN SIN DERECHO A PENSIÓN; DOCUMENTO QUE ENVIARÁN AL INSTITUTO PARA SU REVISIÓN Y ENTREGA A LA INSTITUCIÓN DE SEGUROS. IGUAL OBLIGACIÓN TENDRÁ EL INSTITUTO POR LO QUE SE REFIERE A LA DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS QUE HAGAN LOS JUBILADOS Y PENSIONADOS.

LOS SERVIDORES PÚBLICOS, JUBILADOS Y PENSIONADOS, PODRÁN EN CUALQUIER TIEMPO SUSTITUIR A LOS BENEFICIARIOS O BIEN, MODIFICAR LOS PORCENTAJES QUE HAYAN ASIGNADO A CADA UNO DE ELLOS, DEBIENDO REQUISITAR OTRO FORMATO DE DESIGNACIÓN, MISMO QUE ENVIARÁN AL INSTITUTO PARA SU ENTREGA A LA INSTITUCIÓN DE SEGUROS.

ARTÍCULO 122.- LOS SERVIDORES PÚBLICOS, JUBILADOS Y PENSIONADOS PODRÁN CUBRIR DE MANERA COLECTIVA, PRIMAS ADICIONALES CON OBJETO

DE INCREMENTAR LA SUMA ASEGUADA O PARA CONTRATAR BENEFICIOS ADICIONALES.

ARTÍCULO 123.- EN CASO DE QUE, AL OCURRIR EL FALLECIMIENTO DEL SERVIDOR PÚBLICO, JUBILADO O PENSIONADO, NO EXISTAN LOS BENEFICIARIOS QUE HAYAN SIDO DESIGNADOS, LA ENTREGA DE LA SUMA ASEGUADA SE HARÁ A QUIENES TENGAN DERECHO A LA SUCESIÓN CONFORME AL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. EL ÚLTIMO BENEFICIARIO SERÁ EL PROPIO INSTITUTO.

**TÍTULO OCTAVO
PRÉSTAMOS A CORTO Y MEDIANO PLAZO Y DE VIVIENDA**

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

ARTÍCULO 124.- DE ACUERDO A LOS RECURSOS APROBADOS POR EL CONSEJO, EL INSTITUTO PODRÁ AUTORIZAR EL OTORGAMIENTO DE PRÉSTAMOS A CORTO PLAZO, A MEDIANO PLAZO, Y PARA VIVIENDA.

ARTÍCULO 125.- EL DERECHO A QUE SE REFIERE ESTE CAPÍTULO SE SUJETARÁ A LOS REGLAMENTOS QUE PARA TAL EFECTO DICTE EL INSTITUTO. EN DICHA REGLAMENTACIÓN SE ESTABLECERÁN LAS GARANTÍAS QUE DEBAN OTORGARSE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PAGO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN ESTOS PRÉSTAMOS.

ARTÍCULO 126.- EL INSTITUTO PODRÁ RECIBIR EN PAGO O ADJUDICARSE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE SE DIERAN EN GARANTÍA PARA CUBRIR EL MONTO DE LOS PRÉSTAMOS OTORGADOS. EN CUYO CASO PROCURARÁ QUE LA VENTA DE DICHOS BIENES SE REALICE A MÁS TARDAR DENTRO DE UN PLAZO DE UN AÑO SIGUIENTE AL DE SU ADJUDICACIÓN O RECEPCIÓN EN PAGO. EL RECURSO ECONÓMICO QUE SE OBTENGA POR LA VENTA, SERÁ ABONADO A LA RESERVA DE VIVIENDA. EL REGLAMENTO ESTABLECERÁ LA FORMA EN QUE PUEDAN ENAJENARSE DICHOS BIENES.

ARTÍCULO 127.- LA OBTENCIÓN DE UN PRÉSTAMO DE CORTO PLAZO NO IMPIDE EL OTORGAMIENTO DE UN PRÉSTAMO DE MEDIANO PLAZO, Y VICEVERSA, SIN EMBARGO, EN ESTOS CASOS LA SEGUNDA SOLICITUD DE PRÉSTAMO ESTARÁ SUJETA A LA CAPACIDAD DE PAGO DEL SOLICITANTE.

ARTÍCULO 128.- LOS JUBILADOS Y PENSIONADOS PODRÁN RECIBIR PRÉSTAMOS A CORTO PLAZO, O A MEDIANO PLAZO, SIEMPRE Y CUANDO HAYAN TENIDO EL DERECHO A RECIBIR SU PENSIÓN, JUBILACIÓN O LOS RECURSOS PERCIBIDOS MEDIANTE RENTA VITALICIA DURANTE UN MÍNIMO DE SEIS MESES.

**CAPÍTULO II
PRESTAMOS A CORTO PLAZO**

ARTÍCULO 129.- LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE HUBIESEN COTIZADO A ESTE ORGANISMO POR UN TIEMPO MÍNIMO DE SEIS MESES PODRÁN GOZAR DE UN PRÉSTAMO A CORTO PLAZO, DEBIENDO ESTAR AL CORRIENTE EN EL PAGO DE LAS CUOTAS CORRESPONDIENTES.

ARTÍCULO 130.- EL MONTO DE CADA PRÉSTAMO PODRÁ SER HASTA DE VEINTE VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN LA ENTIDAD ELEVADO AL MES, PARA LO CUAL EL INSTITUTO CONSIDERARÁ LA CAPACIDAD DE PAGO DEL SOLICITANTE. SI DICHO MONTO SOBREPASA LA SUMA DE LAS CUOTAS Y APORTACIONES EFECTUADAS PARA CUBRIR ESTA PRESTACIÓN, EL EXCEDENTE SE GARANTIZARÁ MEDIANTE EL PAGO QUE EFECTÚE EL INTERESADO, DE UNA PRIMA EQUIVALENTE AL DOS POR CIENTO DE DICHO EXCEDENTE, CON LO CUAL SE CONSTITUIRÁ UN FONDO ESPECIAL DENOMINADO FONDO DE GARANTÍA.

EL FONDO DE GARANTÍA SERÁ CONTABILIZADO POR SEPARADO DE LOS DEMÁS INGRESOS Y EGRESOS DEL INSTITUTO, Y SE REGULARÁ CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE CARÁCTER GENERAL QUE EMITA EL CONSEJO.

LOS PRÉSTAMOS SE OTORGARÁN DE TAL MANERA QUE LOS ABONOS QUE DEBA HACER EL SERVIDOR PÚBLICO, PENSIONADO O JUBILADO PARA REINTEGRAR EL CAPITAL, MÁS LOS INTERESES CAUSADOS, NO EXCEDAN DEL TREINTA POR CIENTO DE SUS PERCEPCIONES, PENSIONES O JUBILACIÓN, O RENTAS VITALICIAS, SEGÚN SEA EL CASO.

ARTÍCULO 131.- LOS SALDOS INSOLUTOS DE LOS PRÉSTAMOS DEVENGARÁN INTERESES CONFORME A LA INFLACIÓN ANUAL DEL AÑO INMEDIATO ANTERIOR MÁS SEIS PUNTOS.

ARTÍCULO 132.- EL PLAZO PARA EL PAGO DE LOS PRÉSTAMOS A CORTO PLAZO NO SERÁ MAYOR DE VEINTICUATRO MESES Y NO SE CONCEDERÁ UN NUEVO PRÉSTAMO MIENTRAS PERMANEZCA INSOLUTO EL ANTERIOR.

LOS ADEUDOS POR CONCEPTO DE PRÉSTAMOS A CORTO PLAZO, QUE NO FUENSEN CUBIERTOS POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS DESPUÉS DE UN AÑO DE SU VENCIMIENTO, SE CARGARÁN AL FONDO DE GARANTÍA; SIN EMBARGO, SUBSISTIRÁ EL CRÉDITO CONTRA EL DEUDOR, PUDIENDO EL INSTITUTO ACUDIR A LOS MEDIOS LEGALES DE COBRO DESDE EL MOMENTO MISMO DE SU VENCIMIENTO; Y ABONAR A DICHO FONDO LAS CANTIDADES QUE SE RECUPEREN.

EN CASO DE FALLECIMIENTO DEL SERVIDOR PÚBLICO, JUBILADO O PENSIONADO, EL SALDO INSOLUTO DE PRÉSTAMO SE APLICARÁ AL FONDO DE GARANTÍA.

CAPÍTULO III PRESTAMOS A MEDIANO PLAZO

ARTÍCULO 133.- LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE HUBIESEN COTIZADO EN EL INSTITUTO POR UN TIEMPO MÍNIMO DE TRES AÑOS Y ESTÉN AL CORRIENTE EN EL PAGO DE LAS CUOTAS RESPECTIVAS PODRÁN GOZAR DE UN PRÉSTAMO A MEDIANO PLAZO. LOS JUBILADOS Y PENSIONADOS TAMBIÉN TENDRÁN DERECHO A ESTE TIPO DE PRÉSTAMO, CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 134.- EL MONTO DE CADA PRÉSTAMO A MEDIANO PLAZO PODRÁ SER HASTA DE SESENTA VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN LA ENTIDAD, PARA LO CUAL EL INSTITUTO CONSIDERARÁ LA CAPACIDAD DE PAGO DEL SOLICITANTE.

EL SERVIDOR PÚBLICO, JUBILADO O PENSIONADO CUBRIRÁ JUNTO CON LOS PAGOS DEL PRÉSTAMO UN SEGURO DE VIDA QUE SERVIRÁ PARA GARANTIZAR EL SALDO DEL MISMO. ESTE SEGURO SERÁ CONTRATADO POR EL INSTITUTO.

LA RESERVA PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS PRÉSTAMOS DE MEDIANO PLAZO SE CONSTITUIRÁ POR UN MONTO DE LA RESERVA DE PRÉSTAMOS DE CORTO PLAZO CONFORME LO APRUEBE EL CONSEJO, ASÍ COMO CON LAS RECURSOS ADICIONALES QUE ENTEREN LOS SERVIDORES PÚBLICOS A SUS CUENTAS INDIVIDUALES DEL SISTEMA CERTIFICADO PARA JUBILACIÓN Y CON LOS RECURSOS DE LA SUBCUENTA DE VIVIENDA DE AQUELLOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE DECIDAN TRASLADAR SU MONTO A LA RESERVA DE PRÉSTAMOS DE MEDIANO PLAZO.

CUANDO EL SERVIDOR PÚBLICO DESTINE LOS RECURSOS DE LA SUBCUENTA DE VIVIENDA AL FONDO DE PRÉSTAMOS A MEDIANO PLAZO, ESTE NO PODRÁ SOLICITAR UN PRÉSTAMO DE VIVIENDA DURANTE EL PLAZO QUE SE MANTENGA INVERTIDO, EL CUAL NO PODRÁ SER INFERIOR A SESENTA MESES.

LAS APORTACIONES VOLUNTARIAS NO PODRÁN INVERTIRSE POR EL SERVIDOR PÚBLICO EN EL FONDO DE PRÉSTAMOS DE MEDIANO PLAZO CUANDO FALTEN MENOS DE SEIS MESES PARA QUE ADQUIERA EL DERECHO A RETIRARLO MEDIANTE RETIROS PROGRAMADOS O RENTA VITALICIA.

LOS PRÉSTAMOS SE OTORGARÁN DE TAL MANERA QUE LOS ABONOS QUE DEBA HACER EL SERVIDOR PÚBLICO, JUBILADO O PENSIONADO PARA REINTEGRAR EL CAPITAL, MÁS LOS INTERESES DEVENGADOS, NO EXCEDAN DEL TREINTA POR CIENTO DE SUS PERCEPCIONES MENSUALES.

ARTÍCULO 135.- LOS SALDOS INSOLUTOS DE LOS PRÉSTAMOS A MEDIANO PLAZO DEVENGARÁN INTERESES CONFORME A LA INFLACIÓN ANUAL DEL AÑO INMEDIATO ANTERIOR MÁS SEIS PUNTOS PORCENTUALES.

ARTÍCULO 136.- EL PLAZO PARA EL PAGO DE LOS PRÉSTAMOS A MEDIANO PLAZO NO SERÁ MAYOR DE SESENTA MESES Y NO SE CONCEDERÁ UN NUEVO PRÉSTAMO MIENTRAS PERMANEZA INSOLUTO EL ANTERIOR.

SI LOS ADEUDOS POR CONCEPTO DE PRÉSTAMOS A MEDIANO PLAZO, NO FUEREN CUBIERTOS POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS, EL INSTITUTO PODRÁ ACUDIR A LOS MEDIOS LEGALES DE COBRO DESDE EL MOMENTO MISMO DE SU VENCIMIENTO.

CAPÍTULO IV PRESTAMOS PARA VIVIENDA

ARTÍCULO 137.- EL INSTITUTO PROCURARÁ QUE LOS SERVIDORES PÚBLICOS AFILIADOS TENGAN OPORTUNIDAD DE GOZAR DE UNA VIVIENDA DIGNA Y DECOROSA. SE CONSIDERARÁ VIVIENDA DIGNA Y DECOROSA LA QUE CUMPLA CON LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES EN MATERIA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y CONSTRUCCIÓN, HABITABILIDAD, SALUBRIDAD Y CUENTE CON LOS SERVICIOS BÁSICOS.

ARTÍCULO 138.- PARA LA CONSECUCIÓN DEL OBJETIVO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, EL INSTITUTO PODRÁ OTORGAR PRÉSTAMOS PARA LA ADQUISICIÓN, CONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN DE VIVIENDA, Y PAGO DE PASIVOS HIPOTECARIOS CONFORME A LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO CORRESPONDIENTES.

ARTÍCULO 139.- PARA GOZAR DE LOS PRÉSTAMOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEBERÁN CONTAR CON UN TIEMPO MÍNIMO DE COTIZACIÓN DE CINCO AÑOS, Y CUMPLIR CON LOS REQUISITOS Y CONDICIONES QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO. PARA REGULAR ESTA PRESTACIÓN EL REGLAMENTO ESTABLECERÁ LAS REGLAS PARA EL OTORGAMIENTO DE PRÉSTAMOS PARA VIVIENDA, EL CUAL SE REGIRÁ POR LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD E INCLUSIÓN SOCIAL.

ARTÍCULO 140.- PARA EL SOSTENIMIENTO DE ESTA PRESTACIÓN LAS ENTIDADES PÚBLICAS ENTREGARÁN AL INSTITUTO COMO APORTACIONES, EL EQUIVALENTE AL CINCO POR CIENTO DEL SALARIO BASE DE COTIZACIÓN DE CADA SERVIDOR PÚBLICO INCORPORADO AL RÉGIMEN DE COTIZACIÓN DE ESTA LEY. LAS APORTACIONES DE REFERENCIA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS COMPRENDIDOS EN EL SISTEMA CERTIFICADO PARA JUBILACIÓN, PODRÁN SER TRANSFERIDAS, A SOLICITUD EXPRESA DEL SERVIDOR PÚBLICO, A LA RESERVA DE LOS PRÉSTAMOS DE MEDIANO PLAZO EN LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y PARA LOS PROPÓSITOS QUE SE INDICAN EN EL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 141.- LOS PRÉSTAMOS PARA VIVIENDA OTORGADOS A LOS SERVIDORES PÚBLICOS ESTARÁN CUBIERTOS POR UN SEGURO PARA LOS CASOS DE MUERTE O INCAPACIDAD TOTAL PERMANENTE O INCAPACIDAD PARCIAL PERMANENTE DEL CINCUENTA POR CIENTO O MÁS O DE INVALIDEZ DEFINITIVA, LIBERANDO AL SERVIDOR PÚBLICO O SUS BENEFICIARIOS DEL ADEUDO, GRAVÁMENES O LIMITACIONES DE DOMINIO DERIVADOS DE LOS MISMOS.

ARTÍCULO 142.- EL CAPITAL CONSTITUTIVO DE LA SUBCUENTA DE VIVIENDA SE APLICARÁ COMO PAGO INICIAL A LOS PRÉSTAMOS OTORGADOS, APLICÁNDOSE LAS APORTACIONES QUE REALICE LA ENTIDAD PÚBLICA CORRESPONDIENTE, A REDUCIR EL SALDO INSOLUTO A CARGO DEL PROPIO SERVIDOR PÚBLICO DURANTE TODO EL TIEMPO QUE SUBSISTA EL PRÉSTAMO.

LOS INGRESOS Y EGRESOS DE ESTA PRESTACIÓN SE CONTABILIZARÁN POR SEPARADO, REGULÁNDOSE SU ADMINISTRACIÓN Y LOS GASTOS DERIVADOS DE LA MISMA, DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLEZCA EL CONSEJO.

EN CASO DE QUE EL SERVIDOR PÚBLICO NO HICIERA EFECTIVO ESTA PRESTACIÓN, EL SALDO DEL CAPITAL CONSTITUTIVO DE LA SUBCUENTA DE VIVIENDA SE PODRÁ UTILIZAR PARA INCREMENTAR LA RENTA VITALICIA O RETIRO PROGRAMADO, SIN QUE ESTE SALDO SE COMPARE PARA EFECTOS DE LA PENSIÓN GARANTIZADA POR JUBILACIÓN, O BIEN ENTREGARSE EN UNA SOLA EXHIBICIÓN AL MOMENTO DEL RETIRO DEL TRABAJADOR.

SI UN SERVIDOR PÚBLICO RETIRA EL SALDO DE LA SUBCUENTA DE VIVIENDA U OBTIENE EL PRÉSTAMO PARA VIVIENDA, CONSERVARÁ SU DERECHO A QUE SE LE OTORGUE UN NUEVO PRÉSTAMO AL CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO.

ARTÍCULO 143.- EL CONSEJO DETERMINARÁ LAS SUMAS QUE SE ASIGNARÁN ANUALMENTE AL FINANCIAMIENTO DE PRÉSTAMOS PARA VIVIENDA.

ARTÍCULO 144.- EL INSTITUTO PODRÁ, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO, CELEBRAR CONVENIOS CON INSTITUCIONES FINANCIERAS PARA ANTICIPAR LA POSIBILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE ACCEDER A UN PRÉSTAMO PARA VIVIENDA BUSCANDO POSTERIORMENTE LA COMPRA DE LA CARTERA HIPOTECARIA A TRAVÉS DEL CRÉDITO INSTITUCIONAL.

ARTÍCULO 145.- PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO, EL INSTITUTO PODRÁ CELEBRAR CONVENIOS CON INSTITUCIONES FINANCIERAS, CON EL PROPÓSITO DE AMPLIAR EL MONTO DEL PRÉSTAMO PARA VIVIENDA DE SERVIDORES PÚBLICOS, TOMANDO EN CUENTA SU CAPACIDAD DE PAGO Y COMPARTIENDO LA GARANTÍA HIPOTECARIA EN PRIMER LUGAR.

**TÍTULO NOVENO
FUNCIONES Y ESTRUCTURA ORGÁNICA**

**CAPÍTULO I
FUNCIONES**

ARTÍCULO 146.- EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I. *CUMPLIR CON LOS PROGRAMAS APROBADOS PARA OTORGAR LOS SEGUROS Y LAS PRESTACIONES A SU CARGO;*
- II. *OTORGAR PENSIONES Y JUBILACIONES;*
- III. *DETERMINAR, VIGILAR Y COBRAR EL IMPORTE DE LAS CUOTAS Y APORTACIONES, ASÍ COMO LOS DEMÁS RECURSOS DEL INSTITUTO;*
- IV. *INVERTIR LOS FONDOS Y RESERVAS DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY Y EL REGLAMENTO DE INVERSIONES;*
- V. *ADQUIRIR LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES NECESARIOS PARA LA REALIZACIÓN DE SUS FINES;*
- VI. *ESTABLECER LA ESTRUCTURA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS;*
- VII. *ADMINISTRAR LOS SEGUROS Y LAS PRESTACIONES;*
- VIII. *DIFUNDIR CONOCIMIENTOS Y PRÁCTICAS DE PREVISIÓN SOCIAL;*
- IX. *EXPEDIR LOS REGLAMENTOS PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN RELACIÓN CON SUS SEGUROS Y PRESTACIONES, ASÍ COMO PARA SU ORGANIZACIÓN INTERNA;*

- X. HACER LAS PUBLICACIONES QUE ORDENE ESTA LEY;
- XI. AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN Y REVOCACIÓN DE LOS CONVENIOS DE SUBROGACIÓN QUE ORDENA ESTA LEY; Y
- XII. LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE CONFIERAN ESTA LEY Y SUS REGLAMENTOS.

**CAPÍTULO II
ÓRGANOS DE GOBIERNO**

ARTÍCULO 147.- LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL INSTITUTO SON:

- I. EL CONSEJO DIRECTIVO;
- II. EL DIRECTOR GENERAL;
- III. EL COMITÉ TÉCNICO DEL SISTEMA CERTIFICADO PARA JUBILACIÓN; Y
- IV. EL COMITÉ DE VIGILANCIA.

ARTÍCULO 148.- EL INSTITUTO PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES CONTARÁ CON LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE DETERMINE EL CONSEJO.

SON FUNCIONES DE LOS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL INSTITUTO, LAS SIGUIENTES:

- I. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS NORMAS Y POLÍTICAS GENERALES DEL INSTITUTO;
- II. PLANEAR, ORGANIZAR, DIRIGIR, CONTROLAR Y EVALUAR LAS FUNCIONES ENCOMENDADAS AL ÁREA A SU CARGO, DE ACUERDO CON LOS CRITERIOS, LINEAMIENTOS Y MECANISMOS GENERALES QUE PARA TAL EFECTO DEBAN OBSERVAR;
- III. FORMULAR EL ANTEPROYECTO DE PROGRAMA QUE CORRESPONDA AL ÁREA DE SU RESPONSABILIDAD Y CUMPLIRLO, UNA VEZ APROBADO;
- IV. PROPONER AL DIRECTOR GENERAL LOS PROYECTOS DE REGLAMENTOS, NORMAS, INFORMES Y DEMÁS ASUNTOS RELACIONADOS CON EL ÁMBITO

DE SU COMPETENCIA QUE DEBAN SOMETERSE A CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DEL CONSEJO;

- V. **SOMETER A LA CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DEL DIRECTOR GENERAL, LOS PROYECTOS DE MANUALES DE ORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTOS QUE SEAN NECESARIOS PARA LA OPERACIÓN DEL ÁREA A SU CARGO;**
- VI. **REALIZAR ESTUDIOS Y FORMULAR PROYECTOS DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA, PROPONIENDO AL DIRECTOR GENERAL POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS QUE IMPULSEN LA MEJORA DE LOS SEGUROS, PRESTACIONES Y SERVICIOS QUE ADMINISTRA EL INSTITUTO;**
- VII. **ACORDAR CON EL DIRECTOR GENERAL LOS ASUNTOS CUYA IMPORTANCIA ASÍ LO REQUIERA Y ATENDER AQUELLOS QUE CORRESPONDAN AL ÁREA QUE TENGAN ASIGNADA;**
- VIII. **DESEMPEÑAR LAS COMISIONES QUE LES ENCOMIENDE EL DIRECTOR GENERAL;**
- IX. **PROPORCIONAR LOS INFORMES Y DATOS QUE LES SEAN SOLICITADOS POR LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, POR OTRAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, Y POR EL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO DEL INSTITUTO;**
- X. **COORDINAR SUS ACTIVIDADES CON LAS DEMÁS ÁREAS DEL INSTITUTO Y, EN SU CASO, CON LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL;**
- XI. **ADMINISTRAR CON EFICIENCIA Y TRANSPARENCIA, LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS ASIGNADOS AL ÁREA DE SU RESPONSABILIDAD, DE CONFORMIDAD CON LOS PRESUPUESTOS, PROGRAMAS Y POLÍTICAS INSTITUCIONALES RESPECTIVOS; Y**
- XII. **LAS DEMÁS QUE SEÑALEN OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES Y LAS QUE LES ASIGNE EL DIRECTOR GENERAL.**

ARTÍCULO 149.- EN CASO DE AUSENCIA DE LOS DIRECTORES DE ÁREA O TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL INSTITUTO, EL DIRECTOR GENERAL NOMBRARÁ AL SERVIDOR PÚBLICO QUE CUBRIRÁ Dicha ausencia.

ARTÍCULO 150.- PARA EL CASO DE QUE, EN AUSENCIA DE ALGUNO DE LOS DIRECTORES DE ÁREA, SE REQUIERA CON CARÁCTER DE URGENTE LA FIRMA DE ALGÚN DOCUMENTO, LOS SUBDIRECTORES ADSCRITOS A LA DIRECCIÓN,

PODRÁN FIRMAR EN SU LUGAR POR AUSENCIA, ASENTANDO LA LEYENDA “P.A.”. A LA BREVEDAD POSIBLE QUIEN FIRME POR AUSENCIA DEBERÁ DAR CUENTA DEL ASUNTO TRATADO A SU SUPERIOR JERÁRQUICO.

**SECCIÓN 1
CONSEJO DIRECTIVO**

ARTÍCULO 151.- EL CONSEJO ES EL ÓRGANO MÁXIMO DE GOBIERNO Y SUS RESOLUCIONES SERÁN CUMPLIDAS POR LA PERSONA QUE A EFECTO DESIGNE, O A FALTA DE DESIGNACIÓN POR EL SECRETARIO DEL CONSEJO.

ARTÍCULO 152.- EL CONSEJO SE INTEGRARÁ CON ONCE MIEMBROS QUE SERÁN: EL SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO, EL SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO, EL SECRETARIO DE ECONOMÍA Y DE TRABAJO DEL ESTADO, EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, DOS REPRESENTANTES, UN REPRESENTANTE ACTIVO Y UNO JUBILADO DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN, UN REPRESENTANTE DEL SINDICATO ÚNICO DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO, UN REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES DE LOS ORGANISMOS PARAESTATALES AFILIADOS, Y EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO.

PARTICIPARÁN TAMBIÉN EN EL CONSEJO DOS REPRESENTANTES: UNO DEL PODER JUDICIAL, OTRO DEL PODER LEGISLATIVO, QUIENES TENDRÁN VOZ PERO NO VOTO EN LAS DECISIONES DEL CONSEJO.

LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO RECAERÁ EN EL SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO. LA SECRETARÍA DEL MISMO EN EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO, QUIEN TENDRÁ VOZ, PERO NO VOTO EN LAS DECISIONES DEL CONSEJO.

EN EL CASO DE CAMBIO DE NOMBRE DE ALGUNA DE LAS DEPENDENCIAS REPRESENTADAS EN EL CONSEJO EN VIRTUD DE CAMBIOS EN LA LEY

ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LA NUEVA DEPENDENCIA ENTRARÁ EN SU SUBSTITUCIÓN.

ARTÍCULO 153.- LOS MIEMBROS DEL CONSEJO SERÁN HONORARIOS Y DURARÁN EN EL MISMO POR TODO EL TIEMPO QUE SUBSISTA SU DESIGNACIÓN. SUS NOMBRAMIENTOS PODRÁN SER REVOCADOS LIBREMENTE POR QUIENES LOS HAYAN DESIGNADO.

ARTÍCULO 154.- CON EXCEPCIÓN DEL PRESIDENTE, POR CADA MIEMBRO PROPIETARIO DEL CONSEJO SE NOMBRARÁ UN SUPLENTE, EL CUAL LO SUSTITUIRÁ EN SUS AUSENCIAS Y EN LOS TÉRMINOS DEL REGLAMENTO RESPECTIVO.

ARTÍCULO 155.- PARA SER MIEMBRO DEL CONSEJO SE REQUIERE:

- I. *SER CIUDADANO MEXICANO POR NACIMIENTO Y EN PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS;*
- II. *SER DE RECONOCIDA COMPETENCIA Y HONORABILIDAD;*
- III. *SER SERVIDOR PÚBLICO, SALVO EL CASO DE LOS REPRESENTANTES SINDICALES QUE PODRÁN SER JUBILADOS; Y*
- IV. *NO SER SERVIDOR PÚBLICO DEL INSTITUTO, SALVO EL CASO DEL DIRECTOR GENERAL.*

ARTÍCULO 156.- SON ATRIBUCIONES DEL CONSEJO LAS SIGUIENTES:

- I. *PLANEAR LAS OPERACIONES Y SERVICIOS DEL INSTITUTO;*
- II. *EXAMINAR PARA SU APROBACIÓN, EL PROGRAMA INSTITUCIONAL Y LOS PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES, ASÍ COMO LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL INSTITUTO;*
- III. *AUTORIZAR LOS GASTOS EXTRAORDINARIOS DEL INSTITUTO;*
- IV. *DECIDIR SOBRE LAS INVERSIONES DEL INSTITUTO Y DETERMINAR LAS RESERVAS FINANCIERAS QUE DEBAN CONSTITUIRSE PARA ASEGURAR EL OTORGAMIENTO DE LOS SEGUROS Y LAS PRESTACIONES QUE ESTABLECE ESTA LEY;*

- V. DETERMINAR LOS ELEMENTOS DE LOS SEGUROS Y PRESTACIONES QUE SE SUJETEN A CÁLCULOS ACTUARIALES;
- VI. CONOCER Y APROBAR EN SU CASO, EN EL MES DE ENERO DE CADA AÑO, EL INFORME PORMENORIZADO DEL ESTADO QUE GUARDE LA ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO;
- VII. APROBAR Y PONER EN VIGOR LOS REGLAMENTOS INTERIORES Y DE SERVICIOS DEL INSTITUTO;
- VIII. ESTABLECER O SUPRIMIR DELEGACIONES DEL INSTITUTO EN EL ESTADO;
- IX. AUTORIZAR AL DIRECTOR GENERAL PARA CELEBRAR CONVENIOS DE INCORPORACIÓN CON LOS ORGANISMOS PARAESTATALES DEL GOBIERNO DEL ESTADO, LOS AYUNTAMIENTOS Y SUS ORGANISMOS PARAESTATALES, A FIN DE QUE SUS SERVIDORES PÚBLICOS Y FAMILIARES DISFRUTEN DE LOS SEGUROS Y PRESTACIONES QUE COMPRENDE EL RÉGIMEN DE ESTA LEY Y EN GENERAL TODO TIPO DE CONVENIOS QUE CONLLEVEN AL FORTALECIMIENTO FUNCIONAL Y FINANCIERO DEL INSTITUTO;
- X. DICTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES QUE SE ESTIMEN NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DEL INSTITUTO;
- XI. CONCEDER, NEGAR, SUSPENDER, MODIFICAR Y REVOCAR LAS JUBILACIONES Y PENSIONES; ASÍ COMO LAS RENTAS VITALICIAS Y RETIROS PROGRAMADOS DE RECURSOS DEL SISTEMA CERTIFICADO PARA JUBILACIÓN, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN ESTA LEY, PUDIENDO DELEGAR ESTA ATRIBUCIÓN EN LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE ESTIME CONVENIENTES, PREVIO ACUERDO GENERAL QUE DEBERÁ PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO;
- XII. NOMBRAR Y REMOVER A LOS DIRECTORES DE LAS DISTINTAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL INSTITUTO, A PROPUESTA DEL DIRECTOR GENERAL, SIN PERJUICIO DE LAS FACULTADES QUE AL EFECTO DELEGUE;
- XIII. CONFERIR PODERES GENERALES O ESPECIALES A PROPUESTA DEL DIRECTOR GENERAL;
- XIV. PROPONER AL EJECUTIVO DEL ESTADO LOS PROYECTOS DE REFORMAS A ESTA LEY;
- XV. ESTABLECER LOS COMITÉS, COMISIONES Y SUBCOMISIONES DE APOYO QUE ESTIME NECESARIAS PARA EL AUXILIO EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES, MISMOS QUE SERÁN DEFINIDAS POR EL REGLAMENTO RESPECTIVO;

- XVI. REVISAR POR LO MENOS CADA CUATRO AÑOS, EL ESQUEMA DE SEGUROS Y PRESTACIONES CON BASE EN ESTUDIOS ACTUARIALES-FINANCIEROS PARA, EN SU CASO, ENVIAR LOS PROYECTOS DE REFORMA PARA MEJORARLO O FORTALECERLO;
- XVII. AUTORIZAR EL MONTO GLOBAL DE LOS PRÉSTAMOS CUANDO, PREVIOS ESTUDIOS ACTUARIALES Y EL ESTADO FINANCIERO DEL FONDO CORRESPONDIENTE LO PERMITA; Y
- XVIII. EN GENERAL, REALIZAR TODOS AQUELLOS ACTOS Y OPERACIONES AUTORIZADOS POR ESTA LEY, Y LOS QUE FUESEN NECESARIOS PARA LA MEJOR ADMINISTRACIÓN Y GOBIERNO DEL INSTITUTO.

ARTÍCULO 157.- LAS SESIONES DEL CONSEJO SERÁN ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS Y SERÁN TRANSMITIDAS EN LÍNEA. LAS PRIMERAS SE LLEVARÁN A CABO POR LO MENOS UNA VEZ CADA SESENTA DÍAS DE CONFORMIDAD CON EL CALENDARIO ANUAL DE SESIONES QUE AL EFECTO SE APRUEBE POR EL PROPIO CONSEJO EN LA ÚLTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL AÑO ANTERIOR; Y LAS EXTRAORDINARIAS, PODRÁN LLEVARSE A CABO EN CUALQUIER MOMENTO, PREVIA CONVOCATORIA DEL SECRETARIO DEL CONSEJO.

ARTÍCULO 158.- LAS SESIONES DEL CONSEJO SERÁN VÁLIDAS CON LA ASISTENCIA DE POR LO MENOS SIETE DE SUS MIEMBROS, DEBIENDO EN TODO CASO ESTAR PRESENTES TRES REPRESENTANTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO, TRES REPRESENTANTES DE LAS ORGANIZACIONES SINDICALES, Y EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO.

ARTÍCULO 159.- EL CONSEJO PODRÁ SESIONAR, SIN NECESIDAD DE PREVIA CONVOCATORIA, SIEMPRE Y CUANDO ESTÉN PRESENTES LA TOTALIDAD DE SUS INTEGRANTES, Y SUS DECISIONES, EN ESTE CASO, DEBERÁN TOMARSE POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS ASISTENTES A LA SESIÓN CON DERECHO A VOTO.

ARTÍCULO 160.- LOS ACUERDOS DEL CONSEJO SE TOMARÁN POR MAYORÍA DE VOTOS DE LOS MIEMBROS PRESENTES. EN CASO DE EMPATE, QUIEN PRESIDA

LA SESIÓN TENDRÁ VOTO DE CALIDAD. A FALTA DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO, LAS SESIONES SERÁN PRESIDIDAS POR EL REPRESENTANTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO QUE SE ELIJA ENTRE LOS PRESENTES.

ARTÍCULO 161.- PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS ELEMENTOS DE CARÁCTER ACTUARIAL DE LOS SEGUROS Y PRESTACIONES, EL CONSEJO DEBERÁ AUXILIARSE DE ACTUARIOS EXTERNOS, MISMOS QUE DEBERÁN CONTAR CON CÉDULA PROFESIONAL. ASIMISMO, EN TODO LO REFERENTE AL ASPECTO ACTUARIAL DEL SISTEMA CERTIFICADO PARA JUBILACIÓN, EL CONSEJO DEBERÁ RECABAR LA OPINIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO DEL SISTEMA CERTIFICADO PARA JUBILACIÓN.

ARTÍCULO 162.- LA REPRESENTACIÓN DEL CONSEJO ANTE CUALQUIER INSTANCIA ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, O ANTE CUALQUIER OTRA ENTIDAD PÚBLICA, Y FRENTE A LOS PARTICULARES, CORRESPONDE AL SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DEL MISMO. DICHA REPRESENTACIÓN PODRÁ SER DELEGADA EN EL SECRETARIO DEL CONSEJO MEDIANTE SIMPLE ACUERDO EXPEDIDO POR EL MISMO PRESIDENTE, SIN NECESIDAD DE RATIFICACIÓN O APROBACIÓN DEL CONSEJO.

ARTÍCULO 163.- EN JUICIOS O PROCEDIMIENTOS DE CARÁCTER CONTENCIOSO QUE SE VENTILEN EN CUALQUIER TRIBUNAL JUDICIAL, LABORAL O ADMINISTRATIVO EN EL ESTADO O FUERA DE ÉSTE, INCLUYENDO EL JUICIO DE AMPARO, EN LOS QUE SEA PARTE EL CONSEJO, LA REPRESENTACIÓN LEGAL DEL MISMO Y DE SUS INTEGRANTES RECAERÁ EN EL SECRETARIO DEL CONSEJO.

**SECCIÓN 2
DIRECTOR GENERAL**

ARTÍCULO 164.- EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO SERÁ DESIGNADO Y REMOVIDO LIBREMENTE POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, Y DEBERÁ SATISFACER LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I. SER CIUDADANO MEXICANO EN PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS;
- II. CONTAR CON ESTUDIOS DE NIVEL PROFESIONAL; Y
- III. GOZAR DE BUENA REPUTACIÓN Y TENER UN MODO HONESTO DE VIVIR.

ARTÍCULO 165.- EL DIRECTOR GENERAL TENDRÁ LAS OBLIGACIONES Y FACULTADES SIGUIENTES:

- I. EJECUTAR LOS ACUERDOS DEL CONSEJO Y REPRESENTAR AL INSTITUTO EN TODOS LOS ACTOS QUE REQUIERAN SU INTERVENCIÓN;
- II. REPRESENTAR LEGALMENTE AL INSTITUTO CON TODAS LAS FACULTADES QUE CORRESPONDEN A LOS MANDATARIOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE DOMINIO, Y LAS ESPECIALES QUE REQUIERAN CLÁUSULA ESPECIAL CONFORME A LA LEY, EN LOS TÉRMINOS DE LOS TRES PRIMEROS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 2448 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. PARA EL EJERCICIO DEL PODER PARA ACTOS DE DOMINIO SE REQUERIRÁ LA APROBACIÓN PREVIA DEL CONSEJO DIRECTIVO.

EL DIRECTOR GENERAL PODRÁ DELEGAR LA REPRESENTACIÓN, INCLUYENDO LA FACULTAD EXPRESA PARA CONCILIAR ANTE LOS CENTROS ESTATALES DE CONCILIACIÓN LABORAL, ASÍ COMO OTORGAR Y REVOCAR PODERES GENERALES O ESPECIALES.

LAS FACULTADES QUE CORRESPONDAN AL INSTITUTO, EN SU CARÁCTER DE ORGANISMO FISCAL AUTÓNOMO PARA DETERMINAR Y CALCULAR EL MONTO DE LOS CRÉDITOS FISCALES A QUE SE REFIEREN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 14 ASÍ COMO EL ARTÍCULO 25 Y PROCEDER A SU COBRO A TRAVÉS DE LA FACULTAD ECONÓMICA COACTIVA EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALAN LAS LEYES FISCALES DEL ESTADO, SE EJERCERÁN POR EL DIRECTOR GENERAL Y EL PERSONAL QUE EXPRESAMENTE SE INDIQUE EN EL REGLAMENTO;

- III. CONVOCAR A SESIONES A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO;
- IV. SOMETTER AL CONSEJO LOS PROYECTOS DE RESOLUCIONES DE CARÁCTER GENERAL PARA LA OPERACIÓN DEL INSTITUTO;

- V. *EXPEDIR MANUALES DE ORGANIZACIÓN, DE PROCEDIMIENTOS Y DE SERVICIOS AL PÚBLICO;*
- VI. *PROPONER AL CONSEJO EL NOMBRAMIENTO Y, EN SU CASO, LA REMOCIÓN DE LOS DIRECTORES DE LAS DIVERSAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS Y NOMBRAR A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE BASE Y DE CONFIANZA DE LOS SIGUIENTES NIVELES, SIN PERJUICIO DE LA DELEGACIÓN DE FACULTADES PARA ESTE EFECTO;*
- VII. *RESOLVER, BAJO SU INMEDIATA Y DIRECTA RESPONSABILIDAD, LOS ASUNTOS URGENTES, A RESERVA DE INFORMAR AL CONSEJO SOBRE LAS ACCIONES REALIZADAS Y LOS RESULTADOS OBTENIDOS;*
- VIII. *FORMULAR EL CALENDARIO OFICIAL DE ACTIVIDADES DEL INSTITUTO Y CONCEDER LICENCIAS AL PERSONAL, VIGILAR SUS LABORES E IMPONER LAS CORRECCIONES DISCIPLINARIAS PROCEDENTES CONFORME A LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, SIN PERJUICIO DE LA DELEGACIÓN DE FACULTADES;*
- IX. *FIRMAR LAS ESCRITURAS PÚBLICAS Y TÍTULOS DE CRÉDITO EN QUE EL INSTITUTO INTERVENGA, REPRESENTAR AL INSTITUTO EN TODA GESTIÓN JUDICIAL, EXTRAJUDICIAL Y ADMINISTRATIVA, Y LLEVAR LA FIRMA DEL INSTITUTO, SIN PERJUICIO DE LA DELEGACIÓN DE FACULTADES QUE FUERE NECESARIA;*
- X. *LLEVAR A CABO LA REPRESENTACIÓN DEL CONSEJO, CUANDO LE FUERE DELEGADA EN LOS TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL CAPÍTULO ANTERIOR;*
- XI. *PROPONER AL CONSEJO EL PLAN DE INVERSIONES CON LOS PROYECTOS DE LOS PRESUPUESTOS ANUALES DE INGRESOS Y EGRESOS;*
- XII. *FORMULAR LOS ESTUDIOS Y DICTÁMENES SOBRE LAS SOLICITUDES DE PENSIÓN, JUBILACIÓN Y DEMÁS PRESTACIONES QUE REQUIEREN EL ACUERDO EXPRESO DEL CONSEJO;*
- XIII. *INFORMAR AL CONSEJO DURANTE LOS MESES DE ENERO Y JULIO DE CADA AÑO EL ESTADO FINANCIERO Y DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL INSTITUTO, ASÍ COMO DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS DURANTE EL PERÍODO ANUAL INMEDIATO ANTERIOR;*
- XIV. *SOMETER A LA APROBACIÓN DEL CONSEJO EL PROGRAMA INSTITUCIONAL Y LOS PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES DEL INSTITUTO, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES APLICABLES, ASÍ COMO TODAS AQUELLAS CUESTIONES QUE SEAN DE LA COMPETENCIA DEL MISMO;*

- XV. PRESENTAR AL CONSEJO UN INFORME SEMESTRAL SOBRE EL ESTADO QUE GUARDA LA ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO;
- XVI. OTORGAR LOS PREMIOS, ESTÍMULOS O RECOMPENSAS A QUE SE HAGA ACREDOR EL PERSONAL QUE LABORA EN EL INSTITUTO;
- XVII. SOMETER A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO LAS RESOLUCIONES QUE ÉSTE ÚLTIMO DEBA EMITIR;
- XVIII. PROPONER AL CONSEJO DIRECTIVO LA CREACIÓN DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE ESTIME NECESARIAS PARA CUMPLIR CON LAS ATRIBUCIONES Y OBJETO DE LA LEY;
- XIX. APlicar la suspensión del servicio médico por 24 y hasta 72 horas a las entidades que incumplan durante dos meses consecutivos la obligación de realizar el pago de aportaciones establecida en el artículo 27 de la presente ley; y
- XX. LAS DEMÁS QUE FIJEN LAS LEYES, REGLAMENTOS, Y AQUELLAS QUE EXPRESAMENTE LE ASIGNE EL CONSEJO.

ARTÍCULO 166.- EL DIRECTOR GENERAL PODRÁ DELEGAR SUS FACULTADES EN OTROS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO, SIN PERJUICIO DE EJERCERLAS DIRECTAMENTE; CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS QUE POR DISPOSICIÓN LEGAL EXPRESA O DETERMINACIÓN DEL CONSEJO SEAN INDELEGABLES.

ARTÍCULO 167.- EN CASO DE AUSENCIA TEMPORAL DEL DIRECTOR GENERAL, SERÁ SUPLIDO EN SUS FUNCIONES POR EL SERVIDOR PÚBLICO QUE ÉL DESIGNE, INFORMANDO DE ELLO AL CONSEJO. SI LA AUSENCIA ES MAYOR A TREINTA DÍAS SE SOMETERÁ A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO LA DESIGNACIÓN DEL SERVIDOR PÚBLICO QUE CUBRA SU AUSENCIA.

**SECCIÓN 3
COMITÉ TÉCNICO DEL SISTEMA CERTIFICADO
PARA JUBILACIÓN**

ARTÍCULO 168.- EL INSTITUTO CONTARÁ CON UN COMITÉ TÉCNICO DEL SISTEMA CERTIFICADO PARA JUBILACIÓN, EL CUAL TENDRÁ POR OBJETO

REALIZAR LOS ESTUDIOS DE CARÁCTER TÉCNICO Y APOYAR AL PROPIO ORGANISMO, EN LA RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS VINCULADOS CON EL SISTEMA CERTIFICADO PARA JUBILACIÓN PREVISTOS EN ESTA LEY.

ARTÍCULO 169.- EL COMITÉ TÉCNICO DEL SISTEMA CERTIFICADO PARA JUBILACIÓN ESTARÁ INTEGRADO POR EL DIRECTOR GENERAL O EL SERVIDOR PÚBLICO QUE ESTE DESIGNE Y POR OCHO MIEMBROS QUE SERÁN DESIGNADOS Y REMOVIDOS LIBREMENTE POR LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES PÚBLICAS REPRESENTADOS EN EL CONSEJO CON DERECHO A VOZ Y VOTO. POR CADA MIEMBRO DEL COMITÉ, SE NOMBRARÁ UN SUPLENTE QUE ACTUARÁ EN CASO DE FALTAS TEMPORALES DEL TITULAR.

ARTÍCULO 170.- EL COMITÉ TÉCNICO DEL SISTEMA CERTIFICADO PARA JUBILACIÓN TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

- I. ACTUAR COMO ÓRGANO DE CONSULTA DEL INSTITUTO RESPECTO DE ASUNTOS RELATIVOS AL SISTEMA CERTIFICADO PARA JUBILACIÓN;
- II. RECOMENDAR AL INSTITUTO LA ADOPCIÓN DE CRITERIOS Y LA EXPEDICIÓN DE DISPOSICIONES SOBRE DICHO SISTEMA;
- III. SOMETER A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO LA AUTORIZACIÓN DE MODALIDADES PARTICULARES PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y EL EJERCICIO DE DERECHOS, SIEMPRE QUE EL TRATAMIENTO AUTORIZADO SE HAGA EXTENSIVO A TODAS LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN IGUALDAD DE CIRCUNSTANCIAS;
- IV. REALIZAR LOS ESTUDIOS Y TRABAJOS QUE LE ENCOMIENDE EL CONSEJO EN RELACIÓN CON EL REFERIDO SISTEMA;
- V. PROPONER AL CONSEJO EL MONTO DE LA TASA DE RENDIMIENTO MENSUAL DEL SISTEMA CERTIFICADO PARA LA JUBILACIÓN; Y
- VI. LAS DEMÁS QUE LE SEÑALEN OTRAS DISPOSICIONES.

ARTÍCULO 171.- EL COMITÉ TÉCNICO DEL SISTEMA CERTIFICADO PARA JUBILACIÓN SESIONARÁ CUANDO MENOS CADA SESENTA DÍAS Y PODRÁ HACERLO EN FECHA DISTINTA A PETICIÓN DE CUALQUIERA DE SUS MIEMBROS PROPIETARIOS.

LAS REUNIONES DEL COMITÉ SERÁN PRESIDIDAS POR EL REPRESENTANTE DEL INSTITUTO, QUIEN DEBERÁ REUNIR LOS REQUISITOS DEL ARTÍCULO 164 DE ESTA LEY, EL CUAL TENDRÁ VOTO DE CALIDAD EN CASO DE EMPATE.

ARTÍCULO 172.- PARA QUE EL COMITÉ TÉCNICO DEL SISTEMA CERTIFICADO PARA JUBILACIÓN PUEDA SESIONAR VÁLIDAMENTE SE REQUERIRÁ LA ASISTENCIA DE POR LO MENOS LAS DOS TERCERAS PARTES DE SUS MIEMBROS. LAS RESOLUCIONES SE TOMARÁN POR MAYORÍA DE LOS VOTOS PRESENTES.

**SECCIÓN 4
COMITÉ DE VIGILANCIA**

ARTÍCULO 173.- EL COMITÉ DE VIGILANCIA ESTARÁ INTEGRADO POR OCHO MIEMBROS QUE SERÁN DESIGNADOS Y REMOVIDOS LIBREMENTE POR LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES PÚBLICAS REPRESENTADOS EN EL CONSEJO CON DERECHO A VOZ Y VOTO. LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL DESIGNARÁ UN REPRESENTANTE EN ESTE COMITÉ, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

EL CONSEJO CADA SEIS MESES, DESIGNARÁ DE ENTRE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ A QUIEN DEBA PRESIDIRLO. LA PRESIDENCIA SERÁ OBLIGATORIAMENTE ROTATIVA ENTRE LAS REPRESENTACIONES.

POR CADA MIEMBRO DE ESTE COMITÉ, SE NOMBRARÁ UN SUPLENTE QUE ACTUARÁ EN CASO DE FALTAS TEMPORALES DEL TITULAR.

ARTÍCULO 174.- EL COMITÉ DE VIGILANCIA TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I. *VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE AL INSTITUTO;*

- II. *CUIDAR QUE LAS INVERSIONES Y LOS RECURSOS DEL INSTITUTO SE DESTINEN A LOS FINES PREVISTOS EN LOS PRESUPUESTOS Y PROGRAMAS APROBADOS;*
- III. *DISPONER LA PRÁCTICA DE AUDITORÍAS EN TODOS LOS CASOS EN QUE LO ESTIME NECESARIO, PUDIENDO AUXILIARSE CON LAS ÁREAS AFINES DEL PROPIO INSTITUTO;*
- IV. *DISPONER LA PRÁCTICA DE AUDITORÍAS SOBRE LOS SERVICIOS DERIVADOS DE LOS CONVENIOS DE SUBROGACIÓN A LOS QUE HACE REFERENCIA LA PRESENTE LEY;*
- V. *PROPONER AL CONSEJO O AL DIRECTOR GENERAL, SEGÚN SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES, LAS MEDIDAS QUE JUZGUE APROPIADAS PARA ALCANZAR MAYOR EFICACIA EN LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS Y PRESTACIONES;*
- VI. *EXAMINAR LOS ESTADOS FINANCIEROS Y LA VALUACIÓN FINANCIERA Y ACTUARIAL DEL INSTITUTO, VERIFICANDO LA SUFICIENCIA DE LAS APORTACIONES Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS ANUALES DE CONSTITUCIÓN DE RESERVAS;*
- VII. *DESIGNAR A UN AUDITOR EXTERNO QUE AUXILIE AL COMITÉ EN LAS ACTIVIDADES QUE ASÍ LO REQUIERAN; Y*
- VIII. *LAS QUE LE FIJEN EL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.*

ARTÍCULO 175.- EL COMITÉ DE VIGILANCIA SESIONARÁ EN FORMA ORDINARIA CUANDO MENOS UNA VEZ CADA NOVENTA DÍAS Y EN FORMA EXTRAORDINARIA CUANTAS VECES SEA CONVOCADO POR SU PRESIDENTE O A PETICIÓN DE DOS DE SUS MIEMBROS.

EL COMITÉ DE VIGILANCIA PRESENTARÁ UN INFORME ANUAL AL CONSEJO SOBRE EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES. LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ PODRÁN SOLICITAR CONCURRIR A LAS REUNIONES DEL CONSEJO, PARA TRATAR ASUNTOS URGENTES RELACIONADOS CON LAS ATRIBUCIONES DEL COMITÉ.

ARTÍCULO 176.- EL INSTITUTO IMPULSARÁ Y FOMENTARÁ EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN DE LA MATERIA Y

LAS DISPOSICIONES QUE AL EFECTO EMITAN LOS ORGANISMOS COMPETENTES EN EL RAMO; PARA LO CUAL EL DIRECTOR GENERAL DESIGNARÁ CON CARGO HONORARIO DE ENTRE SUS SUBORDINADOS UN ENLACE DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA.

ARTÍCULO 177.- LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA AL INSTITUTO POR SUS AFILIADOS TENDRÁ EL CARÁCTER DE CONFIDENCIAL, A EXCEPCIÓN DE LOS SIGUIENTES CASOS:

- I. CUANDO SE TRATE DE JUICIOS Y PROCEDIMIENTOS EN QUE EL INSTITUTO FUERE PARTE;
- II. CUANDO SE HUBIEREN CELEBRADO CONVENIOS DE COLABORACIÓN CON LOS GOBIERNOS PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS ADEMÁS DE LAS RESTRICCIONES PACTADAS EN LOS CONVENIOS EN LOS CUALES SE INCLUIRÁ LA CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD Y NO DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN INTERCAMBIADA; Y
- III. CUANDO LO SOLICITE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL DEL ESTADO, LAS AUTORIDADES FISCALES DE LA FEDERACIÓN Y DEL ESTADO, LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL, LOS JUECES Y EL MINISTERIO PÚBLICO, EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.

ARTÍCULO 178.- EL ENLACE DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO SERÁ EL RESPONSABLE DE ATENDER, DAR SEGUIMIENTO Y RESOLVER TODAS LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN QUE SEAN PRESENTADAS POR CUALQUIER PERSONA, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

ARTÍCULO 179.- LOS COMITÉS DE APOYO COMO ÓRGANOS AUXILIARES DEL INSTITUTO SON:

- I. **EL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS:**

SE CONSTITUYE COMO UN ÓRGANO COLEGIADO DE CARÁCTER CONSULTIVO, DE OPINIÓN, Y EN SU CASO DICTAMINADOR, CON EL PROPÓSITO DE AUXILIAR AL INSTITUTO, EN LOS PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICIÓN Y ARRENDAMIENTO DE BIENES, ASÍ COMO EN LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, ACTUANDO SIEMPRE BAJO LOS LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SEÑALA LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

II. EL COMITÉ DE EVALUACIÓN MÉDICA:

ES UN ÓRGANO COLEGIADO DE NATURALEZA TÉCNICA CONSULTIVA, RESPONSABLE DE EMITIR POR ESCRITO EL DICTAMEN MÉDICO QUE SIRVA DE DOCUMENTO LEGAL PARA EL TRÁMITE DE LOS SEGUROS Y PRESTACIONES QUE OTORGA ESTA LEY;

III. EL COMITÉ TÉCNICO DE PRÉSTAMOS PARA VIVIENDA:

ES LA INSTANCIA COMPETENTE PARA LA CALIFICACIÓN DE LOS PRÉSTAMOS PARA VIVIENDA QUE SEAN SOLICITADOS POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS INCORPORADOS AL INSTITUTO, EN LOS TÉRMINOS QUE DISPONE ESTA LEY.

LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y DEMÁS ASPECTOS OPERATIVOS DE DICHOS COMITÉS, SE REGIRÁN CONFORME A LA NORMATIVIDAD DE LA MATERIA, SEGÚN SEA EL CASO, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO POR EL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE.

**CAPÍTULO III
PATRIMONIO INSTITUCIONAL**

ARTÍCULO 180.- EL PATRIMONIO DEL INSTITUTO SE INTEGRA CON:

- I. SUS PROPIEDADES, POSESIONES, DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES A SU FAVOR;**

- II. LAS CUOTAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, JUBILADOS, PENSIONADOS Y PENSIONISTAS, EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY;
- III. LAS APORTACIONES QUE HAGAN LAS ENTIDADES PÚBLICAS CONFORME A ESTA LEY;
- IV. EL IMPORTE DE LOS CRÉDITOS E INTERESES A FAVOR DEL INSTITUTO;
- V. LOS INTERESES, RENTAS, PLUSVALÍAS Y DEMÁS UTILIDADES QUE SE OBTENGAN DE LAS INVERSIONES QUE CONFORME A ESTA LEY HAGA EL INSTITUTO;
- VI. EL IMPORTE DE LAS CANTIDADES QUE POR CUALQUIER CONCEPTO PRESCRIBAN EN FAVOR DEL INSTITUTO;
- VII. EL PRODUCTO DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DE ESTA LEY;
- VIII. LAS DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS REALIZADAS A FAVOR DEL INSTITUTO;
- IX. LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE LAS ENTIDADES PÚBLICAS DESTINEN Y ENTREGUEN PARA ATENDER PRESTACIONES QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY, ASÍ COMO AQUELLOS QUE ADQUIERA EL INSTITUTO Y QUE PUEDAN SER DESTINADOS A LOS MISMOS FINES;
- X. LAS RESERVAS QUE SE CONSTITUYAN EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY;
- XI. LOS PRODUCTOS FINANCIEROS Y RENTAS QUE OBTENGA EL INSTITUTO POR CUALQUIER TÍTULO; Y
- XII. CUALQUIERA OTRA PERCEPCIÓN RESPECTO DE LA CUAL EL INSTITUTO RESULTE BENEFICIARIO.

LOS RECURSOS QUE SE ABONEN A LAS CUENTAS PERSONALES DEL SISTEMA CERTIFICADO PARA JUBILACIÓN Y LOS MONTOS GENERADOS POR LOS INTERESES DE TALES RECURSOS, BAJO NINGÚN CONCEPTO FORMARÁN PARTE DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO.

ARTÍCULO 181.- EL INSTITUTO FORMULARÁ LOS ESTADOS FINANCIEROS DE SUS OPERACIONES MENSUALMENTE Y ANUALMENTE SUS ESTADOS FINANCIEROS Y SU VALUACIÓN FINANCIERA Y ACTUARIAL, QUE SERÁN

RESPECTIVAMENTE DICTAMINADOS POR CONTADOR PÚBLICO Y ACTUARIO EXTERNOS, LOS CUALES DEBERÁN SER PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO 182.- LOS DERECHOHABIENTES NO ADQUIEREN DERECHO ALGUNO, INDIVIDUAL O COLECTIVO, SOBRE EL PATRIMONIO DEL INSTITUTO, SINO SÓLO A DISFRUTAR DE LOS BENEFICIOS QUE ESTA LEY LES CONCEDE.

ARTÍCULO 183.- EN EL MANEJO Y ADMINISTRACIÓN DE LAS INVERSIONES, DEBERÁ CUIDARSE EN TODO MOMENTO SU SANO Y EQUILIBRADO DESARROLLO, Y LA PROTECCIÓN DE LOS INTERESES DEL INSTITUTO, ASÍ COMO DE SUS DERECHOHABIENTES PERTENECIENTES AL SISTEMA CERTIFICADO PARA JUBILACIÓN.

ARTÍCULO 184.- EL INSTITUTO DEBERÁ PROCURAR EL DESARROLLO EQUILIBRADO DE LAS INVERSIONES Y EL ESTABLECIMIENTO DE CONDICIONES TENDIENTES A LA CONSECUCIÓN DE LOS SIGUIENTES OBJETIVOS:

- I. *REALIZAR LAS INVERSIONES EN LAS MEJORES CONDICIONES POSIBLES DE SEGURIDAD, RENDIMIENTO Y LIQUIDEZ;*
- II. *FORTALECER LOS PORTAFOLIOS DE INVERSIÓN;*
- III. *DIVERSIFICAR EL CAPITAL Y LA INVERSIÓN;*
- IV. *ALCANZAR, CUANDO MENOS, EL RENDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 95 DE LA LEY PARA EL CASO DE LAS CUENTAS INDIVIDUALES DEL SISTEMA CERTIFICADO PARA JUBILACIÓN; Y*
- V. *PROTEGER LOS INTERESES DEL INSTITUTO Y DE SUS DERECHOHABIENTES.*

CAPÍTULO IV RESERVAS INVERSIONES

ARTÍCULO 185.- LA CONSTITUCIÓN, INVERSIÓN Y MANEJO DE LAS RESERVAS FINANCIERAS Y ACTUARIALES DEL INSTITUTO SERÁN PRESENTADAS EN EL PROGRAMA PRESUPUESTAL ANUAL PARA APROBACIÓN DEL CONSEJO, MISMA

**QUE INCLUIRÁ LAS BASES DE LOS REGÍMENES DEL REPARTO ANUAL Y DE
REPARTO DE CAPITALES DE COBERTURA.**

**ARTÍCULO 186.- EN LOS TRES ÚLTIMOS MESES DE CADA AÑO, EL INSTITUTO
ELABORARÁ UN PROGRAMA ANUAL DE CONSTITUCIÓN DE RESERVAS PARA
CADA UNO DE LOS SEGUROS Y PRESTACIONES PREVISTOS EN ESTA LEY, ASÍ
COMO UN PROGRAMA DE INVERSIÓN Y MANEJO DE LAS RESERVAS
FINANCIERAS Y ACTUARIALES QUE SOMETERÁ A LA APROBACIÓN DEL
CONSEJO.**

**ARTÍCULO 187.- LA INVERSIÓN DE LAS RESERVAS ACTUARIALES Y
FINANCIERAS DEL INSTITUTO DEBERÁ HACERSE EN LAS MEJORES
CONDICIONES POSIBLES DE SEGURIDAD, RENDIMIENTO Y LIQUIDEZ.**

**ARTÍCULO 188.- LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS SEGUROS Y
PRESTACIONES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY, ASÍ COMO LOS
FONDOS ESPECIALES, SE REGISTRARÁN CONTABLEMENTE POR SEPARADO EN
CIFRAS CONSOLIDADAS.**

**LOS RECURSOS CITADOS SÓLO PODRÁN UTILIZARSE PARA CUBRIR LOS
SEGUROS Y PRESTACIONES QUE CORRESPONDAN A CADA UNO DE SUS
RESPECTIVOS RAMOS. SIN EMBARGO, EL CONSEJO POR UNANIMIDAD PODRÁ
AUTORIZAR LA APLICACIÓN DE HASTA EL CINCUENTA POR CIENTO DE LOS
EXCEDENTES QUE SE LLEGUEN A PRODUCIR, QUE DERIVEN DEL PORTAFOLIO
PATRIMONIAL DEL INSTITUTO, PREVIA VALIDACIÓN ACTUARIAL, A SEGUROS Y
PRESTACIONES ESTABLECIDOS EN ESTA LEY, DISTINTOS DE AQUELLOS EN
LOS QUE SE GENERARON; SIEMPRE QUE SEA PARA PROGRAMAS Y
BENEFICIOS PARA LOS DERECHOHABIENTES Y CUIDANDO EN TODO MOMENTO
LA ESTABILIDAD FINANCIERA DE CADA FONDO DEL INSTITUTO. QUEDAN
EXCEPTUADOS DE LO ANTERIOR LOS RECURSOS DE LOS SEGUROS Y
PRESTACIONES SEÑALADAS EN EL INCISO A) FRACCIÓN III E INCISO B)
FRACCIÓN III, AMBOS DEL ARTÍCULO 7 DE ESTA LEY.**

ARTÍCULO 189.- TODO ACTO, CONTRATO Y DOCUMENTO QUE IMPLIQUEN OBLIGACIÓN O DERECHO INMEDIATO O EVENTUAL PARA EL INSTITUTO, DEBERÁ SER REGISTRADO EN SU CONTABILIDAD Y CONOCIDO POR LA CONTRALORÍA INTERNA DEL MISMO.

ARTÍCULO 190.- EN EL CASO DE QUE LAS RESERVAS FINANCIERAS DEL INSTITUTO RESULTEN INSUFICIENTES PARA CUMPLIR CON EL OTORGAMIENTO DE LOS SEGUROS Y PRESTACIONES ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE LEY, EL GOBIERNO DEL ESTADO AUTORIZARÁ LA PARTIDA PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE PARA OTORGAR AL INSTITUTO LOS RECURSOS FINANCIEROS NECESARIOS PARA CUBRIR LOS DÉFICITS ANUALES.

ARTICULO 191.- LOS COMITÉS DE INVERSIONES Y EL DE RIESGOS FINANCIEROS SON ÓRGANOS AUXILIARES DEL CONSEJO QUE TENDRÁN COMO OBJETIVO ESTUDIAR, ANALIZAR Y PROPONER POLÍTICAS DE INVERSIÓN DE LAS RESERVAS PATRIMONIALES Y DEL SISTEMA CERTIFICADO PARA JUBILACIÓN, PRIORIZANDO SIEMPRE LA SEGURIDAD, LIQUIDEZ NECESARIA Y MÁXIMO RENDIMIENTO; ASÍ COMO PROPONER LA CONTRATACIÓN DE INTERMEDIARIOS FINANCIEROS, ADMINISTRADORES Y ASESORES; Y VALORAR EL GRADO DE RIESGO DE LO ANTES SEÑALADO. ESTOS COMITÉS TENDRÁN LOS OBJETIVOS Y FUNCIONES SEÑALADOS EN EL REGLAMENTO DE INVERSIONES Y RIESGOS FINANCIEROS DEL INSTITUTO.

LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y DEMÁS ASPECTOS OPERATIVOS DE DICHOS COMITÉS, SE REGIRÁ POR LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO DE INVERSIONES Y DE RIESGOS FINANCIEROS DEL PROPIO INSTITUTO.

**TÍTULO DÉCIMO
CONSERVACIÓN DE DERECHOS Y PRESCRIPCIÓN**

ARTÍCULO 192.- EL SERVIDOR PÚBLICO QUE HAYA DEJADO DE COTIZAR EN EL INSTITUTO POR CESE, RENUNCIA, TERMINACIÓN DE LA OBRA O DEL TIEMPO

PARA LOS CUALES HUBIERE SIDO CONTRATADO, PERO QUE HAYA COTIZADO ININTERRUMPIDAMENTE DURANTE UN MÍNIMO DE SEIS MESES INMEDIATOS A SU SEPARACIÓN, CONSERVARÁ EN LOS DOS MESES SIGUIENTES EL DERECHO A TODAS LAS PRESTACIONES DEL SEGURO DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD, PARA SÍ MISMO Y SUS BENEFICIARIOS.

ARTÍCULO 193.- ES IMPREScriptible el Reconocimiento del Derecho al Otorgamiento de las Pensiones o Jubilaciones establecidas en esta Ley, siempre y cuando el Servidor Público, Jubilado, Pensionado, Pensionista o sus beneficiarios satisfagan todos y cada uno de los Requisitos establecidos por la misma.

UNA VEZ OTORGADAS LAS PENSIONES O JUBILACIONES A QUE HACE REFERENCIA EL PÁRRAFO ANTERIOR, EL JUBILADO, PENSIONADO, PENSIONISTA O SUS BENEFICIARIOS, CONTARÁN CON UN PLAZO DE CINCO AÑOS PARA EFECTOS DE EJERCER EL DERECHO A RECLAMAR LA MODIFICACIÓN Y CORRECTA CUANTIFICACIÓN DE LAS MISMAS, UNA VEZ TRANSCURRIDO DICHO PLAZO PRESCRIBIRÁN DICHAS ACCIONES.

ARTÍCULO 194.- CUALQUIER PRESTACIÓN EN DINERO A CARGO DEL INSTITUTO QUE NO SE RECLAME DENTRO DE LOS CINCO AÑOS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE HUBIERE SIDO EXIGIBLE, PRESCRIBIRÁ A FAVOR DEL INSTITUTO.

ARTÍCULO 195.- LAS OBLIGACIONES QUE EN FAVOR DEL INSTITUTO, SEÑALADAS EN LA PRESENTE LEY, A CARGO DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS O DE CUALQUIER DERECHOHABIENTE O DE CUALQUIER PERSONA FÍSICA O MORAL PRESCRIBIRÁN EN EL PLAZO DE DIEZ AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SEAN EXIGIBLES. LA PRESCRIPCIÓN SE INTERRUMPIRÁ POR CUALQUIER GESTIÓN DE COBRO, HECHA POR ESCRITO, JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

**CAPÍTULO I
RESPONSABILIDAD Y SANCIONES**

ARTÍCULO 196.- LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS Y DEL INSTITUTO QUE SEAN RESPONSABLES DEL INCUMPLIMIENTO DE ALGUNA DE LAS OBLIGACIONES QUE ESTA LEY IMPONE, SERÁN SANCIONADOS CON EL EQUIVALENTE DE UNA A DIEZ VECES EL SALARIO DIARIO QUE PERCIBAN, SEGÚN LA GRAVEDAD DEL CASO, SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN CONFORME A LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

ARTÍCULO 197.- CON INDEPENDENCIA DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO ESTARÁN SUJETOS A LAS RESPONSABILIDADES CIVILES, ADMINISTRATIVAS Y PENALES EN QUE PUDIERAN INCURRIR, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

EN SALVAGUARDA DE LOS INTERESES ECONÓMICOS Y SOLIDEZ FINANCIERA DEL INSTITUTO, DEBERÁN MOTIVAR SUS DECISIONES EN ESTUDIOS ECONÓMICOS, LOS QUE UNA VEZ APROBADOS, SE RELACIONARÁN Y ANEXARÁN A LAS ACTAS QUE CONTENGAN LOS RESPECTIVOS ACUERDOS.

ARTÍCULO 198.- LAS SANCIONES Y RESPONSABILIDADES PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS ANTERIORES, A QUE SE HICIEREN ACREDITADORES O EN QUE INCURRAN LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO, SERÁN IMPUESTAS, LAS PRIMERAS DE ELLAS, POR EL DIRECTOR GENERAL DESPUÉS DE OÍR AL INTERESADO, Y SON REVISABLES POR EL CONSEJO SI SE HACE VALER LA INCONFORMIDAD POR ESCRITO DENTRO DEL PLAZO DE QUINCE DÍAS NATURALES SIGUIENTES AL DE SU IMPOSICIÓN. POR LO QUE TOCA A LAS RESPONSABILIDADES EN QUE PUDIEREN INCURRIR LOS SERVIDORES PÚBLICOS, ÉSTAS SERÁN DEMANDADAS Y EXIGIDAS POR EL INSTITUTO ANTE

LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL O CUALQUIER OTRA AUTORIDAD QUE RESULTE COMPETENTE.

CUANDO SE TRATE DE SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS, INTERVENDRÁ LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES CON VISTA DE LA DOCUMENTACIÓN QUE ENVÍE A DICHA DEPENDENCIA EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO.

ARTÍCULO 199.- SE REPUTARÁ COMO FRAUDE Y SE SANCIONARÁ COMO TAL, EN LOS TÉRMINOS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO, EL OBTENER LOS BENEFICIOS DE LOS SEGUROS Y LAS PRESTACIONES QUE ESTA LEY ESTABLECE, ASÍ COMO DE LOS PROGRAMAS SOCIALES AUTORIZADOS POR EL CONSEJO, SIN TENER DERECHO A ELLOS, MEDIANTE CUALQUIER ENGAÑO YA SEA EN VIRTUD DE SIMULACIONES, FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS, SUBSTITUCIÓN DE PERSONAS O CUALQUIER OTRO ACTO.

ARTÍCULO 200.- CUANDO SE FINQUE UNA RESPONSABILIDAD PECUNIARIA A CARGO DE UN SERVIDOR PÚBLICO Y A FAVOR DEL INSTITUTO CON MOTIVO DE LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN ESTE TÍTULO, O POR HABER RECIBIDO INDEBIDAMENTE LOS BENEFICIOS DE LOS SEGUROS O LAS PRESTACIONES, POR CONSTITUIR CRÉDITOS FISCALES EL INSTITUTO PROCEDERÁ A HACERLOS EFECTIVOS EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE LA LEY DE LA MATERIA.

ARTÍCULO 201.- EL INSTITUTO EJERCERÁ LAS ACCIONES LEGALES CORRESPONDIENTES EN CONTRA DE QUIENES INDEBIDAMENTE APROVECHEN O HAGAN USO DE LOS DERECHOS O GOZEN DE LOS BENEFICIOS, ESTABLECIDOS POR ESTA LEY, ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PRESENTANDO LAS DENUNCIAS, QUERELLAS O DEMANDAS QUE CORRESPONDAN, Y REALIZARÁ TODOS LOS ACTOS Y GESTIONES QUE LEGALMENTE PROCEDAN CONTRA QUIEN CAUSE DAÑOS O PERJUICIOS A SU

PATRIMONIO O TRATE DE REALIZAR CUALESQUIERA DE LOS ACTOS ANTERIORMENTE ENUNCIADOS.

**CAPÍTULO II
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD**

ARTÍCULO 202.- CONTRA LAS RESOLUCIONES Y ACTOS ADMINISTRATIVOS, CON CARÁCTER DE DEFINITIVOS, EMITIDOS POR LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS COMPETENTES DEL INSTITUTO EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES Y QUE SE CONSIDERE CAUSEN UNA AFECTACIÓN O LESIÓN A LOS DERECHOHABIENTES, SE PODRÁ INTERPONER EL RECURSO DE INCONFORMIDAD.

ARTÍCULO 203.- LA INTERPOSICIÓN DE ESTE RECURSO DE INCONFORMIDAD SERÁ POR ESCRITO DIRIGIDO A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE EMITIÓ EL ACTO, DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, AL EN QUE SE HAYA EFECTUADO LA NOTIFICACIÓN DEL ACTO O RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE, O HAYA TENIDO CONOCIMIENTO DEL MISMO, O SE HAYA HECHO SABEDOR DE LOS MISMOS.

ARTÍCULO 204.- EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEBERÁ CONTENER AL MENOS:

- I. **NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO, NÚMERO DE EMPLEADO Y LA ENTIDAD PÚBLICA PARA LA CUAL LABORA;**
- II. **DOMICILIO CONVENCIONAL PARA EFECTOS DE OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES;**
- III. **SEÑALAR EL ACTO IMPUGNADO;**
- IV. **EXPRESIÓN DE HECHOS Y AGRAVIOS QUE LE HAYA OCASIONADO EL ACTO RECURRIDO;**
- V. **SEÑALAR LAS PRUEBAS QUE OFREZCA QUE TENGAN RELACIÓN CON LOS HECHOS Y AGRAVIOS; Y**

- VI. OSTENTAR LA FIRMA AUTÓGRAFA DEL PROMOVENTE, O DE AQUEL QUE HAYA FIRMADO EN SU RUEGO, DEBIENDO ASENTAR TAL CIRCUNSTANCIA EN EL RECURSO.**

CUANDO NO SE CUMPLAN LOS REQUISITOS A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, LA UNIDAD ADMINISTRATIVA EMISORA DEL ACTO, REQUERIRÁ AL PROMOVENTE A FIN DE QUE EN UN PLAZO DE CINCO DÍAS HÁBILES CUMPLA CON EL REQUISITO OMITIDO, SI EL RECURRENTE NO SUBSANARE LA OMISIÓN RELATIVA A LAS FRACCIONES III, IV Y VI SE TENDRÁ POR NO PRESENTADO EL RECURSO, SI NO SE SUBSANARA LA OMISIÓN REFERENTE A LA FRACCIÓN II LOS ACUERDOS QUE SE EMITAN CON POSTERIORIDAD SE NOTIFICARAN POR LISTA O ESTRADOS QUE PARA TAL EFECTO CUENTE EL INSTITUTO, LOS QUE PERMANECERÁN FIJADOS DURANTE UN PERIODO DE CINCO DÍAS HÁBILES, HACIÉNDOSE CONSTAR LA FECHA EN QUE SE FIJE Y LA FECHA EN LA QUE SE RETIRE.

ARTÍCULO 205.- AL RECURSO DE INCONFORMIDAD SE DEBERÁN ACOMPAÑAR:

- I. EL DOCUMENTO EN EL QUE CONSTE EL ACTO RECURRIDO;**
- II. ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA DEL DOCUMENTO JUSTIFICATIVO DE LA PERSONALIDAD, CUANDO EL PROMOVENTE ACTÚE A NOMBRE DE OTRO; Y**
- III. LAS PRUEBAS DOCUMENTALES QUE OFREZCA.**

CUANDO EL RECURRENTE OMITA ACOMPAÑAR LOS DOCUMENTOS SEÑALADOS EN LAS FRACCIONES ANTERIORES, SE REQUERIRÁ POR PARTE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE EMITIÓ EL ACTO IMPUGNADO, PARA QUE EN UN TÉRMINO DE DIEZ DÍAS HÁBILES LOS ACOMPAÑE; SI DENTRO DEL PLAZO OTORGADO PARA SUBSANAR LA OMISIÓN DE LOS DOCUMENTOS SEÑALADOS EN LAS FRACCIONES I Y II, EL RECURRENTE NO CUMPLIESE, SE TENDRÁ POR NO INTERPUESTO EL RECURSO, SI NO SUBSANARE LA OMISIÓN RELATIVA A LA FRACCIÓN III, PERDERÁ EL DERECHO DE OFRECERLAS CON POSTERIORIDAD.

ARTÍCULO 206.- UNA VEZ SATISFECHOS LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD, LA UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE EMITIÓ EL ACTO DENTRO DEL PLAZO DE CINCO DÍAS HÁBILES INTEGRARÁ EL EXPEDIENTE Y JUNTO CON EL RECURSO, LO REMITIRÁ A LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO QUIEN SERÁ LA COMPETENTE PARA RESOLVER ESTE RECURSO, CUYA RESOLUCIÓN SE EMITIRÁ DENTRO DE UN TÉRMINO NO MAYOR A TREINTA DÍAS NATURALES.

ARTÍCULO 207.- LAS RESOLUCIONES QUE EMITA LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO, NO SE SUJETARÁN A REGLA ESPECIAL ALGUNA. LA MISMA SE OCUPARÁ DE TODOS LOS MOTIVOS DE IMPUGNACIÓN ADUCIDOS POR EL INCONFORME Y DECIDIRÁ SOBRE LAS PRETENSIONES DE ÉSTE, ANALIZANDO LAS PRUEBAS RECABADAS Y EXPRESARÁ LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS EN QUE SE APOYEN LOS PUNTOS DECISORIOS DE LA RESOLUCIÓN. LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE EMITA LA DIRECCIÓN JURÍDICA NO ADMITIRÁ RECURSO ALGUNO.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- LA PRESENTE LEY ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

SEGUNDO.- SE ABROGA LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CONTENIDA EN EL DECRETO NÚMERO 201 PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL 13 DE OCTUBRE DE 1993; Y SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN A LA PRESENTE LEY.

TERCERO.- PARA LOS EFECTOS DE LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE ESTA LEY, SE ENTIENDE POR:

- I. PERSONAL EN TRANSICIÓN LEY 1983: A LOS JUBILADOS, PENSIONADOS, PENSIONISTAS Y SERVIDORES PÚBLICOS SUJETOS AL RÉGIMEN DE**

COTIZACIÓN DE LA LEY DEL ISSSTELEON DE 1983 Y QUE CONTINUARON SUJETOS A LA LEY DEL ISSSTELEON DE 1993;

- II. PERSONAL EN TRANSICIÓN LEY 1993: A AQUELLOS SERVIDORES PÚBLICOS Y JUBILADOS CUYA FECHA DE AFILIACIÓN AL INSTITUTO FUE A PARTIR DEL 13 DE OCTUBRE DE 1993 Y ANTERIOR A LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY;
- III. CUENTAS PERSONALES FÍSICAS: A LA PARTE DE LA CUENTA PERSONAL QUE SE ENCUENTRE FONDEADA EN LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE LEY, INCLUYENDO LOS RENDIMIENTOS QUE OBTENGAN LOS FONDOS;
- IV. CUENTAS PERSONALES NOCIONALES: A LA PARTE DE LA CUENTA PERSONAL CUYOS RECURSOS SE HUBIERAN DISPUESTO POR EL INSTITUTO, INCLUYENDO LOS RENDIMIENTOS QUE SE REGISTREN MENSUALMENTE, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO DE ESTA LEY Y, POR LO TANTO, NO SE ENCUENTRE FONDEADA;
- V. COSTO ANUAL NETO DE TRANSICIÓN 1983: AL GASTO ANUAL DE LAS PENSIONES DEL PERSONAL DE TRANSICIÓN LEY 1983, MISMO QUE RESULTA DE LA DIFERENCIA ENTRE EL COSTO DE LAS PENSIONES Y JUBILACIONES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO Y LOS INGRESOS CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO TRANSITORIOS DE LA LEY 1993 QUE SE ABROGA; Y
- VI. NÓMINA DE COTIZACIÓN. A LA SUMA DE LOS SALARIOS BASE DE COTIZACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS CONSIDERANDO QUE DICHOS SALARIOS TIENEN COMO LÍMITE SUPERIOR EL EQUIVALENTE A VEINTICINCO VECES EL SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN LA ENTIDAD.

CUARTO.- QUIENES EN EL MOMENTO DE ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE ORDENAMIENTO TUVIEREN DERECHO A UNA PENSIÓN, JUBILACIÓN, RENTA VITALICIA, O RETIROS PROGRAMADOS, ÉSTA SE TRAMITARÁ CONFORME A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN LA LEY QUE SE ABROGA.

EL PERSONAL EN TRANSICIÓN LEY 1993 TENDRÁ, EN SU CASO, DERECHO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO TRANSITORIO DE ESTA LEY.

QUINTO.- QUIENES EN EL MOMENTO DE ENTRAR EN VIGOR ESTE ORDENAMIENTO ESTUVIERAN DISFRUTANDO DE LAS PRESTACIONES SEÑALADAS EN LA LEY QUE SE ABROGA, CONTINUARÁN HACIÉNDOLO EN LOS

TÉRMINOS Y CONDICIONES SEÑALADOS POR DICHO ORDENAMIENTO. EL PERSONAL EN TRANSICIÓN LEY 1993 TENDRÁ, EN SU CASO, DERECHO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO TRANSITORIO DE ESTA LEY.

SEXTO.- EL SERVIDOR PÚBLICO PROVENIENTE DEL PERSONAL EN TRANSICIÓN LEY 1983 PODRÁ JUBILARSE A LOS TREINTA AÑOS DE SERVICIO Y VEINTIOCHO EN EL CASO DE LA MUJER, ALCANZANDO UNA PENSIÓN PROPORCIONAL A SU ÚLTIMO SALARIO DE COTIZACIÓN NETO, CONFORME A LA SIGUIENTE TABLA:

AÑOS DE SERVICIO MUJERES	AÑOS DE SERVICIO HOMBRES	MONTO DE LA PENSIÓN
28	30	85%
29	31	90%
30	32	95%
31	33	100%

ASÍ MISMO TENDRÁN DERECHO A UNA PENSIÓN POR VEJEZ AL CUMPLIR SESENTA AÑOS DE EDAD Y QUINCE AÑOS DE SERVICIO, CONSISTENTE EN EL EQUIVALENTE AL 50% DE SU ÚLTIMO SALARIO DE COTIZACIÓN NETO PERCIBIDO. CUANDO SE REBASEN LOS QUINCE AÑOS Y SE DÉ EL SUPUESTO DE EDAD QUE AQUÍ SE CONTEMPLA, PARA LOS EFECTOS DEL MONTO DE LA PENSIÓN SE APLICARÁ LA SIGUIENTE TABLA:

15 AÑOS DE COTIZACIÓN.....	50%
16 AÑOS DE COTIZACIÓN.....	51%
17 AÑOS DE COTIZACIÓN.....	52%
18 AÑOS DE COTIZACIÓN.....	53%
19 AÑOS DE COTIZACIÓN.....	54%
20 AÑOS DE COTIZACIÓN.....	55%
21 AÑOS DE COTIZACIÓN.....	57%
22 AÑOS DE COTIZACIÓN.....	59%
23 AÑOS DE COTIZACIÓN.....	61%

24 AÑOS DE COTIZACIÓN.....	63%
25 AÑOS DE COTIZACIÓN.....	65%
26 AÑOS DE COTIZACIÓN.....	69%
27 AÑOS DE COTIZACIÓN.....	73%
28 AÑOS DE COTIZACIÓN.....	77%
29 AÑOS DE COTIZACIÓN.....	81%
30 AÑOS DE COTIZACIÓN EN ADELANTE.....	85%

LAS PENSIONES QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO SERÁN ACTUALIZADAS CADA AÑO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 16 DE LA PRESENTE LEY.

SÉPTIMO.- PARA AYUDAR A FINANCIAR ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EL COSTO ANUAL NETO DEL PERSONAL EN TRANSICIÓN LEY 1983 A CARGO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EL INSTITUTO PODRÁ DISPONER DE LAS CUOTAS Y APORTACIONES OBLIGATORIAS DEL SISTEMA CERTIFICADO PARA JUBILACIÓN CORRESPONDIENTES A LAS CUENTAS PERSONALES QUE SE EFECTÚEN A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY, SIN QUE SE INCLUYAN LOS RECURSOS ADICIONALES ENTERADOS POR EL SERVIDOR PÚBLICO, NI LOS QUE FORMEN PARTE DEL FONDO PARA LA PENSIÓN GARANTIZADA, EL INSTITUTO NO PODRÁ DISPONER PARA OTRO FIN LO SEÑALADO EN EL PRESENTE ARTÍCULO.

EL INSTITUTO NO PODRÁ DISPONER PARA ESTE FIN, DE LAS RESERVAS DE LAS CUENTAS PERSONALES QUE SE GENERARON POR LAS CUOTAS, APORTACIONES Y RECURSOS ADICIONALES ENTERADOS ANTES DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY.

LAS CUENTAS PERSONALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS AMPARADOS POR EL SISTEMA CERTIFICADO PARA JUBILACIÓN SE PODRÁN INTEGRAR DE CUENTAS PERSONALES FÍSICAS Y CUENTAS PERSONALES NOCIONALES.

EL INSTITUTO LLEVARÁ UN CONTROL CONTABLE DE LOS SALDOS Y RENDIMIENTOS DE LAS CUENTAS PERSONALES FÍSICAS Y NOCIONALES, MISMO QUE DEBERÁ PUBLICAR DE MANERA CUATRIMESTRAL EN EL PORTAL DEL INSTITUTO.

EL RENDIMIENTO QUE EL INSTITUTO RETRIBUIRÁ MENSUALMENTE A LAS CUENTAS PERSONALES NOCIONALES, CON CARGO AL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE ESTA LEY, SERÁ DE TRES PUNTO CINCO POR CIENTO REAL ANUAL MENSUALIZADO Y SE CALCULARÁ CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO RESPECTIVO.

EL SALDO DE LOS FONDOS GLOBALES DE LAS CUENTAS PERSONALES NOCIONALES DE LOS TRABAJADORES QUE OBTENGAN UNA RENTA VITALICIA O RETIRO PROGRAMADO DE ACUERDO CON ESTA LEY, CONTINUARÁ GENERANDO RENDIMIENTOS DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAGO ANTERIOR.

EL SALDO DE LOS FONDOS GLOBALES DE LAS CUENTAS PERSONALES FÍSICAS DE LOS TRABAJADORES QUE OBTENGAN UNA RENTA VITALICIA O RETIRO PROGRAMADO DE ACUERDO CON ESTA LEY, CONTINUARÁ GENERANDO RENDIMIENTOS DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 95 DE ESTA LEY.

OCTAVO.- PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS PERTENECIENTES AL PERSONAL EN TRANSICIÓN LEY 1983, LAS CUOTAS Y APORTACIONES A QUE SE REFIEREN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 22 Y LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 27 DE ESTA LEY, SERÁN EQUIVALENTES AL 6% DEL SALARIO BASE DE COTIZACIÓN DEL SERVIDOR PÚBLICO A CARGO DE ÉSTE Y DEL 6% DEL MISMO SALARIO BASE DE COTIZACIÓN A CARGO DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS RESPECTIVAMENTE. LAS CUOTAS Y APORTACIONES A QUE SE REFIERE EL PRESENTE ARTÍCULO SERÁN PATRIMONIO DEL INSTITUTO Y SE DESTINARÁN AL PAGO DE LAS

PENSIONES DEL PERSONAL EN TRANSICIÓN LEY 1983. LOS SERVIDORES PÚBLICOS A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO Y LAS ENTIDADES PÚBLICAS EN LAS QUE LABOREN, NO ENTERARÁN LAS CUOTAS Y APORTACIONES CORRESPONDIENTES A LAS FRACCIONES V DEL ARTÍCULO 22 Y V DEL ARTÍCULO 27 DE ESTA LEY DESTINADAS PARA EL FONDO DE PENSIÓN GARANTIZADA POR JUBILACIÓN.

NOVENO.- EL GOBIERNO DEL ESTADO, MEDIANTE PARTIDA PRESUPUESTAL ANUAL PREVIAMENTE AUTORIZADA, ENTREGARÁ AL INSTITUTO LAS CANTIDADES SUFICIENTES PARA CUBRIR LA DIFERENCIA ENTRE EL COSTO ANUAL NETO DE TRANSICIÓN 1983 Y EL MONTO CORRESPONDIENTE A LA DISPOSICIÓN DE LAS CUOTAS Y APORTACIONES MENCIONADAS EN EL PRIMER PÁRRAGO DEL ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO DE ESTA LEY.

EN LAS PARTIDAS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 190 DE ESTA LEY, ESTÁ INCLUIDO LO DISPUESTO EN EL PRESENTE ARTÍCULO.

DÉCIMO.- A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY EL GOBIERNO DEL ESTADO, MEDIANTE PARTIDA PRESUPUESTAL ANUAL PREVIAMENTE AUTORIZADA, ENTREGARÁ AL INSTITUTO LAS CANTIDADES SUFICIENTES PARA CUBRIR EL MONTO DE LAS CUENTAS PERSONALES NOCIONALES Y SUS RESPECTIVOS INTERESES CALCULADOS CONFORME AL QUINTO PÁRRAGO DEL ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO DE ESTA LEY, CUANDO LAS RENTAS VITALICIAS, RETIROS PROGRAMADOS O LA DEVOLUCIÓN DE LA CUENTA PERSONAL, SEAN EXIGIDOS POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS O SUS BENEFICIARIOS QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN ESTA LEY PARA OBTENERLOS. LO ANTERIOR COMPLEMENTARÁ, EN SU CASO, A LOS RECURSOS DE LA CUENTA PERSONAL FÍSICA DE DICHOS SERVIDORES PÚBLICOS.

EN LAS PARTIDAS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 190 DE ESTA LEY, ESTÁ INCLUIDO LO DISPUESTO EN EL PRESENTE ARTÍCULO.

**ESTE ARTÍCULO SERÁ APLICABLE DESDE LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTA LEY
Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2028.**

**DÉCIMO PRIMERO.- EL GOBIERNO DEL ESTADO, ENTREGARÁ AL INSTITUTO,
DESDE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY Y HASTA EL 31 DE
DICIEMBRE DE 2028 LA SUMA DE LOS MONTOS QUE RESULTEN SEGÚN LO
ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS NOVENO TRANSITORIO Y EL PRIMER
PÁRRAGO DEL DÉCIMO TRANSITORIO DE ESTA LEY.**

**EN LA PRIMERA QUINCENA DEL AÑO 2029, EL INSTITUTO CALCULARÁ EL
PORCENTAJE QUE HUBIERE REPRESENTADO EL GASTO REALIZADO POR EL
GOBIERNO DEL ESTADO DURANTE EL AÑO 2028 EN TÉRMINOS DEL PÁRRAGO
ANTERIOR CON RESPECTO A LA NÓMINA DE COTIZACIÓN DEL MISMO AÑO
2028.**

**A PARTIR DE ENERO DE 2029 Y DURANTE LOS EJERCICIOS SUBSECUENTES, EL
GOBIERNO DEL ESTADO, MEDIANTE PARTIDA PRESUPUESTAL ANUAL
PREVIAMENTE AUTORIZADA, ENTREGARÁ AL INSTITUTO UN MONTO
EQUIVALENTE AL RESULTADO DE MULTIPLICAR EL PORCENTAJE MENCIONADO
EN EL PÁRRAGO ANTERIOR POR LA NÓMINA DE COTIZACIÓN DE CADA
EJERCICIO. DICHO MONTO SE UTILIZARÁ PARA CUBRIR LOS CONCEPTOS
ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS NOVENO TRANSITORIO Y EN EL PRIMER
PÁRRAGO DEL DÉCIMO TRANSITORIO DE ESTA LEY. EL REMANENTE SE
DESTINARÁ PARA FONDEAR PAULATINAMENTE LAS CUENTAS PERSONALES
NOACIONALES HASTA EL MOMENTO EN QUE SOLO OPEREN CUENTAS
PERSONALES FÍSICAS, ASÍ MISMO, A PARTIR DE ESTOS PLAZOS Y SI HUBIERE
INCUMPLIMIENTO SERÁN APLICABLES LOS INTERESES POR MORA SEÑALADOS
EN EL ARTÍCULO TREINTA DE LA PRESENTE LEY.**

**A PARTIR DE QUE SE ENCUENTREN TOTALMENTE FONDEADAS LAS CUENTAS
PERSONALES DEL SISTEMA CERTIFICADO PARA JUBILACIÓN, EL GOBIERNO**

DEL ESTADO DEJARÁ DE CUBRIR EL MONTO MENCIONADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR Y SOLO CUBRIRÁ, EN SU CASO, LOS CONCEPTOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO NOVENO TRANSITORIO Y LAS APORTACIONES OBLIGATORIAS QUE SEÑALA ESTA LEY, EXTINGUIÉNDOSE LA OBLIGACIÓN DESCrita EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO DÉCIMO TRANSITORIO.

EN LAS PARTIDAS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 190 DE ESTA LEY, ESTÁ INCLUIDO LO DISPUESTO EN EL PRESENTE ARTÍCULO.

DÉCIMO SEGUNDO.- EL MONTO DE LA PENSIÓN GARANTIZADA POR JUBILACIÓN PARA LA GENERACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS PROVENIENTES DEL PERSONAL EN TRANSICIÓN LEY 1993, SERÁ EL MÁXIMO ENTRE EL MONTO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 3 DE ESTA LEY Y EL EQUIVALENTE AL 40% DE SU SALARIO REGULADOR, MÁS UN 1.5% DE DICHO SALARIO POR CADA AÑO DE SERVICIO EN EXCESO DE 20, SIN QUE ESTA PENSIÓN GARANTIZADA PUEDA EXCEDER DEL 65% DEL MISMO SALARIO REGULADOR. ESTA PENSIÓN GARANTIZADA SE OTORGARÁ SIEMPRE Y CUANDO EL SERVIDOR PÚBLICO CUMPLA CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 83 DE ESTA LEY.

TAMBIÉN TENDRÁN DERECHO A LA PENSIÓN GARANTIZADA POR JUBILACIÓN A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, AQUELLOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE HAYAN RETIRADO AMPARADOS MEDIANTE EL SISTEMA CERTIFICADO PARA JUBILACIÓN HASTA ANTES DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY Y HUBIERAN CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 83 DE ESTA LEY. PARA LO ANTERIOR, EL FONDO DE PENSIONES GARANTIZADAS POR JUBILACIÓN CUBRIRÁ, A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY, EL DIFERENCIAL ENTRE Dicha PENSIÓN GARANTIZADA POR JUBILACIÓN Y EL MONTO QUE HUBIERA RESULTADO POR CONCEPTO DE RENTA VITALICIA AL MOMENTO DE SU RETIRO EN EL ESTUDIO ACTUARIAL CORRESPONDIENTE, ACTUALIZADO CON LA INFLACIÓN.

DÉCIMO TERCERO.- PARA EFECTO DE LO ESTABLECIDO EN EL TERCER PÁRRAGO DEL ARTÍCULO 55, LAS ENTIDADES PÚBLICAS HARÁN LA APORTACIÓN CORRESPONDIENTE DE MANERA GRADUAL, INICIANDO CON 1% DURANTE EL PRIMER AÑO DE VIGENCIA DE ESTA LEY, INCREMENTANDO EN LO SUCESIVO UN UNO POR CIENTO POR CADA AÑO, HASTA COMPLETAR EL 6%. EN LO SUBSECUENTE SE CONTINUARÁ CON ESTE MISMO PORCENTAJE DEL 6%.

DÉCIMO CUARTO.- EL ESTADO DE CUENTA DEL CERTIFICADO PARA JUBILACIÓN DE CADA SERVIDOR PÚBLICO DEBERÁ CONTENER LO SIGUIENTE: SUS DATOS GENERALES, NÚMERO DE CUENTA PERSONAL, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, CLAVE ÚNICA DEL REGISTRO DE POBLACIÓN, ENTIDAD PÚBLICA DONDE PRESTA SUS SERVICIOS, SALARIO BASE DE COTIZACIÓN, ANTIGÜEDAD, CUOTAS Y APORTACIONES OBLIGATORIAS, FONDO FÍSICO, FONDO NOCIONAL, SUBCUENTA DE VIVIENDA, APORTACIONES ADICIONALES, RENDIMIENTOS Y SALDO ACUMULADO A LA FECHA DEL CORTE DE LA INFORMACIÓN.

DÉCIMO QUINTO. POSTERIOR A LA TERMINACIÓN DE LA VIGENCIA DEL ARTÍCULO DÉCIMO TRANSITORIO Y CONSIDERANDO EL POSIBLE IMPACTO PRESUPUESTAL, EL CONGRESO DEBERÁ ANALIZAR LA MODIFICACIÓN DEL INCISO B DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 3º DE LA PRESENTE LEY CON EL FIN DE PROCURAR LA INCORPORACIÓN PROGRESIVA COMO BENEFICIARIOS DE LOS ESPOSOS DE LAS SERVIDORAS PÚBLICAS INDEPENDIENTEMENTE DE SU EDAD Y SU ESTADO DE SALUD, SIEMPRE QUE ESTOS NO SEAN BENEFICIARIOS DE OTRO SERVICIO DE SALUD.

DÉCIMO SEXTO.- EL INSTITUTO, PREVIA APROBACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO, EXPEDIRÁ LA REGLAMENTACIÓN DERIVADA DE LA PRESENTE LEY EN UN PLAZO NO MAYOR A NOVENTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE QUE ENTRE EN VIGOR EL PRESENTE ORDENAMIENTO LEGAL.

DÉCIMO SÉPTIMO. - PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 52 DE ESTA LEY, EL INSTITUTO ELABORARÁ EL REGLAMENTO INTERNO EN UN PLAZO DE 90 DÍAS HÁBILES POSTERIOR A LA ENTRADA EN VIGOR A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO TRANSITORIO DÉCIMO OCTAVO DE ESTE DECRETO.

DÉCIMO OCTAVO.- EN MATERIA DE EDUCACIÓN INICIAL O TEMPRANA COMO PARTE DE LA SEGURIDAD SOCIAL A CARGO DEL INSTITUTO INICIARÁ SU VIGENCIA A PARTIR DEL 2023, LAS EROGACIONES QUE SE GENEREN CON MOTIVO DE LA ENTRADA EN VIGOR EN MATERIA DE EDUCACIÓN INICIAL O TEMPRANA, SE REALIZARÁN CON CARGO A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA QUE SE APRUEBE PARA TAL FIN AL INSTITUTO, EN EL EJERCICIO FISCAL DE QUE SE TRATE, LO CUAL SE LLEVARÁ A CABO DE MANERA PROGRESIVA CON EL OBJETO DE CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES QUE TENDRÁ A SU CARGO EL INSTITUTO.

DÉCIMO NOVENO.- EL EJECUTIVO DEL ESTADO, EL INSTITUTO Y EL CONGRESO DEL ESTADO, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, PREVERÁN DE MANERA PROGRESIVA Y DE ACUERDO A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA, LOS RECURSOS PRESUPUESTALES NECESARIOS PARA GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DE EDUCACIÓN INICIAL O TEMPRANA.

FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN POR UNANIMIDAD CON 9 VOTOS, LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, EMPRENDIMIENTO Y TURISMO, EXCEPTUANDO A LOS DIPUTADOS ZEFERINO JUÁREZ MATA Y MYRNA ISELA GRIMALDO IRACHETA.

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTE EN FUNCIONES ALEJANDRA LARA MAIZ, EXPRESÓ: “PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PREGUNTO A LA ASAMBLEA SI HAY ALGÚN DIPUTADO QUE DESEE RESERVAR ALGÚN ARTÍCULO O ARTÍCULOS TRANSITORIOS Y SOLICITO A LA PRIMERA

SECRETARIA SE SIRVA ELABORAR LA LISTA DE ORADORES QUE DESEAN PARTICIPAR EN ALGÚN ARTÍCULO RESERVADO”.

LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE, LA C. DIP. MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, RESERVÓ EL ARTÍCULO 39; LA C. DIP. JULIA ESPINOSA DE LOS MONTEROS ZAPATA, RESERVÓ EL TRANSITORIO DECIMO QUINTO; EL C. DIP. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS, RESERVÓ LOS ARTÍCULOS 3, 3 FRACCIÓN XXIII, 39, 78, 106 Y EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO; LA C. DIP. IVONNE BUSTOS PAREDES, RESERVÓ EL ARTÍCULO 164 Y FRACCIÓN XX TRANSITORIO; LA C. DIP. MYRNA ISELA GRIMALDO IRACHETA, RESERVÓ LOS ARTÍCULO 3, 11, 15, 73 Y 156.

LA C. PRESIDENTE EN FUNCIONES CONTINUÓ: “SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EN LO GENERAL EL DICTAMEN QUE CONTIENE LA **INICIATIVA POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, SI ALGUIEN QUIERE HACER USO DE LA PALABRA, SÍRVANSE MANIFESTARLO DE LA FORMA ACOSTUMBRADA; PRIMERAMENTE EN CONTRA Y LUEGO A FAVOR”.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN EN LO GENERAL, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. ASAEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ**, QUIEN EXPRESÓ: “CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA. HONORABLE ASAMBLEA, EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO SUBE A ESTA TRIBUNA A MANIFESTARSE A FAVOR DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA NUEVA LEY DEL ISSSTELEÓN POR LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES. SIN DUDA UNO DE LOS TEMAS MÁS CONTROVERSALES EN LA DISCUSIÓN DE ESTA NUEVA LEY ES EL ARTÍCULO 39 QUÉ SE REFIERE A LA SUBROGACIÓN DE LOS SERVICIOS MÉDICOS AL QUE SE LE ADICIONAN UNA SERIE DE RESTRICCIONES PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE UN SERVICIO MÉDICO DIGNO PARA LOS ENTES SUBROGADOS, RESTRICCIONES QUE SON LOS SUBROGADOS INFORMARÁN MENSUALMENTE

AL INSTITUTO SOBRE EL USO Y DESTINO DE LOS FONDOS RECIBIDOS PARA PROPORCIONAR LOS SERVICIOS MÉDICOS, SE DEBERÁN PRESENTAR ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO UN INFORME ANUAL EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE ARTÍCULO DURANTE EL PRIMER MES DE CADA AÑO, OBLIGACIÓN DEL ENTE SUBROGADO DE PRESTAR LOS SERVICIOS MÉDICOS A QUE HACE REFERENCIA LA PRESENTE LEY BAJO LOS ESTÁNDARES DE CALIDAD QUE DETERMINE EL INSTITUTO. EL CONSEJO TENDRÁ LA FACULTAD DE EXIGIR A LOS ENTES SUBROGADOS CERTIFICACIONES DE CALIDAD QUE ESTIME CONVENIENTES PARA GARANTIZAR LA PRESTACIÓN ADECUADA DE LOS SERVICIOS MÉDICOS, SE ADVIERTA QUE DE EXISTIR UN DÉFICIT FINANCIERO EN LA COBERTURA DE DICHO SEGURO SE PODRÁN BUSCAR ESQUEMAS DE SOLUCIÓN QUE PERMITAN RESOLVER Dicha problemática, LAS RESTRICCIONES ANTERIORES BUSCAN DAR CUMPLIMIENTO AL OBJETO DE ESTA NUEVA LEY QUE ES PROTEGER LA SALUD Y EL BIENESTAR ECONÓMICO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS JUBILADOS, PENSIONADOS, PENSIONISTAS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y SUS BENEFICIARIOS. NUESTRA FRACCIÓN PARLAMENTARIA ESTARÁ ATENTA QUE SE CUMPLAN TODAS Y CADA UNA DE LAS DISPOSICIONES DE ESTA NUEVA LEY PARA QUE LOS TRABAJADORES DE LOS ENTES SUBROGADOS TENGA CERTEZA Y SEGURIDAD JURÍDICA DE LAS CUOTAS Y APORTACIONES QUE SE ENTREGAN Y SEAN DESTINADAS PARA EL ÚNICO FIN OBJETO DE ESTA LEY. SIN DUDA, LA EXPEDICIÓN DE ESTA NUEVA LEY ES UN ÁREA DE OPORTUNIDAD PARA AMPLIAR LA COBERTURA DEL SEGURO DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD A TRAVÉS DE LA CONSTRUCCIÓN DE UN NUEVO HOSPITAL, EN ESTE SENTIDO LAS CONDICIONES FINANCIERAS Y ECONÓMICAS DE HACE CASI 27 AÑOS HACE NECESARIA LA EXPEDICIÓN DE UNA NUEVA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN QUE GARANTICE MEJORES CONDICIONES ECONÓMICAS Y SOCIALES A LAS GENERACIONES DE SERVIDORES PÚBLICOS ACTUALES Y FUTURAS EN EL ACCESO A LA SEGURIDAD SOCIAL QUE BRINDA EL ESTADO. AL APROBARSE EL PRESENTE DICTAMEN SE PRETENDE FORTALECER Y AMPLIAR LOS LEGÍTIMOS DERECHOS QUE EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL TIENEN

LOS TRABAJADORES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS AL SERVICIO DEL ESTADO, PERO ADEMÁS PARA BRINDAR ESTABILIDAD ECONÓMICA Y LABORAL A TODOS ELLOS PRETENDIÉNDOSE MANTENER UNA VIDA DIGNA Y DECOROSA, ASÍ COMO EL BIENESTAR PARA LA MUJER TRABAJADORA, DEL TRABAJADOR Y SUS FAMILIAS PRINCIPIOS QUE SE CONTIENEN EN EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA SEGURIDAD SOCIAL. LO ANTERIOR LO CONSIDERAMOS ASÍ PUES DEL PRESENTE DICTAMEN SE DESPRENDE PRESTACIONES SOCIALES COMO UNA PENSIÓN MÍNIMA GARANTIZADA QUE SE AJUSTARÁ A LA INFLACIÓN, ADEMÁS AL APROBARSE EL PRESENTE DICTAMEN LA MUJER TRABAJADORA QUE SEA DESPEDIDA O RENUNCIE MANTENDRÁ EL SERVICIO MÉDICO POR TRES MESES. ASÍ MISMO, EL CONVENIO DE SUBROGACIÓN NO SERÁ INDEFINIDO Y SE TENDRÁ QUE RENOVAR CADA AÑO AL APROBARSE LA PRESENTE LEY SE GARANTIZA LA ATENCIÓN A LA FAMILIA DE UN TRABAJADOR VÍCTIMA DE DESAPARICIÓN FORZADA, EN LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS SE ESTABLECEN RESTRICCIONES PARA IMPEDIR QUE PUEDA DARSE UN USO DIFERENTE A LAS CUOTAS Y APORTACIONES, LAS PROHIBICIONES SON PARA IMPEDIR QUE PUEDA DARSE UN USO DIFERENTE A DICHAS APORTACIONES Y OBLIGAR AL ESTADO A PRESENTAR UN INFORME CADA 4 MESES SOBRE LOS RECURSOS USADOS. OTRA PRESTACIÓN ADICIONAL PARA LAS MUJERES TRABAJADORAS EN MATERIA DE LACTANCIA MATerna PARA QUE CUENTEN CON UN ESPACIO CON EL AMBIENTE Y CON LAS CONDICIONES DE HIGIENE IDÓNEAS EN DONDE LAS MADRES TRABAJADORAS PUEDAN AMAMANTAR, EXTRAER Y CONSERVAR LA LECHE PARA SU POSTERIOR UTILIZACIÓN. FINALMENTE SE SIENTAN LAS BASES COMO UNA PRESTACIÓN SOCIAL A CARGO DEL INSTITUTO PARA OTORGAR A LAS TRABAJADORAS Y TRABAJADORES LA EDUCACIÓN INICIAL O TEMPRANA A FIN DE PROPICIAR A SUS NIÑAS Y NIÑOS SU PLENO E INTEGRAL DESARROLLO TEMPRANO, QUE LES PERMITA UNA MAYOR MOVILIZACIÓN EN EL ASPECTO SOCIAL, ECONÓMICO, POLÍTICO Y CULTURAL CONTRIBUYENDO A UNA MEJOR CALIDAD DE VIDA. COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS LEGISLADORES ESTAMOS CONVENCIDOS DE QUE CON LA APROBACIÓN DE LA PRESENTE INICIATIVA SE PRETENDE MEJORAR LAS CONDICIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS DE LOS

TRABAJADORES DEL INSTITUTO, PERO TAMBIÉN BUSCANDO ESQUEMAS DE FINANCIAMIENTO QUE PERMITAN AL GOBIERNO DEL ESTADO LA VIABILIDAD FINANCIERA DE ESTA NUEVA LEY, PERO SIN DEJAR DE OBSERVAR SE LAS NUEVAS TENDENCIAS DEL DERECHO NACIONAL E INTERNACIONAL ENCAMINADAS A UNA MEJOR PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS DE GARANTIZARLES DE MEJOR MANERA EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS FUNDAMENTALES ENTRE LOS QUE SE ENCUENTRA EL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL. POR LAS ANTERIORES CONSIDERACIONES MANIFESTAMOS NUESTRO VOTO A FAVOR Y SOLICITAMOS A USTEDES LEGISLADORAS Y LEGISLADORES VOTAR EN EL SENTIDO DEL PRESENTE DICTAMEN. ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE. FIRMAN LOS INTEGRANTES DE LA BANCADA DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN ESTA LEGISLATURA. MUCHAS GRACIAS”.

AL ESTAR POR CUMPLIRSE EL TIEMPO REGLAMENTARIO DE LA SESIÓN, EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN LA PROPUESTA DE EXTENDERLO HASTA EL TÉRMINO DEL ORDEN DEL DÍA, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO DE LA MANERA ACOSTUMBRADA.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADA LA PROPUESTA POR UNANIMIDAD CON 23 VOTOS.

PARA HABLAR EN CONTRA DEL DICTAMEN EN LO GENERAL, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. HORACIO JONATÁN TIJERINA HERNÁNDEZ**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS PRESIDENTE. ACUDO PARA DEJAR CONSTANCIA EN ESTA TARDE YA, DE PORQUÉ PEDIMOS LA PALABRA DEL VOTO EN CONTRA, DEJAR UN POSICIONAMIENTO CLARO DE PORQUÉ LA BANCADA DE MOVIMIENTO CIUDADANO ESTÁ HACIENDO ESTA REFERENCIA. COMO LO HICIMOS LOS DOS DIPUTADOS DE NUESTRA BANCADA QUE ESTÁN EN LA COMISIÓN RESPECTIVA, LAS MODIFICACIONES, LAS PROPUESTAS QUE MOVIMIENTO CIUDADANO HA QUERIDO APORTAR FUERON EN ESE MOMENTO BLOQUEADAS Y A PUNTO DE PASAR UNA LEY TAN IMPORTANTE COMO ES ÉSTA NO TENEMOS CERTIDUMBRE DE QUE LAS RESERVAS Y LOS VOTOS

VAYAN SER ADMITIDAS POR LAS OTRAS BANCADAS, PERO SOBRE TODO EN UNA LEY DE ESTE CALIBRE UN SERVIDOR ME HE MANIFESTADO EN LO PARTICULAR, HE HABLADO CON EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN RESPECTIVA DE QUE EL PROCESO QUE SE ESTÁ VERTIENDO NO ES DE NINGUNA MANERA EL IDÓNEO PARA TRATAR UN ASUNTO TAN IMPORTANTE COMO ES LA LEY DEL ISSSTELEÓN DEL QUE DEPENDEM MUCHAS FAMILIAS EN NUEVO LEÓN, ESTAMOS PASANDO O VAN A PERMITIR USTEDES PASAR LA LEY DEL ISSSTELEÓN EN MEDIO DE UNA EMERGENCIA SANITARIA DONDE NO SE ABRIÓ CON PARLAMENTO ABIERTO A LOS DERECHOHABIENTES QUE ESTÁN PROTESTANDO AHORITA MISMO ABAJO, DONDE SABEMOS QUE ES DE GRAN CALADO ESTA LEY Y DÓNDE ESTÁN LAS TRIBUNAS VACÍAS, PORQUE NI SIQUIERA PERMITEN MANIFESTARSE A LA GENTE ADENTRO DEL RECINTO. NO DEBEMOS DE PERMITIR QUE, SI LA GENTE CON LA QUE NOS REUNIMOS, PORQUE NOS REUNIMOS CON LA GENTE DE TESORERÍA, CON LA DIRECTIVOS DE ISSSTELEÓN Y DONDE ELLOS MISMOS NOS EXPLICARON QUE ESTE PROCESO ACTUARIAL Y TÉCNICO Y DE CABILDEO ELLOS HACIA LOS SINDICATOS INSTITUCIONALES NO A TODOS LOS AGREMIADOS A LOS SINDICATOS INSTITUCIONALES LES TOMÓ CASI 2 AÑOS; CÓMO ALGO QUE LES TOMA DOS AÑOS, QUE TIENE DERIVADOS TÉCNICOS MUY IMPORTANTES, NOSOTROS EN APENAS UN MES VAMOS A PASARLO. YO LES PEDÍ CON LOS QUE ME REUNÍ QUE ESTO LO VIÉRAMOS EN SU TIEMPO EN EL PERÍODO ORDINARIO, QUE HICIÉRAMOS LAS MESAS DE TRABAJO RESPECTIVAS PRESENCIALES, QUE SE LE DIERA VOZ A LOS SINDICATOS Y INSTITUCIONALES, AL ÓRGANO TÉCNICO QUE ES EL ISSSTELEÓN, A TESORERÍA EL ÓRGANO FINANCIERO, PERO SOBRE TODO LA DISIDENCIA, HAY QUE GUARDAR UN RESPETO SOBRE LOS DERECHOHABIENTES DE ISSSTELEÓN QUE SON LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS DE NUEVO LEÓN, LOS TRABAJADORES, LOS QUE AHORITA ESTÁN DANDO SU VIDA EN LOS HOSPITALES DEL ESTADO, EN LA SEGURIDAD PÚBLICA Y ESTAMOS HACIENDO ESTO A ESPALDAS DE ELLOS, SIN PERMITIRLES LA VOZ A ESTAS PERSONAS, QUE ERA ALGO MUY IMPORTANTE. POR TANTO, QUE EL PROCEDIMIENTO INDEPENDIENTEMENTE DE QUE LA LEY PUEDE TENER COSAS BENÉFICAS INDEPENDIENTEMENTE DE ESO LA

BANCADA CIUDADANA NOS QUISIMOS PRONUNCIAR Y NO DEJAR PASAR ESTA OPORTUNIDAD TAN IMPORTANTE, PRONUNCIARNOS EN CONTRA DEL PROCEDIMIENTO, AHORITA DEBATIREMOS LAS NORMAS TÉCNICAS QUE LAS COMPAÑERAS Y LOS COMPAÑEROS QUE TENGAN VOTOS RESERVAS O VOTOS EN LO PARTICULAR Y AHÍ PODEMOS DERIVAR AHORA SI LA DISCUSIÓN EN LO TÉCNICO, PERO NO QUERÍAMOS DEJAR PASAR ESTA OPORTUNIDAD. MUCHAS GRACIAS COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS”.

POR ALUSIONES PERSONALES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. DIP. **LUIS ALBERTO SUSARREY FLORES**, QUIEN EXPRESÓ: “MUCHAS GRACIAS PRESIDENTE. YO SÍ QUIERO, QUIERO PRECISAR A TODA LA ASAMBLEA ALGUNA INFORMACIÓN EN ORDEN CRONOLÓGICO QUE ME PARECE IMPORTANTÍSIMO RECALCAR. PRIMERO, MENCIONAR QUE SI BIEN ES CIERTO UN SERVIDOR SE ENTERÓ DEL PERÍODO EXTRAORDINARIO POR MEDIO DE LA PRENSA, SIENDO EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN, YO ME ENTERÉ POR LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN QUE SE IBA A LLEVAR A CABO UN PERÍODO EXTRAORDINARIO, DE HECHO, LOS DIPUTADOS DE MI PARTIDO VOTARON EN CONTRA DE QUE SE LLEVARÁ A CABO ESTE PERÍODO EXTRAORDINARIO, FUERON LOS ÚNICOS QUE VOTARON EN CONTRA. SI HABLAMOS AHORITA DEL TEMA DEL PROCEDIMIENTO DE PARLAMENTO ABIERTO, CREO QUE AL VOTAR EN CONTRA EL PERÍODO EXTRAORDINARIO FUIMOS LOS PRIMEROS QUE ADVERTIMOS PUES QUE NOS ESTAMOS YENDO UN POCO RÁPIDO Y DE ALGUNA MANERA FUIMOS LOS QUE PEDIMOS TIEMPO PARA PODER DISCUTIR ESTO MEJOR. ENTONCES, ES VERDAD QUIZÁ UN POCO RÁPIDO, PERO TAMBIÉN HAY QUE VER QUE EL ÚNICO GRUPO LEGISLATIVO QUE VOTÓ EN CONTRA DE ESTE PERÍODO EXTRAORDINARIO FUE EL GRUPO LEGISLATIVO DE ACCIÓN NACIONAL, ENTONCES, SI ALGÚN OTRO COMPAÑERO CONSIDERABA QUE ERA MUY APRESURADO PUES TAMBIÉN HUBIERAN VOTADO EN CONTRA DE QUE SE LLEVARÁ A CABO EL PERÍODO EXTRAORDINARIO. SEGUNDO PUNTO MUY IMPORTANTE, EL PARLAMENTO ABIERTO, QUIERO, YO NO SÉ SI ESTO SEA MUCHO O POCO AUTÉNTICO NO AUTÉNTICO LEGÍTIMO NO LEGÍTIMO, PERO QUIERO ENUMERAR LAS MESAS DE TRABAJO QUE SE LLEVARON A CABO, SE

LLEVARON A CABO UNA MESA DE TRABAJO, SE LLEVÓ A CABO UNA MESA DE TRABAJO VIRTUAL CON EL SINDICATO, TRES MESAS PRESENCIALES CON EL SINDICATO, DOS MESAS VIRTUALES CON GRUPOS DE MAESTROS DISIDENTES, TRES MESAS PRESENCIALES CON GRUPOS DE MAESTROS DISIDENTES, UNA MESA CON EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL ESTADO Y TAMBIÉN UNA MESA Y UN CHORRO DE REUNIONES CON DIPUTADOS DE ESTA LEGISLATURA DE TODOS LOS PARTIDOS. EN EL DICTAMEN QUE ESTAMOS DISCUTIENDO SE ESTÁN INCLUYENDO 43 OBSERVACIONES DE TODOS LOS GRUPOS LEGISLATIVOS, INCLUYENDO OBSERVACIONES DEL PARTIDO DEL DIPUTADO QUE ACABA DE DESCALIFICAR EL PROCESO. ENTONCES, YO QUIERO DECIR CON MUCHO RESPETO QUE SE HA HECHO UN ESFUERZO DE INCLUSIÓN, SI HAY ALGO QUE HAGA FALTA, ALGO QUE PUEDA FORTALECER Y HACER QUE TENGAMOS UNA MEJOR LEY, TENEMOS UN ESPACIO PARA EL DEBATE EN ESTE MOMENTO Y TENEMOS UN TIEMPO POSTERIOR PARA HACER REFORMAS. YO LE AGRADEZCO MUCHO AL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO Y A TODOS LOS PARTIDOS POR TODAS LAS APORTACIONES QUE HICIERON, EL DICTAMEN QUE TENEMOS HOY ES MUCHO MEJOR QUE LA INICIATIVA PRESENTADA POR EL GOBIERNO QUE YA TENÍA CIERTOS BENEFICIOS, PERO REQUERÍA CIERTOS AJUSTES. ENTONCES, SOLAMENTE PRECISAR A LA ASAMBLEA, PORQUE CREO QUE FUERON TESTIGOS TODOS USTEDES DE QUE EN EL CHAT DE LA SETENTA CINCO LEGISLATURA SE LES COMUNICÓ DE TODAS LAS REUNIONES, SE LES INVITÓ A TODOS A TODO Y HUBO UNA APERTURA POR PARTE DE LA COMISIÓN PARA INCLUIR LAS PROPUESTAS DE TODOS. ENTONCES, MUCHAS GRACIAS AL DIPUTADO HORACIO, POR SUS APORTACIONES AL DICTAMEN, PERO SÍ PRECISAR QUE SÍ HUBO PROCESO DE PARLAMENTO ABIERTO. ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN EN LO GENERAL, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO, DIPUTADO PRESIDENTE. HACEMOS USO DE LA TRIBUNA PARA RESPALDAR EN LO GENERAL EL DICTAMEN CON PROYECTO DE

DECRETO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, EMPRENDIMIENTO Y TURISMO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES PARA LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. EN LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE LEY PARTICIPARON ACTIVAMENTE REPRESENTANTES DE LA SECCIONES 50 DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO, DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, DEL ISSSTELEÓN, DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO, ASÍ COMO ACTUARIOS PARA GENERAR UN DOCUMENTO QUE REFLEJA EL CONSENSO DE MÁS DE UN AÑO DE TRABAJO CON UN OBJETIVO CENTRAL HACER VIABLE EL MODELO DEL ISSSTELEÓN A MEDIANO Y LARGO PLAZO PARA QUE CUMPLA A CABALIDAD CON LOS OBJETIVOS PARA LOS QUE FUE CREADO. AÚN CON LAS DIFICULTADES DERIVADAS POR LA PANDEMIA DEL COVID-19 EL PROYECTO DE LEY FUE SOMETIDO A CONSULTA DE LAS MAESTRAS Y MAESTROS DE LA SECCIÓN 50 QUE CONSTITUYE LA MAYORÍA DE AFILIADOS AL INSTITUTO QUIENES DIERON SU APOYO MAYORITARIO A DICHO PROYECTO, EL DICTAMEN QUE HOY SE SOMETE A DISCUSIÓN RETOMA ASPECTOS DE NUEVA INICIATIVA DE LEY QUE VERSAN SOBRE REFORMAS A LA LEY VIGENTE PROMOVIDAS POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA ACTUAL LEGISLATURA POR UN GRUPO DE MAESTRAS Y MAESTROS DE LA SECCIÓN 50, ASÍ COMO POR CIUDADANOS ADEMÁS SE ENRIQUECIÓ CON PROPUESTAS DE LOS DIFERENTES GRUPOS LEGISLATIVOS REPRESENTADOS EN ESTE CONGRESO. CON LA NUEVA LEY SE PRETENDE ENTRE OTRAS COSAS GARANTIZAR EL PAGO DE JUBILADOS, PENSIONADOS Y SERVIDORES PÚBLICOS SUJETOS AL RÉGIMEN DE COTIZACIÓN DE LA LEY DEL ISSSTELEÓN DE 1983 Y QUE CONTINUARON SUJETOS A LA LEY VIGENTE PROBLEMA QUE REPRESENTA UN IMPACTO SIGNIFICATIVO EN LAS FINANZAS ESTATALES, DURANTE EL PRESENTE AÑO PARA CUBRIR LA NÓMINA CORRESPONDIENTE SE DESTINARON UN POCO MÁS DE 5 MIL 200 MILLONES DE PESOS APROXIMADAMENTE EL 5% DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO, DICHA SUMA SE INCREMENTARA AÑO CON AÑO HASTA ALCANZAR UN PICO MÁXIMO EN EL AÑO 2028, DE NO ENCONTRARSE ANTES UNA SOLUCIÓN VIABLE, INCREMENTAR SUSTANTIVAMENTE EL MONTO

DE LAS PENSIONES Y JUBILACIONES DE LOS AFILIADOS AL INSTITUTO A PARTIR DEL 13 DE OCTUBRE DE 1993 Y ANTERIOR A LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY VIGENTE LAS RENTAS MENSUALES VITALICIAS GENERADAS POR LAS CUENTAS INDIVIDUALES DE LA LEY VIGENTE RESULTAN INFERIORES AL 20% DEL ÚLTIMO SALARIO BASE DE COTIZACIÓN LO QUE GENERA PROBLEMAS ECONÓMICOS Y SOCIALES QUE DEBEN DE ATENDERSE DE MANERA URGENTE E IMPOSTERGABLE. GARANTIZAR UNA PENSIÓN POR JUBILACIÓN EQUIVALENTE A \$6,250 PESOS MENSUALES ACTUALIZADA ANUALMENTE MEDIANTE EL INDICADOR OFICIAL DE LA INFLACIÓN Y EL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS DEL CONSUMIDOR CANTIDAD QUE CONTRASTA CON LAS PENSIONES DE MENOS DE \$2,000 PESOS MENSUALES CON BASE A LA LEY VIGENTE. CON PENSIONES TAN REDUCIDAS QUE NO SUPERAN UN SALARIO MÍNIMO MENSUAL SE CONDENA A LAS PERSONAS Y A SUS FAMILIAS A PASAR SUS ÚLTIMOS AÑOS DE VIDA EN CONDICIONES DE POBREZA EXTREMA, GARANTIZARLES UNA PENSIÓN DE \$6,250 PESOS MENSUALES ES UN ACTO DE JUSTICIA QUE DEBE VALORARSE EN SU JUSTA DIMENSIÓN, PARA CONSEGUIR LOS TRES OBJETIVOS ANTES MENCIONADOS ASÍ COMO FORTALECER OTROS SEGUROS ESTABLECIDOS EN LA LEY QUE SE PROPONE APROBAR SE DEBE ELEVAR LA CUOTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL 12.25% AL 17.30% DEL SALARIO BASE DE COTIZACIÓN QUÉ SIGNIFICA UN INCREMENTO GLOBAL DEL ORDEN DEL 5.05%. POR SU PARTE, EL GOBIERNO CUBRIRÁ EL 27.40% EN LUGAR DEL 18.75% QUE ESTABLECE LA LEY ACTUAL LO QUE IMPLICA UN INCREMENTO GLOBAL DEL 8.65%, CABE MENCIONAR QUE EL INCREMENTO AL 17.30% EN EL PAGO DE CUOTAS AÚN ESTARÍA POR DEBAJO DE LA LEY DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DEL ESTADO DE SONORA VIGENTE DESDE 1963 QUE PREVÉ UNA APORTACIÓN DE CUOTAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ORDEN DEL 17.5% MIENTRAS QUE EL GOBIERNO CUBRE EL 29.5%. POR LO TANTO, LAMENTABLEMENTE NO EXISTE UN MECANISMO DIFERENTE AL INCREMENTO DE CUOTAS PARA RESOLVER EL FONDO EL PROBLEMA DE LAS PENSIONES Y JUBILACIONES ASÍ CÓMO MEJORAR LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS DERECHOHABIENTES. CON LA NUEVA LEY SE ESTABLECE QUE EL GOBIERNO APORTARÁ UN PORCENTAJE IGUAL AL 6% DEL MONTO DE LA

NÓMINA INTEGRADA POR EL PAGO DE PENSIONES, JUBILACIONES, RENTAS MENSUALES VITALICIAS Y RETIROS PROGRAMADOS PARA EL SEGURO DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD DE LOS JUBILADOS Y PENSIONADOS QUE EL PRIMER AÑO INICIARÁ CON EL 1% HASTA COMPLETAR EL 6% A PARTIR DEL SIGUIENTE AÑO Y POSTERIORES SE APORTARÍA EL REFERIDO PORCENTAJE. AL INTERIOR DE LA COMISIÓN SE VALORÓ LA PROPUESTA DE QUE LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS EN TANTO LOS SERVIDORES PÚBLICOS TAMBIÉN PUDIERAN AFILIARSE AL ISSSTELEÓN COMO SUCEDE CON LAS MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL PODER JUDICIAL, SIN EMBARGO, SE OPTÓ POR ELIMINAR ESTA PROPUESTAS PARA EVITAR MALOS ENTENDIDOS, EN SU LUGAR SE DECIDIÓ QUE EMPLEADOS DEL CONGRESO QUE LABORAN EN LOS ÓRGANOS DE APOYO Y SOPORTE TÉCNICO RECIBIRÁN LOS BENEFICIOS DEL ISSSTELEÓN LO QUE CONSIDERAMOS UN ACTO DE JUSTICIA QUE LAS ANTERIORES LEGISLATURAS NO PUDIERON RESOLVER. OTRO DE LOS ACIERTOS DEL PROYECTO DE LA LEY ES DISMINUIR DE 10 A 5 LOS AÑOS DE COTIZACIÓN PARA EL PRÉSTAMO DE VIVIENDA LO QUE REPRESENTA UN BENEFICIO PARA MÁS DE 11,000 SERVIDORES PÚBLICOS, ADEMÁS SE PREVÉ EL ACCESO A UN SEGUNDO PRÉSTAMO DE VIVIENDA EN CASO DE REQUERIRLO EL SERVIDOR PÚBLICO ADICIONALMENTE SE INCREMENTAN UN 100% EL IMPORTE DE LOS PRÉSTAMOS A CORTO PLAZO QUE SE ELEVAN DE 10 A 20 SALARIOS MÍNIMOS EQUIVALENTES A \$74,917.70 ASÍ COMO EL TIEMPO PARA LIQUIDARLO DE 12 HASTA 24 MESES. TAMBIÉN SE CREA PRÉSTAMO DE MEDIANO PLAZO POR UN IMPORTE EQUIVALENTE HASTA 60 SALARIOS MÍNIMOS EQUIVALENTE A \$224,754.28 CON UN TIEMPO PARA LIQUIDARLO NO MAYOR A 60 MESES. FINALMENTE ANTE LA SERIE DE CUESTIONAMIENTOS POR LA APROBACIÓN DE LA NUEVA LEY POR ESTRATEGIA POLÍTICA LA SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA PUDO PROLONGAR EL PROBLEMA DEL ISSSTELEÓN HASTA QUE ÉSTE ESTALLARA EN LUGAR DE ENFRENTARLO CÓMO SUCEDIÓ CON ANTERIORES LEGISLATURAS SIN EMBARGO, DE MANERA RESPONSABLE LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA ACTUAL LEGISLATURA DECIDIMOS ABSORBER EL COSTO POLÍTICO Y APROBAR UNA NUEVA LEY QUE ESTAMOS CONVENCIDOS RESULTARÁ EN BENEFICIOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, ACTIVOS Y

AFILIADOS AL ISSSTELEÓN QUE GOZARÁN DE MEJORES PENSIONES Y JUBILACIONES, ASÍ COMO DE BENEFICIOS SOCIALES LO QUE LES PERMITIRÁ UN MEJOR NIVEL DE VIDA. POR LO ANTES EXPUESTO LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE NUEVA ALIANZA NUEVO LEÓN QUE REPRESENTO EN ESTE CONGRESO VOTARÁ A FAVOR EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR RESPECTO AL PRESENTE DICTAMEN. POR SU ATENCIÓN, A LOS QUE LO HICIERON, MUCHÍSIMAS GRACIAS".

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN EN LO GENERAL, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. CELIA ALONSO RODRÍGUEZ**, QUIEN EXPRESÓ: "BUENAS TARDES, COMPAÑEROS DIPUTADOS, UN ABRAZO A TODOS. LES VAMOS A COMENTAR QUE LA BANCADA DE MORENA Y LOS DIPUTADOS DE LA BANCADA DE MORENA SIEMPRE HEMOS SIDO Y SEGUIREMOS SIENDO LA VOZ DE LOS CIUDADANOS Y LOS CIUDADANOS TAMBIÉN SON LOS MAESTROS. SABEMOS QUE ESTA LEY DEL ISSSTELEÓN ES DE SUMA IMPORTANCIA Y DE QUE HAY MUCHOS INTERESES DE MUCHAS PARTES EN CUESTIÓN DE LOS MAESTROS, COMO SON LOS MAESTROS DE LA LEY DEL 83, ASÍ COMO MAESTROS ACTIVOS Y TAMBIÉN MAESTROS QUE FUERON PENSIONADOS CON PENSIONES DE \$800 HASTA \$2,000 PESOS. ENTONCES, QUIERO RECALCAR AHORITA, LA BANCA DE MORENA SI TUVIMOS REUNIONES CON MAESTROS, TUVIMOS VARIAS REUNIONES CON MAESTROS PORQUE HEMOS ENTENDIDO QUE LA FORMA DE TRANSITAR Y DE CRECER Y DE LABORAR EN NUESTRO PAÍS ES ESTAR DE LA MANO DE ELLOS Y ESCUCHARLOS Y HOY ESTE SE APPLICARON, SE ABONARON EN LA INICIATIVA ALGUNAS PROPUESTAS DE LOS MAESTROS PARA ENRIQUECER ESTA LEY Y VAMOS A SEGUIR ADELANTE ESCUCHANDO SIEMPRE A LOS MAESTROS Y PEDIMOS EL APOYO DE LAS DEMÁS BANCADAS CÓMO ES LAS DEL PAN, DEL PRI, DEL PT, ALIANZA, PARTIDO VERDE, INDEPENDIENTE Y DEL PES, PEDIMOS APOYO PARA LAS RESERVAS QUE VIENEN NOS APOYEN EN ESTAS RESERVAS, ¿POR QUÉ?, PORQUE TAMBIÉN SON PETICIONES DE LOS MAESTROS Y CRÉAME QUE SON PARA ABONAR, PARA ENRIQUECER ESTA LEY Y SIEMPRE PARA EL ENGRANDECIMIENTO DE LA JUSTICIA PARA LOS MAESTROS Y ENTRE

LAS RESERVAS QUE VAN Y QUE FUERON PETICIONES QUE NOS HICIERON LOS MAESTROS PORQUE SI NOS SENTAMOS CON LOS MAESTROS, SI ESTUVIMOS CON ENTES, CON LAS PARTES INVOLUCRADAS EN ESTA LEY Y ÉSTE Y UNA DE ESAS ERA PUES PENSIÓN DIGNA VERDAD, DÓNDE VIENEN UNA DE LA RESERVA QUE VAN A PRESENTAR Y OTRAS DESDE COMO QUE YA SE AGREGÓ QUE HUBIESE UN REPRESENTANTE ACTIVO DE LOS MAESTROS, NO UN JUBILADO YA VIENE EL JUBILADO VERDAD, PERO QUE HUBIESE UN MAESTRO ACTIVO QUE ACTUALMENTE LOS QUE ESTÁN TRABAJANDO, PORQUE ELLOS QUIEREN QUE LOS REPRESENTEN A LOS QUE ACTUALMENTE ESTÁN TRABAJANDO. ENTONCES, SON LOGROS Y CRÉAME MAESTROS LOS QUE ME ESTÁN ESCUCHANDO AHÍ AFUERA VAMOS A SEGUIRLOS APOYANDO Y PEDIMOS A LAS DEMÁS BANCADAS QUE NOS APOYEN EN LAS RESERVAS QUE VIENEN QUE SE VAN A PRESENTAR Y SIEMPRE TRABAJANDO PARA EL CIUDADANO QUE ESTÁ AFUERA. UN ABRAZO GIGANTE A TODOS”.

EN VIRTUD DE QUE SOLICITAN EL USO DE LA PALABRA MÁS ORADORES, EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EL ABRIR UNA NUEVA RONDA, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI ESTÁN A FAVOR DE LA PROPUESTA LO MANIFIESTEN DE LA MANERA ACOSTUMBRADA.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE DESECHADA LA PROPUESTA POR MAYORÍA CON 9 VOTOS A FAVOR, 12 VOTOS EN CONTRA Y 3 VOTOS EN ABSTENCIÓN PARA ABRIR UNA NUEVA RONDA DE ORADORES.

EL C. PRESIDENTE CONTINUÓ CON EL PROCESO DE VOTACIÓN EN LO GENERAL, SOMETIENDO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EN LO GENERAL POR MAYORÍA CON 33 VOTOS A FAVOR, 12 VOTOS EN CONTRA Y 3 VOTOS EN ABSTENCIÓN, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 13559/LXXV - ANEXOS DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO.

PARA DISCUTIR EN LO PARTICULAR EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 39, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ**, QUIEN EXPRESÓ: “CON PERMISO DE LA PRESIDENCIA. QUIERO INFORMARLES COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, QUE EL LLEGAR EL DÍA DE HOY A ESTA VOTACIÓN SIGNIFICÓ UN TRAYECTO AUNQUE NO HUBO COMO BIEN SE DECÍA LAS MESAS DE TRABAJO POR LA CONDICIÓN DE LA PANDEMIA ESTAMOS CUMPLIENDO CON PARTE DE NUESTRA AGENDA LEGISLATIVA EL DÍA DE HOY, PERO NO PODEMOS DECIR QUE NO HUBO CONSULTAS PORQUE LAS CONSULTAS SE DIERON DURANTE MÁS DE 2 MESES CON DIVERSOS GRUPOS DE MAESTROS MUCHOS DE LOS QUE AHORITA ESTÁN MANIFESTANDO AFUERA FUERON INVITADOS A LAS DIFERENTES REUNIONES DONDE PUDIMOS PARTICIPAR Y FUIMOS TAMBIÉN INVITADOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS CON EL TESORERO, CON EL DIRECTOR DEL ISSSTELEÓN, CON EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, CON MAESTROS JUBILADOS Y CON DIFERENTES GRUPOS DE MAESTROS CON LOS QUIENES MANTUVIMOS UN CONTACTO Y UN INTERCAMBIO QUE AL CUAL NOS COMPROMETIMOS NOSOTROS EN LO PARTICULAR COMO PARTIDO DEL TRABAJO A DARLE FACTIBILIDAD A SUS PROPUESTAS Y 49 DE SUS PROPUESTAS FUERON ANALIZADOS EN LAS MESAS DE TRABAJO QUE SE HICIERON EN LA COMISIÓN DE ECONOMÍA LAS CUALES ALGUNAS DE ELLAS IMPORTANTES TODAS SI TRANSITARON. UNA DE LAS PRINCIPALES DEMANDAS DE LOS MAESTROS FUE LO RELACIONADO AL ARTÍCULO 39 QUE ME PERMITO DAR, HACER UNA PROPUESTA AHORITA A NOMBRE DE EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DEL PARTIDO DEL TRABAJO, PORQUE LA DIPUTADA ESPERANZA FUE UNA DE LAS RECEPTORAS DE TODAS ESTAS COMUNICACIONES E INQUIETUDES DE LOS MAESTROS, OTRAS SU SERVIDORA Y BUENO COMPAÑEROS ESPERAMOS QUE ESTA PROPUESTA QUE ES UNA DE

LAS NODALES DE LAS MÁS IMPORTANTES LA PODAMOS VOTAR A FAVOR PARA QUE REALMENTE LA LEY TENGA EL EFECTO QUE LOS MAESTROS Y MAESTRAS QUIEREN. CON FUNDAMENTO AL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN ME PERMITO PROPOSER LA MODIFICACIÓN DEL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 39 DEL PROYECTO DE DECRETO QUE ACABA DE SER LEÍDO. LO ANTERIOR CON EL FIN DE FORTALECER SU REDACCIÓN Y BRINDAR A LOS SERVIDORES PÚBLICOS LA CERTEZA DE QUE LOS BENEFICIOS DEL SERVICIO MÉDICO DE LOS QUE SON BENEFICIARIOS PODRÍAN SER SUBROGADOS. DICE EL ARTÍCULO 39 CON BASE EN EL INFORME MENSUAL DE LA APLICACIÓN DE LAS CUOTAS Y APORTACIONES DEL SEGURO DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD QUE PRESENTEN LOS SUBROGADOS DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL PRESENTE ARTÍCULO PARA EL CASO DE QUE EL ANÁLISIS Y ESTUDIO DE LOS MISMOS SE ADVIERTA QUE EXISTE UN DÉFICIT FINANCIERO EN LA COBERTURA DE DICHO SEGURO PREVIA APROBACIÓN DEL CONSEJO Y AUDITORIA A INSTANCIA DEL ENTE SUBROGADO Y EN FUNCIÓN DE LAS POSIBILIDADES PRESUPUESTALES EL GOBIERNO PODRÁ OTORGAR BENEFICIOS Y MECANISMOS AL ENTE SUBROGADO PARA CUBRIR DICHO DÉFICIT. LO FIRMA EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y EL PARTIDO DEL TRABAJO. ES CUANTO DIPUTADOS Y DIPUTADAS”.

PARA HABLAR A FAVOR DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 39, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. DIP. **ESPERANZA ALICIA RODRÍGUEZ LÓPEZ**, QUIEN EXPRESÓ: “MUCHAS GRACIAS. DESDE EL PRIMER MOMENTO LOS DIPUTADOS ESTAMOS PARA ESCUCHAR LA VOZ DEL PUEBLO, PERO UNA SERVIDORA Y LA MAESTRA LUPITA SOMOS MAESTRAS DE LA SECCIÓN 50 Y PARA NOSOTROS FUE UN GUSTO QUE SE ACERCARON MUCHOS MAESTROS DE DIFERENTES, JUBILADOS, ACTIVOS Y SE ACERCARON INCLUSIVE HICIMOS MESAS PRESENCIALES PORQUE FUERON HASTA MI CASA A EL CARMEN, YA HICIMOS UNA MESA PRESENCIAL DONDE NOS ENTREGARON ALGUNAS OBSERVACIONES QUE ELLOS QUERÍAN QUE SE CAMBIARAN EN LA LEY QUE YA TENÍAN EN SUS MANOS. ENTONCES, ESTAMOS

PARA ESCUCHARLOS Y ME DA MUCHO GUSTO PORQUE EL ARTÍCULO 39 ES UN ARTÍCULO IMPORTANTÍSIMO NO NADA MÁS PARA LOS JUBILADOS Y LOS ACTIVOS PARA TODOS LOS QUE PERTENECEMOS AL ISSSTELEÓN, ENTONCES, NOSOTROS TRATAMOS DE BUSCAR LA MEJOR MANERA PARA QUE ESTO FUERA PRODUCTIVO Y SI SE CABILDEO CON MUCHAS GENTES Y ESTUVIMOS EN VARIAS OCASIONES CON EL TESORERO Y CON EL DIRECTOR DEL ISSSTELEÓN. LE AGRADEZCO A MI COORDINADOR, PACO CIENFUEGOS QUE DESDE UN PRINCIPIO ESTUVIMOS EN EL ESTIRA Y AFLOJA DE ESE ARTÍCULO 39 PORQUE ÉL FUE EL QUE LLEVÓ LA VOZ PORQUE EN ESTA OCASIÓN QUE NOS CITARON YO NO PUDE IR PORQUE ME HABÍA CORTADO UN DEDO, ENTONCES, NO PUDE IR, PERO DESPUÉS ESTUVIMOS PLATICANDO Y PUES AGRADEZCO BASTANTE PORQUE SI SE VA A TOMAR EN CUENTA LO QUE NOSOTROS QUERÍAMOS QUE DIJERA ESA LEY. MUCHAS GRACIAS A TODOS Y LES PIDO SU VOTO A FAVOR”.

PARA HABLAR A FAVOR DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 39, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. RAMIRO ROBERTO GONZÁLEZ GUTIÉRREZ**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS. NADA MÁS PARA SECUNDAR LA PROPUESTA DE MI COMPAÑERA DIPUTADA LUPITA RODRÍGUEZ QUIERO NOMÁS HACER UNA ACLARACIÓN. ESTO FUE UN CONJUNTO DE SOLICITUDES DE MUCHOS MAESTROS HACIA TAMBIÉN ESE GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA, TODAVÍA AHORITA ESTUVIMOS VIENDO LA REDACCIÓN Y HACIÉNDOLE MODIFICACIONES EN ESE SENTIDO AHORITA, PERO NO SE TRATA DE CRÉDITO SE TRATA DE QUE LOS MAESTROS TAMBIÉN VEAN LA REPRESENTACIÓN QUE TENEMOS NOSOTROS AQUÍ EN EL CONGRESO Y ES ALGO QUE ESTOS DÍAS PASADOS ESTUVIMOS VIENDO CON ELLOS, ESA SOLICITUD DEL DÉFICIT, TODO LO QUE CONLLEVA ESTE EN ELLO, AGRADEZCO LA APERTURA, AGRADEZCO LA CONFIANZA DE MIS COMPAÑEROS LEGISLADORES DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MANERA, PERO SOBRE TODO AGRADEZCO A LOS MAESTROS LA OPORTUNIDAD Y LA LLUVIA DE IDEAS QUE NOS HICIERON LLEGAR, QUE NOS HICIERON SENTIR EN LAS REUNIONES DE TRABAJO QUE TUVIMOS, LAS NOCHES DE DESVELO QUE TUVIMOS PARA ESTA

LEY. GRACIAS A TODOS LOS MAESTROS DE NUEVO LEÓN POR ESA OPORTUNIDAD QUE NOS ESTÁN DANDO DE DEJAR HUELLA AQUÍ EN NUEVO LEÓN. ES CUANTO PRESIDENTE”.

PARA HABLAR A FAVOR DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 39, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS DIPUTADO PRESIDENTE. PARA APOYAR LA RESERVA QUE ACABA DE HACER LA DIPUTADA LUPITA RODRÍGUEZ. HOY ES UN DÍA HISTÓRICO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y TENGO QUE DECIRLO ASÍ, MI PARTICIPACIÓN DIJE QUE LA SETENTA Y CINCO LEGISLATURA VAMOS A LLEVAR UN COSTO POLÍTICO PORQUE NUNCA VAMOS A DEJAR CONTENTOS A TODOS. RECUERDO LA LEGISLATURA NÚMERO SETENTA Y UNO DESDE ENTONCES SE QUISO HACER UNA NUEVA LEY DE ISSSTELEÓN PORQUE ESTE PROBLEMA DATA DE MUCHOS AÑOS, MÁS SIN EMBARGO YO QUIERO RECONOCER MUY PUNTUALMENTE AL DIPUTADO PRESIDENTE DE ESTA COMISIÓN PORQUE LLEVÓ A CABO UNA APERTURA TOTAL, UNA APERTURA TOTAL Y CREO QUE ESTAMOS HACIENDO LO QUE SE TIENE QUE HACER POR TODOS LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y CLARO QUIEN OCUPA UN ESPACIO MAYOR SON NUESTROS COMPAÑEROS MAESTROS Y OBVIAMENTE ES EL PATRIMONIO DE SUS FAMILIAS Y BUENO HOY ESTAMOS VOTANDO, YA SE VOTÓ EN LO GENERAL UNA NUEVA LEY DEL ISSSTELEÓN EN BENEFICIO DE TODOS, AL PRESIDENTE DE ESTA COMISIÓN MI RECONOCIMIENTO, DIPUTADO PRESIDENTE”.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE 38 VOTOS LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 39.

PARA DISCUTIR EN LO PARTICULAR EL ARTÍCULO 164, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. IVONNE BUSTOS PAREDES**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU VENIA DIPUTADO PRESIDENTE. ANTES DE COMENZAR MI RESERVA, QUIERO RECONOCER EL TRABAJO REALIZADO POR MI COMPAÑERO LUIS SUSARREY, AL FRENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO PARA

SACAR EN TIEMPO RECORD DE ESTA REFORMA TAN IMPORTANTE Y PRINCIPALMENTE AGRADECERLE QUE HAYA TOMADO EN CUENTA LOS COMENTARIOS REALIZADOS Y LLEGAR AL CONSENSO. DIPUTADO JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA, PRESIDENTE DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. PRESENTE. LA SUSCRITA DIPUTADA IVONNE BUSTOS PAREDES, COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PERTENECIENTE A LA LXXV SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN EL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, OCURRO ANTE ESTA SOBERANÍA A PRESENTAR UNA RESERVA AL ARTÍCULO ÚNICO DEL DICTAMEN QUE SE PONE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO IDENTIFICADO CON EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO 13485/LXXV, 13181/LXXV, 13539/LXXV, 13541/LXXV, 13559/LXXV Y ANEXOS, RELATIVO A LA INICIATIVA DE LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 164 Y DE ADICIÓN DE UN ARTÍCULO TRANSITORIO VIGÉSIMO; CON BASE EN LAS SIGUIENTES: CONSIDERACIONES. COMPAÑEROS DIPUTADOS, EL ARTÍCULO 164, QUE HABLA SOBRE LOS REQUISITOS QUE DEBERÁ DE SATISFACER EL DIRECTOR DEL INSTITUTO, ES IMPORTANTE PLASMAR REQUISITOS QUE GARANTICEN EL PROFESIONALISMO E INTEGRIDAD MORAL Y ÉTICA DEL DIRECTOR DEL ISSSTELEÓN, POR LO QUE SE PROPONE QUE CUENTE CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS: CONTAR CON ESTUDIOS PROFESIONALES EN MATERIA ECONÓMICA, ACTUARIAL, FINANCIERA O DE SEGURIDAD SOCIAL, O EXPERIENCIA EN DICHAS ÁREAS DEL CONOCIMIENTO; CONTAR CON PRESTIGIO Y EXPERIENCIA PROFESIONAL MÍNIMA DE CINCO AÑOS EN CARGO DE NIVEL DIRECTIVO; GOZAR DE BUENA REPUTACIÓN Y NO HABER SIDO CONDENADO POR DELITO INTENCIONAL QUE AMERITE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD DE MÁS DE UN AÑO, PERO SI SE TRATARE DE ROBO, FRAUDE, FALSIFICACIÓN, ABUSO DE CONFIANZA, ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO O COMETIDO CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, QUEDARÁ INHABILITADO PARA EL CARGO, CUALQUIERA QUE HAYA SIDO LA PENA; Y LO

ANTERIOR, TODA VEZ QUE LA REDACCIÓN PROPUESTA SOLO ESTABLECE SER MEXICANO, CONTAR CON ESTUDIOS PROFESIONALES, PERO DE CUALQUIER MATERIA Y GOZAR DE BUENA REPUTACIÓN. DICHOS REQUISITOS ADEMÁS DE SER AMBIGUOS, PERMITIRÍAN QUE PERSONAS SIN LA EXPERTIZ EN LAS FINANZAS PÚBLICAS, EN ADMINISTRAR UNA INSTITUCIÓN, QUE TENGA INTERESES PARTIDISTAS O QUE HAYA SIDO CONDENADO POR DELITOS PATRIMONIALES, SE HAGAN CARGO DE UNA INSTITUCIÓN DE GRAN IMPORTANCIA COMO LO ES LA INSTITUCIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, LA CUAL EJERCE ACTIVIDADES CON LOS AHORROS DE LOS TRABAJADORES. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, SE PROponen LOS SIGUIENTES CAMBIOS AL DECRETO DE LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN: ARTÍCULO 163.- EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO SERÁ DESIGNADO Y REMOVIDO LIBREMENTE POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, Y DEBERÁ SATISFACER LOS SIGUIENTES REQUISITOS: I. SER CIUDADANO MEXICANO EN PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS; II. CONTAR CON ESTUDIOS DE NIVEL PROFESIONAL; Y III. GOZAR DE BUENA REPUTACIÓN Y TENER UN MODO HONESTO DE VIVIR. ARTÍCULO 164.- EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO SERÁ DESIGNADO Y REMOVIDO LIBREMENTE EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, DEBIENDO SATISFACER LOS SIGUIENTES REQUISITOS: CONTAR CON ESTUDIOS PROFESIONALES EN MATERIA ECONÓMICA, ACTUARIAL, FINANCIERA O DE SEGURIDAD SOCIAL, O EXPERIENCIA EN DICHAS ÁREAS DEL CONOCIMIENTO; CONTAR CON PRESTIGIO Y EXPERIENCIA PROFESIONAL MÍNIMA DE CINCO AÑOS EN CARGO DE NIVEL DIRECTIVO; Y GOZAR DE BUENA REPUTACIÓN Y NO HABER SIDO CONDENADO POR DELITO INTENCIONAL QUE AMERITE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD DE MÁS DE UN AÑO; PERO SI SE TRATARE DE ROBO, FRAUDE, FALSIFICACIÓN, ABUSO DE CONFIANZA, ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO O COMETIDO CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, QUEDARÁ INHABILITADO PARA EL CARGO, CUALQUIERA QUE HAYA SIDO LA PENA. VIGÉSIMO. - LOS REQUISITOS PARA SER DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO 164, SERÁN APLICABLES AL NOMBRAMIENTO QUE SE HAGA A

*PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO. ATENTAMENTE.
MONTERREY, NUEVO LEÓN, A MARTES 14 DE JULIO DEL 2020. DIPUTADA
IVONNE BUSTOS PAREDES, COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO. ES CUANTO, DIPUTADO
PRESIDENTE”.*

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO POR UNANIMIDAD
DE 39 VOTOS LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL EL ARTÍCULO 164.

PARA DISCUTIR EN LO PARTICULAR EL ARTÍCULO 3, FRACCIÓN XII, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. MYRNA ISELA GRIMALDO IRACHETA**, QUIEN EXPRESÓ: “EL BLOQUE DE RESERVAS QUE YO PRESENTÉ CONSTA DE CINCO ARTÍCULOS. EL COMENTARIO CON RESPECTO AL ARTÍCULO 3 PEDIRÍA A LA PRESIDENCIA DE ESTE CONGRESO A LA SECRETARÍA QUE POR FAVOR RETIRE DE ESTE BLOQUE LA MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 3, PERO CON RESPECTO A LA FRACCIÓN 34, SÍ, Y ENSEGUIDA VOY A DAR LECTURA A ESTE BLOQUE DE RESERVAS, SOLAMENTE UNA PEQUEÑA EXPLICACIÓN, TODAS LAS RESERVAS QUE YO ESTOY PROponiendo EN ESTA LEY VAN CON LA FINALIDAD DE ESTABLECER UN PRECEDENTE DE LO QUE ES EL ESTUDIO ACTUARIAL BÁSICAMENTE EL ESTABLECER QUE LOS BENEFICIARIOS SEAN INFORMADOS DE TODOS LOS DERECHOS Y TODAS LAS OBLIGACIONES EN FORMA CONSTANTE PARA QUE ESTÉN ENTERADOS DE LO QUE VA A SUCEDER SI HAY MODIFICACIONES POR LOS COMITÉS TÉCNICOS, POR EL PROPIO ISSSTELEÓN, POR EL PROPIO CONSEJO MUCHAS VECES DEL BENEFICIARIO NO SE NO SE ENTERA DE LAS MODIFICACIONES QUE VAN HACIÉNDOSE A LA LEY, ENTONCES, AQUÍ LO DEJAMOS ESTABLECIDO Y UN POQUITO ESE, LA EXPLICACIÓN CONCRETA DE LAS RESERVAS QUE YO ESTOY SEÑALANDO Y PROponiendo Y EMPIEZO CON EL ARTÍCULO 3 DONDE DICE, LA DESCRIPCIÓN DE LO QUE SERÍA, ARTÍCULO 3 FRACCIÓN 12 EVALUACIÓN ACTUARIAL ES EL ESTUDIO ESTADÍSTICO DE QUE DETERMINA EL GRADO DE SUFICIENCIA FINANCIERA QUE RESPALDA LAS OBLIGACIONES MONETARIAS CONTRAÍDAS CON LA POBLACIÓN AFILIADA ASÍ COMO LA PROBABLE TENDENCIA FUTURA DE

SUS INGRESOS Y GASTOS RESPECTO DE LOS ESQUEMAS DE SEGUROS, PENSIONES Y DEMÁS PRESTACIONES SOCIALES. ARTÍCULO 11, EN EL SEGUNDO PÁRRAFO EL INSTITUTO DEBERÁ DE PROMOVER MEDIANTE PROGRAMAS DE DIFUSIÓN PERMANENTE A SUS AFILIADOS Y BENEFICIARIOS TODOS Y CADA UNO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES ADQUIRIDOS EN RAZÓN DE LAS MODIFICACIONES QUE SE REALICEN A LA PRESENTE LEY PARA SU DEBIDO CONOCIMIENTO. UN EJEMPLO DE ESTO ES QUE EN ALGÚN ARTÍCULO POR AHÍ HABLA DE QUE EL DERECHOHABIENTE EN ALGÚN MOMENTO SI DEJA DE CUMPLIR CON ALGUNAS OBLIGACIONES VA A SER CREADOR EL MISMO DE UN CRÉDITO FISCAL, AGUAS CON ESO, ARTÍCULO 15, CUANDO UNA SOLICITUD NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE REQUISITADA O NO SE ACOMPAÑAN A LA MISMA LOS DOCUMENTOS QUE SE INDIQUEN EN LA LEY O EN EL REGLAMENTO RESPECTIVO EL INSTITUTO PODRÁ PREVENIR AL SOLICITANTE PARA QUE SUBSANE SU OMISIÓN DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS, LA LEY VENÍA CON 5 DÍAS ESTAMOS DANDO 5 DÍAS MÁS DE MARGEN PARA QUE EL DERECHOHABIENTE PUEDA INFORMAR Y TENGA SUFICIENTE TIEMPO, 10 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LAS DE SU NOTIFICACIÓN Y PARA QUE EN EL CASO DE QUE NO SE SUBSANEN LAS MISMAS DENTRO DE UN TÉRMINO CONCEDIDO SE TENDRÁ POR NO PRESENTADA LA SOLICITUD DEJANDO A SALVO LOS DERECHOS DEL SOLICITANTE SIEMPRE Y CUANDO SUBSANE, LOS SUBSANÉ LEGALMENTE. ARTÍCULO 73, PARA ESTOS EFECTOS EL SERVIDOR PÚBLICO DEBERÁ SOLICITAR POR ESCRITO A LA ENTIDAD PÚBLICA EMPLEADORA QUE SE LE EFECTÚEN LOS DESCUENTOS RESPECTIVOS DIRECTAMENTE EN LA NÓMINA, ESTOS RECURSOS SE INTEGRARÁN A LA RESERVA DE LOS PRÉSTAMOS DE MEDIANO PLAZO Y GENERARÁN INTERESES A RAZÓN DE LA TASA ESTABLECIDA ANUALMENTE POR LOS PRÉSTAMOS DE CORTO PLAZO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 131 LOS CUALES DEBERÁN REFLEJARSE EN EL ESTADO DE CUENTA DEL SISTEMA DE CERTIFICADOS PARA LA JUBILACIÓN, ARTÍCULO 156, FRACCIÓN 16 REVISAR POR LO MENOS CADA TRES AÑOS EL ESQUEMA DE SEGUROS, PENSIONES Y DEMÁS PRESTAMOS CON BASE EN ESTUDIOS ACTUARIALES FINANCIEROS QUE SE REALICEN AL EFECTO O EN SU CASO PARA QUE SOPORTEN Y DOCUMENTEN

LOS PROYECTOS DE REFORMA PARA QUE MEJOREN O MEJORARLOS Y FORTALECERLOS. LA ANTERIOR LEY HABLABA QUE ESTE ESTUDIO SE HICIERA CADA CUATRO AÑOS, AHORITA ESTOY PROponiendo QUE SEA CADA TRES AÑOS QUE ES A MITAD DEL PERIODO DE GOBIERNO, EL PERIODO DE GOBIERNO SABEMOS QUE TIENE SEIS AÑOS. ES CUANTO, DIPUTADO PRESIDENTE”.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE 36 VOTOS EL BLOQUE DE RESERVAS ARTÍCULO 11, 15, 73 Y 156.

PARA DISCUTIR EN LO PARTICULAR, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. DIP. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS, QUIEN EXPRESÓ: “PRESIDENTE, QUIERO PRIMERO QUE NADA HACER UNA SOLICITUD. VAMOS A LEER LAS PROPUESTAS DE NUESTRO GRUPO EN DOS BLOQUES PORQUE SON SOBRE TEMAS DISTINTOS, AHORITA VOY A HACER UNA LECTURA DE LAS PROPUESTAS DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 3°, 64, 78 Y 106 Y MI COMPAÑERO ARTURO, HARÁ LO PROPIO PARA LA FRACCIÓN DEL ARTÍCULO 3°, EL ARTÍCULO 39 Y EL ARTÍCULO TRANSITORIO 15°. GRACIAS. HONORABLE ASAMBLEA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 112 DE REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ACUDIMOS A PROMOVER ESTAS RESERVAS EN RELACIÓN AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE LEGISLATIVO QUE SE DISCUTE POR MEDIO EL CUAL SE MODIFICAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. EL ARTÍCULO 1°. DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL SEÑALA: EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS TODAS LAS PERSONAS GOZARÁN DE LOS DERECHOS HUMANOS RECONOCIDOS EN ESTA CONSTITUCIÓN Y LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS QUE EL ESTADO MEXICANO SEA PARTE, ASÍ COMO DE LAS GARANTÍAS PARA SU PROTECCIÓN CUYO EJERCICIO NO PODRÁ RESTRINGIRSE, NI SUSPENDERSE SALVO EN LOS CASOS Y BAJO LAS CONDICIONES QUE ESTA CONSTITUCIÓN ESTABLECE. QUEDA PROHIBIDA TODA DISCRIMINACIÓN MOTIVADA POR ORIGEN ÉTNICO O NACIONAL DE

GÉNERO, LA EDAD, LAS DISCAPACIDADES, LA CONDICIÓN SOCIAL, LAS CONDICIONES DE SALUD, LA RELIGIÓN, LAS OPINIONES, LAS PREFERENCIAS SEXUALES, EL ESTADO CIVIL O CUALQUIER OTRA QUE ATENTE CONTRA LA DIGNIDAD HUMANA Y TENGA POR OBJETO ANULAR O MENOSCABAR LOS DERECHOS Y LIBERTADES DE LAS PERSONAS, ESO ES LO QUE ESTABLECE NUESTRA CONSTITUCIÓN. POR SU PARTE EL ARTÍCULO 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SEÑALA QUE LA MUJER Y EL HOMBRE SON IGUALES ANTE LA LEY, QUE ÉSTA PROTEGERÁ LA ORGANIZACIÓN Y EL DESARROLLO DE LA FAMILIA. DE CONFORMIDAD CON LOS PRECEPTOS ANTES CITADOS, LOS ARTÍCULOS QUE SE SOMETEN A RESERVA CONTRAVIENE LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD Y DE NO DISCRIMINACIÓN POR LAS RAZONES SIGUIENTES: EN EL ARTÍCULO TERCERO Y EN EL ARTÍCULO 64 NO SE INCLUYE LA POSIBILIDAD DE QUE INDEPENDIENTEMENTE DE LA PREFERENCIA SEXUAL DE LAS PERSONAS SE PUEDE OTORGAR EL BENEFICIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL A LA PAREJA QUE REÚNAN LOS REQUISITOS QUE YA ESTABLECE LA LEY, ES DECIR, PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN BAJO EN LA UNIÓN CIVIL DE MATRIMONIO O CONCUBINATO SIN DIFERENCIAR QUE SE TRATA ÚNICAMENTE DE PAREJAS ENTRE HOMBRE Y MUJER. EN EL ARTÍCULO 78 SE VIOLA EL PRINCIPIO DE IGUALDAD ANTE LA LEY, PUES MANTIENE UNA CLARA DIFERENCIA ENTRE MUJERES Y HOMBRES AL MOMENTO DE ACCEDER A LOS BENEFICIOS DE LA JUBILACIÓN ESTABLECIENDO REQUISITOS ADICIONALES DE COTIZACIONES A EDAD A LOS HOMBRES QUE QUIENES EXIGE UNA SUMATORIA DE 92 AÑOS EN REALIDAD YA AÑOS COTIZADOS QUE LA SOLICITADA LAS MUJERES CUYA SUMA ES DE 88. EN EL ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO TRANSITORIO ES MUY SIMILAR EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 78, PUES CONTRAVIENE EL PRINCIPIO DE IGUALDAD ANTE LA LEY CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 4 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, POR TANTO ES IMPOSIBLE NEGOCIAR UN DERECHO HUMANO O LA PROGRESIVIDAD DE SU CUMPLIMIENTO YA QUE NO HAY FUNDAMENTO ALGUNO PARA SUSTENTARLO, POR ELLO INSISTIMOS EN ELIMINAR EL CONTENIDO E INTEGRAR LOS DERECHOS EN EL ARTICULADO CORRESPONDIENTE, PORQUE EL DERECHO A LA IGUALDAD ES EL DERECHO

DE TODOS LOS SERES HUMANOS A SER IGUALES EN DIGNIDAD A SER TRATADOS CON RESPETO Y CONSIDERACIÓN Y A PARTICIPAR SOBRE BASES IGUALES EN CUALQUIER ÁREA DE LA VIDA ECONÓMICA, SOCIAL, POLÍTICA, CULTURAL O CIVIL DE NUESTRO PAÍS. ES LA IDENTIFICACIÓN DE LAS EXPRESIONES GRAVES DE LA DISCRIMINACIÓN, AQUÍ ENCONTRAMOS PUES DOS CAUSAS ESTRUCTURALES QUE DAN ORIGEN A ÉSTA, POR UN LADO, LA DESIGUALDAD ECONÓMICA Y POBREZA, POR OTRO, FACTORES SOCIOCULTURALES QUE SE TRADUCEN EN UNA DESIGUALDAD DE TRATO Y DE OPORTUNIDADES. POR OTRA PARTE, LA DECLARACIÓN AMERICANA DE DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE EN EL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS EN LA CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS Y EN EL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES SE INTRODUCE DE MANERA CLARA, DE MANERA EXPRESA EL PRINCIPIO DE IGUALDAD, ASÍ COMO LA PROHIBICIÓN A LA DISCRIMINACIÓN. CON ESTE MISMO ESPÍRITU EL PRINCIPIO DE IGUALDAD DE TRATAMIENTO TAMBIÉN FIGURA EN LA CONSTITUCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO QUE SEÑALA QUE TODOS LOS SERES HUMANOS SIN DISTINCIÓN DE RAZA, CREDO O SEXO TIENEN DERECHO A BUSCAR SU BIENESTAR MATERIAL Y SU DESARROLLO ESPIRITUAL EN CONDICIONES DE LIBERTAD Y DIGNIDAD DE SEGURIDAD ECONÓMICA Y EN IGUALDAD DE OPORTUNIDADES. LOS ARTÍCULOS SOMETIDOS A RESERVA PRETENDEN OTORGAR DIFERENTES BENEFICIOS DE SEGURIDAD SOCIAL BASADOS EN DIFERENCIACIONES ENTRE HOMBRES Y MUJERES CUANDO LAS PRESTACIONES DERIVADAS DEL TRABAJO DEBEN DE SER IGUALES PARA QUIENES SE ENCUENTRAN AFILIADOS AL ISSSTELEON, DE IGUAL APORTACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL DEBE DE SER DEBE IGUAL A BENEFICIOS IDÉNTICOS CON INDEPENDENCIA DE SEXO DE LOS AFILIADOS. ES POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO QUE ESTIMAMOS NECESARIO REALIZAR LA ADECUACIÓN CORRESPONDIENTE A EFECTO DE DAR CUMPLIMENTO A LA CARTA MAGNA, EVITANDO VULNERAR LOS LEGÍTIMOS DERECHOS DE LAS PERSONAS DE GOZAR DE LAS LIBERTADES QUE ESTABLECE LA MISMA SIN RESTRICCIONES Y A SU VEZ OBTENER LOS BENEFICIOS DE LA SEGURIDAD

SOCIAL SIN DISCRIMINACIÓN BASADA EN GÉNERO, POR LO CUAL PROPONEMOS LA RESERVA EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS EL ARTÍCULO 3º. DEBE DE DECIR EN SU FRACCIÓN PRIMERA: *PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY SE ENTIENDE, POR, PRIMERO, ACCIDENTE DE TRABAJO TODA LESIÓN ORGÁNICA O PERTURBACIÓN FUNCIONAL, INMEDIATA O POSTERIOR O LA MUERTE PRODUCIDA EN EL EJERCICIO O CON MOTIVO DEL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ENCOMENDADAS AL SERVIDOR PÚBLICO CUALQUIERA QUE SEA EL LUGAR Y TIEMPO EN QUE SE REALICEN, ASÍ COMO AQUELLOS QUE OCURRAN AL SERVIDOR PÚBLICO AL TRASLADARSE DIRECTAMENTE A SU DOMICILIO AL LUGAR DE QUE DESEMPEÑA SUS FUNCIONES O VICEVERSA. SEGUNDO: APORTACIONES, LOS ENTEROS DE RECURSOS QUE CUBREN LAS ENTIDADES PÚBLICAS EN CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE RESPETO DE SUS TRABAJADORES LES IMPONE LA LEY; TERCERO, DEUDOR SOLIDARIO, ES SERVIDOR PÚBLICO QUE SE COMPROMETE A CUMPLIR CON UNA OBLIGACIÓN MONETARIA DE PAGO EN EL CASO DE QUIÉN ESTÁ OBLIGADO A PAGAR EN PRIMER LUGAR NO LO HAGA DENTRO DE LOS PLAZOS Y CONDICIONES PREVIAMENTE ESTABLECIDOS; CUARTO, BENEFICIARIOS, FRACCIÓN A, SU CÓNYUGE O LA PERSONA CON QUIEN VIVA EN CONCUBINATO CON LA O EL SERVIDOR PÚBLICO CON QUIÉN EL SERVIDOR PÚBLICO, PENSIONADO JUBILADO HA VIVIDO COMO SI LO FUERA DURANTE LOS DOS AÑOS ANTERIORES O CON QUIÉN TUVIESE HIJOS SIEMPRE QUEDAMOS PERMANEZCA LIBRES DE MATRIMONIO DEBIENDO COMPROBAR ESTA ÚLTIMA A QUÉ DEPENDE DEL SERVIDOR PÚBLICO, PENSIONADO JUBILADO, SI EL SERVIDOR PÚBLICO, PENSIONADO JUBILADO TIENE VARIAS PERSONAS CONCUBINAS NINGUNA DE ELLAS TENDRÁ EL CARÁCTER DE BENEFICIARIO. B, LOS HIJOS DE SERVIDOR PÚBLICO, JUBILADO PENSIONADO MENORES DE 18 AÑOS QUE DEPENDEN ECONÓMICAMENTE DE ESTOS, SALVO QUE HAYAN CONTRAÍDO MATRIMONIO VIVAN EN CONCUBINATO O TUVIERAN A SU VEZ HIJOS A MENOS DE QUE ESTE ÚLTIMO EVENTO SEA RESULTADO DE LA COMISIÓN DE UN DELITO. C, SE LOS HIJOS DEL SERVIDOR PÚBLICO, JUBILADO O PENSIONADO MAYORES DE 18 AÑOS Y HASTA LA EDAD DE 25 QUE ADEMÁS DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL INCISO ANTERIOR*

CONTINÚEN CURSANDO SUS ESTUDIOS DE NIVEL MEDIO SUPERIOR, SUPERIOR O NIVEL UNIVERSITARIO DEBIENDO COMPROBAR SEMESTRALMENTE QUE ESTÁN REALIZANDO SUS ESTUDIOS EN ALGUNA RAMA DEL CONOCIMIENTO EN PLANTELES OFICIALES O RECONOCIDOS POR LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS DEL ESTADO Y QUE NO TENGAN UN TRABAJO. D, LOS HIJOS MAYORES DE 18 AÑOS CON INCAPACIDAD TOTAL PERMANENTE QUE DEPENDEN ECONÓMICAMENTE DEL SEÑOR PÚBLICO, JUBILADO PENSIONADO. E, LOS HIJOS ADOPTIVOS QUE SE ENCUENTRAN EN CUALQUIERA DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN LOS INCISOS C, D Y E CUANDO EL ACTO DE ADOPCIÓN SE HAYA EFECTUADO POR EL SEÑOR PÚBLICO, JUBILADO PENSIONADO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LAS DISPOSICIONES CIVILES VIGENTES Y F, LOS PADRES DEL SERVIDOR PÚBLICO, JUBILADO PENSIONADO SIEMPRE QUE DEPENDAN ECONÓMICAMENTE DE ÉL Y NO CUENTEN CON SEGURIDAD SOCIAL PROPORCIONADO POR ESO INSTITUTO O CON UN MECANISMO SIMILAR RECONOCIDO POR ALGUNA OTRA INSTITUCIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL. FRACCIÓN QUINTA, CONSEJO, EL H. CONSEJO DIRECTIVO INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. SEXTA, CUENTA PERSONAL, LA QUE SE CONSTITUYEN A FAVOR DEL SERVIDOR PÚBLICO PARA QUE SE ENTERE LAS APORTACIONES, CUOTAS, RENDIMIENTOS Y CUALQUIER OTRA CANTIDAD QUE TENGA DERECHO A RECIBIR SU RENTA VITALICIA O RETIRO PROGRAMADO. SÉPTIMO, CUOTAS, LOS ENTEROS A LA SEGURIDAD SOCIAL QUE LOS SERVIDORES PÚBLICOS JUBILADOS PENSIONADOS Y PENSIONISTAS DEBEN CUBRIR CONFORME LO DISPUESTO EN ESTA LEY. OCTAVO, DERECHOHABIENTE, A TODAS LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN INCORPORADAS AL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL QUE ESTABLECE ESTA LEY TIENEN DERECHO A GOZAR DE LOS SEGUROS Y PRESTACIONES QUE LA MISMA CONTEMPLA. NOVENO, DIRECCIÓN GENERAL A LA DIRECCIÓN GENERAL QUE EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. DÉCIMO, ENTIDADES PÚBLICAS, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LOS MUNICIPIOS Y

LOS ORGANISMOS PARAESTATALES DE CUALQUIERA DE ELLOS QUE HAYA CELEBRADO CONVENIO DE INCORPORACIÓN AL INSTITUTO, ASÍ COMO A ESTA ÚLTIMA. ONCEAVO, DE ENFERMEDAD NO PROFESIONAL, ES TODO ACCIDENTE O ENFERMEDAD QUE NO GUARDA RELACIÓN CON UN RIESGO DE TRABAJO. DECIMOSEGUNDO, ENFERMEDAD DE TRABAJO, TODO ESTADO PATOLÓGICO DERIVADO DE LA ACCIÓN COTIDIANA UNA CAUSA QUE TENGA SU ORIGEN O MOTIVO EN EL TRABAJO O EN EL MEDIO EN EL QUE EL TRABAJADOR SE VEA OBLIGADO A PRESTAR SUS SERVICIOS. DÉCIMO TERCERO, INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL ES LA DISMINUCIÓN DE LAS FACULTADES O APTITUDES DE UNA PERSONA PARA TRABAJAR POR EL RESTO DE SU VIDA. DECIMOCUARTO, INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL ES LA PÉRDIDA DE FACULTADES O APTITUDES DE UNA PERSONA QUE IMPOSIBILITA PARA DESEMPEÑAR CUALQUIER TRABAJO POR EL RESTO DE SU VIDA. DÉCIMO QUINTO, INCAPACIDAD TEMPORAL, ES LA PÉRDIDA DE FACULTADES O APTITUDES QUE IMPOSIBILITA PARCIAL O TOTALMENTE UNA PERSONA PARA DESEMPEÑAR SU TRABAJO POR ALGÚN TIEMPO. DÉCIMO SEXTA, INSTITUTO, AL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. DÉCIMO SÉPTIMA, JUBILADOS, AQUELLOS QUE PERCIBEN UNA HABER MENSUAL O QUINCENAL DESPUÉS DE LA RELEVACIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE SEGUIR DESEMPEÑANDO SU EMPLEO EN RAZÓN DE LOS AÑOS DE EDAD Y COTIZACIÓN CONFORME LOS SUPUESTOS DE ESTA LEY MEDIANTE UNA RENTA VITALICIA O RETIROS PROGRAMADOS. DÉCIMO OCTAVO, A LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. DÉCIMO NOVENO, PENSIONADOS, AQUELLOS QUE SIENDO SERVIDORES PÚBLICOS ADQUIEREN TAL CARÁCTER Y GOZAN DE UNA PENSIÓN DE INVALIDEZ, VEJEZ O DE RIESGO DE TRABAJO. VIGÉSIMO, A LAS PERSONAS QUE POR SER BENEFICIARIO DE UN SERVIDOR PÚBLICO JUBILADO PENSIONADO ADQUIERAN EL DERECHO DE PERCIBIR Y COBRAR UNA PENSIÓN POR VIUDEZ, ORFANDAD O ASCENDENCIA. VIGÉSIMO PRIMERO, PENSIÓN DE SOBREVIVENCIA LA QUE CONTRATE EL JUBILADO A TRAVÉS DE LA RENTA VITALICIA A FAVOR DE SUS PENSIONISTAS PARA OTORGARLES A ESTOS LA PENSIÓN QUE CORRESPONDE EN CASO DE

SU FALLECIMIENTO. VIGÉSIMO SEGUNDO, PENSIÓN GARANTIZADA POR JUBILACIÓN, EL HABER MENSUAL EQUIVALENTE A \$6,250 PESOS ACTUALIZADO ANUALMENTE MEDIANTE EL INDICADOR OFICIAL DE LA INFLACIÓN Y EL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR QUE EL INSTITUTO GARANTIZA LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE ADQUIEREN EL CARÁCTER DE JUBILADO DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN ESTA LEY. VIGÉSIMO TERCERO, PRÉSTAMO A CORTO PLAZO, LOS RECURSOS MONETARIOS QUE PRESTA EL INSTITUTO A LOS SERVIDORES PÚBLICOS JUBILADOS Y PENSIONADOS EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY PAGADEROS EN UN PLAZO MÁXIMO DE 24 MESES, VIGÉSIMO CUARTO. PRÉSTAMO A MEDIANO PLAZO, LOS RECURSOS MONETARIOS QUE PRESTA EL INSTITUTO A LOS SERVIDORES PÚBLICOS, JUBILADOS Y PENSIONADOS EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY PAGADEROS EN UN PLAZO MÁXIMO DE 60 MESES. VIGÉSIMO QUINTO, PRÉSTAMOS PARA VIVIENDA, LOS RECURSOS MONETARIOS QUE PRESTA EL INSTITUTO A SERVIDORES PÚBLICOS PARA LA ADQUISICIÓN, CONSTRUCCIÓN O REMODELACIÓN DE UNA VIVIENDA O BIEN PARA EL PAGO DE PASIVOS HIPOTECARIOS O ENGANCHE DE LA MISMA. VIGÉSIMA SEXTA, RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL, LOS SEGUROS Y PRESTACIONES QUE ESTABLECE ESTA LEY QUE TIENEN EL PROPÓSITO DE PROTEGER LA SALUD Y EL BIENESTAR ECONÓMICO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS JUBILADOS, PENSIONADOS Y PENSIONISTAS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y SUS BENEFICIARIOS. VIGÉSIMO SÉPTIMO, EL REGLAMENTO, LA REGLAMENTACIÓN QUE EXPIDA EL INSTITUTO SOBRE LOS ASPECTOS CONTENIDOS EN LA LEY QUE ASÍ LO AMERITEN. VIGÉSIMO OCTAVO, RENTA VITALICIA, LA CANTIDAD DE RECURSOS MENSUALES O QUINCENALES QUE MEDIANTE CONTRATO QUE CELEBRE CON EL INSTITUTO SE ENTREGARÁ DE MANERA VITALICIA AL SERVIDOR PÚBLICO DERIVADO DEL CÁLCULO ACTUARIAL QUE SE EFECTÚE A LA FECHA DE SU RETIRO POR CONCEPTO DE JUBILACIÓN O EN SU CASO A SUS BENEFICIARIOS A TRAVÉS DE LA PENSIÓN POR SOBREVIVENCIA, EL CÁLCULO ACTUARIAL DE LA RENTA VITALICIA DEBERÁ CONSIDERAR EL CAPITAL CONSTITUTIVO ACUMULADO EN LA CUENTA PERSONAL DE SERVIDOR PÚBLICO AL FINAL DE SU VIDA ACTIVA LAS

PROBABILIDADES ANUALES DE SOBREVIVENCIA DEL JUBILADO Y LA DE LOS PENSIONISTAS EN SU CASO LOS RENDIMIENTOS PERMISIBLES DEL SALDO DE LA CUENTA PERSONAL A PARTIR DE LA FECHA DE JUBILACIÓN Y LA GRATIFICACIÓN ANUAL CORRESPONDIENTE. LO ANTERIOR SE REALIZARÁ CONFORME LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO RESPECTIVO, EL MONTO DE LA RENTA VITALICIA SE INCREMENTARÁ SI EL SERVIDOR PÚBLICO POSPONE SU EDAD DE JUBILACIÓN Y POR ENDE ALARGA SU PERÍODO DE COTIZACIÓN. VIGÉSIMO NOVENA, RETIRO PROGRAMADO, LA ENTREGA POR PARTE DEL INSTITUTO DEL SALDO TOTAL DE LA CUENTA DEL CERTIFICADO PARA JUBILACIÓN EN LA FECHA DE SU RETIRO MEDIANTE UNA SOLA EXHIBICIÓN O EN PARCIALIDADES PROGRAMADAS DE ACUERDO AL REGLAMENTO RESPECTIVO. TREINTA, RIESGO DE TRABAJO, LOS ACCIDENTES Y ENFERMEDADES A QUE ESTÁN EXPUESTOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EJERCICIO O CON MOTIVO DE SUS FUNCIONES QUE TIENEN ASIGNADAS, TREINTA Y UNO, SALARIO BASE DE COTIZACIÓN, EL INGRESO QUE SIRVE PARA CALCULAR LOS MONTOS DE LAS CUOTAS Y APORTACIONES A ENTERAR AL INSTITUTO EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY, MISMO QUE SE INTEGRA CON LOS PAGOS HECHOS EN EFECTIVO Y LAS PERCEPCIONES, PRIMAS, COMISIONES Y CUALQUIER OTRA CANTIDAD O PRESTACIÓN QUE SE ENTREGUE MENSUALMENTE AL SERVIDOR PÚBLICO POR SUS SERVICIOS, TRATÁNDOSE DE LAS COTIZACIONES PARA PENSIONES DE INVALIDEZ O CAUSA DE MUERTE AL LÍMITE SUPERIOR DE COTIZACIÓN SERÁ EL SALARIO BASE DE COTIZACIÓN EQUIVALENTE DIEZ VECES AL SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN LA ENTIDAD A EXCEPCIÓN DE LAS COTIZACIONES ESTABLECIDAS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR SE ESTABLECE COMO LÍMITE SUPERIOR DE COTIZACIONES EL SALARIO EQUIVALENTE A 25 VECES EL SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN LA ENTIDAD. TREINTA Y DOS, SALARIO DE COTIZACIÓN, EL QUE SIRVE DE BASE PARA CALCULAR LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y QUE RESULTE DE RESTAR AL SALARIO BASE DE COTIZACIÓN LA CANTIDAD DE EQUIVALENTE A LA TOTALIDAD DE LAS RETENCIONES QUE EN LA NÓMINA SE LE EFECTUARON O HUBIESEN TENIDO QUE EFECTUAR POR MOTIVO DEL PAGO DE CONTRIBUCIÓN DE CARÁCTER FEDERAL LOCAL ASÍ COMO DE LAS

PREVISTAS EN ESTA LEY, TREINTA Y TRES, SALARIO REGULADOR, EN PROMEDIO PONDERADO MENSUAL DE LOS SALARIOS BASE DE COTIZACIÓN DE SISTEMA CERTIFICADO PARA JUBILACIÓN DE TODA LA VIDA ACTIVA DEL SERVIDOR PÚBLICO PREVIA ACTUALIZACIÓN CON EL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIO AL CONSUMIDOR PERDÓN, EL PROMEDIO PONDERADO MENSUAL DE LOS SALARIOS BASE DE COTIZACIÓN DEL SISTEMA DE CERTIFICADOS PARA LA JUBILACIÓN DE LOS ÚLTIMOS QUINCE AÑOS DE LA VIDA ACTIVA DEL SERVIDOR PÚBLICO PREVIA ACTUALIZACIÓN CON EL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR. TREINTA Y CUATRO, SERVIDOR PÚBLICO, LA PERSONA QUE LABORA O PRESTA SUS SERVICIOS EN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SUS ORGANISMOS PARAESTATALES, EN LOS MUNICIPIOS O EN SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y QUE NO SE ENCUENTRE EN LOS CASOS DE EXCEPCIÓN PREVISTOS EN EL ARTÍCULO QUINTO DE ESTA LEY. TREINTA Y CINCO, SUBCUENTA DE VIVIENDA, ES AQUELLA EN LA QUE INGRESAN LAS APORTACIONES HECHAS POR LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES PÚBLICAS POR CONCEPTO DE VIVIENDA Y QUE FORMA PARTE DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA CERTIFICADO PARA JUBILACIÓN. TREINTA Y SEIS, UNIDAD MÉDICA, A LOS ESPACIOS EN DONDE SE OTORGA ATENCIÓN MÉDICA Y FARMACÉUTICA A LOS SERVIDORES PÚBLICOS, JUBILADOS PENSIONADOS, PENSIONISTAS Y SUS BENEFICIARIOS; Y TREINTA Y SIETE, RENDIMIENTO, SON LAS GANANCIAS O RENDIMIENTOS GENERADOS POR LA INVERSIÓN DE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES A LAS CUOTAS Y APORTACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DESTINADOS A LA CUENTA PERSONAL DEL SISTEMA CERTIFICADO DE JUBILACIÓN. ARTÍCULO 64, SI EL RIESGO DE TRABAJO TRAE COMO CONSECUENCIA LA MUERTE DEL SERVIDOR PÚBLICO O LA SERVIDORA PÚBLICA EL INSTITUTO OTORGARÁ A LAS PERSONAS SEÑALADAS EN ESTE PRECEPTO LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: PRIMERO, A LA PERSONA VIUDA O CONCUBINA DE LA O EL SERVIDOR PÚBLICO SE LE OTORGARÁ LA PENSIÓN EQUIVALENTE AL 50% A QUE HUBIESE CORRESPONDIDO TRATÁNDOSE DE INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL, EL IMPORTE DE ESTA PRESTACIÓN NO PODRÁ SER INFERIOR LA CUANTÍA QUE LE HUBIERA CORRESPONDIDO POR PENSIÓN POR CAUSA DE MUERTE QUE RECIBA LA VIDA POR CAUSAS AJENAS

A RIESGO DE TRABAJO. ARTÍCULO 78, LOS SERVIDORES PÚBLICOS TENDRÁN DERECHO A QUE EL INSTITUTO LES ENTREGUE EL SALDO TOTAL DE LA CUENTA PERSONAL DE SU CERTIFICADO PARA LA JUBILACIÓN MEDIANTE RETIROS PROGRAMADOS O EN FORMA DE RENTA VITALICIA CUANDO AL MOMENTO DE SU RETIRO LA SUMA DE SUS AÑOS CUMPLIDOS DE EDAD CON SUS AÑOS DE COTIZACIÓN SEA IGUAL O MAYOR A 88. ARTÍCULO 106, EL ORDEN PARA GOZAR DE LAS PENSIONES POR CAUSA DE MUERTE SERÁ EL SIGUIENTE: PRIMERO, LA ESPOSA O ESPOSO SUPÉRSTITE SOLOS O EN CONCURRENCIA CON LOS HIJOS SI LOS HAY PUESTOS SOLO SIEMPRE QUE SEAN MENORES DE 18 AÑOS DE EDAD O HASTA LOS 25 AÑOS SIEMPRE Y CUANDO REÚNA LOS REQUISITOS QUE SEÑALE ESTA LEY, TAMBIÉN MAYORES DE 18 AÑOS SOLOS QUE ESTÉN INCAPACITADOS TOTAL Y PERMANENTEMENTE PARA TRABAJAR Y FINALMENTE SE PROPONE LA ELIMINACIÓN TOTAL DEL ARTÍCULO 15º TRANSITORIO. FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO Y DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL. GRACIAS. A ESTE BLOQUE POR ECONOMÍA PROCESAL, SOLICITARÍA QUE SE ANALIZARA Y SE VOTARA EN UN SOLO BLOQUE. POR SEPARADO, PERO EN UNA SOLA VOTACIÓN TODAS LAS PROPUESTAS”.

PARA HABLAR A FAVOR DE LA RESERVA, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. DIP. IVONNE BUSTOS PAREDES, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU VENIA DIPUTADO PRESIDENTE. ÚNICAMENTE PARA, MUY BREVEMENTE DIPUTADO, NADA MAS PARA MANIFESTARME A FAVOR DE LA RESERVA PRESENTADA POR MI COMPAÑERO LUIS DONALDO, SALUDOS, Y BREVE. CUANDO SEA PRESENTADA LA QUE VA HACER MI COMPAÑERO BONIFACIO, AMPLIARÉ SOBRE EL DETALLE DE CADA UNA PARA NO ESTAR INTERVINIENDO EN CADA OCASIÓN. ES CUANTO DIPUTADO”.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE DESECHADA LA PROPUESTA POR MAYORÍA CON 14 VOTOS A FAVOR, 0 VOTOS EN CONTRA Y 21 VOTOS EN ABSTENCIÓN.

PARA DISCUTIR EN LO PARTICULAR EL ARTÍCULO 39, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. ARTURO BONIFACIO DE LA GARZA GARZA**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO, DIPUTADO PRESIDENTE. LA PRESENTE LEY EN SU ARTÍCULO TERCERO EN LA FRACCIÓN 33 SE ESTABLECE COMO DEFINICIÓN DE SALARIO REGULADOR QUE LA BASE DE COTIZACIÓN DEL SISTEMA CERTIFICADO PARA JUBILACIÓN SERÁ EN PROMEDIO TODA LA VIDA ACTIVA DEL SERVIDOR PÚBLICO. POR LO TANTO, PONEMOS A CONSIDERACIÓN DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA LA SIGUIENTE MODIFICACIÓN EN EL ARTÍCULO 39 PARA QUE DIGA LO SIGUIENTE: “LOS SERVICIOS SUBROGADOS DEBERÁN SER OBJETO DE SUPERVISIÓN AL MENOS CADA TRES AÑOS POR PARTE DEL INSTITUTO QUEDANDO FACULTADO EL CONSEJO DIRECTIVO PARA REVOCAR EL CONVENIO DE SUBROGACIÓN CUANDO NO SE CUMPLEN LOS TÉRMINOS DEL MISMO. LOS CONVENIOS DE SUBROGACIÓN QUE CELEBRA EL INSTITUTO ESTARÁN SUJETOS A AUDITORÍAS EXTERNAS PARA EFECTOS DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS. LOS CONVENIOS DE SUBROGACIÓN QUE CELEBRA EL INSTITUTO EN LOS TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN PRIMERA DEL ARTÍCULO 37 DEBERÁN SER OBJETO DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN ANUAL A PARTIR DE SU SUSCRIPCIÓN. ES CUANTO”.

PARA HABLAR A FAVOR DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 39, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS PRESIDENTE. ESTA PROPUESTA DE REFORMA VIENE NADA MAS A ROUSTECER EL TEMA DE FISCALIZACIÓN DE RENDICIÓN DE CUENTAS QUE DEBEN TODO MOMENTO EJERCER EL INSTITUTO, NO SOLAMENTE AL INTERIOR DEL INSTITUTO CON LOS AGREMIADOS AL SERVICIO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN SINO, TAMBIÉN AL EXTERIOR, A TODA LA CIUDADANÍA Y PODER CONTAR CON LA LEGITIMIDAD Y SOBRE TODO TAMBIÉN LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS QUE TODO MUNDO ESPERA DE ELLOS. ESTO TAMBIÉN TIENE COMO PROPÓSITO PRIMIGENIO EL QUE UNO DE LOS PRINCIPALES PROBLEMAS A LOS QUE SE ENFRENTAN MUCHOS DE LOS AGREMIADOS AL SERVICIO DEL ESTADO AL DÍA

DE HOY ES LA DEFICIENCIA A VECES EN SU SISTEMA Y PROCURACIÓN DE SALUD PÚBLICA, POR PRECISAMENTE NO TENER LOS SUFICIENTES CANDADOS Y ELEMENTOS PARA RENDICIÓN DE CUENTAS DE DISTINTOS CONVENIOS DE SUBROGACIÓN QUE CON LOS AÑOS HAN IDO PERDIENDO LA CALIDAD QUE DEBIERAN EN TODO MOMENTO GARANTIZARLE A SUS TRABAJADORES, POR DECIR, POR DECIRLO DE UNA FORMA CONSIDERADA. CON ESTO LO QUE QUEREMOS ES QUE EN TODO MOMENTO SE ESTÉ REVISANDO LA EFICACIA Y LA DEBIDA ADMINISTRACIÓN DE ESTAS SUBROGACIONES Y SOBRE TODO QUE SE ESTÉ CONSTANTEMENTE FISCALIZANDO Y REVISANDO LA ADECUADA SUSTANCIACIÓN Y MANEJO DE LOS RECURSOS A CARGO DEL INSTITUTO EN FAVOR DE SUS BENEFICIARIOS. GRACIAS PRESIDENTE”.

PARA HABLAR A FAVOR DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 39, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. RAMIRO ROBERTO GONZÁLEZ GUTIÉRREZ**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS PRESIDENTE. ES MUY IMPORTANTE LA RENDICIÓN DE CUENTAS, ES MUY IMPORTANTE QUE EN ESTE TIPO DE LEY SEA EN TOTAL TRANSPARENCIA, EL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA HACE ESTA PROPUESTA PRECISAMENTE PARA ABONAR, SUMAMOS LA PROPUESTA DE MOVIMIENTO CIUDADANO. ES VITAL QUE SE ENCUENTREN LOS SISTEMAS DE AUDITORÍA EN ESTA LEY, ES VITAL QUE SE ESTÉ ABONANDO, REPITO A LA TRANSPARENCIA DE LOS RECURSOS DE LOS MAESTROS SOBRE TODO EN EL MANEJO QUE VA A EXISTIR ALREDEDOR DEL MISMO. ENTONCES, LES PIDO SU VOTO FAVOR COMPAÑEROS DE ESTA PROPUESTA QUE ES MUY IMPORTANTE Y LA LUCHA NO TERMINA AQUÍ, TENEMOS QUE SEGUIR ABONANDO CONSTANTEMENTE PARA QUE LA LEY EN MATERIA SEA CADA VEZ MÁS EFICIENTE PARA LOS MAESTROS. ES CUANTO PRESIDENTE”.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADA LA PROPUESTA POR MAYORÍA CON 35 VOTOS A FAVOR, 0 VOTOS EN CONTRA Y 1 VOTO EN ABSTENCIÓN.

PARA DISCUTIR EN LO PARTICULAR EL ARTÍCULO 39, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. ARTURO BONIFACIO DE LA GARZA GARZA**, QUIEN EXPRESÓ: "CON SU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE. CONTINUÓ CON MI EXPOSICIÓN. TAMBIÉN, EN EL ARTÍCULO TERCERO LA PROPUESTA ES LA SIGUIENTE: ARTÍCULO 3 PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY SE ENTIENDE POR: ...33 SALARIO REGULADOR. *EL PROMEDIO PONDERADO MENSUAL DE LOS SALARIOS BASES DE COTIZACIÓN DEL SISTEMA CERTIFICADO PARA JUBILACIÓN DE LOS ÚLTIMOS QUINCE AÑOS DE LA VIDA ACTIVA DEL SERVIDOR PÚBLICO PREVIA ACTUALIZACIÓN CON EL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR.* TAMBIÉN, ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO, DEBE DECIR: TRANSITORIO QUINTO: QUIENES EN EL MOMENTO DE ENTRAR EN VIGOR ESTE ORDENAMIENTO ESTUVIERON DISFRUTANDO DE LAS PRESTACIONES SEÑALADAS EN LA LEY QUE SE ABROGA, CONTINUARÁN HACIÉNDODO EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES SEÑALADOS POR DICHO ORDENAMIENTO EL PERSONAL EN TRANSICIÓN DE LA LEY DE 1993 TENDRÁ EN SU CASO DERECHO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO TRANSITORIO DE ESTA LEY. EN NINGÚN CASO LA PENSIÓN RESULTANTE QUE CORRESPONDA AL TRABAJADOR CONFORME A ESTA LEY PODRÁ SER MENOR A LA QUE TENDRÍA DERECHO CONFORME AL RÉGIMEN DE COTIZACIONES VIGENTE AL MOMENTO DE INGRESO DEL SERVIDOR PÚBLICO A DICHO RÉGIMEN. FIRMAN INTEGRANTES DEL MOVIMIENTO CIUDADANO Y DEL GRUPO LEGISLATIVO DE REGENERACIÓN NACIONAL. ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE".

PARA HABLAR A FAVOR DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 3, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS**, QUIEN EXPRESÓ: "GRACIAS PRESIDENTE. NUEVAMENTE PARA SECUNDAR LA PROPUESTA QUE HACE NUESTRO COMPAÑERO ARTURO, ESTAMOS A FAVOR DE INTEGRAR LA FIGURA DE UN SALARIO REGULADOR, ES MUY NECESARIO PRECISAMENTE PARA EVITAR ABUSOS EN LOS SISTEMAS DE COTIZACIÓN Y JUBILACIÓN COMO LO HEMOS VISTO EN LO QUE VA DE ESTA LEGISLATURA EN DONDE EN EL ÚLTIMO AÑO, INCLUSO EN LOS ÚLTIMOS MESES DE SERVICIO DE UN TRABAJADOR FAVORECIDO POR EL PATRÓN SE LE

SUBE DRÁSTICAMENTE SU SALARIO PARA QUE PUEDA RETIRARSE COTIZANDO CON BASE EN ESE SALARIO QUE REALMENTE NO REFLEJA DE MANERA JUSTA LOS ÚLTIMOS AÑOS DE SERVICIO. SIN EMBARGO, EL HACERLO TOMANDO EN CUENTA EL PRIMER SALARIO EN LA VIDA DEL TRABAJADOR PUES POR LO REGULAR ESTO HACE QUE EL PROMEDIO BAJE DRÁSTICAMENTE Y MUCHOS DE ESTOS COMPAÑEROS Y MUCHOS DE ESTOS AGREMIADOS QUE TRABAJARON TODA SU VIDA PARA PROFESIONALIZARSE, PARA PODER SALIR ADELANTE, PARA CAPACITARSE Y PRESTAR CADA DÍA UN MEJOR SERVICIO Y POR ENDE TAMBIÉN ACCEDER A MEJORES SALARIOS Y PRESTACIONES EL QUE ESTEMOS HACIENDO ESA PONDERACIÓN DE TODA LA VIDA PROFESIONAL DEL TRABAJADOR O LA TRABAJADORA HACE QUE ESE PROMEDIO BAJE Y NO REFLEJE UNA CANTIDAD JUSTA PARA SU RETIRO. POR ESO ES QUE SE ESTÁ PROponiendo esa reducción a los últimos quince años a la vida laboral activa del trabajador o la trabajadora. Por un lado y, por otro lado, pues ese candado para que en todo caso y en todo momento que sabemos que el salario regulador garantiza ese piso mínimo para todos que no sea un instrumento que pueda ser en perjuicio de muchos de los trabajadores y trabajadoras que actualmente recibirían una mayor cantidad de pensión y que con esto serían gravemente perjudicados. Con esto buscamos darle un poquito de margen y cancha pareja a todos los trabajadores con este nuevo esquema. GRACIAS”.

PARA HABLAR A FAVOR DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 3, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. CELIA ALONSO RODRÍGUEZ**, QUIEN EXPRESÓ: “NUEVAMENTE TOMAMOS LA PALABRA Y SIEMPRE NUNCA OLVIDANDO QUE REPRESENTAMOS LA VOZ DE LOS QUE ESTÁN ALLÁ AFUERA Y ME SUMO A LA RESERVA DEL COMPAÑERO Y LA BANCADA DE MOVIMIENTO CIUDADANO QUE FUE PROMOVIDA Y QUE LA PLATICAMOS ANTERIORMENTE, SIEMPRE CON APEGO Y DERECHO Y JUSTICIA PARA LOS MAESTROS, ME PARECE ANTE TODO UN ACTO DE JUSTICIA QUE EL QUE SE MODIFICA EL CONCEPTO DE SALARIO REGULADOR LIMITÁNDOLO A

LOS ÚLTIMOS QUINCE AÑOS DE ACTIVIDAD LABORAL, DE TAL FORMA QUE EL CÁLCULO NO SE VEA DISMINUIDO POR LOS SALARIOS MÁS BAJOS DEL SERVIDOR PÚBLICO, LOS CUALES USUALMENTE CORRESPONDEN A LOS PRIMEROS AÑOS DE TRABAJO Y PROMEDIANDO ESTO AFECTARÍA SU PENSIÓN, POR LO CUAL LA PETICIÓN DE LA BANCADA DE MORENA Y NOS APEGAMOS A LA DE MOVIMIENTO CIUDADANO, SIEMPRE ESCUCHANDO LA VOZ DE LOS MAESTROS QUE SON LOS QUE ESTÁN ALLÁ ADENTRO. CONSIDERO QUE ESTE ES UN PUNTO MEDIO QUE PUEDE PERMITIR A LOS SERVIDORES PÚBLICOS UNA EVALUACIÓN MÁS JUSTA DEL TIEMPO Y ESFUERZO DEDICADOS AL SERVICIO DE UN GOBIERNO Y UNA SOCIEDAD CÓMO ES LA EDUCACIÓN. ES IMPORTANTE RECALCAR QUE LA FIGURA DEL SALARIO REGULADOR TIENE UNA FUNCIÓN PRIMORDIAL, YA QUE A PARTIR DE ESTA SE DETERMINAN LAS CUANTÍAS DE LAS PENSIONES Y EN SU CASO LA PENSIÓN MÍNIMA GARANTIZADA. CREO QUE ESTO ABONA LA VERDAD A LA JUSTICIA SOCIAL Y PERMITE GARANTIZAR UNA MEJOR CALIDAD DE VIDA DE NUESTROS JUBILADOS, COMO SON LOS MAESTROS. INVITO A LOS DIPUTADOS A QUE NOS DEN EL VOTO EN ESTA RESERVA A TODOS LOS DIPUTADOS DE REPRESENTANTES DE CADA BANCADA Y QUE A FINAL DE CUENTAS SOMOS REPRESENTANTES DE LOS MAESTROS. UN ABRAZO”.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE DESECHADA LA PROPUESTA POR MAYORÍA CON 13 VOTOS A FAVOR, 0 VOTOS EN CONTRA Y 21 VOTOS EN ABSTENCIÓN LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 3.

PARA DISCUTIR EN LO PARTICULAR EL ARTÍCULO XV TRANSITORIO, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. JULIA ESPINOSA DE LOS MONTEROS ZAPATA**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU VENIA DIPUTADO PRESIDENTE. HONORABLE ASAMBLEA. PARA EL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA ES IMPORTANTE ESCUCHAR TODAS LAS VOCES Y ASÍ LO HICIMOS, MUCHAS DE LAS PREOCUPACIONES DEL MAGISTERIO FUERON PLASMADAS EN ESTA LEY, LAS RESISTENCIAS SE ENCONTRARON MUCHÍSIMAS Y ACUERDOS PARA LOGRAR ESTA LEY HAN SIDO MUCHO, PERO DE IGUAL FORMA CREO QUE ESTA LEY COMO TODAS ES PERFECTIBLE. PARA EL MAGISTERIO SU MÁXIMA

PREOCUPACIÓN ERA QUE LA PENSIÓN GARANTIZADA PARA ELLOS EN VEZ DE SER UN SALARIO ERA UNA LIMOSNA, QUE LOS TRABAJADORES VAN A FINANCIAR LAS PENSIONES DE LOS JUBILADOS DE LA LEY DE 1983. TAMBÍEN, LES PREOCUPABA EL SALARIO PONDERADOR POR LO QUE YA AHORITA ESCUCHÁBAMOS QUE AL PONDERARLO SE REDUCÍA DE FORMA IMPORTANTE SU PENSIÓN. OTRO PUNTO ERA Y QUE ES MUY IMPORTANTE, QUE PEDÍAN QUE EL INSTITUTO NO DISPUSIERA DE LAS RESERVAS ECONÓMICAS DE LAS CUENTAS PERSONALES, Y BIEN, ASÍ MISMO TAMBIÉN EL PASADO 29 DE MAYO PRESENTÉ UNA INICIATIVA PARA MEJORAR EL MARCO REGULATORIO EN RELACIÓN A LA COBERTURA DE LOS BENEFICIARIOS YA QUE LA LEY SOLO CONTEMPLABA EL MÁXIMO DERECHO DE BENEFICIO A LOS SERVIDORES PÚBLICOS CASO CONTRARIO DE LAS SERVIDORAS PÚBLICAS, ES POR ELLO QUE SINCERAMENTE ME SIENTO DEFRAUDADA POR LO LOGRADO EN ESTA LEY. SI BIEN AÚN LA NUEVA LEY DA POR HECHO QUE EL SERVIDOR TIENE ESPOSA Y LA SERVIDORA ESPOSO TENEMOS ASPECTOS POR CONSIDERAR PARA QUE UNA LEY TOTALMENTE INCLUYENTE E IGUALITARIA FUERA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. DE IGUAL FORMA HAY QUE SEÑALAR QUE HAY EVIDENCIA EN NUESTRA LEGISLACIÓN FEDERAL QUE SE PUEDE LEGISLAR A FAVOR DE GARANTIZAR EL ACCESO Y EL DERECHO A LA PROTECCIÓN SOCIAL PARA TODOS SIN IMPORTAR SUS PREFERENCIAS SEXUALES COMO LO SON LA LEY DEL SEGURO SOCIAL IMSS Y LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, ISSSTE. ES POR ELLO, QUE HAGO USO DE LA TRIBUNA PARA PRESENTAR UNA PROPUESTA DE RESERVA POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO TRANSITORIO DÉCIMO QUINTO DEL DECRETO QUE NOS OCUPA PERMANECIENDO EN SUS TÉRMINOS EL RESTO DEL ARTICULADO LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA LEY DE RESERVAS DE ARTÍCULOS EN EL CASO EN QUE LA ASAMBLEA DISCUTE DICTÁMENES CON PROYECTOS DE LEY. ESTA PROPUESTA VA ENCAMINADA PRINCIPALMENTE A IMPULSAR DE FORMA GRADUAL LA EQUIDAD DE GÉNERO QUE MUCHAS OCASIONES EN ESTA

LEGISLATURA LA ESCUCHAMOS, PERO QUE YA PLASMADA EN LEY SIMPLEMENTE SE VE EVAPORADA Y NOS QUEDAMOS ÚNICAMENTE EN DISCURSOS BONITOS Y AQUÍ EN LA LEY SE EXCLUYE. LO ANTERIOR, DEBIDO PRINCIPALMENTE AL ANTECEDENTE QUE A CONTINUACIÓN PRESENTO: SERVICIOS MÉDICOS PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO EL ESTADO DE CHIHUAHUA, EL ARTÍCULO 25, FRACCIÓN SEGUNDA DEL REGLAMENTO RELATIVO AL EXIGIR MAYORES REQUISITOS PARA SU PRESTACIÓN AL CÓNYUGE VARÓN, PERDÓN, QUE A LA MUJER VIOLA LOS DERECHOS FUNDAMENTALES A LA IGUALDAD JURÍDICA Y A LA NO DISCRIMINACIÓN, EL PRECEPTO CITADO EN SU FRACCIÓN PRIMERA ESTABLECE COMO ÚNICO REQUISITO PARA LA CÓNYUGE MUJER QUE REQUIERA LA PRESENTACIÓN DE LOS SERVICIOS MÉDICOS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO PENSIONES CIVILES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA COMO BENEFICIARIA DEL ASEGUROADO QUE ACREDITE ESE VÍNCULO, EN CAMBIO EL CÓNYUGE VARÓN PARA GOZAR DE MISMO BENEFICIO EN SU FRACCIÓN SEGUNDA LE EXIGE INCISO A) QUE SUFRA INCAPACIDAD TOTAL PERMANENTE Y NO RECIBA INDEMNIZACIÓN POR ELLO. INCISO B) SEA MAYOR DE 55 AÑOS DE EDAD Y NO PERCIBA CUANDO MENOS EL SALARIO MÍNIMO GENERAL FIJADO POR LA ZONA ECONÓMICA EN LA QUE RESIDA Y ADICIONALMENTE CONFORME AL ÚLTIMO ARTÍCULO DEL PÁRRAGO DEL PROPIO NUMERAL PARA CUALQUIERA DE ESTOS SUPUESTOS QUE DEPENDA DE LA ASEGUROADA Y NO TENGA DERECHO POR SÍ MISMO A LAS PRESTACIONES DEL REGLAMENTO DE SERVICIOS MÉDICOS DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE DICHA ENTIDAD SIN QUE EL TEXTO DE LA NORMA JUSTIFIQUE ESTE TRATO DISTINTO, EN LAS CONDICIONES EL LEGISLADOR IMPUSO UNA DIFERENCIA DE TRATO ENTRE LA MUJER Y EL VARÓN SIN OTRA RAZÓN QUE NO SEA EXCLUSIVAMENTE POR CUESTIONES DE GÉNERO O MERAMENTE ECONÓMICAS POR LO QUE ESTÁ NO ESTÁ RAZONABLEMENTE JUSTIFICADA POR EL ARTÍCULO 25, FRACCIÓN SEGUNDA CITADO VIOLA LOS DERECHOS FUNDAMENTALES A LA IGUALDAD JURÍDICA Y A LA DISCRIMINACIÓN PREVISTOS EN EL ARTÍCULO PRIMERO Y CUARTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL Y

ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO. TAMBIÉN EXISTE EL SIGUIENTE ANTECEDENTE YA HA SIDO RESUELTO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DENTRO DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 4/2016 LA CUAL FUE PROMOVIDA POR LA CNDH CONTRA ARTÍCULOS DE LA LEY DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES DE CHIHUAHUA LA CUAL CONDICIONA A QUE LOS HOMBRES CÓNYUGES O CONCUBINARIOS DE UNA MUJER SERVIDORA PÚBLICA ESTUVIERAN INCAPACITADOS O NO PUDIERAN TRABAJAR PARA EL OTORGAMIENTO DE UNA PENSIÓN O VIUDEZ O PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS MIENTRAS QUE A LAS MUJERES SOLAMENTE SE LES EXIGÍA DEMOSTRAR EL VÍNCULO DEL MATRIMONIO O CONCUBINATO, LA PROPUESTA DE RESERVA EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS DICE: EL ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO DEL POSTERIOR A LA TERMINACIÓN DE LA VIGENCIA DEL ARTÍCULO TRANSITORIO CONSIDERANDO EL POSIBLE IMPACTO PRESUPUESTAL EL CONGRESO DEBERÁ ANALIZAR LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL INCISO B) DE LA FRACCIÓN CUARTA DEL ARTÍCULO 3 DE LA PRESENTE LEY CON EL FIN DE PROCURAR LA INCORPORACIÓN PROGRESIVA COMO BENEFICIARIOS DE LOS ESPOSOS DE LAS SERVIDORAS PÚBLICAS INDEPENDIENTEMENTE DE SU EDAD Y SU ESTADO DE SALUD SIEMPRE QUE ESTOS NO SEAN BENEFICIARIOS DE OTRO SERVICIO DE SALUD. DÉCIMO QUINTO, DURANTE LA VIGENCIA DEL ARTICULO DÉCIMO TRANSITORIO Y CON EL PROPÓSITO DE PROMOVER LA IGUALDAD DE GÉNERO DEBE DE DECIR: EL CONSEJO ESTABLECERÁ LINEAMIENTOS PARA PERMITIR LA INCORPORACIÓN GRADUAL COMO BENEFICIARIOS DE LOS ESPOSOS O CONCUBINOS QUE NO CUMPLAN CON ALGUNOS DE LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LA FRACCIÓN CUARTA DEL ARTÍCULO TERCERO DE LA LEY PRESENTE ATENDIENDO A LO SIGUIENTE: PRIMERO, PODRÁN SER SUJETOS A ESTE BENEFICIO QUE ELLOS ESPOSOS O CONCUBINOS QUE NO SEAN BENEFICIARIOS DE OTRO SERVICIO DE SALUD, EL CONSEJO DETERMINARÁ LA CANTIDAD DE INCORPORACIONES POSIBLES EN CADA EJERCICIO FISCAL PREVIO ESTUDIO ACTUARIAL Y SIEMPRE QUE SE PUEDA GARANTIZAR QUE NO AFECTE LA SUFICIENCIA PRESUPUESTAL DEL INSTITUTO NI LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS POR ESTE Y LOS ENTES

SUBROGADOS A LOS BENEFICIARIOS YA INCORPORADOS. TERCERO, EL CONSEJO DETERMINARÁ LOS MECANISMOS MÁS ADECUADOS PARA QUE LA SERVIDORA PÚBLICA NO JUBILADA O PENSIONADA QUE SE ENCUENTRE EN POSIBILIDADES DE AFILIAR COMO BENEFICIARIO A SU ESPOSO CONCUBINO REALICE LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES EN SU CASO DE QUE SE RECHACE ESTE BENEFICIO EL CONSEJO PODRÁ DETERMINAR OFRECERLO A OTRO SERVICIO A OTRO SERVIDOR PÚBLICO Y CUARTO, SE DARÁ PRIORIDAD A LAS SERVIDORAS PÚBLICAS CON MAYOR CANTIDAD DE AÑOS DE COTIZACIÓN. LOS LINEAMIENTOS SEÑALADOS EN ESTE ARTÍCULO DEBERÁN SER EXPEDIDOS POR EL CONSEJO EN UN PLAZO QUE NO EXCEDA SEIS MESES POSTERIORES A LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO POSTERIOR A LA TERMINACIÓN DE LA VIGENCIA DEL ARTÍCULO DÉCIMO TRANSITORIO Y CONSIDERANDO EL POSIBLE IMPACTO PRESUPUESTAL EL CONGRESO DEBERÁ ANALIZAR LA MODIFICACIÓN DEL INCISO B) DE LA FRACCIÓN CUARTA DEL ARTÍCULO TERCERO DE LA LEY PRESENTE CON EL FIN DE PROCURAR LA INCORPORACIÓN PROGRESIVA COMO BENEFICIARIOS DE LOS ESPOSOS DE LAS SERVIDORAS PÚBLICAS INDEPENDIENTEMENTE DE SU EDAD, DE SU ESTADO DE SALUD SIEMPRE QUE ÉSTOS NO SEAN BENEFICIARIOS DE OTRO SERVICIO DE SALUD. Y BIEN, COMPAÑERAS, COMPAÑEROS, YO LES SOLICITÓ SU VOTO A FAVOR TODA VEZ QUE LAS MUJERES SERVIDORAS PÚBLICAS HEMOS ESCUCHADO SU SENTIR Y NOS HAN DICHO QUE ESTO ES VIOLATORIO Y TAMBIÉN ASIMISMO LAS ESTÁN DISCRIMINANDO AL NO PODER OFRECER ESTE BENEFICIO A SUS ESPOSOS. ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE".

PARA HABLAR A FAVOR EN LO PARTICULAR EN EL ARTÍCULO XV TRANSITORIO, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. IVONNE BUSTOS PAREDES**, QUIEN EXPRESÓ: "GRACIAS DIPUTADO PRESIDENTE. ÚNICAMENTE, BUENO, PARA APOYAR LO ANTES COMENTADO EN TRIBUNA POR MI COMPAÑERA JULIA DE LOS MONTEROS, Y BUENO, SEÑALAR QUE EN ESTA DINÁMICA DE LA INICIATIVA Y COMO ESTÁ SOSTENIDO EN LOS CÁLCULOS ESTABLECIDOS PUES CLARAMENTE SE PRESENTA UNA DISCRIMINACIÓN QUE ES INCONSTITUCIONAL Y QUE EVENTUALMENTE PUES TENDRÁ QUE

REVERTIRSE, ENTENDEMOS TAMBIÉN LOS PARÁMETROS QUE MUESTRAN LOS ESPECIALISTAS SOBRE EL TEMA DE HACER SOSTENIBLE ESTA LEY, PERO SÍ ES IMPORTANTE OBSERVARLOS INDEPENDIENTEMENTE DE TODO PARA NO CAER EN TEMAS QUE PONGAN EN DESVENTAJA A UNOS DERECHOHABIENTES DE OTROS. ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE”.

PARA HABLAR A FAVOR EN LO PARTICULAR EN EL ARTÍCULO XV TRANSITORIO, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. LUIS ALBERTO SUSARREY FLORES**, QUIEN EXPRESÓ: “AMIGOS, NO VA HABER OTRA OPORTUNIDAD QUIZÁ PARA PARA PODER MANIFESTAR ALGUNAS IDEAS QUE QUIERO COMPARTIR CON USTEDES, ES UNA LEY MUY TÉCNICA, AHORITA PRECISO EL PUNTO QUE COMENTA LA DIPUTADA JULIA, QUE CREO QUE TIENE UN ORIGEN ES BASTANTE RAZONABLE. ESTA LEY HA SIDO PRODUCTO DE UN ESFUERZO MUY GRANDE POR PARTE DE MUCHOS ACTORES INCLUYENDO PUES A MUCHOS DE USTEDES QUE HAN HECHO APORTACIONES MUY IMPORTANTES, EL PRINCIPAL LOGRO CUANDO SE HABLA DE QUE LOS MAESTROS Y LOS TRABAJADORES SE VEN AFECTADOS EN SU PENSIÓN MÁS BIEN YO CREO QUE ES AL REVÉS PORQUE HOY A PARTIR DE LA APROBACIÓN DE ESTA REFORMA EXISTIRÁ UNA PENSIÓN MÍMINA GARANTIZADA, HAY PROFESORES QUE SE ESTÁN YENDO A SU CASA CON \$1,300, \$1400 PESOS, HOY GRACIAS A LA APROBACIÓN DE ESTA REFORMA TENDRÁN UN PISO DE \$6,250 Y QUIERO ACLARAR QUE ESO NO SIGNIFICA QUE ESA ES LA PENSIÓN, QUIERE DECIR QUE ES DE AHÍ PARA ARRIBA Y QUIZÁ PUDIERA VER ALGUNOS MAESTROS QUE PUDIERAN VERSE AFECTADOS QUIERO ACLARAR QUE EL COMPROMISO CON ELLOS HA SIDO REVISAR MEDIANTE ESTUDIOS ACTUARIALES ESA FÓRMULA Y SI ES NECESARIO PROPONER ALGUNA MODIFICACIÓN, PODERLA HACER. POR OTRO LADO, EL HECHO DE QUE LOS CONVENIOS DE SUBROGACIÓN SE SOMETAN A AUDITORÍA COMO LO PROPUSEO EL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA, PUES CREO QUE VA A DAR CERTEZA A LA TRANSPARENCIA DEL USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, EL TEMA QUE LOS HIJOS AHORA PUEDAN SEGUIR RECIBIENDO LA PENSIÓN AÚN QUE TENGAN MÁS DE 18 AÑOS SIEMPRE Y CUANDO SE ENCUENTREN ESTUDIANDO CREO QUE SALGO TAMBIÉN MUY

POSITIVO, EL ASPECTO QUE TIENE QUE VER CON LAS FINANZAS ESTATALES, PUES HOY EL GOBIERNO ESTÁ GASTANDO 5 MIL MILLONES DE PESOS EN CUBRIR PENSIONES, 5 MIL MILLONES DE PESOS DE LOS CUALES 2,000 SE VAN A DEJAR DE GASTAR Y QUE SE PUEDEN UTILIZAR PARA OBRA PÚBLICA, PARA OBRA SOCIAL O PARA MEJORAR LAS CONDICIONES DE LAS PERSONAS AQUÍ EN NUESTRO ESTADO Y RESPECTO A ESTE TEMA QUE COMENTA LA DIPUTADA JULIA, YO QUIERO DECIR QUE ES QUIZÁ LA ASIGNATURA PENDIENTE MÁS IMPORTANTE QUE VA A QUEDAR EN ESTA LEY Y TIENE QUE VER CON LOS DERECHOS SOCIALES. MIREN, LA CONSTITUCIÓN ESTABLECE EN MUCHOS DE SUS ARTÍCULOS, EN EL ARTÍCULO TERCERO QUE HABLA DE EDUCACIÓN, EL CUARTO QUE HABLA DE LA VIVIENDA DIGNA Y DECOROSA, EL 123 QUE HABLA DEL DERECHO AL TRABAJO ESTABLECE OTROS DERECHOS COMO EL DERECHO ALIMENTACIÓN DE CALIDAD, MUCHAS VECES ESTOS ARTÍCULOS SE TOPAN CON LA REALIDAD PRESUPUESTAL, Y OJO, QUIERO RECALCAR, NO SIGNIFICA QUE NO DEBAN RECONOCERSE ESOS DERECHOS, PERO SIGNIFICA QUE ESTÁN LIMITADOS PRESUPUESTALMENTE POR ESO EL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS Y SOCIALES Y LA DECLARACIÓN DE DERECHOS HUMANOS EMERGENTES ESTABLECEN QUE EN LOS DERECHOS HUMANOS DEBE APLICARSE EL PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD, YO NO SÉ SI LO QUE ESTAMOS HACIENDO SEA MUCHO, O POCO PROGRESIVO, LO QUE SÍ SÉ Y LO QUE SÍ ME QUEDA CLARO ES QUE LO ESTAMOS PONIENDO EN LA LEY Y YO COINCIDO CON LA DIPUTADA JULIA, EN QUE ES UN TEMA QUE QUEDA PENDIENTE EN ESTA LEY EL DERECHO DE LOS ESPOSOS A INCORPORARSE AL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL, NO DEBE HABER DISTINCIÓN ENTRE HOMBRES Y MUJERES PARA UN TEMA DERECHOS HUMANOS SIMPLEMENTE CREO QUE ES ALGO QUE TENEMOS QUE DISCUTIR MÁS A FONDO Y ANALIZARLO TAMBIÉN DESDE EL PUNTO DE VISTA PRESUPUESTAL PARA VER EL CÓMO SÍ, PERO POR MI PARTE ES LO QUE QUERÍA MANIFESTAR, FELICITAR A TODOS LOS GRUPOS LEGISLATIVOS Y ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE. MUCHAS GRACIAS”.

PARA HABLAR A FAVOR EN LO PARTICULAR EN EL ARTÍCULO XV TRANSITORIO, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. RAMIRO ROBERTO GONZÁLEZ GUTIÉRREZ**, QUIEN EXPRESÓ: “MUCHAS GRACIAS PRESIDENTE. Y DE IGUAL MANERA ES MUY IMPORTANTE, ES MUY IMPORTANTE LA RESERVA QUE ACABA DE LEER MI COMPAÑERA Y AMIGA DIPUTADA JULIA ESPINOSA, ES UN DERECHO QUE TENEMOS QUE TENER PARA TODOS LOS ESPOSOS DE LAS SERVIDORAS PÚBLICAS, UN TEMA DE IGUALDAD UN TEMA DE DERECHOS HUMANOS QUE SIEMPRE EL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA ESTÁ Y VA A ESTAR LUCHANDO EN ESTE ESTADO NUEVO LEÓN. QUIERO HACER UN PARÉNTESIS Y YA HA VER POCAS OPORTUNIDADES DE MANIFESTAR LO QUE SE HIZO LO QUE ESTUVO DETRÁS DE ESTA LEY, LA EXPERIENCIA NOS DEMUESTRA QUE EN ESTOS CASOS NUNCA HAY SUFICIENTE TIEMPO, NUNCA HAY SUFICIENTES REUNIONES, SIEMPRE HAY DUDAS, SIEMPRE HAY PROPUESTAS Y SIEMPRE HAY INCONFORMIDAD, LO ÚNICO QUE NO HAY ES TIEMPO, TIEMPO SUFICIENTE PARA DISCUSIÓN. YA NO PODEMOS RETRASAR O YA NO PODÍAMOS RETRASAR MÁS TIEMPO ESTAR. EN LO QUE RESPECTA A NUESTRO GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA TUVIMOS LA OPORTUNIDAD DE PLANTEAR PROPUESTAS Y DUDAS AL PERSONAL DE ISSSTELEÓN Y DE LA TESORERÍA DEL ESTADO Y AUNQUE CONSIDERAMOS QUE PUDO HABER SIDO DIFERENTE, DEFINITIVAMENTE CREO QUE ESTE NO ES UN MAL PRODUCTO, POR SUPUESTO QUE EXISTEN EN ÉL OPORTUNIDAD, LA LUCHA NO PARA. PERO NO CERREMOS A ESTOS, VEAMOS TAMBIÉN DE FORMA OBJETIVA LAS BONDADES DE ESTA LEY. EL SISTEMA ACTUAL YA NO ES SOSTENIBLE, ES MOMENTO DE LA CORRESPONSABILIDAD DEL ESTADO Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS, ESTE DECRETO TIENE SUFICIENTES VENTAJAS RESPECTO A LA LEY DEL 93 QUE LA HACEN UNA MEJOR OPCIÓN DESDE LA DÉCADA DE LOS NOVENTA SE HA VENIDO ACUMULANDO UN DÉFICIT QUE COMO UNA BOLA DE NIEVE HA VENIDO CRECIENDO EN PERJUICIO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS Y LAS FINANZAS PERSONALES DE LOS JUBILADOS COMO LO MANIFESTÓ MI COMPAÑERO Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN LUIS SUSARREY. REPITO LA LUCHA NO SIGUE, LA LUCHA NO PARA, SEGUIMOS ANALIZANDO Y VAMOS A SEGUIR DE LA MANO CON LOS MAESTROS Y CON TODOS LOS SERVIDORES

PÚBLICOS, VER ÁREAS DE OPORTUNIDAD PARA CERRAR UN GRAN PRODUCTO Y UN GRAN ESTÍMULO PARA TODOS LOS JUBILADOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN ESTE ESTADO. ES CUANTO. PRESIDENTE”.

C. PRESIDENTE: “GRACIAS DIPUTADO RAMIRO GONZÁLEZ. HEMOS CONCLUIDO LAS PARTICIPACIONES EN CONTRA Y FAVOR RESPECTO A LA RESERVA, ¿ALGUIEN MÁS QUIERE HACER USO DE LA PALABRA?”.

C. SECRETARIA: “LA DIPUTADA JULIA ESPINOSA, PRESIDENTE, DESEA HACER USO DE LA PALABRA”.

C. PRESIDENTE: “EN VOTACIÓN ECONÓMICA, SOLICITO ME AUTORICEN ABRIR UNA SEGUNDA RONDA, LOS QUE ESTÉN A FAVOR SÍRVANSE MANIFESTARLO”.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE DESECHADA UNA RONDA DE ORADORES POR MAYORÍA CON 9 VOTOS A FAVOR, 17 VOTOS EN CONTRA, 1 VOTO EN ABSTENCIÓN.

SE SOMETIÓ A VOTACIÓN EN LO PARTICULAR EL ARTÍCULO XV TRANSITORIO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTANDO EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL TABLERO ELECTRÓNICO.

HECHA LA VOTACIÓN, FUE DESECHADA LA PROPUESTA POR MAYORÍA CON 10 VOTOS A FAVOR, 16 VOTOS EN CONTRA Y 7 VOTOS EN ABSTENCIÓN.

AL NO HABER MÁS ARTÍCULOS RESERVADOS EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “SE APRUEBA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR EL DICTAMEN QUE CONTIENE **LA INICIATIVA POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN”.**

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS**, QUIEN SOLICITÓ LA DISPENSA DE TRÁMITE ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 112 BIS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA LEER ÚNICAMENTE EL PROEMIO Y RESOLUTIVO DE LA CONVOCATORIA PARA ELEGIR AL TITULAR DE LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, CUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN DICHO NUMERAL, EL CUAL FUE CIRCULADO CON MÁS DE 24 HORAS DE ANTICIPACIÓN.

EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA VERIFICAR EL DÍA Y HORA DE CIRCULACIÓN DEL REFERIDO DICTAMEN.

LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE EL EXPEDIENTE FUE REVISADO CUMPLIENDO CON LAS 24 HORAS DE CIRCULACIÓN.

ENSEGUIDA EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA DISPENSA DE TRÁMITE, *LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES*.

PROCEDIÓ EL C. DIP. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS, A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN.

SE INSERTA INTEGRA LA CONVOCATORIA.- **HONORABLE ASAMBLEA: LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS INDÍGENAS**, EN SESIÓN CELEBRADA EN FECHA 5 DE JUNIO DE 2020, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL OCTAVO PÁRRAFO DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 102 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 63, Y LOS ARTÍCULOS 87 Y 99 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN; LOS ARTÍCULOS 10, 11, 12 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY QUE CREA LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 70 FRACCIÓN V DE LA LEY

**ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y 39
FRACCIÓN V INCISO G) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, NOS PERMITIMOS PRESENTAR AL
PLENO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA SU
APROBACIÓN, EL SIGUIENTE ACUERDO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:
ANTECEDENTES.**

1. MEDIANTE DECRETO DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 1992, FUE EXPEDIDA LA **LEY QUE CREA LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS**, MISMA QUE FUE PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 1992.
2. EL 11 DE ENERO DE 2002, SE MODIFICARON LOS ARTÍCULOS 10 Y 11 DE LA LEY QUE CREA LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, A FIN DE ESTABLECER LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD Y EL PROCEDIMIENTO DE NOMBRAMIENTO DE LA PERSONA TITULAR DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE NUEVO LEÓN.
3. EN FECHA 13 DE ABRIL DE 2016, RINDIÓ PROTESTA ANTE EL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN LA MTRA. SOFÍA VELASCO BECERRA COMO TITULAR DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA EL PERÍODO 2016-2020.
4. EL 14 DE ABRIL DE 2017 SE PUBLICÓ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO LA REFORMA AL ARTÍCULO 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, EN LA CUAL SE RECONOCÍA QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN ERA EL ÓRGANO COMPETENTE PARA LA ELECCIÓN DE LA PERSONA TITULAR DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS.
5. EL DÍA 27 DE FEBRERO DE 2019, SE PUBLICÓ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO LA REFORMA AL ARTÍCULO 11 Y DEMÁS ARTÍCULOS DE LA LEY QUE CREA LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, EN LA CUAL SE

ESTABLECIÓ QUE LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ENCARGADA DE DESIGNAR A LA PERSONA TITULAR DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, REALIZARÁ UNA AMPLIA AUSCULTACIÓN ENTRE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES REPRESENTATIVAS DE LOS DISTINTOS SECTORES DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO ENTRE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS PROMOTORES O DEFENSORES DE LOS DERECHOS HUMANOS, PARA PROPONER UNA TERNA AL PLENO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

6. EL DÍA 13 DE ABRIL DE 2020 CONCLUYÓ EL PERÍODO DE CUATRO AÑOS PARA LA CUAL FUE ELECTA LA MTRA. SOFÍA VELASCO BECERRA COMO TITULAR DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR LO QUE, EL PRIMER VISITADOR GENERAL DEL ORGANISMO, LUIS GONZÁLEZ GONZÁLEZ, FUE DESIGNADO COMO PRESIDENTE INTERINO.

TENIENDO COMO FUNDAMENTO LOS ANTECEDENTES ANTERIORES, LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS INDÍGENAS EXPRESAN LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES. PRIMERA.** DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 87 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN Y 2 DE LA LEY QUE CREA LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS ES UN ORGANISMO QUE CUENTA CON AUTONOMÍA DE GESTIÓN Y PRESUPUESTARIA, PATRIMONIO PROPIO Y TIENE POR OBJETO ESENCIAL LA PROTECCIÓN, OBSERVANCIA, PROMOCIÓN, ESTUDIO Y DIVULGACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS QUE AMPARAN EL ORDEN JURÍDICO VIGENTE. **SEGUNDO.** LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS TIENE COMPETENCIA EN EL TERRITORIO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y PODRÁ CONOCER DE QUEJAS RELACIONADAS CON PRESUNTAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS CUANDO ÉSTAS FUEREN IMPUTADAS ÚNICAMENTE A AUTORIDADES Y SERVIDORES PÚBLICOS DE CARÁCTER MUNICIPAL Y ESTATAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS DEL PODER JUDICIAL. **TERCERA.** EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY QUE CREA LA COMISIÓN

ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DETERMINA QUE QUIEN PRESIDA LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURARÁ EN SUS FUNCIONES CUATRO AÑOS, PUDIENDO SER ESA PERSONA RATIFICADA POR EL CONGRESO POR OTRO PERÍODO, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

ARTÍCULO 12.- LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURARÁ EN SUS FUNCIONES CUATRO AÑOS Y PODRÁ SER RATIFICADO POR EL CONGRESO, POR OTRO PERÍODO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO ANTERIOR.

CUARTA. EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY QUE CREA LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS ESTABLECE QUE QUIEN PRESIDA LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA SER MAGISTRADAS O MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, MISMOS QUE SE ENCUENTRAN CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 98 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, SIENDO ESTOS LOS SIGUIENTES:

ARTÍCULO 98.- PARA SER MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, SE REQUIERE:

- I. *SER CIUDADANO MEXICANO POR NACIMIENTO EN PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS;*
- II. *TENER CUANDO MENOS 35 AÑOS EL DÍA DE LA DESIGNACIÓN;*
- III. *POSEER EL DÍA DE LA DESIGNACIÓN, TÍTULO PROFESIONAL DE LICENCIADO EN DERECHO, CON ANTIGÜEDAD MÍNIMA DE DIEZ AÑOS, EXPEDIDO POR AUTORIDAD O INSTITUCIÓN LEGALMENTE FACULTADA PARA ELLO;*
- IV. *GOZAR DE BUENA REPUTACIÓN Y NO HABER SIDO CONDENADO POR DELITO DOLOSO QUE AMERITE PENA CORPORAL DE MÁS DE UN AÑO DE PRISIÓN; PERO SI SE TRATARE DE ROBO, FRAUDE, FALSIFICACIÓN, ABUSO DE CONFIANZA, PECULADO U OTRO QUE LASTIME SERIAMENTE LA BUENA FAMA EN EL CONCEPTO PÚBLICO, INHABILITARÁ PARA EL CARGO, CUALQUIERA QUE HAYA SIDO LA PENA;*
- V. *HABER RESIDIDO EN EL ESTADO DURANTE LOS DOS AÑOS ANTERIORES AL DÍA DE LA DESIGNACIÓN; Y*

VI. NO HABER SIDO GOBERNADOR, SECRETARIO DE DESPACHO DEL EJECUTIVO, FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, FISCAL ESPECIALIZADO EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN, FISCAL ESPECIALIZADO EN DELITOS ELECTORALES, SENADOR, NI DIPUTADO FEDERAL O LOCAL, CUANDO MENOS UN AÑO PREVIO AL DÍA DE SU NOMBRAMIENTO.

[...].

QUINTA. QUE EL ARTÍCULO 63 FRACCIÓN XXII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN FACULTA AL CONGRESO A LLEVAR A CABO LA ELECCIÓN DE QUIEN PRESIDA LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, TAL Y COMO SE OBSERVA A CONTINUACIÓN:

ARTÍCULO 63.- CORRESPONDE AL CONGRESO:

XXII. ELEGIR AL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS ...

AL RESPECTO, EL ARTÍCULO 39 FRACCIÓN V INCISO G) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN ESTABLECE QUE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS INDÍGENAS ES COMPETENTE PARA CONOCER SOBRE LA DESIGNACIÓN DE LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 39.- PARA LA ELABORACIÓN DE LOS PROYECTOS DE DICTÁMENES, LAS COMISIONES DE DICTAMEN LEGISLATIVO, ESTABLECIDAS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 70 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, CONOCERÁN DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

V. COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS INDÍGENAS:

G) LA DESIGNACIÓN Y RENUNCIA DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, ASÍ COMO REPRESENTAR AL CONGRESO ANTE LOS ORGANISMOS E INSTANCIAS DE DERECHOS HUMANOS ESTATALES, NACIONALES E INTERNACIONALES

SEXTA. EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY QUE CREA LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS ESTABLECE QUE LA PERSONA TITULAR DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS SERÁ ELEGIDA POR EL VOTO DE LAS DOS

TERCERAS PARTES DE LOS INTEGRANTES DE LA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, TAL Y COMO SE OBSERVA A CONTINUACIÓN:

ARTÍCULO 11.- LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, SERÁ ELEGIDO POR EL VOTO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS INTEGRANTES DE LA LEGISLATURA. PARA TALES EFECTOS, LA COMISIÓN CORRESPONDIENTE DE LA LEGISLATURA PROCEDERÁ A REALIZAR UNA AMPLIA AUSCULTACIÓN ENTRE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES REPRESENTATIVAS DE LOS DISTINTOS SECTORES DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO ENTRE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS PROMOTORES O DEFENSORES DE LOS DERECHOS HUMANOS.

CON BASE EN DICHA AUSCULTACIÓN, LA COMISIÓN CORRESPONDIENTE DEL CONGRESO ESTATAL PROPONDRÁ AL PLENO DEL MISMO, UNA TERNA DE CANDIDATOS DE LA CUAL SE ELEGIRÁ A QUIEN OCUPE EL CARGO O, EN SU CASO, LA RATIFICACIÓN DEL TITULAR.

SÉPTIMA. RESPECTO AL PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DE LA PERSONA TITULAR DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, LOS ARTÍCULOS 102, APARTADO B, OCTAVO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 87 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN Y 11 DE LA LEY QUE CREA LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS ESTABLECEN LOS PARÁMETROS PARA SU DESARROLLO.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ARTÍCULO 102.

B.

[...]

LA ELECCIÓN DEL TITULAR DE LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, ASÍ COMO DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO CONSULTIVO, Y DE TITULARES DE LOS ORGANISMOS DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, SE AJUSTARÁN A UN

**PROCEDIMIENTO DE CONSULTA PÚBLICA, QUE DEBERÁ SER TRANSPARENTE,
EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE DETERMINE LA LEY.**

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN

ARTÍCULO 87.

[...]

LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, SE AJUSTARÁ A UN PROCEDIMIENTO DE CONSULTA PÚBLICA, QUE DEBERÁ SER TRANSPARENTE, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE DETERMINE LA LEY.

.....

LEY QUE CREA LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS

ARTÍCULO 11.- LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, SERÁ ELEGIDO POR EL VOTO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS INTEGRANTES DE LA LEGISLATURA. PARA TALES EFECTOS, LA COMISIÓN CORRESPONDIENTE DE LA LEGISLATURA PROCEDERÁ A REALIZAR UNA AMPLIA AUSCULTACIÓN ENTRE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES REPRESENTATIVAS DE LOS DISTINTOS SECTORES DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO ENTRE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS PROMOTORES O DEFENSORES DE LOS DERECHOS HUMANOS.

CON BASE EN DICHA AUSCULTACIÓN, LA COMISIÓN CORRESPONDIENTE DEL CONGRESO ESTATAL PROpondrá AL PLENO DEL MISMO, UNA TERNA DE CANDIDATOS DE LA CUAL SE ELEGIRÁ A QUIEN OCUPE EL CARGO O, EN SU CASO, LA RATIFICACIÓN DEL TITULAR.

OCTAVA. PARA DAR CABAL CUMPLIMIENTO A ESTE MANDATO CONSTITUCIONAL, LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS INDÍGENAS CONSIDERA INDISPENSABLE DESARROLLAR UN PROCESO QUE GARANTICE QUE LA ELECCIÓN O, EN SU CASO, LA RATIFICACIÓN DE LA PERSONA QUE OCUPARÁ LA TITULARIDAD DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, SE AJUSTE A LOS ESTÁNDARES MÁS ALTOS EN MATERIA DE MÁXIMA PUBLICIDAD, TRANSPARENCIA, ACCESO A

LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR LO QUE SE ESTABLECERÁN LAS SIGUIENTES ETAPAS:

- a) CONVOCATORIA PÚBLICA.
- b) REGISTRO DE ASPIRANTES.
- c) AUSCULTACIÓN ENTRE ORGANIZACIONES SOCIALES REPRESENTATIVAS DE LOS DISTINTOS SECTORES DE LA SOCIEDAD, ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS; PROMOTORES O DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS.
- d) COMPARCENCIA DE ASPIRANTES.
- e) ELABORACIÓN Y PUBLICACIÓN DEL DICTAMEN CORRESPONDIENTE.

NOVENA. LOS PRINCIPIOS DE PARÍS RELATIVOS AL ESTATUTO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTITUCIONES NACIONALES DE PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, EN SU APARTADO B NUMERAL 1, ESTABLECEN QUE:

1. LA COMPOSICIÓN DE LA INSTITUCIÓN NACIONAL Y EL NOMBRAMIENTO DE SUS MIEMBROS, POR VÍA DE ELECCIÓN O DE OTRO MODO, DEBERÁN AJUSTARSE A UN PROCEDIMIENTO QUE OFREZCA TODAS LAS GARANTÍAS NECESARIAS PARA ASEGURAR LA REPRESENTACIÓN PLURALISTA DE LAS FUERZAS SOCIALES (DE LA SOCIEDAD CIVIL) INTERESADAS EN LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS [...].

DICHOS PRINCIPIOS CONSTITUYEN UN ESTÁNDAR INTERNACIONAL AMPLIAMENTE ACEPTADO Y PROMOVIDO POR LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, QUE FUERON TOMADOS COMO BASE PARA LLEVAR A CABO EL PROCESO DE SELECCIÓN DE LA PERSONA TITULAR DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS EN EL SENADO DE LA REPÚBLICA DEL PERÍODO 2019-2024, LLEVADO A CABO POR PARTE DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA PRESIDIDAS POR LA SENADORA KENIA LÓPEZ RABADÁN Y EL SEN. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, RESPECTIVAMENTE.

DÉCIMA. TOMANDO COMO BASE LO ANTERIOR, ES NECESARIO QUE LA ELECCIÓN O RATIFICACIÓN DE LA PERSONA TITULAR DE LA COMISIÓN

ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, SEA NOMBRADA BAJO UN PROCESO CLARO, EQUITATIVO, DE PARLAMENTO ABIERTO, TRANSPARENTE, DEMOCRÁTICO, PARTICIPATIVO Y DE MÁXIMA PUBLICIDAD, DE TAL FORMA QUE SE BRINDE CONFIANZA A LA CIUDADANÍA DE LA ELECCIÓN DE UNA PERSONA IDÓNEA PARA OCUPAR DICHO CARGO.

PARA EFECTOS DE ESTA CONVOCATORIA SE ENTENDERÁ POR PARLAMENTO ABIERTO EL ACTUAR DE LA SOCIEDAD CIVIL EN CUATRO MOMENTOS DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN:

1. EN TENER LA POSIBILIDAD DE ALLEGAR SUS PROPUESTAS DE ASPIRANTES A OCUPAR EL CARGO DE PERSONA TITULAR DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS.
2. EN MANTENER UN DIÁLOGO CON LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS INDÍGENAS PARA EMITIR SUS OPINIONES Y COMENTARIOS.
3. EN EL ENVÍO DE PREGUNTAS QUE PODRÁN SER REALIZADAS AL MOMENTO DE LA COMPARCENCIA.
4. EN EL ENVÍO DE ELEMENTOS PARA UNA MEJOR EVALUACIÓN A LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS INDÍGENAS.

ESTO, A FIN DE QUE SE PUEDA ESTABLECER UN DIÁLOGO DIRECTO Y TRANSPARENTE CON LOS LEGISLADORES EN ARAS DE EFECTUAR UN PROCESO DE SELECCIÓN ACORDE A LOS ESTÁNDARES DE LAS BUENAS PRÁCTICAS INTERNACIONALES, MISMAS QUE YA HAN SIDO IMPLEMENTADAS A NIVEL FEDERAL. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS INDÍGENAS, A EFECTO DE DESARROLLAR UN PROCESO ABIERTO, INCLUYENTE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO PARA DESIGNAR A LA PERSONA QUE

OCUPARÁ LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, EMITE EL PRESENTE: **ACUERDO**

ARTÍCULO ÚNICO. - LA LXXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL OCTAVO PÁRRAFO, DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 102 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 63, Y LOS ARTÍCULOS 87 Y 99 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 10, 11 Y 12 DE LA LEY QUE CREA LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS:

CONVOCA

A LAS ORGANIZACIONES SOCIALES REPRESENTATIVAS DE LOS DISTINTOS SECTORES DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO A LOS ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS PROMOTORES O DEFENSORES DE LOS DERECHOS HUMANOS, A PRESENTAR PROPUESTAS PARA LA DESIGNACIÓN PARA OCUPAR LA TITULARIDAD DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES:

BASES

PRIMERA.- PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL OCTAVO PÁRRAFO, DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 102 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 63 Y EL ARTÍCULO 87 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN Y EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY QUE CREA LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, LA PERSONA TITULAR DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS SERÁ ELEGIDA POR EL VOTO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS INTEGRANTES DE LA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, MEDIANTE UN PROCEDIMIENTO DE CONSULTA PÚBLICA QUE SERÁ TRANSPARENTE, DE MÁXIMA PUBLICIDAD Y

SE APEGARÁ A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE DETERMINAN LA LEY Y LA PRESENTE CONVOCATORIA.

SEGUNDA.- LAS PERSONAS QUE SEAN OBJETO DE LA PROPUESTA DEBERÁN CUMPLIR LOS REQUISITOS PARA SER TITULAR DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUE EN RELACIÓN AL ARTÍCULO 10 DE LA LEY QUE CREA LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, ESTABLECE EL ARTÍCULO 98 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, SIENDO ESTOS LOS SIGUIENTES:

- I.- SER CIUDADANA O CIUDADANO MEXICANO POR NACIMIENTO EN PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS.
- II.- TENER CUANDO MENOS 35 AÑOS EL DÍA DE LA DESIGNACIÓN.
- III.- POSEER EL DÍA DE LA DESIGNACIÓN, TÍTULO PROFESIONAL DE LICENCIATURA EN DERECHO, CON ANTIGÜEDAD MÍNIMA DE DIEZ AÑOS, EXPEDIDO POR AUTORIDAD O INSTITUCIÓN LEGALMENTE FACULTADA PARA ELLO.
- IV.- GOZAR DE BUENA REPUTACIÓN Y NO HABER SIDO PERSONA CONDENADA POR DELITO DOLOSO QUE AMERITE PENA CORPORAL DE MÁS DE UN AÑO DE PRISIÓN; PERO SI SE TRATARE DE ROBO, FRAUDE, FALSIFICACIÓN, ABUSO DE CONFIANZA, PECULADO U OTRO QUE LASTIME SERIAMENTE LA BUENA FAMA EN EL CONCEPTO PÚBLICO, INHABILITARÁ PARA EL CARGO, CUALQUIERA QUE HAYA SIDO LA PENA.
- V.- HABER RESIDIDO EN EL ESTADO DURANTE LOS DOS AÑOS ANTERIORES AL DÍA DE LA DESIGNACIÓN.
- VI.- NO HABER SIDO GOBERNADOR, SECRETARIO DE DESPACHO DEL EJECUTIVO, FISCAL GENERAL DE JUSTICIA, FISCAL ESPECIALIZADO EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN, FISCAL ESPECIALIZADO EN DELITOS ELECTORALES, SENADOR, NI DIPUTADO FEDERAL O LOCAL, CUANDO MENOS UN AÑO PREVIO AL DÍA DE SU NOMBRAMIENTO.

TERCERA.- LAS PERSONAS QUE SE REGISTREN COMO ASPIRANTES DEBERÁN PRESENTAR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS QUE ACREDITEN QUE SON ELEGIBLES, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL LOS DERECHOS HUMANOS, A SABER:

1. CARTA FIRMADA POR LA PERSONA ASPIRANTE, EN DONDE MANIFIESTEN SU VOLUNTAD EXPRESA DE PARTICIPAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN.
2. CURRÍCULUM VITAE EN EL QUE SE SEÑALE SU EXPERIENCIA LABORAL, FORMACIÓN ACADÉMICA; EXPERIENCIA PROFESIONAL EN EL ÁMBITO DE LA PROTECCIÓN, OBSERVANCIA, PROMOCIÓN, ESTUDIO Y DIVULGACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y, EN SU CASO, PUBLICACIONES EN MATERIAS RELACIONADAS CON LOS DERECHOS HUMANOS. DE IGUAL FORMA, QUE EN EL MISMO SE ENCUENTREN SEÑALADOS SU TELÉFONO Y CORREO ELECTRÓNICO.
3. PROPUESTA DE TRABAJO Y UNA DESCRIPCIÓN DE LAS RAZONES QUE JUSTIFICAN SU IDONEIDAD PARA OCUPAR LA TITULARIDAD DE LA COMISIÓN ESTATAL CON UNA EXTENSIÓN MÁXIMA DE DIEZ CUARTILLAS, CON LETRA TIPO ARIAL, TAMAÑO NÚMERO 12 E INTERLINEADO 1.5.
4. COPIA CERTIFICADA O EN SU CASO ORIGINAL Y COPIA SIMPLE PARA SU DEBIDO COTEJO POR OFICIALÍA MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DE LOS DOCUMENTOS CON LOS QUE ACREDITE SU NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y EDAD, CONSISTENTES EN ACTA DE NACIMIENTO Y CREDENCIAL PARA VOTAR, CON EL QUE SE ACREDITAN LOS REQUISITOS CONTENIDOS EN LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 98 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN.
5. CONSTANCIA DE RESIDENCIA DEBIDAMENTE CERTIFICADA POR LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO RESPECTIVO, CON EL QUE SE ACREDITA EL REQUISITO A QUE HACE REFERENCIA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 98 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN.

6. COPIA CERTIFICADA O EN SU CASO ORIGINAL CON COPIA SIMPLE PARA SU DEBIDO COTEJO POR OFICIALÍA MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DE LOS DOCUMENTOS CON LOS QUE ACREDITE GRADOS ACADÉMICOS, CON EL QUE SE ACREDITA EL REQUISITO SEÑALADO EN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 98 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN.

7. CARTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD EN LA QUE MANIFIESTE NO ENCONTRARSE EN EL SUPUESTO DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 98 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, QUE A LA LETRA ESTABLECE:

IV. [...] NO HABER SIDO CONDENADO POR DELITO DOLOSO QUE AMERITE PENA CORPORAL DE MÁS DE UN AÑO DE PRISIÓN; PERO SI SE TRATARE DE ROBO, FRAUDE, FALSIFICACIÓN, ABUSO DE CONFIANZA, PECULADO U OTRO QUE LASTIME SERIAMENTE LA BUENA FAMA EN EL CONCEPTO PÚBLICO, INHABILITARÁ PARA EL CARGO, CUALQUIERA QUE HAYA SIDO LA PENA;

8. CARTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE NO HA DESEMPEÑADO NINGUNO DE LOS CARGOS CONTENIDOS EN LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 98 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, QUE A LA LETRA SEÑALA:

VI. NO HABER SIDO GOBERNADOR, SECRETARIO DE DESPACHO DEL EJECUTIVO, FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, FISCAL ESPECIALIZADO EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN, FISCAL ESPECIALIZADO EN DELITOS ELECTORALES, SENADOR, NI DIPUTADO FEDERAL O LOCAL, CUANDO MENOS UN AÑO PREVIO AL DÍA DE SU NOMBRAMIENTO.

9. CARTA POR LO QUE ACEPTAN SOMETERSE A LAS BASES DE LA PRESENTE CONVOCATORIA Y EN LA QUE SE ACEPTE LA DIFUSIÓN DE SU SOLICITUD Y DOCUMENTOS ADJUNTOS EN VERSIÓN PÚBLICA DENTRO DEL PORTAL OFICIAL DE INTERNET DEL CONGRESO DEL ESTADO, A FIN DE TRANSPARENTAR EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

10. VERSIÓN PÚBLICA DEL CURRÍCULUM VITAE, PROPUESTA DE TRABAJO Y UNA DESCRIPCIÓN DE LAS RAZONES QUE JUSTIFICAN SU IDONEIDAD PARA OCUPAR LA TITULARIDAD DE LA COMISIÓN ESTATAL, EN LA CUAL SE TESTEN LAS PALABRAS, PÁRRAFOS O RENGLONES CLASIFICADOS, ELABORADA SIGUIENDO LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO DEL CONSEJO NACIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 15 DE ABRIL DE 2016, EL CUAL SE PUEDE CONSULTAR EN EL SIGUIENTE ENLACE: HTTP://WWW.DOF.GOB.MX/NOTA_DETALLE.PHP?CODIGO=5433280&FECHA=15/04/2016.

11. LAS PROPUESTAS QUE PRESENTEN LAS ORGANIZACIONES SOCIALES REPRESENTATIVAS DE LOS DISTINTOS SECTORES DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO LOS ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS PROMOTORES O DEFENSORES DE LOS DERECHOS HUMANOS, SE FORMULARÁN POR ESCRITO CON COPIA PARA SU ACUSE DE RECIBO. ASÍ MISMO, DEBERÁN ACOMPAÑAR A LA PROPUESTA COPIA CERTIFICADA DEL DOCUMENTO LEGAL (ACTA CONSTITUTIVA U OTRO) QUE ACREDITE LA PERSONALIDAD JURÍDICA DE LA INSTITUCIÓN CORRESPONDIENTE. LA PROPUESTA DEBERÁ ESTAR DEBIDAMENTE SUSCRITA POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA INSTITUCIÓN RESPECTIVA.

LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS INDÍGENAS PODRÁ SOLICITAR EN CUALQUIER MOMENTO, LA PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL A LOS ASPIRANTES, PARA SU COTEJO.

CUARTA.- CON FUNDAMENTO EN LOS ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY QUE CREA LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, EN CASO DE QUE LA PERSONA QUE FUE TITULAR DE LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN

ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANTE EL PERIODO DEL 13 DE ABRIL DEL 2016 AL 13 DE ABRIL DEL 2020 DECIDA PARTICIPAR EN EL PROCESO, EN EJERCICIO DE SU DERECHO A SER CONSIDERADA PARA UN SEGUNDO PERIODO, PODRÁ REGISTRARSE FORMALMENTE EN EL PLAZO EN EL QUE SE ENCUENTRE ABIERTA LA PRESENTE CONVOCATORIA CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS. COMPARCIEndo EN IGUALDAD DE CONDICIONES QUE LAS DEMÁS CANDIDATAS Y CANDIDATOS.

QUINTA.- LAS PROPUESTAS SE RECIBIRÁN EN DÍAS Y HORAS HÁBILES, DE LUNES A VIERNES DE 9:00 A 14:00 HORAS EN LA OFICIALÍA DE PARTES DE LA OFICIALÍA MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, UBICADO EN LA CALLE MATAMOROS NO. 555 ORIENTE ESQUINA CON ZARAGOZA, MONTERREY, NUEVO LEÓN. EL PLAZO PARA SU RECEPCIÓN SERÁ DESDE EL DÍA 15 DE JULIO DEL AÑO 2020 HASTA EL DÍA 4 DE AGOSTO DEL 2020.

SEXTA.- UNA VEZ CONCLUIDO EL PLAZO PARA LA RECEPCIÓN DE LAS PROPUESTAS, LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS INDÍGENAS DEL CONGRESO DEL ESTADO PROCEDERÁ A LA REVISIÓN Y ANÁLISIS DE LAS SOLICITUDES DE LOS ASPIRANTES PARA DETERMINAR QUIENES CUMPLEN CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LA LEY Y EN LA PRESENTE CONVOCATORIA.

SI DERIVADO DE LA REVISIÓN SE ADVIERTE ERROR U OMISIÓN EN LA INTEGRACIÓN DE ALGUNO DE LOS EXPEDIENTES SE LE APERCIBIRÁ AL ASPIRANTE A TRAVÉS DE LA OFICIALÍA MAYOR DEL CONGRESO DEL ESTADO PARA QUE EN UN TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN QUE CONTENGA EL APERCIBIMIENTO, LA PERSONA ASPIRANTE DÉ CUMPLIMIENTO AL MISMO A TRAVÉS DE LOS CORREOS ELECTRÓNICOS O CUALQUIER OTRO MEDIO DIGITAL QUE SE SEÑALE PARA TAL EFECTO EN ESTA CONVOCATORIA, SIEMPRE QUE SEA SUSCEPTIBLE DE SER ENTREGADA POR ESOS MEDIOS. UNA VEZ TRANSCURRIDO DICHO TÉRMINO SIN QUE EL O LA ASPIRANTE HAYA DADO CUMPLIMIENTO AL

APERCIBIMIENTO, SE DESECHARÁ SU SOLICITUD POR NO CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN LAS BASES DE LA PRESENTE CONVOCATORIA.

SÉPTIMA.- LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS INDÍGENAS DEL CONGRESO VERIFICARÁ QUE LA INFORMACIÓN RECIBIDA ACREDITE LOS REQUISITOS A QUE SE REFIEREN LAS BASES ANTERIORES DE LA PRESENTE CONVOCATORIA.

DEL MISMO MODO, PROCEDERÁ, EN FECHA 24 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO A LA PUBLICACIÓN EN PORTAL OFICIAL DE INTERNET DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y EN AL MENOS UN DIARIO DE CIRCULACIÓN ESTATAL, LA LISTA DE CANDIDATURAS QUE HAYAN CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE CONVOCATORIA. LA FECHA, LUGAR Y HORA DE SU COMPARCENCIA SE LES NOTIFICARÁ EN LOS DATOS PROPORCIONADOS POR LA PERSONA ASPIRANTE, ASÍ COMO DE MANERA ELECTRÓNICA.

LA VERSIÓN PÚBLICA DEL CURRÍCULUM VITAE, PROPUESTA DE TRABAJO Y LA DESCRIPCIÓN DE LAS RAZONES QUE JUSTIFICAN SU IDONEIDAD PARA OCUPAR LA TITULARIDAD DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS ESTARÁ DISPONIBLE EN UN MICROSITIO DENTRO DEL PORTAL OFICIAL DE INTERNET DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON EXCEPCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN APPLICABLE.

OCTAVA.- SE DISPONDRÁ DEL 27 AL 31 DE JULIO DEL PRESENTE AÑO, A FIN QUE LAS ASOCIACIONES CIVILES, ORGANIZACIONES SOCIALES, INSTITUCIONES ACADÉMICAS Y DE INVESTIGACIÓN, ASOCIACIONES, COLEGIOS DE PROFESIONALES, ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS, ACTIVISTAS, PROMOTORES, DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS, VÍCTIMAS, COLECTIVOS DE VÍCTIMAS Y PÚBLICO EN GENERAL, QUE DESEEN FORMULAR PREGUNTAS A LAS PERSONAS ASPIRANTES A PRESIDIR LA COMISIÓN ESTATAL

DE DERECHOS HUMANOS, DEBERÁN HACERLAS LLEGAR EN VERSIÓN ELECTRÓNICA, CON UN FORMATO LETRA ARIAL 14, A DOBLE ESPACIO, CON UNA EXTENSIÓN MÁXIMA DE UNA CUARTILLA, AL CORREO: COMISIONSDH.HCNL@GMAIL.COM, SEÑALANDO:

- a) NOMBRE DE LA PERSONA QUE REALIZA LA PREGUNTA.
- b) NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN O INSTITUCIÓN QUE REPRESENTA.
- c) PREGUNTA ESPECÍFICA.

SE PODRÁN PRESENTAR HASTA DOS PREGUNTAS POR ORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL. PARA EFECTOS DE DAR CUMPLIMIENTO AL PÁRRAFO ANTERIOR, SE FACULTA A LAS PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS INDÍGENAS A PROVEER EL MECANISMO IDÓNEO PARA SU PROCEDIMIENTO. TODA ESTA INFORMACIÓN PODRÁ SER ALLEGADA A LA CUENTA DE CORREO ANTES CITADA HASTA LAS 23:59 HORAS DEL 31 DE JULIO DE 2020.

NOVENA.- A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE CONVOCATORIA Y HASTA EL 28 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO CUALQUIER PERSONA INTERESADA PODRÁ APORTAR A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRÓNICO COMISIONSDH.HCNL@GMAIL.COM, ELEMENTOS PARA UNA MEJOR EVALUACIÓN A LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS INDÍGENAS.

DÉCIMA. - LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS INDÍGENAS, UNA VEZ INTEGRADA LA LISTA EN ORDEN ALFABÉTICO DE CANDIDATURAS PROPUESTAS PARA OCUPAR LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, REALIZARÁ LAS COMPARCENCIAS PÚBLICAS EN LAS INSTALACIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, Y SE TRANSMITIRÁN EN VIVO POR EL PORTAL OFICIAL DE INTERNET DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. LAS COMPARCENCIAS SERÁN VIDEOGRABADAS Y PUESTAS A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO,

CONFORME LO ESTABLECE EN EL REGLAMENTO INTERIOR PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

DÉCIMA PRIMERA.- CON BASE EN LA EVALUACIÓN DOCUMENTAL DE IDONEIDAD, LAS COMPARCENCIAS, LA PROPUESTA DE TRABAJO ENVIADA, LA EXPERIENCIA EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS, O ACTIVIDADES AFINES RECONOCIDAS POR LAS LEYES MEXICANAS Y LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS INTERNACIONALES; ASÍ COMO LA AUSCULTACIÓN; LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS INDÍGENAS PROPONDRÁ AL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO UNA TERRA DE CANDIDATURAS DE LA CUAL ELEGIRÁ A QUIEN OCUPE EL CARGO O, EN SU CASO, LA RATIFICACIÓN DE LA ACTUAL TITULAR DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS PARA EL PERÍODO 2020-2024.

DICHA TERRA, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DEBERÁ CUMPLIR CON EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO.

DÉCIMA SEGUNDA.- SI DERIVADO DEL ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN ACOMPAÑADA A LA PROPUESTA SE PUDIERA COMPROBAR ALGUNA FALTA A LA VERDAD, YA SEA AFIRMANDO, OCULTANDO O DESVIRTUANDO LA EXISTENCIA DE ALGÚN HECHO O SITUACIÓN PERSONAL DEL CANDIDATO PROPUESTO QUE SE REFIERA A ASPECTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL CUMPLIMENTO DE LOS REQUISITOS CONTENIDOS EN LA PRESENTE CONVOCATORIA, SE PROCEDERÁ DE INMEDIATO AL DESECHAMIENTO DE LA PROPUESTA Y SE DARÁ VISTA AL MINISTERIO PÚBLICO.

DÉCIMA TERCERA.- LOS CASOS NO PREVISTOS EN LA PRESENTE CONVOCATORIA, SERÁN RESUELtos POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS INDÍGENAS DEL CONGRESO DEL ESTADO, Y LA INFORMACIÓN ADICIONAL QUE SE REQUIERA SERÁ

PROPORCIONADA POR LA OFICIALÍA MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO EN DÍAS Y HORAS HÁBILES.

TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.- ENVÍESE AL EJECUTIVO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, E INSTRÚYASE A LA OFICIALÍA MAYOR DE ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA QUE PROCEDA A SU PUBLICACIÓN EN AL MENOS UN PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, ASÍ COMO EN EL PORTAL OFICIAL DE INTERNET DEL CONGRESO. **ARTÍCULO SEGUNDO. –** EL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL CIERRE DE LA CONVOCATORIA, LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS INDÍGENAS, POR CONDUCTO DE SU PRESIDENCIA DEBERÁ INSTRUIR PARA QUE EN UN TÉRMINO NO MAYOR A 24 HORAS SE LLEVE A CABO LA PUBLICACIÓN EN EL PORTAL OFICIAL DE INTERNET DEL CONGRESO DEL LISTADO DE NOMBRES Y VERSIONES PÚBLICAS DEL CURRÍCULUM VITAE, PROGRAMA DE TRABAJO Y LA DESCRIPCIÓN DE LAS RAZONES QUE JUSTIFICAN SU IDONEIDAD PARA OCUPAR LA TITULARIDAD DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, DE LOS ASPIRANTES QUE PARTICIPAN, EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE. **ARTÍCULO TERCERO.-** EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU APROBACIÓN EN EL PLENO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. MONTERREY, NUEVO LEÓN A 10 DE JULIO DE 2020. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN POR UNANIMIDAD CON 10 VOTOS LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS INDÍGENAS, EXCEPTUANDO A LA DIPUTADA TABITA ORTIZ HERNÁNDEZ.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS, PARA PRESENTAR VOTO PARTICULAR**, EXPRESANDO: “GRACIAS PRESIDENTE. SI ME LO PERMITE PRESIDENTE, TAMBIÉN, POR ECONOMÍA PROCESAL Y NO TOMAR MUCHO TIEMPO DE LAS COMPAÑEROS Y COMPAÑERAS, VOY A PASAR DIRECTAMENTE A LA PARTE DEL ACUERDO QUE ESTABLECE LAS BASES DE LA CONVOCATORIA

QUE ES BÁSICAMENTE EL CAMBIO QUE ESTAMOS PROPONIENDO. CONVOCA A LAS ASOCIACIONES CIVILES Y ORGANIZACIONES SOCIALES INSTITUCIONES ACADÉMICAS Y DE INVESTIGACIÓN, ASOCIACIONES, COLEGIOS DE PROFESIONALES, ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS, ACTIVISTAS, PROMOTORES, DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS, VÍCTIMAS, COLECTIVOS DE VÍCTIMAS Y PÚBLICO EN GENERAL QUE PROMUEVAN Y DEFIENDEN LA PROTECCIÓN, OBSERVANCIA Y DIVULGACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS A POSTULAR A CIUDADANAS Y CIUDADANOS O A QUIEN EN LO INDIVIDUAL DESEE PROPONERSE PARA OCUPAR LA TITULARIDAD DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES BASES:

BASES: PRIMERA.- PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL OCTAVO PÁRRAFO, DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 102 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 63 Y EL ARTÍCULO 87 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN Y EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY QUE CREA LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, LA PERSONA TITULAR DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS SERÁ ELEGIDA POR EL VOTO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS INTEGRANTES DE LA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, MEDIANTE UN PROCEDIMIENTO DE CONSULTA PÚBLICA QUE SERÁ TRANSPARENTE, DE MÁXIMA PUBLICIDAD Y SE APEGARÁ A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE DETERMINAN LA LEY Y LA PRESENTE CONVOCATORIA.

SEGUNDA.- LAS PERSONAS QUE SEAN OBJETO DE LA PROPUESTA DEBERÁN CUMPLIR LOS REQUISITOS PARA SER TITULAR DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUE EN RELACIÓN AL ARTÍCULO 10 DE LA LEY QUE CREA LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, ESTABLECE EL ARTÍCULO 98 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, SIENDO ESTOS LOS SIGUIENTES:

- I.- SER CIUDADANA O CIUDADANO MEXICANO POR NACIMIENTO EN PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS.
- II.- TENER CUANDO MENOS 35 AÑOS EL DÍA DE LA DESIGNACIÓN.
- III.- POSEER EL DÍA DE LA DESIGNACIÓN, TÍTULO PROFESIONAL DE LICENCIATURA EN DERECHO, CON ANTIGÜEDAD MÍNIMA DE DIEZ AÑOS, EXPEDIDO POR AUTORIDAD O INSTITUCIÓN LEGALMENTE FACULTADA PARA ELLO.
- IV.- GOZAR DE BUENA REPUTACIÓN Y NO HABER SIDO PERSONA CONDENADA POR DELITO DOLOSO QUE AMERITE PENA CORPORAL DE MÁS DE UN AÑO DE PRISIÓN; PERO SI SE TRATARE DE ROBO, FRAUDE, FALSIFICACIÓN, ABUSO DE CONFIANZA, PECULADO U OTRO QUE LASTIME SERIAMENTE LA BUENA FAMA EN EL CONCEPTO PÚBLICO, INHABILITARÁ PARA EL CARGO, CUALQUIERA QUE HAYA SIDO LA PENA.
- V.- HABER RESIDIDO EN EL ESTADO DURANTE LOS DOS AÑOS ANTERIORES AL DÍA DE LA DESIGNACIÓN. VI.- NO HABER SIDO GOBERNADOR, SECRETARIO DE DESPACHO DEL EJECUTIVO, FISCAL GENERAL DE JUSTICIA, FISCAL ESPECIALIZADO EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN, FISCAL ESPECIALIZADO EN DELITOS ELECTORALES, SENADOR, NI DIPUTADO FEDERAL O LOCAL, CUANDO MENOS UN AÑO PREVIO AL DÍA DE SU NOMBRAMIENTO.

TERCERA.- LAS PERSONAS QUE SE REGISTREN COMO ASPIRANTES DEBERÁN PRESENTAR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS QUE ACREDITEN QUE SON ELEGIBLES, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL LOS DERECHOS HUMANOS, A SABER:

- 1. CARTA FIRMADA POR LA PERSONA ASPIRANTE, EN DONDE MANIFIESTEN SU VOLUNTAD EXPRESA DE PARTICIPAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN.
- 2. CURRÍCULUM VITAE EN EL QUE SE SEÑALE SU EXPERIENCIA LABORAL, FORMACIÓN ACADÉMICA; EXPERIENCIA PROFESIONAL EN EL ÁMBITO DE LA PROTECCIÓN, OBSERVANCIA, PROMOCIÓN, ESTUDIO Y DIVULGACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y, EN SU CASO, PUBLICACIONES EN MATERIAS RELACIONADAS CON LOS DERECHOS HUMANOS. DE IGUAL FORMA, QUE EN EL MISMO SE ENCUENTREN SEÑALADOS SU TELÉFONO Y CORREO ELECTRÓNICO.

3. PROPUESTA DE TRABAJO Y UNA DESCRIPCIÓN DE LAS RAZONES QUE JUSTIFICAN SU IDONEIDAD PARA OCUPAR LA TITULARIDAD DE LA COMISIÓN ESTATAL CON UNA EXTENSIÓN MÁXIMA DE DIEZ CUARTILLAS, CON LETRA TIPO ARIAL, TAMAÑO NÚMERO 12 E INTERLINEADO 1.5.

4.- COPIA CERTIFICADA O EN SU CASO ORIGINAL Y COPIA SIMPLE PARA SU DEBIDO COTEJO POR OFICIALÍA MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DE LOS DOCUMENTOS CON LOS QUE ACREDITE SU NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y EDAD, CONSISTENTES EN ACTA DE NACIMIENTO Y CREDENCIAL PARA VOTAR, CON EL QUE SE ACREDITAN LOS REQUISITOS CONTENIDOS EN LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 98 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN.

5. CONSTANCIA DE RESIDENCIA DEBIDAMENTE CERTIFICADA POR LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO RESPECTIVO, CON EL QUE SE ACREDITA EL REQUISITO A QUE HACE REFERENCIA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 98 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN.

6. COPIA CERTIFICADA O EN SU CASO ORIGINAL CON COPIA SIMPLE PARA SU DEBIDO COTEJO POR OFICIALÍA MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DE LOS DOCUMENTOS CON LOS QUE ACREDITE GRADOS ACADÉMICOS, CON EL QUE SE ACREDITA EL REQUISITO SEÑALADO EN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 98 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN.

7. CARTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD EN LA QUE MANIFIESTE NO ENCONTRARSE EN EL SUPUESTO DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 98 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, QUE A LA LETRA ESTABLECE:

LO QUE YA SE HAYA LEÍDO ANTERIORMENTE

8. CARTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE NO HA DESEMPEÑADO NINGUNO DE LOS CARGOS CONTENIDOS EN LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 98 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, QUE A LA LETRA SEÑALA: FRACCIÓN VI.

9. CARTA POR LO QUE ACEPTAN SOMETERSE A LAS BASES DE LA PRESENTE CONVOCATORIA Y EN LA QUE SE ACEPTE LA DIFUSIÓN DE SU SOLICITUD Y DOCUMENTOS ADJUNTOS EN VERSIÓN PÚBLICA DENTRO DEL PORTAL OFICIAL DE INTERNET DEL CONGRESO DEL ESTADO, A FIN DE TRANSPARENTAR EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

10. VERSIÓN PÚBLICA DEL CURRÍCULUM VITAE, PROPUESTA DE TRABAJO Y UNA DESCRIPCIÓN DE LAS RAZONES QUE JUSTIFICAN SU IDONEIDAD PARA OCUPAR LA TITULARIDAD DE LA COMISIÓN ESTATAL, EN LA CUAL SE TESTEN LAS PALABRAS, PÁRRAFOS O RENGLONES CLASIFICADOS, ELABORADA SIGUIENDO LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO DEL CONSEJO NACIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 15 DE ABRIL DE 2016, EL CUAL SE PUEDE CONSULTAR EN EL SIGUIENTE ENLACE:

11. LAS PROPUESTAS QUE PRESENTEN LAS ORGANIZACIONES SOCIALES REPRESENTATIVAS DE LOS DISTINTOS SECTORES DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO LOS ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS PROMOTORES O DEFENSORES DE LOS DERECHOS HUMANOS, SE FORMULARÁN POR ESCRITO CON COPIA PARA SU ACUSE DE RECIBO. ASÍ MISMO, DEBERÁN ACOMPAÑAR A LA PROPUESTA COPIA CERTIFICADA DEL DOCUMENTO LEGAL (ACTA CONSTITUTIVA U OTRO) QUE ACREDITE LA PERSONALIDAD JURÍDICA DE LA INSTITUCIÓN CORRESPONDIENTE O BIEN EN SU CASO ORIGINAL CON COPIA SIMPLE PARA

SU DEBIDO COTEJO POR LA OFICIALÍA MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN QUE ACREDITE LA PERSONALIDAD JURÍDICA DE LA INSTITUCIÓN CORRESPONDIENTE LA PROPUESTA DEBERÁ ESTAR DEBIDAMENTE SUSCRITA POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA INSTITUCIÓN RESPECTIVA. LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS INDÍGENAS PODRÁ SOLICITAR EN CUALQUIER MOMENTO, LA PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL A LOS ASPIRANTES, PARA SU COTEJO. CUARTA.- CON FUNDAMENTO EN LOS ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY QUE CREA LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, EN CASO DE QUE LA PERSONA QUE FUE TITULAR DE LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANTE EL PERIODO DEL 13 DE ABRIL DEL 2016 AL 13 DE ABRIL DEL 2020 DECIDA PARTICIPAR EN EL PROCESO, EN EJERCICIO DE SU DERECHO A SER CONSIDERADA PARA UN SEGUNDO PERIODO, PODRÁ REGISTRARSE FORMALMENTE EN EL PLAZO EN EL QUE SE ENCUENTRE ABIERTA LA PRESENTE CONVOCATORIA CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS. COMPARECIENDO EN IGUALDAD DE CONDICIONES QUE LAS DEMÁS CANDIDATAS Y CANDIDATOS. QUINTA.- LAS PROPUESTAS SE RECIBIRÁN EN DÍAS Y HORAS HÁBILES, DE LUNES A VIERNES DE 9:00 A 14:00 HORAS EN LA OFICIALÍA DE PARTES DE LA OFICIALÍA MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, UBICADO EN LA CALLE MATAMOROS NO. 555 ORIENTE ESQUINA CON ZARAGOZA, MONTERREY, NUEVO LEÓN. EL PLAZO PARA SU RECEPCIÓN SERÁ DESDE EL DÍA 15 DE JULIO DEL AÑO 2020 HASTA EL DÍA 4 DE AGOSTO DEL 2020. SEXTA.- UNA VEZ CONCLUIDO EL PLAZO PARA LA RECEPCIÓN DE LAS PROPUESTAS, LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS INDÍGENAS DEL CONGRESO DEL ESTADO PROCEDERÁ A LA REVISIÓN Y ANÁLISIS DE LAS SOLICITUDES DE LOS ASPIRANTES PARA DETERMINAR QUIENES CUMPLEN CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LA LEY Y EN LA PRESENTE CONVOCATORIA. SI DERIVADO DE LA REVISIÓN SE ADVIERTE ERROR U OMISIÓN EN LA INTEGRACIÓN DE ALGUNO DE LOS EXPEDIENTES SE LE APERCIBIRÁ AL ASPIRANTE A TRAVÉS DE LA OFICIALÍA MAYOR DEL CONGRESO DEL ESTADO PARA QUE EN UN TÉRMINO DE TRES

DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN QUE CONTENGA EL APERCIBIMIENTO, LA PERSONA ASPIRANTE DÉ CUMPLIMIENTO AL MISMO A TRAVÉS DE LOS CORREOS ELECTRÓNICOS O CUALQUIER OTRO MEDIO DIGITAL QUE SE SEÑALE PARA TAL EFECTO EN ESTA CONVOCATORIA, SIEMPRE QUE SEA SUSCEPTIBLE DE SER ENTREGADA POR ESOS MEDIOS. UNA VEZ TRANSCURRIDO DICHO TÉRMINO SIN QUE EL O LA ASPIRANTE HAYA DADO CUMPLIMIENTO AL APERCIBIMIENTO, SE DESECHARÁ SU SOLICITUD POR NO CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN LAS BASES DE LA PRESENTE CONVOCATORIA. SÉPTIMA.- LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS INDÍGENAS DEL CONGRESO VERIFICARÁ QUE LA INFORMACIÓN RECIBIDA ACREDITE LOS REQUISITOS A QUE SE REFIEREN LAS BASES ANTERIORES DE LA PRESENTE CONVOCATORIA. DEL MISMO MODO, PROCEDERÁ, EN FECHA 24 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO A LA PUBLICACIÓN EN PORTAL OFICIAL DE INTERNET DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y EN AL MENOS UN DIARIO DE CIRCULACIÓN ESTATAL, LA LISTA DE CANDIDATURAS QUE HAYAN CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE CONVOCATORIA. LA FECHA, LUGAR Y HORA DE SU COMPARÉCENCIA SE LES NOTIFICARÁ EN LOS DATOS PROPORCIONADOS POR LA PERSONA ASPIRANTE, ASÍ COMO DE MANERA ELECTRÓNICA. LA VERSIÓN PÚBLICA DEL CURRÍCULUM VITAE, PROPUESTA DE TRABAJO Y LA DESCRIPCIÓN DE LAS RAZONES QUE JUSTIFICAN SU IDONEIDAD PARA OCUPAR LA TITULARIDAD DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS ESTARÁ DISPONIBLE EN UN MICROSITIO DENTRO DEL PORTAL OFICIAL DE INTERNET DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON EXCEPCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN APPLICABLE”.

EL C. DIP. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS, CONTINUÓ: “Y, OJO, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS, ES MUY IMPORTANTE PORQUE ESO ES PRECISAMENTE LO QUE SE ELIMINÓ EN COMISIÓN, LO QUE PROPONEMOS NUEVAMENTE QUE SE INCLUYA. BASE OCTAVA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY QUE CREA LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS

HUMANOS, LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS INDÍGENAS, REALIZARÁ UNA AMPLIA AUSCULTACIÓN ENTRE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES REPRESENTATIVAS DE LOS DISTINTOS SECTORES DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO ENTRE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS PROMOTORES Y DEFENSORES DE LOS DERECHOS HUMANOS EL 6 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO. DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY QUE CREA LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS INDÍGENAS REALIZARÁ UNA AMPLIA AUSCULTACIÓN ENTRE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES REPRESENTATIVAS DE LOS DISTINTOS SECTORES DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO ENTRE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS PROMOTORES O DEFENSORES DE LOS DERECHOS HUMANOS. EL 6 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO A TRAVÉS DE UN FORMATO DE PARLAMENTO ABIERTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS INDÍGENAS. EL PROPÓSITO DE ESTA AUSCULTACIÓN SERÁ OBTENER INFORMACIÓN QUE PERMITA PORTAR CRITERIOS PARA LA DESIGNACIÓN DE PERFILES IDÓNEOS PARA OCUPAR LA TITULARIDAD DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS. LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL INVITADOS AL FORMATO DE PARLAMENTO ABIERTO SERÁN CONSIDERADOS A PROPUESTA DE CADA GRUPO LEGISLATIVO EL CUAL PROPONDRA PARA TAL EFECTO A DOS ORGANIZACIONES.

NOVENA.- SE DISPONDRÁ DEL 18 AL 25 DE JULIO DEL PRESENTE AÑO, A FIN QUE LAS ASOCIACIONES CIVILES, ORGANIZACIONES SOCIALES, INSTITUCIONES ACADÉMICAS Y DE INVESTIGACIÓN, ASOCIACIONES, COLEGIOS DE PROFESIONALES, ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS, ACTIVISTAS, PROMOTORES, DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS, VÍCTIMAS, COLECTIVOS DE VÍCTIMAS Y PÚBLICO EN GENERAL, QUE DESEEN FORMULAR PREGUNTAS A LAS PERSONAS ASPIRANTES A PRESIDIR LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, DEBERÁN HACERLAS LLEGAR EN VERSIÓN ELECTRÓNICA, CON UN FORMATO LETRA ARIAL 14, A DOBLE ESPACIO, CON

UNA EXTENSIÓN MÁXIMA DE UNA CUARTILLA, AL CORREO:
COMISIONSDH.HCNL@GMAIL.COM, SEÑALANDO:

- a) NOMBRE DE LA PERSONA QUE REALIZA LA PREGUNTA.
- b) NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN O INSTITUCIÓN QUE REPRESENTA.
- c) PREGUNTA ESPECÍFICA.

SE PODRÁN PRESENTAR HASTA DOS PREGUNTAS POR ORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL. PARA EFECTOS DE DAR CUMPLIMIENTO AL PÁRRAFO ANTERIOR, SE FACULTA A LAS PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS INDÍGENAS A PROVEER EL MECANISMO IDÓNEO PARA SU PROCEDIMIENTO. TODA ESTA INFORMACIÓN PODRÁ SER ALLEGADA A LA CUENTA DE CORREO ANTES CITADA HASTA LAS 23:59 HORAS DEL 31 DE JULIO DE 2020.

DECIMA. - A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE CONVOCATORIA Y HASTA EL 28 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO CUALQUIER PERSONA INTERESADA PODRÁ APORTAR A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRÓNICO COMISIONSDH.HCNL@GMAIL.COM, ELEMENTOS PARA UNA MEJOR EVALUACIÓN A LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS INDÍGENAS.

DÉCIMA PRIMERA.- LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS INDÍGENAS, UNA VEZ INTEGRADA LA LISTA EN ORDEN ALFABÉTICO DE CANDIDATURAS PROPUESTAS PARA OCUPAR LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, REALIZARÁ LAS COMPARECENCIAS PÚBLICAS EN LAS INSTALACIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, Y SE TRANSMITIRÁN EN VIVO POR EL PORTAL OFICIAL DE INTERNET DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. LAS COMPARECENCIAS SERÁN VIDEOGRABADAS Y PUESTAS A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, CONFORME LO ESTABLECE EN EL REGLAMENTO INTERIOR PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

EL FORMATO DE LAS COMPARCENCIAS SERÁ EL SIGUIENTE: (ESTO ES TAMBIÉN UNA PARTE IMPORTANTE QUE SE PROPONE SE RETOME)

1. CADA COMPARCIENTE REALIZARÁ UNA PRESENTACIÓN HASTA POR TRES MINUTOS SOBRE LA IDONEIDAD DE SU CANDIDATURA. DURANTE SU EXPOSICIÓN NO HABRÁ LUGAR A MOCIONES NI PREGUNTAS.
2. QUIEN PRESIDA LA COMPARCENCIA MEDIANTE INSACULACIÓN, TOMARÁ DE UNA URNA TRANSPARENTE UNA PREGUNTA FORMULADA POR LA SOCIEDAD CIVIL.
3. LA PERSONA COMPARCIENTE TENDRÁ HASTA DOS MINUTOS PARA DAR RESPUESTA PUNTUAL, EN UNA SOLA INTERVENCIÓN A LA PREGUNTA INSACULADA.
4. AL FINAL DE LA INTERVENCIÓN DE LAS Y LOS CANDIDATOS, LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS INDÍGENAS, PODRÁN REALIZAR PREGUNTAS, PARA LO CUAL TENDRÁN HASTA DOS MINUTOS Y AQUELLOS TENDRÁN HASTA CUATRO MINUTOS PARA DAR RESPUESTA PUNTUAL EN UNA SOLA INTERVENCIÓN A LAS PREGUNTAS FORMULADAS. LAS PREGUNTAS SERÁN FORMULADAS POR CADA UNO DE LOS GRUPOS LEGISLATIVOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN.
5. LAS PERSONAS COMPARCIENTES QUE POR ALGUNA RAZÓN NO SE PRESENTEN A SU COMPARCENCIA NO SERÁN CONSIDERADOS EN EL PROCESO DE ELECCIÓN O EN SU CASO RATIFICACIÓN DE LA PERSONA TITULAR DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS PERSONAS QUE POR HABER CONTRAÍDO EL VIRUS SARS COVI 19 NO LES SEAN POSIBLE COMPARRECER Y PREVIA DOCUMENTACIÓN QUE LO ACREDITE.

DÉCIMA SEGUNDA.- CON BASE EN LA EVALUACIÓN DOCUMENTAL DE IDONEIDAD, LAS COMPARPECENCIAS, LA PROPUESTA DE TRABAJO ENVIADA LA EXPERIENCIA EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS O ACTIVIDADES AFINES, RECONOCIDAS POR LAS LEYES MEXICANAS Y LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS INTERNACIONALES, ASÍ COMO LA AUSCULTACIÓN, LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS INDÍGENAS PROpondrá AL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO UNA Terna DE CANDIDATURAS DE LA CUAL ELEGIRÁ A QUIEN OCUPE EL CARGO Y EN SU CASO LA RATIFICACIÓN DEL ACTUAL TITULAR DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS PARA EL PERÍODO 2020 AL 2024. DICHA Terna, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DEBERÁ CUMPLIR CON EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO.

DÉCIMO TERCERA.- SI DERIVADO DEL ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN ACOMPAÑADA A LA PROPUESTA SE PUDIERA COMPROBAR ALGUNA FALTA A LA VERDAD, YA SEA AFIRMANDO, OCULTANDO O DESVIRTUANDO LA EXISTENCIA DE ALGÚN HECHO O SITUACIÓN PERSONAL DEL CANDIDATO PROPUESTO QUE SE REFIERA A ASPECTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL CUMPLIMENTO DE LOS REQUISITOS CONTENIDOS EN LA PRESENTE CONVOCATORIA, SE PROCEDERÁ DE INMEDIATO AL DESECHAMIENTO DE LA PROPUESTA Y SE DARÁ VISTA AL MINISTERIO PÚBLICO.

DÉCIMO CUARTA.- LOS CASOS NO PREVISTOS EN LA PRESENTE CONVOCATORIA, SERÁN RESUELTOS POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS INDÍGENAS DEL CONGRESO DEL ESTADO, Y LA INFORMACIÓN ADICIONAL QUE SE REQUIERA SERÁ PROPORCIONADA POR LA OFICIALA MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO EN DÍAS Y HORAS HÁBILES.

TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.- ENVÍESE AL EJECUTIVO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, E INSTRÚYASE A LA OFICIALÍA MAYOR DE ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA QUE PROCEDA A SU PUBLICACIÓN EN AL MENOS UN PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, ASÍ COMO EN EL PORTAL OFICIAL DE INTERNET DEL CONGRESO. ARTÍCULO SEGUNDO. – EL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL CIERRE DE LA CONVOCATORIA, LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS INDÍGENAS, POR CONDUCTO DE SU PRESIDENCIA DEBERÁ INSTRUIR PARA QUE EN UN TÉRMINO NO MAYOR A 24 HORAS SE LLEVE A CABO LA PUBLICACIÓN EN EL PORTAL OFICIAL DE INTERNET DEL CONGRESO EL LISTADO DE NOMBRES Y VERSIONES PÚBLICAS DEL CURRÍCULUM VITAE, PROGRAMA DE TRABAJO, LA DESCRIPCIÓN DE LAS RAZONES QUE JUSTIFICAN SU IDONEIDAD PARA OCUPAR LA TITULARIDAD DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, DE LOS ASPIRANTES QUE PARTICIPAN, EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE. ARTÍCULO TERCERO.- EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. MONTERREY, NUEVO LEÓN, FIRMAMOS LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL MOVIMIENTO CIUDADANO”.

EL C. DIP. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS, CONTINUÓ: “COMPañERAS Y COMPañEROS, LA INTENCIÓN DE ESTE VOTO PARTICULAR, LA INTENCIÓN DE MODIFICAR LAS BASES COMO LO ESTAMOS PROponiendo, ES PARA PODER VELAR POR UN PROCESO DE SELECCIÓN TRANSPARENTE Y CLARO DESDE UN INICIO CON CONVOCATORIAS Y BASES CLARAS, PERO TAMBIÉN CON UNA METODOLOGÍA QUE DESDE EL PRINCIPIO DE LA CONVOCATORIA PUEDEN SABER TODOS LOS ASPIRANTES, CON UNA MÁXIMA PUBLICIDAD Y TAMBIÉN CON DISTINTAS ETAPAS PARA LA MÁXIMA PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL EN ESTE PROCESO PARA QUE TENGAMOS PRECISAMENTE ESE EJERCICIO DE DEBIDA GOBERNANZA Y ACOMPAÑAMIENTO EN TODOS LOS PROCESOS QUE APOYAN A LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS INDÍGENAS DE AQUÍ DEL CONGRESO PARA PODER

TENER LAS MEJORES DELIBERACIONES Y PODER ELEGIR A LAS MEJORES Y MEJORES CANDIDATOS PARA LA TERRA QUE PRETENDEMOS PRESENTAR ANTES ESTE CONGRESO. ESTO, TAMPOCO ES INVENTAR EL HILO NEGRO, EL PROCESO DE PARLAMENTO ABIERTO QUE AQUÍ PROPONEMOS, ES ALGO QUE NOSOTROS EMULAMOS DIRECTAMENTE DEL PROCESO QUE SE SIGUIÓ A NIVEL FEDERAL EN EL SENADO DE LA REPÚBLICA, PROPUESTO ORIGINALMENTE POR LA SENADORA KENIA LÓPEZ. ES ALGO QUE QUEREMOS HACER LO PROPIO AQUÍ, PARA QUE SEA ESTE PROCESO UN REFERENTE Y UN PARTEAGUAS DE CÓMO SE PUEDEN HACER LAS DESIGNACIONES Y LOS PROCESO DE DESIGNACIONES PÚBLICAS POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y YA PODAMOS TENER TAMBIÉN ALGO DE QUÉ NO PODAMOS SENTIR ORGULLOSOS EN ESTE TIPO DE PROCESOS Y QUE HACE UN REFERENTE A PARTIR DE AHORA PARA TODO LO QUE ESTE CONGRESO HAGA EN MATERIA DE DESIGNACIONES PÚBLICAS. GRACIAS".

TERMINADA LA LECTURA DEL VOTO PARTICULAR, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: "SE PONE A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EL VOTO PARTICULAR PRESENTADO POR EL DIP. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS, LOS QUE DESEEN HACER USO DE LA PALABRA SÍRVANSE MANIFESTARLO, PRIMERAMENTE LOS QUE ESTÉN EN CONTRA".

PARA HABLAR A FAVOR DEL VOTO PARTICULAR, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. DIP. **MARIELA SALDÍVAR VILLALOBOS**, QUIEN EXPRESÓ: "CON SU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE, GRACIAS. HONORABLE ASAMBLEA, LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, DEFIENDE A LA CIUDADANÍA DE LAS VIOLACIONES EN DERECHOS HUMANOS QUE EJERCEN LOS GOBIERNOS, ES EL ESCUDO QUE PROTEGE A LA CIUDADANÍA DE LAS VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS A TRAVÉS DE SUS FACULTADES DE PROMOCIÓN, PREVENCIÓN, INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN DE FUNCIONARIOS Y ENTES PÚBLICOS. TAMBIÉN, ES EL CONTRAPESO DE LAS INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS. LA COMISIÓN PROPONE ACTUALIZAR NUESTROS MARCOS NORMATIVOS COMO BIEN HEMOS

VISTO EN ESTE CONGRESO, TAMBIÉN VIGILA QUE NUESTRAS REFORMAS Y NUEVAS LEYES SEAN CONSTITUCIONALES, COMO YA TAMBIÉN LO HEMOS VISTO EN ESTE CONGRESO Y EMPRENDE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD ANTE ACCIONES QUE LOS ENTES PÚBLICOS LLEGUENOS A EJERCER EN CONTRA DE LA CONSTITUCIÓN Y LOS DERECHOS HUMANOS. SER UN BUEN TITULAR O UNA BUENA TITULAR DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS NO ES TAREA FÁCIL, DEBE DE TENER AL MENOS TRES ATRIBUTOS: 1. SE REQUIERE DE UNA PERSONA CON AMPLIO CONOCIMIENTO Y TRAYECTORIA EN LA MATERIA, CON EXPERIENCIA Y SENSIBILIDAD PROBADAS EN LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS, CON ÉNFASIS EN LOS MÁS VULNERABLES; 2. SER UNA PERSONA IMPARCIAL, SIN NINGUNA VINCULACIÓN A PARTIDOS O ACTORES POLÍTICOS QUE NO CONFUNDA, NO SE CONFUNDA CON DEBATES MORALES Y CUYA ÚNICA BRÚJULA SEA LA LEGALIDAD A TRAVÉS DE LA CONSTITUCIÓN Y LOS TRATADOS INTERNACIONALES; PERO, SOBRE TODO TIENE QUE SER UNA PERSONA FIRME, CON LOS PIES DE PLOMO. NO ES TAREA SENCILLA DEFENDER A LOS CIUDADANOS ANTE LOS ENTES PÚBLICOS, NI OBSERVAR CUANDO ES NECESARIO A LOS FUNCIONARIOS Y MUCHOS MENOS DE PROMOVER ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD CUANDO ESTA SOBERANÍA, ESTE PLENO ACTÚA EN CONTRA DE LOS DERECHOS HUMANOS. SER UN BUEN TITULAR O UNA BUENA TITULAR DE LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS NUNCA SERÁ CÓMODO, NI PARA ESTE CONGRESO, NI PARA CUALQUIER ENTE PÚBLICO, PERO NO NOS CONFUNDAMOS, LOS FRUTOS DE SU BUEN DESEMPEÑO SERÁN GOZADOS AMPLIAMENTE POR TODOS QUIENES HABITAMOS ESTE ESTADO. ES ENTENDIBLE QUE ANTE ESTA INCOMODIDAD ALGUNOS POLÍTICOS TENGAN LA TENTACIÓN DE INFLUIR EN EL NOMBRAMIENTO DE LA O EL TITULAR DE LA COMISIÓN PARA NOMBRAR A ALGUIEN QUE QUIZÁS DISUADA LAS DENUNCIAS CIUDADANAS, QUIZÁS DISMINUYA EL NÚMERO DE OBSERVACIONES Y LA SEVERIDAD DE LAS SANCIONES QUE LIMITE LOS CUESTIONAMIENTOS DE LAS AUTORIDADES, O SEA PARCIAL A RAZÓN DE MORALISMOS Y CREENCIAS PERSONALES. ESTA TENTACIÓN ES REAL, POR ESO INDISPENSABLE BLINDAR EL PROCESO, PARA GARANTIZAR QUE TENGAMOS UNA AMPLIA

CONVOCATORIA PARA QUE LAS PERSONAS MÁS APTAS Y CAPACES TENGAN ACCESO A PARTICIPAR EN EL PROCESO DE NOMBRAMIENTO DE LA TITULAR O EL TITULAR DE LA COMISIÓN Y TAMBIÉN UN PROCESO DE PARLAMENTO ABIERTO EN LA QUE LA CIUDADANÍA SE SUBA A LA REVISIÓN, DELIBERACIÓN Y DISCUSIÓN DE LOS PERFILES QUE ESTÁN SIENDO CONSIDERADOS. ESTA DELIBERACIÓN ENTRE MÁS PÚBLICA SEA, MÁS BRINDARÁ AL PROCESO PARA TENER UNA DESIGNACIÓN IMPARCIAL Y LEGITIMA LIMPIA. ESTAS DISPOSICIONES FUERON PROPUESTAS EN EL PROYECTO DE DICTAMEN POR LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN A CARGO DEL DIPUTADO COORDINADOR LUIS DONALDO COLOSIO, LA PROPUESTA LA HIZO CON BASE EN LAS MEJORES PRÁCTICAS PROPUESTA POR LA SENADOR PANISTA KENIA LÓPEZ, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DEL SENADO QUE ESTUVO A CARGO DEL PROCESO DE DESIGNACIÓN DE LA TITULAR DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS. ES INCOMPRENSIBLE COMPAÑEROS Y COMPAÑERAS, POR QUE FUERON LOS MISMO DIPUTADOS PANISTAS AQUÍ EN EL CONGRESO QUIENES EN LA COMISIÓN ELIMINARON ALGUNAS PROPUESTAS DE PARLAMENTO ABIERTO AVALADAS POR SU MISMO INSTITUTO POLÍTICO A NIVEL NACIONAL. SABEMOS QUE HAY INCOMODIDAD, SABEMOS QUE HUBO DIFERENCIAS CON LA MAESTRA SOFÍA VELASCO, TITULAR DE LA COMISIÓN HASTA ABRIL DEL AÑO PASADO, PERO ESTA INCOMODIDAD COMPAÑEROS Y COMPAÑERAS, LEJOS DE LLEVARNOS A LA ATENCIÓN DE HACER UN PROCESO COMO SIEMPRE CUESTIONADO POR LA CIUDADANÍA QUE NOS DEJA CON UN MAL SABOR DE BOCA, ESA INCONFORMIDAD DEBE DE TRADUCIRSE EN UN PROCESO MÁS ROBUSTO PARA NOMBRAR A LA TITULAR O EL TITULAR, MÁS CAPAZ, IMPARCIAL Y FIRME QUE DEFIENDA A LA CIUDADANÍA DE NUEVO LEÓN. ESTE VOTO PARTICULAR PROMOVIDO POR LA BANCADA DE MOVIMIENTO CIUDADANO BUSCA ESO JUSTAMENTE FORTALECER LA CONVOCATORIA RECUPERANDO LAS MEJORES PRÁCTICAS YA VIGENTES EN EL SENADO MEXICANO. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, LOS INVITO A VOTAR A FAVOR DE ESTA PROPUESTA. ES CUANTO”.

AL NO HABER MÁS ORADORES EN EL VOTO PARTICULAR, EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A VOTACIÓN, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARÁN EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL TABLERO ELECTRÓNICO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE DESECHADO EL VOTO PARTICULAR POR MAYORÍA CON 8 VOTOS A FAVOR, 18 VOTOS EN CONTRA Y 8 VOTOS EN ABSTENCIÓN.

C. PRESIDENTE: “SE DESECHA EL VOTO PARTICULAR”.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. LUIS ARMANDO TORRES HERNÁNDEZ, PARA PRESENTAR VOTO PARTICULAR**, EXPRESANDO: “CON SU VENIA PRESIDENTE. DIPUTADO JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA, PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PRESENTE. DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 49 Y 49 BIS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ACUDO A PROMOVER UN VOTO PARTICULAR EN RELACIÓN A LA CONVOCATORIA PARA ELEGIR AL TITULAR DE LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS. DEBIDO A LA SITUACIÓN QUE VIVIMOS ACTUALMENTE DERIVADA DE LA CONTINGENCIA POR EL COVID 19 Y CON EL AFÁN DE NO EXPONER A LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL AL TRATAR DE CONSEGUIR UN NOTARIO PARA CUMPLIR CON EL REQUISITO DE PRESENTAR LA COPIA CERTIFICADA, Y QUE ADEMÁS TENGAN QUE REALIZAR UN GASTO ADICIONAL CONSIDERANDO LA SITUACIÓN ECONÓMICA LIMITADA QUE MUCHOS PRESENTAN, PROPONGO LA MODIFICACIÓN AL NUMERAL 11, PÁRRAGO PRIMERO DE LA BASE TERCERA DE LA CONVOCATORIA. ESTE VOTO PARTICULAR SOLO MODIFICA EL CONTENIDO DEL NUMERAL 11 PÁRRAGO PRIMERO DE LA BASE TERCERA, POR LO QUE EL RESTO DE LA CONVOCATORIA PERMANECERÁ EN SUS TÉRMINOS TAL CUAL HA SIDO PRESENTADA. DICE: LAS PROPUESTAS QUE PRESENTEN LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, REPRESENTATIVAS DE LOS

DISTINTOS SECTORES DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO LOS ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS, PROMOTORES O DEFENSORES DE LOS DERECHOS HUMANOS SE FORMULARÁN POR ESCRITO CON COPIA PARA SU ACUSE DE RECIBO. ASIMISMO, DEBERÁN ACOMPAÑAR A LA PROPUESTA COPIA CERTIFICADA DEL DOCUMENTO LEGAL, ACTA CONSTITUTIVA U OTRO QUE ACREDITE LA PERSONALIDAD JURÍDICA DE LA INSTITUCIÓN CORRESPONDIENTE. LA PROPUESTA DEBERÁ ESTAR DEBIDAMENTE SUSCRITA POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA INSTITUCIÓN REPRESENTATIVA. *DEBE DE DECIR: LAS PROPUESTAS QUE PRESENTEN LAS ORGANIZACIONES SOCIALES REPRESENTATIVAS DE LOS DISTINTOS SECTORES DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO LOS ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS PROMOTORES, O DEFENSORES DE LOS DERECHOS HUMANOS SE FORMULARÁN POR ESCRITO CON COPIA PARA SU ACUSE DE RECIBO. ASIMISMO, DEBERÁ ACOMPAÑAR A LA PROPUESTA COPIA CERTIFICADA DEL DOCUMENTO LEGAL, ACTA CONSTITUTIVA U OTRO QUE ACREDITE LA PERSONALIDAD JURÍDICA DE LA INSTITUCIÓN CORRESPONDIENTE* Ó...AQUÍ PRESENTO LA DIFERENCIA...Ó EN SU CASO ORIGINAL Y COPIA SIMPLE PARA SU DEBIDO COTEJO POR LA OFICIALÍA MAYOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. LA PROPUESTA DEBERÁ ESTAR DEBIDAMENTE SUSCRITA POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA INSTITUCIÓN RESPECTIVA. ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE".

PARA HABLAR A FAVOR DEL VOTO PARTICULAR, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. DIP. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS, QUIEN EXPRESÓ: "GRACIAS PRESIDENTE. BÁSICAMENTE LA PROPUESTA QUE HACE NUESTRO COMPAÑERO LUIS ARMANDO, NO ALTERA EN NADA EL CONTENIDO, NI SENTIDO DE LA CONVOCATORIA, ES UN AJUSTE QUE SE DEBIÓ HABER HECHO EN SU MOMENTO EN LA COMISIÓN, SE NOS PASÓ POR ALTO, POR ESO AGRADEZCO QUE EL COMPAÑERO LO TRAIGA AQUÍ A COLACIÓN. YA SE ESTABLECE EN OTROS REQUISITOS DONDE SE PIDE UN ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA, EL QUE PUEDAN TRAER EL ORIGINAL CON COPIA SIMPLE PARA SU COTEJO; NADA MAS QUE EN ESE PUNTO ONCE NO SE INCLUYÓ

INDEBIDAMENTE, PERO ES LO QUE EL COMPAÑERO NOS ESTÁ PROPONIENDO POR LO QUE AGRADEZCO Y APOYO ESTA PROPUESTA. GRACIAS COMPAÑERO”.

AL NO HABER MÁS ORADORES EN EL VOTO PARTICULAR, EL C. PRESIDENTE, SOMETIÓ A VOTACIÓN, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARÁN EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL TABLERO ELECTRÓNICO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL VOTO PARTICULAR POR UNANIMIDAD CON 38 VOTOS.

C. PRESIDENTE: “SE APRUEBA DE MANERA UNÁNIME EL VOTO PARTICULAR DEL DIPUTADO LUIS ARMANDO TORRES. Y SE INTEGRA AL CUERPO DEL DICTAMEN”.

CONTINUANDO CON EL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO, EL C. PRESIDENTE LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO EL DICTAMEN, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DEL MISMO, LO MANIFESTARAN EN LA MANERA ACOSTUMBRADA. PRIMERAMENTE QUIENES ESTÉN EN CONTRA.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. MERCEDES CATALINA GARCÍA MANCILLAS**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS PRESIDENTE. CON SU VENIA MESA DIRECTIVA. HONORABLE ASAMBLEA, COMPAÑERAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, ACUDO A ESTA TRIBUNA A MANIFESTARME A FAVOR DE LA CONVOCATORIA PARA ELEGIR LA TERNA DE LA PERSONA QUE SERÁ TITULAR DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. LA COMISIÓN DE MÉRITO TUVO A BIEN ESTABLECER LAS BASES Y LOS REQUISITOS DE ACUERDO CON LO QUE NOS DICTA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO LA LEY QUE CREA LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, PARA DESPUÉS

PODER REALIZAR UNA AMPLIA AUSCULTACIÓN ENTRE LAS PERSONAS PROPUESTAS POR LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO ENTRE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS PROMOTORES O DEFENSORES DE LOS DERECHOS HUMANOS. ES IMPORTANTE RECALCAR QUE EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL COMPROMETIDO CON EL RESPETO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES PRESENTÓ UNA INICIATIVA EN EL 2015 PARA QUE EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LA PERSONA TITULAR DE LA COMISIÓN NO DEPENDIERA DEL EJECUTIVO, TENIENDO COMO OBJETIVO HACER MÁS TRANSPARENTE EL PROCESO Y BUSCANDO QUE SE REALICE UNA PROFUNDA AUSCULTACIÓN ENTRE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES QUE REPRESENTAN A LOS DISTINTOS SECTORES DE LA SOCIEDAD PARA ASÍ ENCONTRAR EL PERFIL ÓPTIMO PARA LA TITULARIDAD DEL ÓRGANO RESPONSABLE DE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE TODOS LOS NUEVOLEONESES Y NO SOLO DE ALGUNOS CUANTOS. ESTOS DERECHOS, SON DERECHOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES QUE TENEMOS TODAS LAS PERSONAS POR EL MERO HECHO DE EXISTIR, RESPETARLOS, PERMITE CREAR LAS CONDICIONES INDISPENSABLES PARA QUE LOS SERES HUMANOS VIVAMOS DIGNAMENTE EN UN ENTORNO DE LIBERTAD, JUSTICIA Y PAZ. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, COMPAÑEROS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, ES QUE EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL LOS INVITA A VOTAR A FAVOR DEL SENTIDO Y CONTENIDO DEL PRESENTE DICTAMEN. ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE. GRACIAS”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD CON 37 VOTOS, RELATIVO A LA CONVOCATORIA PARA ELEGIR AL TITULAR DE LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

AL HABER CONCLUIDO CON LOS ASUNTOS CONVOCADOS, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “SOLICITO A LOS PRESENTES PONERSE DE PIE. LA LXXV LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CLAUSURA LA SESIÓN HOY CATORCE DE JULIO DEL 2020, SIENDO LAS HORAS DIECISIETE HORAS CON SIETE MINUTOS, SU SEXTO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL RECESO DEL SEGUNDO PERÍODO CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL”.

EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

EL C. PRESIDENTE CONTINUÓ DICIENDO: “VOLVIENDO A SUS FUNCIONES LA DIPUTACIÓN PERMANENTE”

ELABORÁNDOSE PARA CONSTANCIA EL PRESENTE DIARIO DE DEBATES.- DAMOS FE:

C. PRESIDENTE:

DIP. JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA.

**Diario de los Debates
Número: 196-LXXV S.E.**

**“2020, AÑO DE LEONA VICARIO, BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA
Y CARMEN SERDÁN, HEROÍNA DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA”**

**Segundo Período. Año II.-
Martes 14 de Julio de 2020.-**

C. SECRETARIA:

DIP. ALEJANDRA LARA MAIZ.

C. SECRETARIA:

DIP. LETICIA MARLENE
BENVENUTTI VILLARREAL.

**DD # 196-SE LXXV-20
MARTES 14 DE JULIO DE 2020.**